



**BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA
PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
A CARGO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/00490
MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA
HASTA \$3,635'867,776.38**

(TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.)
O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN

Cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") realizada al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El precio de emisión, el monto total de la misma, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), así como la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de cada emisión de los Certificados Bursátiles, serán acordados por el Emisor con el intermediario colocador respectivo en el momento de dicha emisión y se contendrán en el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos, según se señale en el Suplemento correspondiente. Podrán realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

Fiduciario Emisor: Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/00490 constituido el 10 de diciembre de 2007.

Fideicomitente del Fideicomiso Emisor: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomisarios del Fideicomiso Emisor: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos.

Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor: El patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará, principalmente con todos aquellos derechos de crédito derivados de las Disposiciones que realice el D.F. conforme al Contrato de Apertura de Crédito incluyendo sus intereses y accesorios que sean cedidos al Fideicomiso Emisor. Los pagos de capital e intereses que en su caso realice el Distrito Federal conforme al Contrato de Apertura de Crédito, serán por cuenta del Gobierno Federal.

Fines del Fideicomiso Emisor: El Fideicomiso Emisor tiene como finalidad que el Fiduciario Emisor adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realizar las Emisiones de los Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza del Contrato de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles.

Monto Total Autorizado del Programa: Hasta \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

Vigencia del Programa: A partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y hasta el 31 de diciembre de 2007.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: Será determinado para cada Emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 Unidades de Inversión.

Plazo de Vigencia de cada Emisión: Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que no podrá ser inferior a 1 (un) año ni superior a 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de la emisión respectiva.

Derechos que Confieren a los Tenedores: Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario Emisor al amparo de dichos Certificados, en el entendido que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del patrimonio del Fideicomiso de Emisión, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el Suplemento.

Amortización: La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Suplemento correspondiente, en el entendido de que los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada.

Tasa de Interés: Los Certificados Bursátiles devengarán intereses desde la fecha de su emisión y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo se fijará para cada Emisión y se indicará en el Suplemento correspondiente.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El pago del capital y de los intereses de los Certificados Bursátiles se realizará en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título que ampara cada Emisión de Certificados Bursátiles y en el Suplemento correspondiente. El último pago se efectuará en la Fecha de Vencimiento, con la entrega del propio título de crédito, o constancia al efecto emitida por el Indeval.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

Vehículo de Pago y Liquidación: El Fideicomiso Emisor, como vehículo de pago y liquidación de los derechos de crédito que formarán parte del patrimonio de dicho Fideicomiso, cuenta con el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso de Administración y Pago"), constituido por el Distrito Federal en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario AFP"), y al cual el Distrito Federal afectó a la fecha de celebración de constitución de tal fideicomiso el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones federales que se describen en el propio contrato (las "Participaciones Fideicomitidas") y en la medida en que la participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fideicomiso de Administración y Pago hasta llegar al 100% (cien por ciento), para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo del G.D.F. que deriven de los financiamientos que se ha obligado a registrar ante el Fiduciario AFP. Independientemente de la existencia del Fideicomiso de Administración y Pago, las obligaciones de pago de capital e intereses conforme al Contrato de Apertura de Crédito que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor estarán a cargo del Gobierno Federal y podrán ser cubiertas por el Distrito Federal, a cuenta de éste. Ni el Fideicomiso Emisor ni el Fideicomiso de Administración y Pago son fideicomisos de garantía.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles sólo pueden ser negociados dentro del territorio nacional y sólo pueden ser adquiridos por o negociados con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación que las rige. Los Certificados Bursátiles no podrán ser adquiridos o tenidos, en cualquier momento, por personas físicas o morales extranjeras o por gobiernos extranjeros.

Régimen Fiscal: La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de las Emisiones. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha del Prospecto, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la LISR vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

EL FIDEICOMITENTE NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES, SINO QUE SE LES PAGARÁ CONFORME AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR. LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL SE LIMITAN A LO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN LOS SUPLEMENTOS RESPECTIVOS.

LOS VALORES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TIENEN UNA NATURALEZA NO GUBERNAMENTAL, Y SU OBJETIVO ES CONSTITUIR UN MECANISMO DE CAPTACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN DE CRÉDITO ACREEDORA EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO. POR LO TANTO, LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDEN AL EMISOR Y NO AL GOBIERNO FEDERAL NI AL G.D.F.

Intermediario Colocador
Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa



El Programa de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del mismo se encuentran inscritos con el No. 2437-4.15-2007-035, en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del presente Programa son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto podrá consultarse en Internet en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Fiduciario Emisor: www.jpmorgan.com/pages/clientes.

Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador.
México, D.F. a 17 de diciembre de 2007.

Autorización Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/1850142/2007, de fecha 11 de diciembre de 2007.

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. The securities described in the Definitive Prospectus have been registered in the National Securities Registry (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*), and may not be offered or sold outside the United Mexican States unless permitted by the laws of other countries.



María del Carmen Mozas Gómez
Delegado Fiduciario

Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple,
J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria

ÍNDICE

Página

1.	INFORMACIÓN GENERAL	1
A.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
B.	RESUMEN EJECUTIVO	8
C.	FACTORES DE RIESGO	15
a)	Factores Relacionados con México.....	15
b)	Factores Relacionados con el Distrito Federal.....	16
c)	Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso Emisor y los Documentos de Financiamiento.....	22
d)	Otros Factores	25
D.	FUENTES DE INFORMACIÓN EXTERNA Y DECLARACIÓN DE EXPERTOS	26
E.	OTROS VALORES	27
F.	DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.....	28
2.	EL PROGRAMA.....	29
A.	CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.....	29
a)	Descripción de los Valores y del Programa	29
b)	Autorizaciones	32
c)	Gastos Relacionados con el Programa	35
B.	DESTINO DE LOS FONDOS	36
C.	NOMBRE DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA	37
3.	DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR.....	38
4.	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.....	45
5.	DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO	50
6.	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN	56
7.	DESCRIPCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	57
A.	DESCRIPCIÓN Y DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL	57
a)	Denominación del Distrito Federal	58
b)	Ubicación y Dirección del Distrito Federal.....	59
c)	Actividad Económica y Desarrollo	60
d)	Facultades de Gobierno y Servicios Públicos	78
e)	e) Contratos Relevantes	93
f)	Procesos Administrativos Relevantes	93
g)	Principales Partidas de Ingresos y Egresos	99
B.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y SITUACIÓN TRIBUTARIA	112
a)	Competencia de los Poderes Federales en el Ámbito del Distrito Federal.....	116
b)	Principales Facultades de los Órganos Locales de G.D.F.	117
C.	RECURSOS HUMANOS	127
D.	DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES ACTIVOS.....	128
E.	INVERSIONES	129
F.	PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES	131
8.	INFORMACIÓN FINANCIERA	135
A.	INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA.....	135
B.	DEUDA PÚBLICA.....	137
C.	ANÁLISIS Y COMENTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.....	138
D.	ESTIMACIONES CONTABLES CRÍTICAS	157
9.	ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.....	158
A.	AUDITORES EXTERNOS	158
B.	OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTO DE INTERESES	158

C.	ADMINISTRACIÓN, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS	158
10.	PERSONAS RESPONSABLES.....	165
11.	ANEXOS.....	169
A.	ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS DICTAMINADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 DEL DISTRITO FEDERAL	A-1
B.	ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS DICTAMINADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DEL DISTRITO FEDERAL	B-1
C.	ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS DICTAMINADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DEL DISTRITO FEDERAL	C-1
D.	INFORME DE AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL ENERO-SEPTIEMBRE DE 2007 DEL DISTRITO FEDERAL.....	D-1
E.	OPINIÓN LEGAL	E-1
F.	CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR Y SUS ANEXOS.....	F-1

Los Anexos son parte integrante de este Prospecto.

EL PRESENTE PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/1850142/2007 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2007, DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON EL SUPLEMENTO CORRESPONDIENTE.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, EL G.D.F., BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, DEUTSCHE SECURITIES, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE PROSPECTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LAS EMISIONES. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

[Esta página se dejó en blanco intencionalmente]

1. INFORMACIÓN GENERAL

A. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos definidos en el presente Prospecto podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

Términos	Definiciones
Agencias Calificadoras	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV que actualmente o en el futuro califique cada Emisión de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del presente Programa.
Aportación Inicial	Significa la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) que el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor transmitió al Fiduciario del Fideicomiso Emisor para constituir el Fideicomiso Emisor.
Beneficiario	Significa cada uno de los acreedores de los Financiamientos, el (los) Representante(s) Común(es) de(l) Fideicomiso(s) Emisor(es), que cumplan con los requisitos establecidos en el Fideicomiso de Administración y Pago para ser considerados como Beneficiario, y sus respectivos cesionarios o sucesores en los términos permitidos en los Documentos de Financiamiento correspondientes, y que, mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, acepten los derechos que se estipulan en su favor en el Fideicomiso de Administración y Pago, y el Gobierno Federal en caso de que se subrogue en los derechos de los otros Beneficiarios.
BMV o Bolsa	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
Cantidad Mínima en el Fondo de Pago	Significa, para cada Periodo de Intereses respecto de cada Disposición, (i) desde la Fecha de Disposición del Crédito respectiva y hasta 3 (tres) Periodos de Intereses antes de la fecha de vencimiento de la Disposición de que se trate, los recursos necesarios para que se cubran por lo menos los pagos de intereses de los 3 (tres) Periodos de Intereses siguientes de los adeudos derivados de dicha Disposición; <u>más</u> (ii) a partir del décimo octavo periodo mensual anterior a la fecha de vencimiento de la Disposición respectiva y hasta el sexto mes anterior a la fecha de vencimiento de dicha Disposición, una cantidad equivalente a una doceava parte del saldo insoluto de principal de dicha Disposición; en el entendido que las cantidades mencionadas en el inciso (ii) anterior, deberán permanecer depositadas en el Fondo de Pago respectivo hasta la fecha de vencimiento de la Disposición respectiva, a fin de utilizar todos los recursos que se encuentren depositados en el Fondo de Pago para la amortización total de la Disposición.
Cantidad Requerida	Significa, para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario AFP deberá destinar irrevocablemente al pago de los adeudos derivados del Crédito mediante el abono en el Fondo de Pago respectivo, conforme a las instrucciones que reciba del Acreedor mediante una Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar (i) la Cantidad Mínima en el Fondo de Pago; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas conforme a Cantidades Requeridas para otros periodos; y (iii) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden al Acreedor en términos de los Documentos de Financiamiento. En cada Solicitud de Pago el Acreedor deberá establecer la forma de cálculo de la Cantidad Requerida para cada periodo mensual.

Certificados o Certificados Bursátiles	Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por le Fideicomiso Emisor al amparo del Programa.
CNBV o Comisión	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Código Financiero	Significa el Código Financiero del Distrito Federal.
Colocación	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario Emisor entre el público inversionista a través del Intermediario Colocador.
Comité Técnico de Ejecución	Significa el comité técnico del Fideicomiso Emisor integrado por (a) 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados por el Representante Común. De estos miembros uno será el presidente del Comité Técnico de Ejecución. El presidente del Comité Técnico de Ejecución presidirá las sesiones de éste, tendrá voto de calidad en caso de empate, y será elegido por mayoría de votos de los miembros designados por el Representante Común; y (b) 1 (un) secretario, el que no será integrante del Comité Técnico de Ejecución y que no será la misma persona que el secretario del Comité Técnico de Emisión, y será designado por el propio Comité Técnico de Ejecución. En las sesiones que se realicen, el secretario solo tendrá derecho a voz pero no a voto.
Comité Técnico de Emisión	Significa el comité técnico del Fideicomiso Emisor integrado por (a) 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados por el D.F., los cuales, salvo instrucción en contrario del D.F., serán el Director General de Administración Financiera del G.D.F. y el Director de Deuda Pública del G.D.F. De estos miembros uno será el presidente del Comité Técnico de Emisión; y (b) 1 (un) secretario, el que no será integrante del Comité Técnico de Emisión, y será designado por el propio Comité Técnico de Emisión. En las sesiones que se realicen, el secretario solo tendrá derecho a voz pero no a voto.
CONAPO	Significa Consejo Nacional de Población.
Constitución	Significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Contrato de Apertura de Crédito	Significa el Contrato de Apertura de Crédito Simple, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía, no Revolvente (con todos sus anexos) hasta por la cantidad de \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.), de fecha 10 de diciembre de 2007, celebrado entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como acreditante, el Gobierno Federal, actuando a través de la SHCP, como acreditado, y el Distrito Federal a través del G.D.F. como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos del crédito, serán cedidos al Fideicomiso Emisor.
Cuenta Concentradora	Significa la cuenta que el Fiduciario AFP destine a efecto de recibir la transferencia de: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación realizada por el Fideicomitente del Fideicomiso de Administración y Pago o por cualquier tercero; (iii) las cantidades que no estén afectas a los Fondos de Pago, y (iv) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines del Fideicomiso de Administración y Pago.
Cuentas	Significa las cuentas que lleve del Fiduciario del Fideicomiso Emisor a efecto de identificar dentro del Patrimonio del Fideicomiso Emisor las cantidades que deben de cubrirse respecto de las Emisiones de Certificados Bursátiles; en el entendido que por cada Emisión de

	Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Emisión.
Día Hábil o Días Hábiles	Significa un día que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en que las oficinas principales de las instituciones de crédito en México, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias.
Diario Oficial	Significa el Diario Oficial de la Federación.
Disposiciones	Significa las disposiciones del Crédito que lleve a cabo el D.F., conforme al Contrato de Apertura de Crédito, cuyas características constarán en el Reconocimiento de Disposición respectivo.
Disposiciones de Emisoras	Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
Distrito Federal o D.F.	Significa el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, actual sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
Documentos del Financiamiento	Significa los contratos de crédito, documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumentan los Financiamientos.
Emisión	Significa las diversas emisiones de Certificados Bursátiles que realice el Fiduciario del Fideicomiso Emisor de conformidad con el Fideicomiso Emisor.
Entidades Federativas o Entidades de la Federación	Significa cada uno de los estados que conforman los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el Distrito Federal.
Estados	Significa cada una de las entidades federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos.
Estatuto de Gobierno	Significa el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
Fecha de Emisión	Significa la fecha en que sean emitidos los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario del Fideicomiso de Administración y Pago	Significa el D.F.
Fideicomisario en el Fideicomiso Emisor	Significa los Tenedores de Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos.
Fideicomiso de Administración y Pago	Significa el contrato de fideicomiso No. F/838 constituido el 23 de agosto de 2007, en el cual actúa como fiduciario Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar el Distrito Federal, a través del G.D.F., y como beneficiario los acreedores conforme a los Financiamientos respectivos.
Fideicomiso Emisor, Fideicomiso de Emisión o Emisor	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios No. F/00490, constituido el 10 de diciembre de 2007, en el cual actúa como fiduciario Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, como fideicomitente Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple y como fideicomisarios los tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos, con la comparecencia del D.F., a través del G.D.F. y del Representante

	Común.
Fideicomitente del Fideicomiso de Administración y Pago	Significa el D.F., a través del G.D.F.
Fideicomitente del Fideicomiso Emisor	Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso Emisor.
Fiduciario AFP	Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Pago y sus cesionarios, sucesores y sustitutos.
Fiduciario del Fideicomiso Emisor o Emisor	Significa Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor y sus cesionarios, sucesores o sustitutos.
Financiamientos	Significa, cada uno de los financiamientos que deriven de las disposiciones que se realicen de acuerdo con los Documentos de Financiamiento respectivos (1) que se hayan celebrado con anterioridad o que se celebren en el futuro, (2) en los que se otorgue crédito al Gobierno Federal para que los recursos dispuestos sean derivados al D.F. (ya sea para el uso del G.D.F. o de cualquier organismo público descentralizado del G.D.F.), y (3) que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso.
Fondo de Fomento Municipal	Significa el establecido conforme a la fracción III incisos a) y b) del artículo 2-A de la LCF o, en su caso, el que le suceda o lo complemente.
Fondo de Pago	Significa el fondo de pago que deberá mantener el Fiduciario AFP en relación con el Crédito, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago, es decir, las cuentas mantenidas por el Fiduciario AFP, a las cuales se destinarán irrevocablemente para el pago oportuno de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital de los Financiamientos respectivos, mediante el abono en las mismas, las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, o cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Beneficiario del Fideicomiso de Administración y Pago respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago. Los abonos en los Fondos de Pago se destinan exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Beneficiario correspondiente establecidas en una Solicitud de Pago. Los Fondos de Pago se integrarán, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario AFP de la cantidad recibida por las Participaciones Fideicomitidas, conforme a la respectiva Solicitud de Pago; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente del Fideicomiso de Administración y Pago o Fiduciario AFP por sus instrucciones en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dichas cuentas por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario AFP en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.
Fondo General de Participaciones	Significa el establecido en el artículo 2 de la LCF o, en su caso, el que le suceda por ministerio de la ley o lo complemente.

G.D.F.	Significa el Gobierno del Distrito Federal, a través del cual actúa el Distrito Federal.
Gobierno Federal	Significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
Indeval	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
INEGI	Significa el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
Intermediario Colocador	Significa Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
ISR	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
Ley de Ingresos de la Federación	Significa la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.
LCF	Significa la Ley de Coordinación Fiscal.
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
Lineamientos	Tendrá el significado que se le atribuye en la Declaración II.5 del Contrato de Apertura de Crédito.
LISR	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.
LOAPDF	Significa la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Monto Total Autorizado	Significa el Monto Total Autorizado del Programa, esto es, hasta \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
NIF	Significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.
Participaciones	Significan los ingresos y derechos de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) lo cual comprende, sin limitar, las cantidades que se reciban por este concepto, tales como anticipos y ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal; así como cualesquiera otro u otros que las substituyan o complementen y el derecho a recibirlas y los derechos que de las misma deriven.
Participaciones Fideicomitidas	Significa hasta el 100% de las Participaciones y los derechos, presentes y futuros, que el D.F. tiene sobre las mismas, y los derechos que de las mismas deriven, que el D.F. ceda irrevocablemente al Fiduciario AFP, como aportación al patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso de Administración y Pago, en los términos y bajo las condiciones que se precisan en la Cláusula Segunda incisos (b) y (d) del Fideicomiso de Administración y Pago, en el entendido que en la fecha de dicho contrato el D.F. ha afectado al del Fideicomiso de Administración y Pago el 65% de las Participaciones.
Pesos, pesos o \$	Significa la moneda de curso legal en México. A menos que se indique lo contrario, las cifras correspondientes a información financiera presentadas en este Prospecto, así como en los Estados de Ingresos y

	Egresos adjuntos al mismo, están expresadas en miles de Pesos constantes de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2006.
PIB	Significa el producto Interno Bruto.
Presupuesto de Egresos del Distrito Federal	Significa el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal para el año 2007.
Programa	Significa el presente Programa de Certificados Bursátiles, autorizado por la CNBV.
Prospecto	Significa el presente Prospecto del Programa de Certificados Bursátiles del Distrito Federal a través del Fideicomiso Emisor.
Reconocimiento de Disposición	Significa el reconocimiento del monto de recursos que disponga el G.D.F. de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, que deberá ser firmado y entregado al Acreditante por el G.D.F. simultáneamente a cada Disposición que se realice en términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Apertura de Crédito.
Régimen de Inversión	Significa los términos en los cuales el Fiduciario del Fideicomiso Emisor invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso Emisor que le sean informados al Fiduciario del Fideicomiso Emisor por escrito por el Representante Común; en el entendido que se deberá invertir exclusivamente en títulos o instrumentos con calificación de crédito “AAA” en la escala nacional, o su equivalente. Dicho Régimen de Inversión podrá ser modificado por el Representante Común, previa resolución de la asamblea de Tenedores, en cualquier momento previa notificación por escrito al Fiduciario del Fideicomiso Emisor.
Régimen de Inversión Supletorio	Significa, para el caso de que el Representante Común no notifique al Fiduciario del Fideicomiso Emisor el Régimen de Inversión correspondiente conforme a la Cláusula 10.1 del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario del Fideicomiso Emisor deberá invertir dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias las cuales cuenten con una calificación de crédito “AAA” en la escala nacional, o su equivalente, procurando, bajo su responsabilidad, conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Certificados Bursátiles y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso Emisor.
Registro del Fideicomiso	Significa el documento que llevará el Fiduciario AFP, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo A del Fideicomiso de Administración y Pago, en el que el Fiduciario AFP anotará datos relativos a los Financiamientos y a los Beneficiarios que tengan derecho al pago de Financiamientos con el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso de Administración y Pago, de acuerdo a lo que se establece en dicho contrato. El Fiduciario AFP no podrá registrar un nuevo Financiamiento, ni a su Beneficiario respectivo, sin cumplir con los requisitos a que se refiere la Cláusula Séptima del Fideicomiso de Administración y Pago.
Reglamento Interior	Significa el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
Representante Común	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

	o quien lo sustituya.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores.
RNIE	Significa el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
SHCP	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Solicitud de Inscripción	Significa el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo B del Fideicomiso de Administración y Pago, deberá presentar al Fiduciario AFP el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el Fideicomitente y el Beneficiario potencial correspondiente.
Solicitud de Pago	Significa, para cada período mensual, el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo C del Fideicomiso de Administración y Pago, deberá presentar el Beneficiario respectivo al Fiduciario AFP para cada periodo mensual conforme a la Cláusula Octava de dicho contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago respectivo, y (ii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) de este párrafo. El Fiduciario AFP deberá seguir lo instruido por el Beneficiario respectivo mediante la Solicitud de Pago siempre que lo solicitado sea acorde con lo que al efecto se establezca en el Fideicomiso de Administración y Pago y en los Documentos de Financiamiento respectivos, así como cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.
Suplemento	Significa el documento de oferta pública preparado para cada Emisión que en su caso se realice al amparo del Programa.
Tenedores	Significa los propietarios de los Certificados Bursátiles, emitidos al amparo del Programa.
Título	Significa el título único que emita el Fideicomiso Emisor y que ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión realizada al amparo del Programa.

B. RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada “Factores de Riesgo”, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Las referencias a “\$” o “Pesos” son a la moneda de curso legal en México. Las sumas (incluidos porcentajes) que aparecen en el Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos.

El presente Prospecto contiene información relativa al Distrito Federal recopilada de una serie de fuentes públicas incluyendo el INEGI, la SHCP, CONAPO, así como fuentes internas del Distrito Federal y de diversos Estados y Municipios, entre otras. La información que carece de fuente ha sido preparada de buena fe por el Distrito Federal con base en la información disponible. Los términos y metodología utilizados por las distintas fuentes no siempre son congruentes entre sí, por lo que en ciertos casos las comparaciones pueden no ser del todo representativas.

La información estadística y operativa presentada en el presente Prospecto ha sido actualizada con base en la información más reciente disponible, considerando el carácter oficial y la naturaleza de la mayor parte de las fuentes empleadas.

Descripción de los valores y de la operación

Con el fin de financiar inversión pública productiva y en específico para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2007, en términos del artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, el Distrito Federal requiere de recursos y considera que la estructura de financiamiento descrita a continuación le permitirá obtenerlos de manera eficiente.

El Gobierno Federal como acreditado, actuando a través de la SHCP, el D.F., actuando a través del G.D.F., como Beneficiario único de los recursos que le derive el Gobierno Federal y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como acreditante, celebraron el Contrato de Apertura de Crédito para que los recursos que, en su caso, sean dispuestos conforme al mismo, sean derivados al Distrito Federal. El obligado conforme a los Documentos de Financiamiento relativos al Contrato de Apertura de Crédito por el total de las cantidades dispuestas es el Gobierno Federal, aunque el pago normalmente será realizado por el D.F., directamente o a través del Fideicomiso de Administración y Pago, a nombre del Gobierno Federal.

Los Documentos de Financiamiento relativos al Contrato de Apertura de Crédito establecen que se puede realizar una o varias Disposiciones y son lo suficientemente flexibles para que los términos y condiciones de las citadas Disposiciones, sean iguales a los de las Emisiones de los Certificados Bursátiles. Asimismo, en el Contrato de Apertura de Crédito, el Gobierno Federal se obliga a entregar al Distrito Federal los recursos derivados de las Disposiciones realizadas.

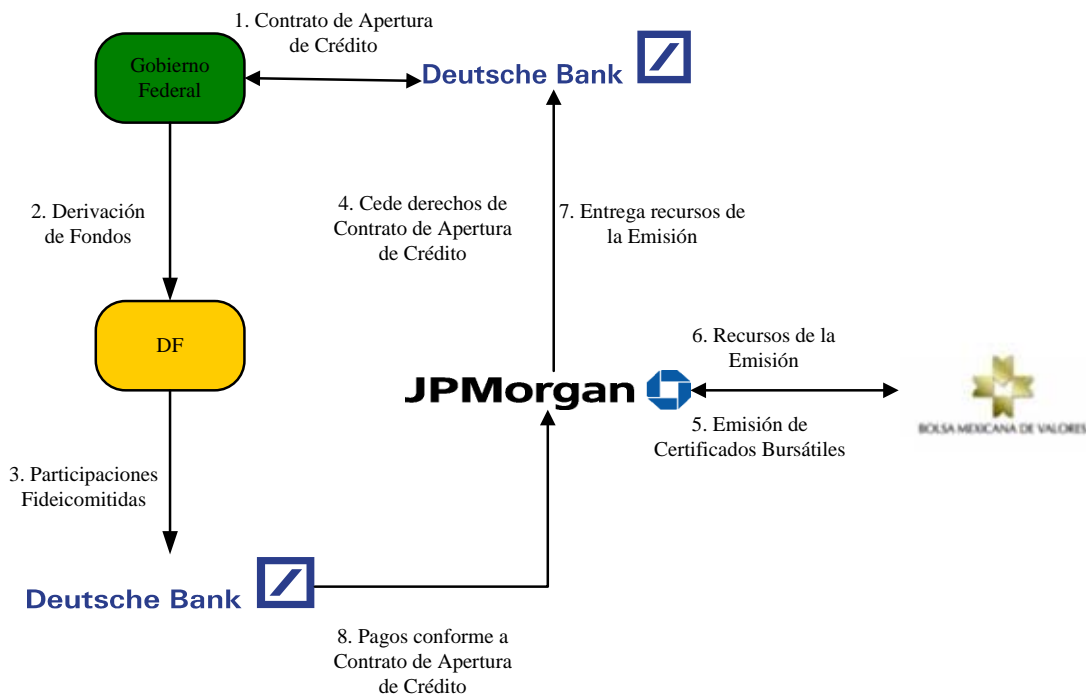
En el Contrato de Apertura de Crédito se establece que el D.F. otorga una garantía a favor del Gobierno Federal consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al D.F., sin perjuicio de afectaciones anteriores y de lo dispuesto en dicho Contrato, para que en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago, el Gobierno Federal cubra al acreedor las cantidades vencidas y no pagadas por el D.F., en términos del Contrato de Apertura de Crédito. Asimismo, el D.F. otorga un poder expreso e irrevocable al Gobierno Federal para que, en caso de ser necesario, el Gobierno Federal efectúe el trámite correspondiente para que se haga efectiva dicha garantía conforme a los términos establecidos en el Contrato de Apertura de Crédito.

El Fideicomiso Emisor tiene como finalidad que el Fiduciario del mismo adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realizar las Emisiones de Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza del Contrato de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles.

El G.D.F., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en último lugar, celebró con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria el Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago, en virtud del cual el G.D.F. asumió la obligación de registrar ante el Fiduciario AFP todos y cada uno de los Financiamientos a partir del inicio de vigencia de dicho Fideicomiso de Administración y Pago, y al cual afectó el porcentaje de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) y los derechos presentes y futuros que el G.D.F. tiene sobre las mismas, necesario para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo de G.D.F. que se deriven de los Financiamientos que ha obligado a registrar ante el Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Pago, con el objeto de que las Participaciones Fideicomitidas sirvan como fuente de pago de los Financiamientos.

Los recursos provenientes de las Participaciones Fideicomitidas ingresan al Fideicomiso de Administración y Pago a través del abono de las cantidades que las componen en la Cuenta Concentradora, de donde a su vez se desprenden los fondos de pago creados expresamente para cubrir los pagos de las cantidades que el Gobierno Federal y, en su caso el D.F., adeuden conforme a los Documentos de Financiamiento. Dichos fondos tienen por función el servir de medio para el manejo de los recursos que se destinarán a cubrir, ya sea el importe del pago de capital, o de los intereses conforme a los Documentos de Financiamiento. Una vez recibidos los pagos, tanto de capital como de intereses del financiamiento derivado de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito adquirido por el Fiduciario del Fideicomiso Emisor, éste utilizará las cantidades recibidas para realizar los pagos relacionados con los Certificados Bursátiles. Las Cantidades Remanentes que se encuentren en el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago serán entregadas periódicamente al D.F.

A continuación se muestra de forma gráfica la estructura de la operación:



Gobierno Federal

El Gobierno Federal, a través de la SHCP, participa en esta operación como acreditado del Contrato de Apertura de Crédito hasta por la cantidad de \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.) celebrado con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como acreditante y en que el destinatario final del crédito es el Distrito Federal. Sin perjuicio de la obligación que el Gobierno Federal tiene frente al acreedor de pagar el principal, intereses y demás accesorios del crédito, el Gobierno Federal por medio del Contrato de Apertura de Crédito se obliga a derivarle al G.D.F. los recursos provenientes de las Disposiciones del Crédito, para lo cual el Gobierno Federal

autoriza e instruye al acreditante para que entregue al G.D.F. en calidad de derivación de fondos, los recursos provenientes de las Disposiciones efectuadas para que éste a su vez los destine a inversión pública productiva y en específico a Obras Elegibles conforme a lo establecido en los Lineamientos. Asimismo, el G.D.F., en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, como contraprestación de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo antes indicado, se obliga a realizar por propio derecho, por su cuenta y bajo su responsabilidad todos los pagos al Acreedor por concepto de principal, intereses ordinarios y adicionales, comisiones, gastos y cualquier otro concepto convenido en dicho contrato, a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago o, en su defecto, directamente con cargo al presupuesto del D.F.. De igual forma, como se mencionó anteriormente, el D.F., por medio del Contrato de Apertura de Crédito otorga garantía a favor del Gobierno Federal, consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores y de lo dispuesto en dicho contrato, para que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago, el Gobierno Federal cubra al acreedor las cantidades vencidas y no pagadas por el D.F. en términos de dicho contrato, misma garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que mantiene la propia SHCP y se registrará por las disposiciones aplicables. El D.F., como Beneficiario único de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo previsto en el Contrato de Apertura de Crédito y en contraprestación de dicha derivación, dará cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas de dicho contrato, sin embargo, en caso de incumplimiento, el D.F., otorga a favor del Gobierno Federal, un poder especial irrevocable, en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal, y de su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de que, en caso de ser necesario, el Gobierno Federal, efectúe el trámite correspondiente para que, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al D.F. (salvo por las participaciones que se encuentren afectadas en el Fideicomiso de Administración y Pago) y que el propio D.F. afectó como garantía a favor del Gobierno Federal, se paguen al acreedor las amortizaciones vencidas y no pagadas que se deriven del crédito tanto por capital como por accesorios financieros que se generen, en la forma y términos que se establecen en el Contrato de Apertura de Crédito.

El Distrito Federal

El Distrito Federal es una de las Entidades Federativas más importantes de la nación, tanto por la concentración de población, como por los niveles de actividad económica que en él se desarrollan, además de ser el centro cultural y político al concentrar las instituciones de investigación y difusión científica más importantes, ser la sede oficial de los poderes federales (ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación). El Distrito Federal es la sede de dichos poderes federales y además de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local que son: (a) el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; (b) la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y (c) el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. (*Ver 9.C. "Administración, Órganos de Gobierno y Principales Funcionarios"*).

El Distrito Federal se encuentra situado en la parte central del país y localizado a los 19°25'55" de latitud norte y 99°07'37" de longitud oeste a una altitud de 2,238 metros sobre el nivel del mar. El D.F. cuenta con una superficie de 483 kilómetros cuadrados, representando el 0.1% de la superficie total del país y tiene una colindancia al norte, este y oeste con el Estado de México y al sur con el Estado de Morelos.

De acuerdo con las proyecciones realizadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), la población total del Distrito Federal a mitad de año de 2007 asciende aproximadamente a 8'829,423 de habitantes. De esa población, aproximadamente el 48.4 % (4'271,913) representa población masculina y el 51.6% (4'564,132) representa población femenina.

El Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el G.D.F., de conformidad con los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 fracción II y 67 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno, 1, 8, 15 fracción VIII y 16 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1° del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Administración Pública del Distrito Federal es central, desconcentrada y paraestatal. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

El Distrito Federal se divide en demarcaciones territoriales en los que la Administración Pública Central cuenta con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a las que genéricamente se les denomina Delegación.

Ingresos del Distrito Federal

Los ingresos del Distrito Federal constan básicamente de ingresos recaudados localmente (tales como impuestos, productos, derechos, ingresos de organismos y empresas, contribuciones de mejoras, accesorios y aprovechamientos), de participaciones federales transferidas por el Gobierno Federal y de financiamientos.

En adición a las contribuciones que en el resto de las Entidades Federativas son recaudadas por los Estados, el Distrito Federal recauda ciertas contribuciones que en las demás Entidades Federativas son consideradas como “municipales”, como por ejemplo, el impuesto predial. La facultad del Distrito Federal de recaudar ambos tipos de impuestos le confiere una capacidad de generación de ingresos propios sin paralelo en el nivel estatal y municipal en el país, y dotan al Distrito Federal de un margen de maniobra financiero que lo distingue de otras Entidades Federativas y que le permite enfrentar la volatilidad de las participaciones federales en mejores condiciones que el resto de las Entidades Federativas. (Ver 7.A.f) - “Principales Partidas de Ingresos y Egresos”).

Las Participaciones son asignadas en términos generales de acuerdo con la fórmula establecida en la LCF, la cual toma en cuenta el tamaño de la economía, de la población, y el desempeño de cada una de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Las participaciones que en ingresos federales corresponden al Distrito Federal derivadas del Fondo General de Participaciones forman parte del Ramo 28. El Fondo General de Participaciones está integrado por el 20% de la Recaudación Federal Participable (“RFP”) que se obtenga durante un ejercicio conforme a la LCF. El 45.17% se distribuye en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad mediante la aplicación del coeficiente de participación, el cual se calcula de acuerdo al artículo 3 de la LCF, siendo el factor más sensible en el cálculo el monto de la recaudación asignado a la entidad conforme a la LCF. El 9.66% restante se reparte en proporción inversa a las participaciones por habitante que recibe la entidad. También se incluyen, entre otros, el 100% de los impuestos recaudados sobre la tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, en caso que existan convenios de colaboración administrativa en materia de esos impuestos. (Ver 7.A.f) - “Principales Partidas de Ingresos y Egresos”).

El Fondo de Fomento Municipal está integrado por el 1% de la RFP y se calcula en base al artículo 2-A fracción III de la LCF.

Los anticipos de las participaciones federales son transferidos al Distrito Federal dos veces por mes: los días 11, 12 o 13 y 18 o 19 de cada mes. El día 25 de cada mes se lleva acabo la conciliación, con lo que se salda la diferencia (a favor o en contra), entre el Distrito Federal y la SHCP.

En las siguientes tablas se observa el comportamiento histórico por los últimos cinco años de los flujos entregados por la SHCP al Distrito Federal correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal. Para mayor detalle, ver 6.A.g) - “Principales Partidas de Ingresos y Egresos- Comportamiento histórico del flujo de las Participaciones”.

Fondo General de Participaciones	
Año	Importe total entregado al Distrito Federal
2002	21,060.0
2003	21,043.7
2004	22,167.5
2005	27,105.4
2006	34,675.3

Fuente: Secretaría de Finanzas del D.F.

Fondo de Fomento Municipal	
Año	Importe total entregado al Distrito Federal
2002	1,826.9

	2003		1,656.8
	2004		1,860.8
	2005		1,892.8
	2006		2,162.8

Fuente: Secretaría de Finanzas D.F.

Estimado de las Participaciones Federales

El total de participaciones por estos fondos, así como los montos que finalmente reciba cada Entidad Federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por la diferencia por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2007. En consecuencia, y como se manifiesta en el Acuerdo de la SHCP publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2007, la estimación que se señala a continuación no significa compromiso de pago.

Estimado de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007				
	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Distrito Federal	12.640517%	34,253,362,317	16.603023%	2,117,720,585

Fuente: Diario Oficial de la Federación, 25 de enero de 2007.

Recaudación Federal Participable a partir del 1 de enero de 2008

Derivado de la reciente publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos, publicado el 1 de octubre de 2007, a partir del 1 de enero de 2008, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, se le aplicará la tasa del 85.31% y el monto resultante será considerado como recaudación federal participable. Asimismo, el 3.17% de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos se multiplicará por el factor de 0.0148 y el monto resultante será destinado a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

El monto de la recaudación federal participable en el año 2008 se calculará aplicando la tasa de 81.72%. A partir del año 2009 la tasa será del 82.52%. Para los ejercicios 2010 y 2011, se aplicará una tasa de 83.28% y 83.96%, respectivamente.

Información Financiera Seleccionada

La información que se presenta a continuación describe los ingresos y egresos del Distrito Federal por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006 y por los trimestres terminados el 30 de septiembre de 2006 y de 2007. Es importante mencionar que la siguiente información tiene carácter meramente informativo, ya que las emisiones de los Certificados Bursátiles tienen una naturaleza no gubernamental, de acuerdo a lo señalado en el apartado III, numeral 7 de los Lineamientos.

Los principios contables que aplica el Distrito Federal para la elaboración de su estado de ingresos y egresos, denominados Principios Generales de Contabilidad Gubernamental, incluyen los siguientes conceptos: (i) ente; (ii) existencia permanente; (iii) cuantificación en términos monetarios; (iv) periodo contable; (v) costo histórico; (vi) importancia relativa; (vii) consistencia; (viii) base de registro; (ix) revelación suficiente; (x) cumplimiento de disposiciones legales; (xi) control presupuestario; e (xii) integración de la información; algunos de ellos, difieren de las NIF.

El Distrito Federal se rige, principalmente, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Código Financiero, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y el Reglamento Interior, así como la LCF. El Distrito Federal elabora dicho estado de ingresos y egresos reconociendo sus ingresos y egresos cuando éstos se cobran o se pagan, y no cuando se devengan o realizan (excepto por algunas partidas menores y el registro de créditos contratados). Dichos ingresos y egresos se registran con base en el valor histórico original y no se reconocen los

efectos de la inflación. Por lo tanto, a menos que se indique lo contrario, toda la información contenida en el Estado de Ingresos y Egresos del Distrito Federal se encuentra expresada en Pesos constantes al 31 de diciembre de 2006. (Ver 8. "Información Financiera" y 11. "Anexos"- A, B, C, y D).

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL G.D.F.

	Cifras al 31 de diciembre de			Cifras al 30 de septiembre de	
	2006	2005	2004	2007	2006
	(millones de pesos constantes a 31 de diciembre de 2006) ⁽¹⁾			(millones de pesos constantes a 30 de septiembre de 2007) ⁽²⁾	
INGRESO NETO TOTAL DEL G.D.F.	103,220.26	90,129.30	80,875.02	80,247.40	79,728.81
Ingresos netos del sector central	92,571.39	78,823.12	73,148.59	70,772.10	72,910.91
Ingresos netos del sector paraestatal	10,648.87	11,306.18	7,726.43	6,250.60	6,274.02
INGRESOS ORDINARIOS CONSOLIDADOS	101,438.24	88,102.64	78,846.43	77,022.70	79,184.94
Ingresos Ordinarios del Sector Central	92,971.60	79,623.63	71,076.17	70,772.10	72,910.91
Ingresos Ordinarios del Sector Paraestatal	8,466.64	8,479.01	7,770.25	6,250.60	6,274.02
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	51,183.13	48,728.05	44,878.48	40,187.20	38,392.16
Sector Central	42,716.49	40,249.04	37,108.23	33,936.60	32,118.14
Ingresos Fiscales Ordinarios	36,284.32	34,965.72	32,421.80	28,130.70	26,471.54
Participaciones por Actos Derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal	6,432.17	5,283.32	4,686.44	5,805.90	5,646.60
Sector Paraestatal	8,466.64	8,479.01	7,770.25	6,250.60	6,274.02
Corrientes	8,466.64	8,479.01	7,770.25	6,250.60	
De Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL PARTICIPACIONES	37,453.87	29,545.69	24,549.11	33,774.50	37,184.23
Sector Central	37,453.87	29,545.69	24,549.11	33,774.50	37,184.23
En Ingresos Federales	37,453.87	29,545.69	24,549.11	27,968.60	31,537.63
Participaciones por Actos Derivados de Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal	6,432.17	5,283.32	4,686.44	5,805.90	5,646.60
Sector Paraestatal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL	12,801.24	9,828.90	9,418.83	8,867.00	9,255.14
Sector Central	12,801.24	9,828.90	9,418.83	8,867.00	9,255.14
Sector Paraestatal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS CONSOLIDADOS	1,782.02	2,026.65	2,028.60	3,224.60	543.87
Ingresos Extraordinarios del Sector Central	400.21	800.52	2,072.42	-	
Ingresos Extraordinarios del Sector Paraestatal	1,381.80	1,226.14	-43.82	-	
Transferencias del Gobierno Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sector Central	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sector Paraestatal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Corrientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
De Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Remanentes del Ejercicio anterior Sector Central	1,243.91	780.31	289.98	6,300.10	1,291.07
ADEFAS de Ingresos Sector Central ⁽³⁾	0.00	0.00	1,255.42	0.00	0.00
Endeudamiento Neto Total	2,182.21	2,827.17	483.20	-3,075.50	-747.20
Sector Central		1,580.82	527.02	871.70	-2,708.25
Sector Paraestatal		1,246.35	-43.82	-3,947.20	1,961.05
INGRESO SIN FINANCIAMIENTO DEL G.D.F.					0.00
GASTO NETO	95,066.25	87,973.07	79,784.95	62,075.10	65,223.55
Gasto Programable	91,237.92	82,586.98	74,977.50	58,703.50	62,262.78

Gasto Corriente	68,506.84	63,153.98	58,188.63	48,688.60	48,839.67
Costo Directo de Administración	54,407.35	50,641.61	58,188.63	-	
Servicios Personales	35,334.03	34,589.35	32,465.98	27,031.70	26,601.39
Materiales y Suministros	3,537.85	3,460.50	2,786.11	2,224.30	2,510.83
Serv. Generales	13,471.35	12,512.86	11,662.98	8,613.00	8,938.57
Ayudas, Subsidios y Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Por Cuenta de Terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias Directas	14,099.49	12,512.37	11,273.56	10,819.60	10,788.87
Gasto de Capital	22,731.07	19,433.00	16,788.87	10,014.80	13,423.12
Inversión Física	19,217.46	16,399.74	13,235.74	8,590.50	11,832.61
Transferencias Directas (de capital)	1,272.46	967.58	44.97	320.30	0.00
Erogaciones Recuperables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversión Financiera	2,241.16	2,065.68	3,508.15	1,104.00	1,590.20
Gasto No Programable	3,828.33	5,386.09	4,807.46	3,371.70	2,960.77
Intereses, Comisiones y Gastos de Deuda	888.54	4,094.38	2,901.22	3,298.80	2,922.99
ADEFAS de Gasto ⁽³⁾	2,939.79	1,291.71	1,906.24	72.80	37.78

Nota: Las sumas pueden no ser exactas debido a redondeo.

(1) Fuente: Cuenta Pública del Distrito Federal de 2004, 2005 y 2006.

(2) Fuente: Informe de Avance Programático Presupuestal enero-septiembre de 2007. Una vez realizada las emisiones al amparo del presente Programa, el G.D.F. presentará trimestralmente estado de ingresos y egresos internos.

(3) ADEFAS significa Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

C. FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Prospecto. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso Emisor o del D.F., y por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles objeto del presente Programa.

a) Factores Relacionados con México

Situación Macroeconómica

Históricamente, en México se han presentado crisis económicas recurrentes, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. El Emisor no puede garantizar que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera del Gobierno Federal, del Distrito Federal o del Fideicomiso Emisor. Asimismo, no es posible asegurar que la situación financiera internacional pueda afectar de manera adversa a la economía mexicana y, en consecuencia, la situación financiera del Distrito Federal.

Si bien la dependencia directa de los ingresos del Distrito Federal respecto de las participaciones federales es, con mucho, la más baja entre todas las Entidades Federativas, existe por supuesto un alto nivel de correlación entre el ciclo económico de la economía mexicana en general, y la economía del Distrito Federal. Tal correlación actúa en ambos sentidos y la influencia que las condiciones económicas generales tiene sobre la economía y la situación fiscal del Distrito Federal es amplia y variada, y va más allá de los aspectos fiscales. La correlación más inmediata entre las condiciones económicas generales de México y las del Distrito Federal se refleja en el rubro fiscal, pues existe una correlación directa entre la recaudación del Gobierno Federal y los ingresos fiscales del Distrito Federal. En años recientes, la economía mexicana ha disfrutado un período de baja inflación, tipo de cambio estable y baja en las tasas de interés. Tales condiciones han permitido al Distrito Federal ahorros sustanciales en el costo financiero de su deuda y han brindado un marco de estabilidad para sus finanzas. En este contexto, una crisis o cambios en las variables macroeconómicas pueden afectar en forma significativa los montos que el Distrito Federal recibe por la recaudación de contribuciones, y asimismo, una crisis o cambios en las variables macroeconómicas pueden afectar los ingresos que recibe el Gobierno Federal, lo que puede acarrear la disminución en los ingresos del Distrito Federal provenientes de participaciones en ingresos federales. Bajo estas circunstancias, no se puede asegurar que sus ingresos se mantengan en los mismos niveles que en la actualidad o que se cumplan las metas de crecimiento de los mismos para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles, ni que se mantengan los niveles actuales o esperados de flujos de Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso de Administración y Pago.

Reforma Fiscal

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que el Emisor no puede garantizar que el “Régimen Fiscal Aplicable al Pago de Intereses” descrito en la sección “2. El Programa – A. Características del Programa”, no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles. En dicho caso, podrían ser aplicables tasas de retención respecto de los pagos a ser efectuados a los Tenedores que fueran mayores a las señaladas en el Prospecto y los Suplementos correspondientes y, por lo tanto, las ganancias esperadas por los inversionistas bajo los Certificados Bursátiles podrían verse reducidas por virtud de un incremento en las tasas de retención aplicables a dichos valores.

Crecimiento Económico

La economía ha crecido a un ritmo sostenido durante los últimos años, sin embargo, una disminución en el

crecimiento de la economía de México podría ocasionar una disminución en los recursos que el Distrito Federal reciba del Gobierno Federal por concepto de Participaciones. En caso de presentarse dicha disminución en las Participaciones, la capacidad de pago del Distrito Federal del Contrato de Apertura de Crédito podría verse afectada, lo que podría tener efectos adversos en el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

b) Factores Relacionados con el Distrito Federal

Cambios en el Marco Constitucional del Distrito Federal

Actualmente, el marco constitucional del Distrito Federal tiene singularidades que determinan la forma en que el Distrito Federal financia sus necesidades de endeudamiento año con año, lo cual podría modificarse en el futuro, como parte de la propuesta de la reforma política del Distrito Federal, y aunque en este momento no es posible conocer la forma, el contenido final, ni las fechas de la citada reforma, el público inversionista debe considerar que existe incertidumbre respecto de los cambios constitucionales futuros.

Actualmente, se encuentra en discusión en la Cámara de Diputados una iniciativa que propone modificar el régimen de deuda del D.F. No es posible asegurar que una modificación en el marco constitucional del Distrito Federal no tendrá efectos adversos en los ingresos que percibe el Distrito Federal o la capacidad de pago del mismo, y que por lo tanto, no se afectará la capacidad de pago del Fideicomiso Emisor.

Ingresos del Distrito Federal y Modificación al Artículo 122 Constitucional

La H. Cámara de Diputados aprobó la adición de una base sexta al artículo 122 Constitucional, la cual representaría una reducción en el monto de los recursos que se asignan al Distrito Federal, sin poderse determinar aún la cantidad exacta que ello representa. Es importante señalar, que esta disposición entrará en vigor un día después de la publicación del Decreto correspondiente, para lo cual es necesario la ratificación por parte del Senado de la República y, en su caso, de la mitad más uno de los de los Congresos Estatales. En este sentido, y considerando que esta disposición aún se encuentra en discusión en el Senado, no es posible precisar la fecha en que entrará en vigor. Lo anterior podría afectar la situación financiera del Distrito Federal y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles. (*Ver 7.F. “Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales”*).

Ingresos del Distrito Federal y Coordinación Fiscal Federal

Las participaciones federales constituyen una de las más importantes fuentes de ingresos del Distrito Federal. Las participaciones federales se encuentran reguladas en el ámbito federal por la LCF. En términos generales, dicho ordenamiento establece, entre otras cosas, que el Gobierno Federal debe participar a las Entidades Federativas (incluyendo al Distrito Federal) que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal una parte de los ingresos derivados de la recaudación de ciertas contribuciones. La adhesión de cada Entidad Federativa al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se realiza mediante la celebración de un convenio entre la Entidad Federativa y el Gobierno Federal.

Las participaciones que el Gobierno Federal debe entregar a cada Entidad Federativa coordinada se determinan con base en una fórmula que considera fundamentalmente dos criterios: número de habitantes y desempeño de cada Estado bajo los convenios de coordinación fiscal. Lo anterior implica que la adhesión de las Entidades Federativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es un aspecto fundamental en la determinación de los ingresos que les corresponden a los mismos. Una Entidad Federativa puede ser separada del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ya sea por autorización de su respectiva legislatura, o bien por resolución de SHCP tomada de conformidad con la LCF.

Por regla general, las participaciones que el Gobierno Federal entrega a las Entidades Federativas no se encuentran sujetas a retención. Las excepciones a dicha regla incluyen (i) las obligaciones contraídas por las Entidades Federativas o los Municipios con autorización de las legislaturas locales y que se encuentren inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la SHCP; (ii) las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades Federativas como consecuencia de ajustes en participaciones o descuentos por incumplimientos de metas con el Gobierno Federal; y (iii) cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.

No puede asegurarse que en el futuro (i) no ocurrirán cambios en la LCF Federal que modifiquen los supuestos con base en los cuales se determinan los montos a ser entregados a las Entidades Federativas y Municipios o bien la mecánica para la asignación de participaciones, que pudiesen afectar de forma adversa los ingresos del Distrito Federal y el monto de Participaciones Fideicomitadas; (ii) que no habrá cambios en los factores cuantitativos o cualitativos que se incluyen o se incluyan en el futuro en la fórmula que se utiliza para determinar las participaciones correspondientes al Distrito Federal; (iii) que el Gobierno Federal cumplirá con sus obligaciones en términos de la LCF; (iv) que el Distrito Federal mantendrá un desempeño aceptable en términos de la LCF y de los convenios de coordinación fiscal o que permanecerá adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (v) que no existirán supuestos que den lugar a la retención, compensación o ajuste de participaciones por parte del Gobierno Federal. Una alteración en dichos supuestos podría limitar los ingresos por Participaciones a recibir por el Distrito Federal y la capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago, y podría tener un efecto adverso en la situación financiera del Distrito Federal para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito, para transmitir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago o afectar la transmisión de los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago y, por ende, el pago por el Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Sin embargo, la reciente publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos, publicado el 1 de octubre de 2007, modificó las tasas aplicables para la recaudación federal participable resultando dicha modificación favorable para el G.D.F.

A partir del 1 de enero de 2008, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, se le aplicará la tasa del 85.31% y el monto resultante será considerado como recaudación federal participable. Asimismo, el 3.17% de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos se multiplicará por el factor de 0.0148 y el monto resultante será destinado a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

El monto de la recaudación federal participable en el año 2008 se calculará aplicando la tasa de 81.72%. A partir del año 2009 la tasa será del 82.52%. Para los ejercicios 2010 y 2011, se aplicará una tasa de 83.28% y 83.96%, respectivamente.

Ingresos Propios del Distrito Federal

Los ingresos propios del Distrito Federal constan básicamente de ingresos recaudados localmente (tales como impuestos, productos, derechos, ingresos de organismos y empresas, contribuciones de mejoras, accesorios y aprovechamientos, entre otros), de participaciones federales transferidas por el Gobierno Federal y de financiamientos.

En adición a las contribuciones que en el resto de las Entidades Federativas son recaudadas por los Estados, el Distrito Federal recauda ciertas contribuciones que en las demás Entidades Federativas son consideradas como “municipales”, como por ejemplo, el impuesto predial. La facultad del Distrito Federal de recaudar ambos tipos de impuestos le confiere una capacidad de generación de ingresos propios sin paralelo a nivel estatal y municipal en el país, y dotan al Distrito Federal de un margen de maniobra financiero que lo distingue de otras Entidades Federativas y que le permite enfrentar la volatilidad de las participaciones federales en mejores condiciones que el resto de las Entidades Federativas, sin embargo, no es posible asegurar que cambios en el futuro, causados por ejemplo por la reforma política del Distrito Federal, o por cambios introducidos por los poderes legislativo o ejecutivo locales o federales, no vayan a alterar el actual esquema de recaudación del Distrito Federal. De haber cambios que impliquen un mecanismo de recaudación diferente del señalado, se podría afectar la situación financiera del Distrito Federal y su capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Coordinación Fiscal Local

El Distrito Federal, a diferencia de lo que ocurre en el resto de las Entidades Federativas, no transfiere parte de las participaciones federales recibidas a municipios o demarcaciones territoriales de acuerdo con una regla o fórmulas predeterminadas. Conforme al artículo 112 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en la iniciativa de

Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las Delegaciones del propio Distrito Federal cumplan con las actividades a su cargo, considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.

No puede asegurarse que en el futuro no ocurrirán cambios que modifiquen la mecánica para las asignaciones presupuestales para las Delegaciones del Distrito Federal que afecten de forma adversa el perfil de egresos y de ingresos del Distrito Federal. Una alteración en dichos supuestos podría limitar la capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago, o resultar en un efecto adverso en la situación financiera del Distrito Federal para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Modificaciones a la Ley de Ingresos de la Federación

De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Federación, se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de \$1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2007.

Cualquier modificación a dicha disposición, podría limitar la capacidad de endeudamiento y la situación financiera del Distrito Federal.

Presupuesto de Egresos

La cobertura de la deuda pública del Distrito Federal (principal e intereses) debe ser aprobada anualmente por la Asamblea Legislativa en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio correspondiente. El Emisor no puede garantizar que, para un año determinado, la Asamblea Legislativa apruebe la cobertura de deuda pública propuesta por el D.F. suficiente para realizar los pagos que correspondan conforme a los Documentos de Financiamiento, que a su vez serán utilizadas para cubrir los pagos conforme a los Certificados Bursátiles (ya sea principal, intereses u otros accesorios) o que dicha partida sea suficiente.

Estados de Ingresos y Egresos no son conforme a las NIF

Los principios contables que aplica el Distrito Federal para la elaboración de sus estados de ingresos y egresos, denominados Principios Generales de Contabilidad Gubernamental, incluyen los siguientes conceptos: (i) ente; (ii) existencia permanente; (iii) cuantificación en términos monetarios; (iv) periodo contable; (v) costo histórico; (vi) importancia relativa; (vii) consistencia; (viii) base de registro; (ix) revelación suficiente; (x) cumplimiento de disposiciones legales; (xi) control presupuestario; y (xii) integración de la información; algunos de ellos, difieren de las NIF. Las principales diferencias derivadas de la aplicación de las políticas antes mencionadas se reflejan en: (i) reconocimiento de los efectos de la inflación; (ii) inversiones; (iii) ingresos y egresos; y (iv) obligaciones laborales al retiro. (Ver Estados de Ingresos y Egresos Dictaminados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, que se adjuntan al presente como Anexo C). Los inversionistas deben considerar estas diferencias al momento de tomar una decisión de inversión basada en la información financiera del D.F. incluida en el presente Prospecto.

Saldo de la Deuda del Distrito Federal

Durante el ejercicio fiscal 2007, el G.D.F. ha mantenido una política de endeudamiento de mediano y largo plazo diseñada para ser congruente con el crecimiento potencial de sus ingresos y que, al mismo tiempo, cubra las necesidades de financiamiento del propio Distrito Federal.

Cabe mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el Programa General de Desarrollo 2007-2012 y con el fin de fortalecer las finanzas de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2007 se obtuvo la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar un refinanciamiento de los pasivos del Gobierno del Distrito Federal por un total de \$35,409.0 millones de Pesos, 85.5% del total de la deuda, y el monto más alta para un refinanciamiento de una entidad del país. Con este refinanciamiento se mejoró el perfil de vencimientos de la

deuda, además de mejorar las condiciones de financiamiento. Esta operación permitirá liberar flujos de libre disposición que serían utilizadas para pagar amortizaciones de capital, pero que ahora podrán ser usados en otros proyectos que beneficien a los habitantes de la Ciudad.

Asimismo, el techo de endeudamiento neto de \$1,400 millones de Pesos aprobado para este ejercicio fiscal 2007 por el H. Congreso de la Unión fue diseñado para provocar un desendeudamiento en términos reales en el saldo de la deuda. Al cierre del tercer trimestre del presente ejercicio fiscal, el saldo se situó en \$41,090.8 millones de Pesos, generando así un desendeudamiento nominal temporal de 6.9% y un desendeudamiento real de 9.2% con respecto al cierre de 2006, cuando la deuda se situó en \$44,133 millones de Pesos. En el último trimestre del año se tiene considerado realizar una colocación que permita que el saldo de la deuda registre una caída en términos reales.

El pago del servicio de la deuda que se realizó durante julio-septiembre ascendió a \$21,829.6 millones de Pesos, de los cuales \$20,419.6 millones de Pesos correspondieron al pago de amortizaciones¹ y \$1,410.0 millones de Pesos al costo financiero de la deuda. Por lo tanto, en el periodo acumulado enero-septiembre de 2007 se registró por pago del servicio de la deuda un total de \$25,896.7 millones de Pesos, de los cuales \$22,598.0 millones de Pesos correspondieron al pago de amortizaciones y \$3,298.7 millones de Pesos al costo financiero de la deuda. Dentro de estos, fueron incluidas las aportaciones al Fondo de Pago Capital y al Fondo de Pago de Intereses de las emisiones bursátiles.

Por sectores, el servicio de la deuda durante julio-septiembre de 2007 se cubrió en 85% por el Sector Central y en 15% por el Sector Paraestatal.

Del total del saldo de la deuda del G.D.F., 83.5% correspondió al Sector Central y el 16.5% restante al Sector Paraestatal.

Ley de Ingresos y Límite de Endeudamiento Neto

Conforme al Apartado B, fracción III, del artículo 122 de la Constitución, corresponde al Presidente de México enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, lo cual se realizó en su oportunidad. Conforme al Apartado A, fracción III, del artículo 122 y a lo dispuesto en el artículo 73, fracción VIII de la Constitución, corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal, lo cual se confirma en el artículo 24, fracción II del Estatuto de Gobierno, que establece que corresponde al Congreso de la Unión aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el G.D.F. y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública.

Generalmente, el tratamiento del monto máximo de endeudamiento neto ha sido un asunto controvertido dentro de las discusiones anuales de las leyes de ingresos de la Federación y, en una ocasión, el monto máximo de endeudamiento neto aprobado fue significativamente menor al programado por las autoridades de la Secretaría de Finanzas del G.D.F. No se puede asegurar que en el futuro el Congreso de la Unión aprobará los montos máximos de endeudamiento neto del Distrito Federal requeridos. Asimismo, este factor podría afectar en el futuro a una de las características centrales de la estrategia financiera del G.D.F., consistente en recurrir de manera regular a los mercados domésticos de capitales, y dar con ello liquidez y profundidad al mercado primario y secundario de deuda a cargo del Distrito Federal, y su capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, la aprobación anual del monto máximo de endeudamiento neto del Distrito Federal es un asunto que normalmente conlleva un alto grado de discusión y debate político, y que podría traducirse en cierta volatilidad en la cotización de los Certificados Bursátiles antes, durante o después de las fechas de debate y aprobación, en su caso, de la solicitud de endeudamiento del Distrito Federal. No obstante lo anterior, cabe mencionar que la

¹ Esta cifra por amortización incluye \$19,522.5 millones de Pesos destinados a pagos anticipados realizados dentro del refinanciamiento de pasivos.

amortización de la deuda del D.F. no requiere la aprobación del Congreso de la Unión, pero sí de la Asamblea Legislativa.

Gobierno del Distrito Federal

Relación con la Asamblea Legislativa

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es electa por un período de tres años, y de su relación institucional con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal depende en buena medida el diseño de la política económica del G.D.F. El público inversionista en los Certificados Bursátiles debe tomar en cuenta que en ocasiones pueden presentarse divergencias políticas entre los poderes que conforman al gobierno local, y que podrían a su vez generar elementos de incertidumbre en las políticas de ingreso y gasto.

El término constitucional de la actual administración del G.D.F. concluye el 5 de diciembre de 2012. El Contrato de Apertura de Crédito y el presente Programa de Certificados Bursátiles están sustentados en todos los lineamientos legales vigentes a la fecha de su emisión, por lo que no se esperan problemas derivados del cambio de gobierno. Sin embargo, es imposible conocer cuál será la reacción del nuevo gobierno en relación con el financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito, el presente Programa de Certificados Bursátiles y las emisiones que se realice conforme al mismo, ni si se originarán eventos políticos que puedan poner en riesgo la distribución o cobro de participaciones federales, o que limiten la capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Inembargabilidad de las Participaciones Federales

La LCF dispone en su artículo 9 que las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por dichas Entidades o Municipios con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Por lo tanto, las participaciones en ingresos federales que corresponden al Distrito Federal son inembargables. Lo anterior podría complicar el cobro por vía judicial de cantidades adeudadas bajo el financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, de los Certificados Bursátiles.

Inembargabilidad de los Bienes del Distrito Federal

Conforme al artículo 17 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión, definitiva o provisional. Asimismo conforme al artículo 35 del ordenamiento citado, los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles. Lo anterior podría complicar el cobro por vía judicial del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, de los Certificados Bursátiles.

Inembargabilidad de los Bienes Federales

Debido a que el obligado en virtud del Contrato de Apertura de Crédito es el Gobierno Federal, cabe mencionar que conforme al artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las instituciones, servicios y dependencias de la administración pública del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas tendrán, dentro del procedimiento judicial, en cualquiera forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que dicho Código exige de las partes.

Responsabilidad Civil y otras Contingencias

En virtud de la amplitud de las funciones que realiza y los servicios que presta el Distrito Federal, es posible que se pueda presentar un supuesto de responsabilidad civil por parte del Distrito Federal, lo cual pudiera tener un efecto adverso en la situación financiera del Distrito Federal, y su capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, cualquier tipo de desastre natural o evento fortuito que obligue al G.D.F. a ejercer su deber de protección a la ciudadanía, pudiera tener un efecto adverso en la situación financiera del Distrito Federal, y su capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Cambios en los Poderes Ejecutivo y Legislativo y en la Administración del Distrito Federal

En el mes de julio de 2012, el Distrito Federal tendrá elecciones para Jefe de Gobierno y representantes en la Asamblea Legislativa. Es imposible conocer cuál será la composición de la nueva administración y del poder legislativo del Distrito Federal, y su reacción en el futuro en relación con el financiamiento derivado de las Disposiciones que se realice conforme al Contrato de Apertura de Crédito o los Certificados Bursátiles y si se originarán eventos políticos que puedan poner en riesgo la distribución o cobro de participaciones federales, o que limiten la capacidad para transferir los recursos pactados al Fideicomiso de Administración y Pago o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles.

Litigios de Indemnización por Expropiaciones

Debido a la extensión del territorio de la Ciudad de México, al complejo proceso de urbanización en el que se desarrolló, a las deficiencias en el sistema registral de propiedad de los inmuebles y al carácter federal de dicho territorio, en donde han actuado diversos gobiernos a lo largo de los últimos años construyendo obras de beneficio público, el G.D.F. enfrenta una gran cantidad de litigios que buscan resarcir los efectos de expropiaciones realizadas durante administraciones anteriores.

El Gobierno del Distrito Federal considera que debe indemnizar a los ciudadanos los perjuicios infringidos por actos de autoridad cuando así lo establece la ley. Sin embargo, y en defensa del interés común, el G.D.F. considera, asimismo, que tiene la obligación de defender el patrimonio público y ejercer todos los medios legales a su alcance en los casos en que estima que las resoluciones judiciales no se apegan a derecho.

Por el monto involucrado, los inversionistas deben poner especial atención a algunos de estos litigios en particular, ya que aún cuando no es posible prever el desenlace que tendrán estos asuntos, una decisión desfavorable a los intereses del D.F. puede tener un impacto adverso sobre la situación financiera del mismo (*Ver 7.F. "Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales"*).

Controversias Constitucionales

Controversia Constitucional por Extracciones de Agua del Río Lerma

El Gobierno del Estado de México ha presentado una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se pide anular un acuerdo con el entonces Departamento del Distrito Federal que data de 1965, referente a las extracciones de agua del Río Lerma. Este acuerdo tenía como fin incrementar las extracciones de agua de la cuenca del Río Lerma, mismo que abastece alrededor del 12% del total de agua que se consume en el Distrito Federal, lo cual, de acuerdo con la demanda del Estado de México, implica una reclamación de \$25,000 millones de Pesos, estimando un consumo de 4.3 metros cúbicos por segundo y un incremento de la explotación. De conformidad con la controversia presentada por el Estado de México, ya sea el Gobierno del Distrito Federal o el Gobierno Federal, son responsables del pago de la deuda.

No es posible prever la decisión de la Suprema Corte, pero una decisión desfavorable a los intereses del D.F., puede tener un impacto adverso sobre el presupuesto del Distrito Federal.

Otros Litigios

A la fecha del presente Prospecto, se estima que los montos que pudieran resultar de sentencias desfavorables para el Distrito Federal en juicios pendientes, distintos a los anteriormente mencionados, no son significativos. Cabe señalar que dichos juicios forman parte del desarrollo normal de las actividades del Distrito Federal y pese a la amplia cobertura que se da a algunos de ellos en los medios de comunicación, un resultado desfavorable a los intereses del D.F. no tendría un efecto significativo adverso sobre la situación financiera del D.F. No es posible afirmar que en el futuro no se presentarán juicios con resoluciones desfavorables que puedan afectar considerablemente la situación financiera del Distrito Federal, y su capacidad para transferir los recursos prestados al Fideicomiso de Administración y Pago o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles. (*Ver 7.F. "Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales"*).

c) Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso Emisor y los Documentos de Financiamiento

Revocación de la Cesión y Entrega de Participaciones Fideicomitidas

El derecho a recibir las Participaciones Fideicomitidas fue cedido por el D.F. al Fiduciario AFP conforme a lo manifestado en dicho contrato, razón por la cual el D.F. ha girado las instrucciones necesarias para que se entreguen a dicho Fiduciario las citadas Participaciones Fideicomitidas, con el propósito de constituir y mantener los Fondos de Pago, en los términos del propio Fideicomiso de Administración y Pago. Sin embargo, en el evento de que el G.D.F., ya sea por medio del Fideicomiso de Administración y Pago o directamente, incumpla cualquier obligación de pago establecida en el Contrato de Apertura de Crédito, el acreditante tendrá derecho a presentar un requerimiento de pago ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, notificándolo simultáneamente a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la mencionada Secretaría. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas confirmará el incumplimiento e instruirá el pago correspondiente con cargo a las participaciones que en ingresos federales corresponden al G.D.F. (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso de Administración y Pago). El D.F. por medio del Contrato de Apertura de Crédito acepta sacar en paz y a salvo tanto al Gobierno Federal como a los servidores públicos que fueran afectados por cualquiera reclamación derivada de lo que se establece en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Apertura de Crédito.

En caso de que quede sin efectos dicha cesión y entrega de Participaciones Fideicomitidas debido a los supuestos anteriormente señalados, podría afectarse la posibilidad de realizar los pagos de principal o intereses de los Certificados Bursátiles, con los recursos provenientes de las Participaciones Fideicomitidas.

Demoras en la Recepción de las Participaciones Federales por el Distrito Federal

La LCF establece que en general las participaciones federales deben ser entregadas de forma mensual a las Entidades Federativas. Las transferencias de los fondos del Gobierno Federal a las Entidades Federativas se realizan por medio de una institución de crédito. Una demora en la realización de las transferencias mencionadas por parte del Gobierno Federal o de cualquiera de las instituciones de crédito que intervengan, ya sea por dificultades técnicas u otras causas, podría afectar el flujo de participaciones federales hacia el Distrito Federal.

En general, durante los últimos cinco años el Gobierno Federal ha cumplido con el envío de las participaciones federales al Distrito Federal, y no se han presentado retrasos que superen un día hábil. Sin embargo, no puede asegurarse que no existirán demoras en el futuro que afecten las transferencias de las participaciones federales hacia el Distrito Federal.

Demoras en la Recepción de las Participaciones por el Fiduciario AFP

La LCF establece que las participaciones federales que reciben las Entidades Federativas deben ser entregadas de forma mensual a éstas. Las transferencias de los fondos correspondientes a las Participaciones Fideicomitadas a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso de Administración y Pago se realizará por medio de una institución de crédito. Una demora en la realización de las transferencias mencionadas por parte del Gobierno Federal o de cualquiera de las instituciones de crédito que intervengan, ya sea por dificultades técnicas u otras causas, podría afectar el flujo de Participaciones Fideicomitadas hacia la Cuenta Concentradora y, posteriormente, a los Fondos de Pago de Intereses y a los Fondos de Pago de Capital.

En general, durante los últimos cinco años, el Gobierno Federal ha cumplido con el envío de las participaciones federales al Distrito Federal, y no se han presentado retrasos que superen un día hábil. Sin embargo, no puede asegurarse que no existirán demoras en el futuro que puedan afectar las transferencias de las participaciones federales hacia el Distrito Federal.

Derivación de Fondos

Los Documentos de Financiamiento prevén expresamente que los recursos derivados de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito serán derivados por el Gobierno Federal al Distrito Federal. Aún cuando nunca ha ocurrido una situación de esta naturaleza, no es posible asegurar que en el futuro no se realizará dicha derivación de fondos conforme a lo acordado en el citado Contrato de Apertura de Crédito, lo que ocasionaría que el D.F. no tuviera la obligación de realizar los pagos correspondientes bajo el Contrato de Apertura de Crédito. Sin embargo, en caso que no le sean derivados los recursos de las Disposiciones al Distrito Federal y que, por lo tanto, el D.F. no esté obligado a realizar los pagos correspondientes, los pagos deberán ser realizados directamente por el Gobierno Federal como acreditado en el Contrato de Apertura de Crédito.

Incumplimiento del pago de capital o intereses de créditos del D.F.

En caso de que el G.D.F., ya sea por medio del Fideicomiso de Administración y Pago o directamente, incumpla cualquier obligación de pago establecida en el Contrato de Apertura de Crédito, el acreditante tendrá derecho a presentar un requerimiento de pago ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, notificándolo simultáneamente a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la mencionada Secretaría. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas confirmará el incumplimiento e instruirá el pago correspondiente con cargo a las participaciones que en ingresos federales corresponden al G.D.F. (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso de Administración y Pago).

Para efectos de lo anterior, la mencionada Unidad de Coordinación con Entidades Federativas elaborará el correspondiente oficio de afectación, mismo que enviará a la Tesorería de la Federación, quien ejecutará la orden de pago disminuyendo las participaciones que en ingresos federales corresponden al G.D.F. (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso de Administración y Pago).

El pago, a través del mecanismo descrito, se efectuará al acreditante dependiendo de la fecha en que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas presente a la Tesorería de la Federación el oficio de afectación respectivo, en el sentido de que el pago al acreditante ocurrirá a más tardar el último Día Hábil del mes de que se trate cuando la instrucción de afectación de participaciones que en ingresos federales le corresponden al G.D.F. haya sido entregada a la Tesorería de la Federación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al día 25 del mes de que se trate, no siendo así, el pago al acreditante se realizará a más tardar el último Día Hábil del mes inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, el D.F., el Gobierno Federal y el acreditante expresamente acordaron, que aún y cuando el D.F., ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago o, en su defecto, directamente con cargo a su presupuesto, incumpla con sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito, el Fideicomiso de Administración y Pago deberá continuar cumpliendo (ya sea total o parcialmente) con las obligaciones de pago del D.F. establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito, hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago y de conformidad con sus términos.

Prelación de los Derechos de Crédito del Contrato de Apertura de Crédito

Las obligaciones de pago de capital e intereses a cargo del Gobierno Federal derivadas del Contrato de Apertura de Crédito tienen el mismo grado de prelación que los créditos no garantizados en favor de los demás acreedores del Gobierno Federal. Lo anterior podría complicar el cobro por vía judicial de cantidades adeudadas bajo el financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomiso de Administración y Pago no es un Fideicomiso de Garantía

El Fideicomiso de Administración y Pago no es un fideicomiso de garantía a que se refiere los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio. Asimismo, las Participaciones Fideicomitadas se destinarán, en su caso, al pago de los adeudos a cargo del Gobierno Federal y el Distrito Federal conforme al financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y no directamente al pago de los Certificados Bursátiles, si bien una vez que se realicen los pagos conforme a los Documentos del Financiamiento, el Fideicomiso Emisor contará con recursos para realizar los pagos correspondientes de los Certificados Bursátiles.

Riesgos por Movimientos en las Tasas de Interés

Las tasa de interés en México han sido altamente volátiles en los últimos años. México ha tenido y podría seguir teniendo tasas de interés sumamente elevadas en términos tanto reales como nominales. Por lo tanto, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Patrimonio Limitado del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso Emisor se encuentra conformado principalmente por todos aquellos derechos de crédito derivados de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito incluyendo sus intereses y accesorios, que sean cedidos a dicho Fideicomiso Emisor. Para efectos de ejercer sus derechos de cobro, los Tenedores de los Certificados Bursátiles sólo podrán dirigirse contra el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Mercado Secundario para los Certificados Bursátiles

No existe actualmente un mercado secundario desarrollado para los Certificados Bursátiles. No es posible asegurar que existirá un desarrollo sostenido del mercado secundario para los Certificados Bursátiles. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV. No obstante esto, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores de los Certificados para venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

Mercado de Deuda de Subnacionales

Hasta antes de la incursión del Distrito Federal en los mercados bursátiles de deuda mediante el presente Programa de Certificados Bursátiles, el mercado de deuda de Entidades Federativas y Municipios en México se encontraba limitado a un reducido número de emisores. Si bien la presente Emisión de Certificados Bursátiles del Fideicomiso Emisor representa un paso importante en la consolidación de este segmento de mercado, el volumen, la liquidez y la profundidad de éste puede ser un factor que afecte a los inversionistas en certificados bursátiles.

Si el desarrollo del mercado de deuda de Entidades Federativas y Municipios no es extendido (el Distrito Federal, por su parte, pretende hacer de éste uno de sus mecanismos privilegiados de financiamiento anual), los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían enfrentar dificultades en caso que decidan vender en el mercado

secundario dichos certificados en el futuro. La falta de liquidez también afectaría el diferencial entre los precios de compra y venta, lo que podría ir en detrimento de los inversionistas en los Certificados Bursátiles.

Actualmente, y en parte debido a la poca profundidad de los mercados de deuda de emisores subnacionales (estatales y municipales), la legislación fiscal existente no contempla un tratamiento diferenciado a este segmento del mercado de deuda, distinto al que se le da, por ejemplo, a los títulos de deuda corporativos. En otras palabras, el financiamiento a entidades subnacionales no goza de un tratamiento fiscal especial, como es el caso en otros mercados.

Riesgo de Reinversión

En el caso de una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles.

Cesión de Derechos de Crédito al Fideicomiso Emisor

La cesión de derechos de crédito por parte del acreditante al Fideicomiso Emisor se realiza sin responsabilidad por parte del cedente respecto de la insolvencia del deudor, salvo que dicha insolvencia sea pública y anterior a la cesión. En virtud de lo anterior, en caso de un incumplimiento por parte del D.F., ni el Emisor ni los Tenedores tendrán derecho o acción en contra del cedente.

Ciertas Resoluciones Judiciales pueden Afectar el Contrato de Cesión

La validez y exigibilidad del Contrato de Cesión y de la cesión del Contrato de Apertura de Crédito al Emisor podría verse afectada en virtud de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en virtud de la cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación determinó que las reglas generales previstas en el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito violan el principio de primacía de ley, y por lo tanto son inconstitucionales. Aunque tal sentencia no constituye jurisprudencia ni es de aplicación general, existen elementos para considerar que lo establecido en la misma podría afectar la validez de la cesión del Contrato de Apertura de Crédito siempre y cuando se inicie un procedimiento judicial que tenga por objeto la nulidad de la cesión con base en el argumento resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

d) Otros Factores

Criterios Contables

Los principios contables que aplica el Distrito Federal difieren de las NIF. (*Ver I.B. “Resumen Ejecutivo – Información Financiera Seleccionada”*). Dichas diferencias de principios pueden complicar la comparación y análisis de la información financiera por parte del público inversionista.

Los criterios contables que aplica el Distrito Federal pueden cambiar con el tiempo, lo cual puede complicar y hasta imposibilitar la comparación y análisis de la información financiera por parte del público inversionista.

Información sobre estimaciones

El presente Prospecto incluye ciertas declaraciones acerca del futuro del Distrito Federal. Estas declaraciones aparecen en ciertas partes del Prospecto y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales del Distrito Federal con respecto a los planes futuros. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía, implican riesgos e incertidumbres y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en las mismas por distintos factores. Se advierte a los posibles inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha del presente Prospecto y no implican certeza respecto de su materialización futura.

D. FUENTES DE INFORMACIÓN EXTERNA Y DECLARACIÓN DE EXPERTOS

El presente Prospecto contiene información relativa al Distrito Federal. Esta información se ha recopilado de una serie de fuentes públicas incluyendo el INEGI, la SHCP, CONAPO, así como fuentes internas del Distrito Federal y de diversos Estados y Municipios, entre otras. La información que carece de fuente ha sido preparada de buena fe por el Distrito Federal con base en la información disponible. Los términos y metodología utilizados por las distintas fuentes no siempre son congruentes entre sí, por lo que en ciertos casos las comparaciones pueden no ser del todo representativas.

La información estadística y operativa presentada en el presente Prospecto ha sido actualizada en base a la información pública más reciente disponible, considerando el carácter oficial y la naturaleza de la mayor parte de las fuentes empleadas.

El presente Prospecto incluye ciertas declaraciones acerca del futuro del Distrito Federal. Estas declaraciones aparecen en ciertas partes del Prospecto y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales del Distrito Federal con respecto a los planes futuros. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía, implican riesgos e incertidumbres y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en las mismas por distintos factores. Se advierte a los posibles inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha del presente Prospecto.

E. OTROS VALORES

Mediante oficio número DGE-701-230191 de fecha 4 de diciembre de 2003, la CNBV autorizó la inscripción en la Sección de Valores del RNV de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de un Programa hasta por un monto de \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M. N.). Conforme a dicho Programa, cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2003, se emitieron Certificados Bursátiles por un monto de \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Mediante oficio número DGE-793-343763 de fecha 6 de diciembre de 2004, la CNBV autorizó la inscripción en la Sección de Valores del RNV de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de un Programa hasta por un monto de \$2,000'000,000.00 (Dos mil millones de Pesos 00/100 M. N.). Conforme a dicho Programa, cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2004, se emitieron Certificados Bursátiles por un monto de \$1,690'000,000.00 (Mil seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).

Mediante oficio número 153/532152/2005 de fecha 12 de diciembre de 2005, la CNBV autorizó la inscripción en la Sección de Valores del RNV de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de un Programa hasta por un monto de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.). Conforme a dicho Programa, cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2005, se emitieron Certificados Bursátiles por un monto de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Mediante oficio número 153/516510/2006 de fecha 23 de noviembre de 2006, la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de un Programa hasta por un monto de \$1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.). Conforme a dicho Programa, cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2006, se emitieron Certificados Bursátiles por un monto de \$1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

El G.D.F. y el Emisor se encuentran al corriente en la presentación de información, conforme a los términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (las “**Disposiciones de Emisoras**”), emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al respecto, tanto el G.D.F. como el Emisor han estado presentando en tiempo y forma la información financiera trimestral y anual que le es requerida, así como la demás información necesaria conforme a las Disposiciones de Emisoras.

F. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y de listado ante la propia BMV. Entre estos documentos se encuentra la solicitud y el instrumento constitutivo del Fideicomiso Emisor. Esta información se encuentra disponible al público en el Centro de Información de la BMV que se encuentra en el Centro Bursátil ubicado en Paseo de la Reforma 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México D.F.

Asimismo, copia de dicha información podrá obtenerse por parte de cualquier inversionista que participe en las Emisiones mediante escrito dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Deuda Pública, Sra. Karina Gómez Villalpando, Doctor Lavista No. 144 Acceso 3 Planta Baja, Col. Doctores, México D.F. 06720, teléfono 5134-2560, correo electrónico kgomez@finanzas.df.gob.mx. Asimismo, se puede encontrar información adicional que no forma parte de este Prospecto en el sitio de Internet del Distrito Federal: www.df.gob.mx.

El presente Prospecto podrá consultarse en Internet en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx, así como en el portal de Internet del Fiduciario del Fideicomiso Emisor en la siguiente dirección: www.jpmorgan.com/pages/clientes.

2. EL PROGRAMA

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

a) Descripción de los Valores y del Programa

Fiduciario Emisor

Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/00490, constituido el 10 de diciembre de 2007.

Fideicomitente del Fideicomiso Emisor

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomisarios del Fideicomiso Emisor

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos.

Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará, principalmente con todos aquellos derechos de crédito derivados de la Disposiciones que realice el D.F. conforme al Contrato de Apertura de Crédito incluyendo sus intereses y accesorios que sean cedidos al Fideicomiso Emisor. Los pagos de capital e intereses que en su caso realice el Distrito Federal conforme al Contrato de Apertura de Crédito, serán por cuenta del Gobierno Federal.

Fines del Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso Emisor tiene como finalidad que el Fiduciario adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realizar las Emisiones de los Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza del Contrato de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles.

Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

Vigencia del Programa

A partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y hasta el 31 de diciembre de 2007.

Valor Nominal de los Certificados

Será determinado para cada Emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o de 100 (cien) Unidades de Inversión.

Plazo de Vigencia de cada Emisión

Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que no podrá ser inferior a 1 (un) año ni superior a 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de la emisión respectiva.

Derechos que Confieren a los Tenedores

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario Emisor al amparo de dichos Certificados; en el entendido que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del patrimonio del Fideicomiso de Emisión, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el Suplemento.

Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Suplemento y en el Título correspondiente; en el entendido que los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada.

Vencimiento Anticipado

No se podrá dar por vencido de manera anticipada el Crédito materia del Contrato de Apertura de Crédito por ningún motivo, siendo las obligaciones a cargo del Gobierno Federal exigibles en los términos, condiciones y plazos originalmente pactados dicho contrato.

Tasa de interés

Los Certificados Bursátiles devengarán intereses desde la fecha de su emisión y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo se fijará para cada Emisión y se indicará en el Suplemento correspondiente.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El pago de capital y de los intereses de los Certificados Bursátiles se realizará en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título que ampare cada Emisión de Certificados Bursátiles y en el Suplemento correspondiente. El último pago se efectuará en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del propio título de crédito, o constancia al efecto emitida por el Indeval.

Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El fideicomitente no tiene responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar al fideicomitente el pago de dichas cantidades, sino que se les pagará conforme al patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Vehículo de Pago y Liquidación

Como vehículo de pago y liquidación de los derechos de crédito que formarán parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor, el Fideicomiso Emisor cuenta con el Fideicomiso de Administración y Pago constituido por el Distrito Federal en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, y al cual el Distrito Federal afectó a la fecha de celebración de constitución de tal fideicomiso el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones federales que se describen en el propio contrato y en la medida en que la participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fideicomiso de Administración y Pago hasta llegar al 100% (cien por ciento), para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo del G.D.F. que deriven de los financiamientos que se ha obligado a registrar ante el Fiduciario AFP.

Independientemente de la existencia del Fideicomiso de Administración y Pago, las obligaciones de pago de capital e intereses conforme al Contrato de Apertura de Crédito que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor estarán a cargo del Gobierno Federal y podrán ser cubiertas por el Distrito Federal, a cuenta de éste. Ni el Fideicomiso Emisor ni el Fideicomiso de Administración y Pago son fideicomisos de garantía.

Fideicomiso Emisor

Las Emisiones de Certificados Bursátiles de este Programa serán efectuadas por el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/00490, constituido el 10 de diciembre de 2007 por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple como fideicomitente, con Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria en carácter de fiduciario; como fideicomisarios, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos y con la comparecencia del Distrito Federal, actuando a través del Gobierno del Distrito Federal y del Representante Común.

Depositario

S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Intermediario Colocador

Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Posibles Adquirentes

Los Certificados Bursátiles sólo pueden ser negociados dentro del territorio nacional y sólo pueden ser adquiridos por o negociados con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, de conformidad con la legislación que las rige. Los Certificados Bursátiles no podrán ser adquiridos o tenidos, en cualquier momento, por personas físicas o morales extranjeras o por gobiernos extranjeros.

Régimen Fiscal Aplicable

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de las emisiones. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha del presente Prospecto, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la presente Emisión.

Fideicomiso de Administración y Pago

El contrato de fideicomiso “maestro” irrevocable de administración y fuente de pago No. F/838, constituido el 23 de agosto de 2007, en el cual actúa como fiduciario Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fideicomitente y fideicomisario el Distrito Federal, a través del G.D.F., y como Beneficiario cada uno de los acreedores de los Financiamientos.

Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Pago

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, y sus cesionarios, sucesores y sustitutos en los términos de dicho contrato.

Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso de Administración y Pago

El Distrito Federal, a través del G.D.F.

Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describe en este Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante Oficio No. 153/1850142/2007 de fecha 11 de diciembre de 2007 y los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del mismo se encuentran inscritos con el No. 2437-4.15-2007-035, en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del presente Programa son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Suplemento

Las características de cada Emisión de los Certificados Bursátiles, tales como el monto de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), así como la periodicidad de pago de intereses, amortizaciones, fecha y lugar de pago, entre otras, estarán contenidas en el Suplemento respectivo.

Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana.

Obligaciones y limitaciones a la estructura financiera del Fideicomiso Emisor y del Distrito Federal

A lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles y en tanto no sean amortizados en su totalidad, el Fideicomiso Emisor y el Distrito Federal deberán cumplir con las obligaciones y limitaciones a su estructura financiera que, en su caso, se establezcan en el Suplemento y en el Título correspondientes a cada Emisión de Certificados Bursátiles.

b) Autorizaciones

Autorización de la SHCP para gestionar créditos. Conforme a lo establecido en el artículo 330 del Código Financiero, la Secretaría de Finanzas del G.D.F. requiere de autorización previa por parte de la SHCP para gestionar créditos para el financiamiento de los programas a cargo del Distrito Federal. Mediante el Oficio 305-I.2.1-0094 de fecha 7 de agosto de 2007, expedido por la SHCP se autorizó a la Secretaría de Finanzas del G.D.F. la iniciación de gestiones ante las instituciones de banca de desarrollo y de banca múltiple, para la contratación de créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2007. Lo anterior, en el entendido de que en su oportunidad la Secretaría de Finanzas del G.D.F. debe informar los términos y condiciones financieras bajo los cuales se contraten las líneas de crédito respectivas, para su estudio y aprobación, en su caso, y de que será responsabilidad del Distrito Federal dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, así como en el Oficio 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007 emitido por la SHCP, que se menciona más adelante. Cabe señalar que con base en lo dispuesto en el artículo

330 del Código Financiero citado, en ningún caso se deben gestionar financiamientos que generen obligaciones que excedan, a juicio de la SHCP, la capacidad de pago del Distrito Federal.

Autorización de la SHCP para la derivación de fondos. De acuerdo con el artículo 327 del Código Financiero, se considerarán como ingresos crediticios, aquellos que canalice el Gobierno Federal por instrucciones del titular del Poder Ejecutivo, con base en los contratos de derivación de fondos que al efecto se celebren. Conforme al artículo 3o. de la Ley General de Deuda Pública, la SHCP es la dependencia encargada de la aplicación de dicha Ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento. Asimismo dicho artículo establece que la SHCP establece las directrices de contratación de la deuda pública. De conformidad con el Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, expedido por la SHCP, se establece que los créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para el Distrito Federal que el G.D.F. pretenda obtener mediante la celebración de contratos de crédito con instituciones de crédito, serán contratados por el Gobierno Federal, a través de la SHCP, en los términos y condiciones establecidos en el citado oficio, y serán canalizados al Distrito Federal. Asimismo se establece que la formalización de los créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se efectuará mediante contratos de derivación de fondos que celebren el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, y el G.D.F., con la participación de su Secretaría de Finanzas. La SHCP ha emitido en otros ejercicios fiscales los Oficios Nos. 101-349 de fecha 13 de marzo de 1996, 101-178 de fecha 14 de febrero de 1997, 101-270 de fecha 5 de marzo de 1998, 101-384 de fecha 27 de marzo de 1998, 101-389 de fecha 23 de febrero de 2000, 101-273 de fecha 15 de febrero de 2001, 101.-193 de fecha 28 de febrero de 2002, 101.-00381 de fecha 20 de marzo de 2003, 101.-00415 de fecha 22 de marzo de 2004, 101.-170 de fecha 18 de marzo de 2005 y 101.-82 de fecha 7 de febrero de 2006. En virtud de las disposiciones de la Ley General de Deuda Pública y del Código Financiero relativas a los contratos de derivación de fondos y al Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, se concluye que el Distrito Federal no puede contratar directamente la deuda.

Asimismo, en el citado Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, expedido por la SHCP, se establece que tratándose de financiamientos en los que pretenda pactarse que la institución de crédito involucrada que se constituya como acreedora en un contrato de crédito, pueda transmitir la titularidad de sus derechos a otra institución de crédito o a un fideicomiso, adicionalmente a lo previsto en el citado oficio, se debe cumplir lo siguiente:

(1) Durante el ejercicio fiscal de 2007, la transmisión de los derechos de crédito citados sólo puede efectuarse a una institución de crédito o a un fideicomiso, siempre que dicha transmisión tenga por objeto constituir un mecanismo de captación para la institución de crédito acreedora en el contrato de crédito aludido, incluso mediante la emisión de valores, entendiéndose por valores lo dispuesto en el artículo 2 de la LMV;

(2) En la constitución del mecanismo de captación de que se trate, deberán establecerse los mismos términos y condiciones financieras de los derechos del contrato de crédito objeto de la transmisión. En los contratos de crédito que fueren objeto de la transmisión indicada, no se podrán establecer causas de vencimiento anticipado de las obligaciones a cargo de la parte pasiva del crédito y, en caso de que se hubieren pactado este tipo de estipulaciones, será condición resolutoria de la transmisión de los derechos de crédito que dichas estipulaciones queden sin efecto;

(3) Previo a la instrumentación del mecanismo de captación de que se trate, se deberá contar con la conformidad de la SHCP, otorgada por escrito por conducto de la Unidad de Crédito Público. Asimismo, con independencia de que el emisor de los valores o instrumentos relativos dé debido cumplimiento a la normativa aplicable a la emisión de valores, previamente se deberá obtener la conformidad de la SHCP, otorgada por escrito por conducto de la Unidad de Crédito Público respecto de la fecha y montos de los valores o instrumentos que se pretendan colocar;

(4) La transmisión de los derechos de crédito no deberá alterar en forma alguna las obligaciones que hubiera asumido cada una de las partes en el contrato de crédito objeto de la transmisión;

(5) En la transmisión de los derechos de crédito deberá preverse que, con independencia de la garantía a favor del Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal deberá otorgar garantías suficientes al emisor de los instrumentos o valores relativos para que se cubran oportuna y totalmente las obligaciones que deriven de las

emisiones o colocaciones realizadas por el cesionario de los derechos de crédito, o bien constituir los mecanismos necesarios para lograr el mismo efecto. Lo anterior, previa opinión favorable de la SHCP.

El mecanismo de captación deberá contar en todo momento con la máxima calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos dos agencias calificadoras de prestigio internacional, en el entendido de que si en algún momento no se cumpliera con dicho requerimiento, el Gobierno del Distrito Federal deberá ampliar las garantías o mecanismos a que se refiere el oficio;

(6) En la papelería oficial e informal referente a la emisión de los valores o instrumentos relativos que realice el fideicomiso o la institución de crédito cesionaria de los derechos de crédito, no se podrán utilizar el Escudo Nacional, así como los membretes, logotipos y cualquier otra imagen de identificación que utilicen, tanto el Gobierno Federal, como el G.D.F. en el ejercicio de sus atribuciones o en sus actividades de comunicación social, y

(7) En la documentación concerniente a la oferta de los valores o instrumentos relativos que se emitan, se deberá mencionar con toda precisión la naturaleza no gubernamental de la emisión, que el objetivo de la misma es el que se indica en el numeral (1) anterior, y que las obligaciones derivadas de los valores o instrumentos relativos corresponden a la entidad, mecanismo o vehículo que los emite y no al Gobierno Federal ni al G.D.F.

Mediante el Oficio No. 305.-148/2007, de fecha 10 de diciembre de 2007, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó autorización respecto de los términos y condiciones financieras del Contrato de Apertura de Crédito y manifestó su conformidad con la estructura de financiamiento a través de la cual se emitirán Certificados Bursátiles con base en los derechos de crédito derivados de la Disposiciones que se efectúe al amparo del mencionado contrato, considerando que las emisiones será realizada por un Fideicomiso Emisor y la administración y pago del crédito se llevará a cabo a través de un Fideicomiso de Administración y Pago.

Afectación de Participaciones Fideicomitidas como Fuente Alternativa de Pago del financiamiento derivado de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito. El Código Financiero establece en su artículo 7 que para el cumplimiento de sus obligaciones, únicamente se podrán dar en garantía las participaciones del Distrito Federal en impuestos federales en los términos de la ley federal de la materia. El artículo 9 de la LCF establece que las participaciones que correspondan a las Entidades Federativas (incluyendo al Distrito Federal) y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades Federativas ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, a favor del Gobierno Federal, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Con el objeto de constituir los fondos de garantía a que se refiere el Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, el D.F. afectó al Fideicomiso de Administración y Pago las Participaciones Fideicomitidas como fuente de pago de los Financiamientos que sean inscritos en el Fideicomiso de Administración y Pago (incluyendo el Contrato de Apertura de Crédito). Los recursos provenientes de las Participaciones Fideicomitidas ingresan al Fideicomiso de Administración y Pago a través del abono de las cantidades que las componen en la Cuenta Concentradora, de donde a su vez se desprenden los Fondos de Pago creados expresamente para cubrir los pagos de las cantidades que el Gobierno Federal y, en su caso el D.F., adeuden conforme a los Documentos de Financiamiento.

Garantía del D.F. a favor del Gobierno Federal. En el Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, expedido por la SHCP, se establece que en los contratos de crédito que al efecto se celebren debe establecerse que los financiamientos respectivos quedarán garantizados con la afectación de las participaciones que en impuestos e ingresos federales corresponden al Distrito Federal, en los términos del artículo 9 de la LCF y su Reglamento, así como el mandato expreso e irrevocable que el D.F. debe otorgar al propio Gobierno Federal para que, por conducto de la SHCP, con la intervención que corresponda a la Unidad de Crédito Público, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Tesorería de la Federación, en su caso, de que el G.D.F. no cumpla, en la forma y términos pactados, con cualquiera de sus obligaciones de pago a su cargo previsto en los instrumentos jurídicos relativos, ejecute a favor del Gobierno Federal los traspasos de los montos correspondientes a dichas participaciones, sin necesidad de mayor trámite que el dar aviso a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Mediante el Contrato de Apertura de Crédito se constituyó la garantía citada anteriormente, en términos similares a los que comúnmente se utilizan en los contratos de apertura de crédito, derivación de fondos y constitución de garantías que

regularmente celebran el D.F. y el Gobierno Federal.

Registro de Obligaciones Financieras y Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. El Contrato de Apertura de Crédito fue inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras previsto en los artículos 27 a 29 de la Ley General de Deuda Pública, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de conformidad con el artículo 9 de la LCF y su Reglamento.

c) Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el presente Programa y con las Emisiones realizadas al amparo del mismo se señalan y desglosan en el Suplemento correspondiente.

B. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos que el Fideicomiso Emisor obtenga de las emisiones de Certificados Bursátiles se destinarán principalmente a la adquisición de derechos de crédito derivados de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito.

El importe del Crédito se destinó por el G.D.F. en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, conforme a lo previsto en la legislación federal y local aplicables, así como de acuerdo con los Oficios Nos. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007 y 305.-148/2007, de fecha 10 de diciembre de 2007, emitidos por la SHCP mediante los cuales autorizó al G.D.F. la gestión de operaciones asociadas a la deuda pública del D.F. y el Oficio SFDF/483/2007 mediante el cual el G.D.F. solicitó a la SHCP la contratación del crédito a través del Contrato de Apertura de Crédito.

C. NOMBRE DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA

Institución	Nombre	Cargo
Distrito Federal	Mario M. Delgado Carrillo	Secretario de Finanzas
	Alejandro Olivo Villa	Director General de Administración Financiera
	Arturo Busto Herrejón	Director de Deuda
Banco J. P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	Lic. Carlos Manuel López Cedeño	Vicepresidente
	Lic. Fabiola Bran Sosa	Gerente de Administración Fiduciaria
	Lic. Cristina Reus Medina	
Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	Alejandro Emilio Athie Morales	Representante Legal
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Claudia Beatriz Zermeño Inclán	Director Fiduciario
Pricewaterhouse Coopers, S.C.	C.P.C. German Genaro Iturriaga	Socio de Auditoría
White & Case, S.C.	Rodrigo Orozco Waters	Socio

Ninguna de las personas mencionadas tiene interés económico alguno en la operación descrita en el presente Prospecto.

El encargado de relación con inversionistas del Distrito Federal es el Asesor del Director General de Administración Financiera, Miguel Ángel González, cuya dirección es Doctor Lavista No. 144, Acceso 3, Planta Baja, Col. Doctores, México D.F. 06720, teléfono 5134-2553, correo electrónico: mgonzalez@finanzas.df.gob.mx.

3. DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR

El Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/00490, fue constituido el 10 de diciembre de 2007 por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple como fideicomitente, con Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria en carácter de fiduciario; como fideicomisarios, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos y con la comparecencia del Distrito Federal, actuando a través del Gobierno del Distrito Federal y del Representante Común.

A continuación se señalan las características principales del Contrato de Fideicomiso de Emisión, descripción que está sujeta en caso de cualquier diferencia a los términos y condiciones incluidos en dicho Contrato de Fideicomiso de Emisión.

Partes

Fiduciario

Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/00490, constituido el 10 de diciembre de 2007.

Fideicomitente

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomisarios

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Patrimonio

Ver 4. "Patrimonio del Fideicomiso Emisor".

Fines

El Fideicomiso Emisor tiene como finalidad que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor del mismo adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realizar la Emisión de Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza del Contrato de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles. Con el objeto de cumplir los fines del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario de dicho fideicomiso tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conforman el patrimonio del Fideicomiso Emisor;

(b) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor adquiera, reciba, conserve y administre los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito, de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato y en los Documentos de Financiamiento, incluyendo la celebración de los contratos de cesión que sean necesarios y la realización del pago respectivo al Cedente;

(c) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor (i) reciba del Fiduciario AFP o, en su caso, directamente del D.F. o del Gobierno Federal, en los términos de los Documentos de Financiamiento, los pagos de capital, intereses y accesorios de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realice conforme al Contrato de Apertura de Crédito, (ii) abra y mantenga la Cuenta que le corresponda a cada Emisión y separe las cantidades que correspondan a la Cuenta de que se trate;

(d) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor suscriba las Solicitudes de Inscripción y Sumarios que sean necesarios conforme a los potenciales Financiamientos en los cuales lleve a ser Beneficiario, a fin de que éstos sean inscritos en el Registro del Fideicomiso;

(e) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor, con base en los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito, así como en los derechos que, en su caso, le correspondan como Beneficiario conforme al Fideicomiso de Administración y Pago, realice la Emisión de Certificados Bursátiles por el monto y demás términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico de Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula 13 del Fideicomiso Emisor. Se requerirá la previa autorización de la SHCP otorgada por escrito, por conducto de la Unidad de Crédito Público, respecto de la fecha y monto de los valores que se pretenda emitir y colocar durante el ejercicio fiscal 2007, y las autorizaciones que, en su caso, correspondan a posteriores ejercicios. Asimismo, se requerirá que las Emisiones cuenten con la máxima calificación de riesgo en la escala nacional otorgada por las Agencias Calificadoras. Los Certificados Bursátiles podrán ser colocados entre el gran público inversionista, conforme a lo establecido en la LMV, cumpliendo siempre con las autorizaciones de la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades competentes;

(f) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor suscriba el Título y demás documentos necesarios para que se lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión, en su caso, a través del Intermediario Colocador, conforme a lo establecido en el inciso (e) anterior;

(g) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor suscriba los documentos que sean necesarios o convenientes a fin de que el Intermediario Colocador lleve a cabo los trámites y procedimientos necesarios o convenientes, para la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista a través de la BMV;

(h) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor, considerando lo establecido en el Fideicomiso Emisor, pague a los Tenedores, con cargo a la Cuenta respectiva los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles así como el valor nominal de los mismos a los Tenedores, conforme a los términos y condiciones del Título. En caso de que los fondos de la Cuenta correspondiente a cada Emisión sean insuficientes para la realización de los pagos respectivos, los pagos se realizarán a prorrata entre los Tenedores de la Emisión correspondiente;

(i) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso Emisor o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso Emisor de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato;

(j) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor conserve, administre e invierta los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor;

(k) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor entregue al Fiduciario AFP las Solicitudes de Pago que correspondan respecto de los derechos de crédito adquiridos, conforme a los términos de los Documentos de Financiamiento y del Fideicomiso de Administración y Pago;

(l) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor, en términos del Contrato de Apertura de Crédito y conforme a las instrucciones del Comité Técnico de Ejecución, lleve a cabo las medidas judiciales y/o extrajudiciales que sean convenientes o necesarias a efecto de: (i) obtener el cumplimiento de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones; (ii) exigir el cumplimiento forzoso de los derechos que, en su caso, le asistan como acreedor del Contrato de Apertura de Crédito, y, en su caso, Beneficiario del Fideicomiso de Administración y Pago; y (iii) en general llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a obtener la satisfacción total y oportuna de los derechos de crédito que, en su caso, le correspondan en virtud del Contrato de Apertura de Crédito;

(m) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor celebre los contratos de cesión, contratos de colocación o cualesquier otros actos jurídicos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso Emisor;

(n) de conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario del Fideicomiso Emisor y el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor deberán proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al patrimonio del Fideicomiso Emisor. Asimismo, cuando el D.F. o cualquier otra persona tengan una obligación en relación con los Certificados Bursátiles, el Fiduciario del Fideicomiso Emisor deberá proporcionar a la BMV en lo conducente la información referida; en el entendido que si no cuenta con tal información, deberá solicitar al G.D.F. o a la persona respectiva dicha información. El Fiduciario del Fideicomiso Emisor y el D.F. reconocen que en caso de incumplimiento de dicha obligación les serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el D.F. tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario del Fideicomiso Emisor y el D.F. tendrán la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(o) cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables; en el entendido que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor deberá entregar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con cada Emisión que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, el Fiduciario del Fideicomiso Emisor deberá entregar al Representante Común y a la Agencias Calificadoras cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder;

(p) en general y en relación con las Emisiones, que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor lleve a cabo todos los actos que le instruya por escrito el Comité Técnico de Emisión en el ámbito de sus facultades conforme lo dispuesto por la Cláusula 13 del Fideicomiso Emisor;

(q) que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor lleve a cabo la inversión de los recursos con que cuente en el patrimonio del Fideicomiso Emisor de acuerdo con el Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio;

(r) en general, y en relación con el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones derivadas de los Documentos de Financiamiento y asumidas por el Fiduciario del Fideicomiso Emisor (en el entendido que la obligación de entregar recursos al Gobierno Federal en términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Apertura de Crédito no será asumida por el Fiduciario del Fideicomiso Emisor), que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor lleve a cabo todos los actos que le instruya por escrito el Comité Técnico de Ejecución.

El Fideicomiso Emisor emitirá Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.).

Destino de los Recursos Derivados de las emisiones

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso Emisor conforme a la Emisión correspondiente serán destinados principalmente a la adquisición de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito.

Los montos derivados de las colocaciones de Certificados Bursátiles deberán ser iguales a las Disposiciones que realice el D.F., en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, conforme a los Documentos de Financiamiento y serán aplicados por el Fiduciario del Fideicomiso Emisor al fin antes indicado, en la misma fecha en que reciba los recursos aludidos.

Emisión de los Certificados Bursátiles

Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, incluyendo el monto a ser emitido y colocado, el precio de colocación, así como la forma de cálculo de intereses, serán determinados por el Comité Técnico de Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula 13 del Contrato de Fideicomiso de Emisión y deberán ser iguales a los términos de las Disposiciones que se realice conforme al Contrato de Apertura de Crédito.

Las fechas de pago de principal e intereses deberán ser iguales a los términos de las Disposiciones. Se requerirá la previa autorización de la SHCP otorgada por escrito, por conducto de la Unidad de Crédito Público, respecto de la fecha, montos y otras condiciones de los valores que se pretenda emitir y colocar.

Los Certificados Bursátiles estarán respaldados por los fondos con que cuente el Fiduciario en la Cuenta respectiva. Asimismo, el Fiduciario no asumirá obligación alguna si los flujos de la Cuenta respectiva llegaren a ser insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles correspondientes.

Tenedores de los Certificados Bursátiles

Los Tenedores de Certificados Bursátiles, por el solo hecho de la adquisición de dichos valores quedarán sujetos a las estipulaciones del Fideicomiso de Emisión y de Título respectivo, incluyendo expresamente el convenio de sometimiento jurisdiccional contenido en la Cláusula 21 del Fideicomiso de Emisión.

Por el solo hecho de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entiende los Tenedores han tomado en cuenta las características de las Disposiciones, asumiendo el riesgo de que si las cantidades derivadas de la cobranza de las Disposiciones que se encuentren en las Cuentas correspondientes a las Emisiones respectivas no son suficientes para cubrir el valor nominal de los Certificados Bursátiles y sus correspondientes intereses y accesorios, una vez que se realicen los pagos correspondientes con los fondos contenidos en las Cuentas, los Certificados Bursátiles en circulación se pagarán a pro rata con los fondos que existan en el patrimonio del Fideicomiso de Emisión; en el entendido que en ningún caso se podrán utilizar fondos de una Cuenta distinta a la correspondientes a la Emisión respectiva para realizar el pago de las cantidades insolutas de dicha Emisión.

Características de los Certificados

El Título que ampare cada Emisión de Certificados Bursátiles deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Comité Técnico de Emisión. Además, el Título deberá contener todos los datos relativos a las emisiones y los requisitos que establecen los artículos 61 a 64 de la LMV.

El Título que ampare las emisiones de Certificados Bursátiles será depositado en Indeval por el Fiduciario a más tardar en la fecha de las emisiones.

Régimen de Inversión

El Fiduciario del Fideicomiso Emisor invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso Emisor en los términos que le sean informados por escrito por el Representante Común (el “**Régimen de Inversión**”); en el entendido que se deberá invertir exclusivamente en títulos o instrumentos con calificación de crédito “AAA” en la escala nacional, o su equivalente. Dicho Régimen de Inversión podrá ser modificado por el Representante Común, previa resolución de la asamblea de Tenedores, en cualquier momento previa notificación por escrito al Fiduciario del Fideicomiso Emisor.

En caso de que el Representante Común no notifique al Fiduciario del Fideicomiso Emisor el Régimen de Inversión correspondiente conforme a la Cláusula 10.1 del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario del Fideicomiso Emisor deberá invertir dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias las cuales cuenten con una calificación de crédito “AAA” en la escala nacional, o su equivalente, procurando, conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Certificados Bursátiles y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso Emisor (el “**Régimen de Inversión Supletorio**”).

En tanto se respete el Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario del Fideicomiso Emisor no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. Asimismo, el Fiduciario del Fideicomiso Emisor no puede garantizar la percepción de rendimientos derivados de la inversión de las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso Emisor.

Los recursos derivados de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles y que se destinarán al pago de la contraprestación correspondiente a la adquisición de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realice conforme al Contrato de Apertura de Crédito, deberán estar disponibles para la realización de dicho pago en la fecha que se establezca en el contrato de cesión respectivo.

Comités Técnicos

Comité Técnico de Emisión

El contrato de Fideicomiso Emisor contempla la existencia de un comité técnico de emisión (el “**Comité Técnico de Emisión**”) en los términos del artículo 80 de la LIC, integrado de la siguiente manera: (i) 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por el D.F., los cuales, salvo instrucción en contrario del D.F., serán el Director General de Administración Financiera del G.D.F. y el Director de Deuda Pública del G.D.F. De estos miembros uno será el presidente del Comité Técnico de Ejecución, y (ii) 1 (un) secretario, el que no será integrante del Comité Técnico de Emisión, y será designado por el propio Comité Técnico de Emisión. En las sesiones que se realicen, el secretario solo tendrá derecho a voz pero no a voto.

El D.F. podrá designar, remover y sustituir en cualquier tiempo, a cualquiera de los miembros que haya designado, mediante aviso escrito entregado al Fiduciario conforme a lo establecido en el contrato de Fideicomiso Emisor.

La renuncia o remoción de los miembros del Comité Técnico de Emisión no implica modificación alguna al Fideicomiso Emisor, por lo que en caso de renuncia o remoción de alguno de los miembros del Comité Técnico de Emisión o del secretario, bastará con que se haga del conocimiento por escrito al Fiduciario del Fideicomiso de Emisión, al Representante Común y a los demás miembros del Comité Técnico para que el nombramiento del nuevo integrante tenga plena validez. El nombramiento de los miembros que integran el Comité Técnico de Emisión es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

El Comité Técnico de Emisión tendrá únicamente las siguientes facultades:

(i) Sujeto a lo previsto en el contrato de Fideicomiso de Emisión y previa autorización de la SHCP otorgada por escrito, por conducto de la Unidad de Crédito Público, respecto de la fecha y montos de los Certificados Bursátiles que se pretenda emitir y colocar, instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Emisión para que emita los Certificados Bursátiles, señalando el monto de cada Emisión y demás términos y condiciones de la Emisión respectiva;

(ii) Observando lo que se establezca en la autorización de la SHCP, instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Emisión para que éste lleve a cabo la Colocación de los Certificados Bursátiles, en su caso, a través del Intermediario Colocador que para tal efecto expresamente le indique el propio Comité Técnico de Emisión; y

(iii) Dentro del ámbito de sus funciones y en caso de ser necesario o conveniente, instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Emisión para que otorgue los poderes generales o especiales necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso Emisor.

Comité Técnico de Ejecución

El contrato de Fideicomiso de Emisión contempla la existencia de un comité técnico de ejecución por cada emisión (el “**Comité Técnico de Ejecución**”) en los términos del artículo 80 de la LIC, integrado de la siguiente manera: (i) 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por el Representante Común,

de estos miembros uno será el presidente del comité técnico de ejecución. El presidente del Comité Técnico de Ejecución presidirá las sesiones de éste, tendrá voto de calidad en caso de empate, y será elegido por mayoría de votos de los miembros designados por el Representante Común; y (ii) 1 (un) secretario, el que no será integrante del Comité Técnico de Ejecución y que no será la misma persona que el secretario del Comité Técnico de Emisión, y será designado por el propio Comité Técnico de Ejecución. En las sesiones que se realicen, el secretario solo tendrá derecho a voz pero no a voto.

El Representante Común podrá designar, remover y sustituir libremente, y en cualquier tiempo, a cualquiera de los miembros que haya designado cada uno de ellos, respectivamente, mediante aviso escrito entregado al Fiduciario conforme a lo establecido en el contrato de Fideicomiso de Emisión.

La renuncia o remoción de los miembros del Comité Técnico de Ejecución no implica modificación alguna al fideicomiso, por lo que en caso de renuncia o remoción de alguno de los miembros del Comité Técnico de Ejecución o del secretario, bastará con que se haga del conocimiento por escrito al Fiduciario y a los demás miembros del Comité Técnico para que el nombramiento del nuevo integrante tenga plena validez. El nombramiento de los miembros que integran el Comité Técnico de Ejecución es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

El Comité Técnico de Ejecución tendrá únicamente las siguientes facultades: (a) conforme a lo que se establece en el Fideicomiso de Administración y Pago y los Documentos de Financiamiento, instruir al Fiduciario en lo relativo a la administración de los derechos de crédito adquiridos derivados de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito, incluyendo, sin limitar, tomar las medidas judiciales y/o extrajudiciales que sean convenientes o necesarias a efecto de: (x) obtener el cumplimiento de los derechos de crédito adquiridos derivados de las Disposiciones que se realicen al Contrato de Apertura de Crédito; (y) exigir el cumplimiento forzoso de los derechos que le asistan como Beneficiario en el Fideicomiso de Administración y Pago, y (z) en general llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a obtener la satisfacción total y oportuna de los derechos que le corresponden en virtud de los Documentos de Financiamiento; y (b) dentro del ámbito de sus funciones y en caso de ser necesario o conveniente, instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes generales o especiales necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso Emisor.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará de la siguiente manera:

- (a) Con la Aportación Inicial.
- (b) Con todos aquellos derechos de crédito derivados del Contrato de Apertura de Crédito, incluyendo sus intereses y accesorios, que sean cedidos al Fideicomiso Emisor.
- (c) Con los derechos que le asistan al Fiduciario del Fideicomiso Emisor como Beneficiario bajo el Fideicomiso de Administración y Pago, incluyendo, sin limitar, con los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas que reciba del Fiduciario AFP en términos de dicho fideicomiso.
- (d) Con el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles, en tanto los fondos correspondientes sean utilizados para la adquisición de los derechos de crédito correspondientes a las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito.
- (e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que, en su caso, aporten el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor o el D.F.
- (f) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier otra persona en términos del Fideicomiso Emisor.
- (g) Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida corresponda al Fideicomiso Emisor.

(h) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario del Fideicomiso Emisor en relación al Fideicomiso Emisor por cualquier causa válida y legal.

4. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

Con fecha 10 de diciembre de 2007, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como acreditado, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como acreditante y el G.D.F. en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía No Revolvente (el “**Contrato de Apertura de Crédito**”).

Crédito

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Apertura de Crédito, el acreditante abre en favor del Gobierno Federal un crédito simple no revolvente hasta por la cantidad de \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.) (el “**Crédito**”), reservándose expresamente el derecho a denunciar el mismo en cualquier tiempo. La suma principal del Crédito no comprende intereses, comisiones, gastos ni demás accesorios que se deban cubrir al acreedor conforme al Contrato de Apertura de Crédito. No se podrán realizar Disposiciones del Crédito con posterioridad al 30 de diciembre de 2007.

Destino del Crédito

El importe de las Disposiciones que se realicen del Crédito será destinado por el G.D.F. exclusivamente para el financiamiento de inversión pública productiva y en específico al financiamiento de Obras Elegibles.

Derivación de Fondos

El Gobierno Federal se obliga a derivar al G.D.F. los recursos provenientes de las Disposiciones del Crédito que el G.D.F. lleve a cabo, para lo cual el Gobierno Federal autoriza e instruye al Acreditante para que entregue al G.D.F. en calidad de derivación de fondos, los recursos provenientes de las Disposiciones para ser destinados en términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito. Asimismo, el G.D.F., en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, como contraprestación de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo antes indicado, se obliga a realizar por propio derecho, por su cuenta y bajo su responsabilidad todos los pagos al Acreedor por concepto de principal, intereses ordinarios y adicionales, comisiones, gastos y cualquier otro concepto convenido en el Contrato, a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago o, en su defecto, directamente con cargo al presupuesto del D.F.

Disposiciones del Crédito y Condiciones Suspensivas

La obligación del acreditante de entregar hasta la cantidad referida en la Cláusula Segunda inciso (A) del Contrato de Apertura de Crédito se encuentra sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas siguientes en la Fecha de Disposición del Crédito respectiva; en el entendido que no se podrán realizar Disposiciones con posterioridad al 31 de diciembre de 2007. Consecuentemente, el D.F., en su carácter de mandatario del Gobierno Federal y beneficiario único de los recursos que le derive el propio Gobierno Federal por virtud del Contrato de Apertura de Crédito, no podrá realizar Disposiciones bajo dicho contrato en tanto no se haya cumplido con todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas respecto de cada Disposición que se pretenda realizar:

“(a) *Que el G.D.F. entregue al Acreditante la siguiente documentación:*

- (i) *Un ejemplar del Contrato en el que consten las anotaciones o los sellos referentes a la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el artículo 9º de la LCF, y a la inscripción en cualquier otro registro aplicable.*
- (ii) *Con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el G.D.F. desee realizar cada Disposición bajo el Crédito, copia de la notificación que se haya presentado al Gobierno Federal con el correspondiente acuse de recibo de la SHCP (la “Solicitud de Disposición”), la cual deberá contener toda la información necesaria para cumplir con los*

requerimientos que se establecen en el numeral II.8 de los Lineamientos. Dicha Solicitud de Disposición debe estar suscrita por un funcionario facultado del G.D.F. Se entenderá aceptada la solicitud por parte del Gobierno Federal y por cumplida la condición mencionada en este numeral (ii), en caso de que a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la notificación mencionada por el Gobierno Federal, éste no notifique por escrito al G.D.F. un requerimiento de información adicional o aclaraciones.

(iii) *Un ejemplar original firmado del Reconocimiento de Disposición.*

(b) *Que no exista una respuesta negativa a la Solicitud de Disposición.*

(c) *Que el Fideicomiso de Administración y Pago se encuentre vigente y la afectación de las Participaciones Fideicomitadas a dicho fideicomiso sea válida y exigible. Asimismo, no deberán existir procedimientos judiciales o administrativos que puedan tener un resultado adverso en el Fideicomiso de Administración y Pago y en la afectación de las Participaciones Fideicomitadas a dicho fideicomiso.*

(d) *Que el Contrato quede inscrito en el Registro del Fideicomiso y, por lo tanto, el Acreedor tenga el carácter de Beneficiario del Fideicomiso de Administración y Pago.*

(e) *Que se hayan obtenido cualesquier autorizaciones necesarias o requeridas para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles por el Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar, la autorización de la CNBV y el visto bueno de la BMV.”*

Obligaciones relativas al Distrito Federal.

En adición a las demás obligaciones contenidas en el Contrato de Apertura de Crédito, durante la vigencia del mismo y hasta en tanto todas las obligaciones de pago que deriven de dicho contrato hayan sido satisfechas en su totalidad (incluyendo, sin limitar, el pago de contribuciones, gastos, intereses, principal y demás accesorios que deriven de dicho Contrato), el D.F. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

“(a) *Pagar todos los gastos derivados o relacionados con la celebración del Contrato, el Fideicomiso Emisor y con las emisiones de Certificados Bursátiles del Fideicomiso Emisor.*

(b) *Presentar al Acreedor y a la persona que funja como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al Fideicomiso Emisor, a la CNBV y a la BMV, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del D.F. para el ejercicio fiscal correspondiente, tan pronto como sea posible y siempre dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al inicio de cada año calendario o, en caso de que la publicación en los órganos oficiales de difusión del D.F. o del Gobierno Federal, según corresponda, se realice después del 31 de diciembre del ejercicio anterior, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de dicha publicación.*

(c) *El G.D.F. deberá cumplir con todas sus obligaciones bajo el Fideicomiso de Administración y Pago, así como realizar todos los actos necesarios a fin de que el Fondo de Pago del Fideicomiso de Administración y Pago correspondiente al Crédito cuente en todo momento por lo menos con la Cantidad Requerida.*

(d) *El G.D.F. deberá presentar durante la vigencia del Crédito al Acreedor, al Fiduciario Emisor y a la persona que funja como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles en términos del Fideicomiso Emisor: (y) la información financiera trimestral del G.D.F., firmada por el Secretario de Finanzas o la persona facultada para ello, y (z) la información financiera correspondiente al ejercicio anual de que se trate, debidamente dictaminada por contador público independiente, acompañada de una constancia firmada por el Secretario de Finanzas del G.D.F. en la que manifieste que el G.D.F. ha cumplido con las obligaciones de hacer y no hacer pactadas en el Contrato y en el Fideicomiso de Administración y Pago, o bien señalando, en su caso, en cuáles ha incumplido. La información a que se refieren los incisos (y) y (z) deberá ser entregada dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre. Asimismo, deberá entregar la documentación legal correspondiente cada vez que así se requiera cuando se presenten hechos o actos relevantes que tengan relación con el Contrato o con las emisiones de Certificados Bursátiles y con el cumplimiento de las obligaciones que en ellos se establecen, como lo serían en forma enunciativa, más no limitativa, los poderes, nombramientos y reglamentos administrativos internos.*

(e) *Simultáneamente con la información financiera a que se refiere el inciso inmediato anterior, deberá presentar una constancia firmada por el Secretario de Finanzas del G.D.F. con la indicación de haber cumplido con las obligaciones pactadas en la Cláusula Octava, inciso (A), durante el tiempo transcurrido hasta la fecha de la información financiera o, en su caso, señalando cuáles de ellas no cumplió, en cuyo supuesto dicha constancia deberá acompañarse de un programa de regularización, en el que el cumplimiento de las obligaciones deberá llevarse a cabo en un periodo que no podrá exceder de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que deba presentarse la constancia y el programa de regularización.*

(f) *El G.D.F. deberá cumplir con las obligaciones que conforme a la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, el*

Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, en su caso, le deriven de la emisión y colocación de Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso Emisor.

(g) *El G.D.F. deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, en el Fideicomiso de Administración y Pago, en el Fideicomiso Emisor y en los demás Documentos de Financiamiento.*

(h) *El G.D.F. deberá hacer todo lo necesario a efecto de evitar que cualquier agencia calificadora de valores autorizada por la CNBV, reduzca la calificación inicial de las emisiones de Certificados Bursátiles que realice el Fideicomiso Emisor, en cuatro niveles o más de calificación.*

(i) *El G.D.F. no debe proporcionar información o documentos incorrectos o incompletos con relación a las obligaciones mencionadas anteriormente, o con cualquiera otra de sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento, incluyendo sin limitar, aquellas derivadas del Fideicomiso de Administración y Pago o del Fideicomiso Emisor.*

(j) *El G.D.F. deberá entregar al Acreedor toda aquella información relacionada con la información financiera, actividades o perspectivas del D.F., que sea solicitada por el Acreedor y que sea de la información que generalmente se solicita en el mercado mexicano.*

(k) *Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que cualquier funcionario o servidor público del G.D.F. tenga conocimiento o tenga elementos razonables en el curso ordinario de sus actividades para considerar que sucederá cualquier incumplimiento por parte del G.D.F. a sus obligaciones al amparo de este Contrato, el G.D.F. deberá entregar al Acreedor una notificación por escrito de dicho incumplimiento describiendo el mismo a detalle.”*

Vencimiento Anticipado

En caso de que el D.F. incumpla en cualesquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito, no se podrá dar por vencido anticipadamente el Crédito y las obligaciones a cargo del Gobierno Federal serán exigibles en los términos, condiciones y plazos originalmente pactados en dicho contrato.

Del cumplimiento de las obligaciones y de las Garantías

El G.D.F., en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito que le derive el Gobierno Federal conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta de dicho contrato y en contraprestación de dicha derivación, en este acto se obliga irrevocablemente a dar cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Apertura de Crédito, a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago o, en su defecto, directamente con cargo al presupuesto del D.F. Sin embargo, en caso de incumplimiento del G.D.F., será aplicable lo establecido en los siguientes párrafos.

De conformidad con los términos del Fideicomiso de Administración y Pago, el G.D.F. ha afectado de manera irrevocable a dicho fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas con el objeto de que las mismas sirvan como fuente de pago del Crédito.

Se reitera que el acreditado conforme al Contrato de Apertura de Crédito es el Gobierno Federal, por lo que si el G.D.F., ya sea a través del Fideicomiso de Administración y Pago o directamente con cargo al presupuesto del D.F., no cubre al Acreedor los montos debidos por cualquier obligación conforme a dicho, para el cobro de dichos montos por parte del Acreedor, éste, en primer lugar, deberá agotar lo pactado con respecto al ejercicio y pago de la garantía que el G.D.F. otorga al Gobierno Federal.

Sin perjuicio de la afectación de participaciones al Fideicomiso de Administración y Pago, el G.D.F. otorga garantía directa, preferente e irrevocable a favor del Gobierno Federal, consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al D.F., sin perjuicio de otras afectaciones anteriores para que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conforme al Contrato de Apertura de Crédito, se cubran al Acreedor las cantidades vencidas y no pagadas en términos de dicho contrato por el G.D.F., ya sea a través del mecanismo establecido en Fideicomiso del Administración y Pago o directamente con cargo al presupuesto del D.F., misma garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que mantiene la propia SHCP y se regirá por las disposiciones aplicables.

El G.D.F. otorga en este acto en favor del Gobierno Federal, un mandato especial irrevocable, en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal, y de su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal,

con el objeto de que, en caso de ser necesario, el Gobierno Federal, efectúe el trámite correspondiente para que, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al D.F. (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso de Administración y Pago) y que, conforme a lo que se establece en el inciso (c) anterior, que el propio G.D.F. afectó como garantía a favor del Gobierno Federal, se pague al Acreedor el principal como los accesorios financieros que se generen, en la forma y términos que se establecen en este Contrato, en los casos establecidos en el párrafo (c) anterior y en este párrafo. Todos los gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento del mandato a que se refiere este párrafo, serán cubiertos por el G.D.F.

Para efectos de lo mencionado en los párrafos anteriores se estará al siguiente procedimiento:

- (i) En caso de que el G.D.F., ya sea por medio del Fideicomiso de Administración y Pago o directamente con cargo al presupuesto del D.F., incumpla cualquier obligación de pago establecida en el Contrato, el Acreedor tendrá derecho a presentar un requerimiento de pago ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, notificándolo simultáneamente a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la mencionada Secretaría. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas confirmará el incumplimiento e instruirá el pago correspondiente con cargo a las participaciones que en ingresos federales corresponden al D.F. (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso de Administración y Pago).
- (ii) Para efectos de lo anterior, la mencionada Unidad de Coordinación con Entidades Federativas elaborará el correspondiente oficio de afectación, mismo que enviará a la Tesorería de la Federación, quien ejecutará la orden de pago disminuyendo las participaciones que en ingresos federales corresponden al D.F. (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso de Administración y Pago).
- (iii) El pago, a través del mecanismo descrito, se efectuará al Acreedor dependiendo de la fecha en que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas presente a la Tesorería de la Federación el oficio de afectación respectivo, en el sentido de que el pago al Acreedor ocurrirá a más tardar el último Día Hábil del mes de que se trate cuando la instrucción de afectación de participaciones que en ingresos federales le corresponden al D.F. haya sido entregada a la Tesorería de la Federación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al día 25 del mes de que se trate, no siendo así, el pago al Acreedor se realizará a más tardar el último Día Hábil del mes inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, el G.D.F., el Gobierno Federal y el Acreedor expresamente acuerdan, que aún y cuando el G.D.F., ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago o, en su defecto, directamente con cargo al presupuesto del D.F., incumpla con sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato, el Fideicomiso de Administración y Pago deberá de continuar cumpliendo (ya sea total o parcialmente) con las obligaciones de pago del G.D.F. establecidas en el Contrato, hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago y de conformidad con sus términos.

Cesión y Entrega de Participaciones Fideicomitadas

El derecho a recibir las Participaciones Fideicomitadas y las Participaciones Adicionales fue cedido por el D.F. al Fiduciario AFP conforme a lo manifestado en el Contrato de Apertura de Crédito, razón por la cual el D.F. ha girado las instrucciones necesarias para que se entreguen al Fiduciario AFP las citadas Participaciones Fideicomitadas, con el propósito de constituir y mantener el Fondo de Pago y de que el mismo cuente en todo momento con una cantidad no menor a la Cantidad Requerida.

Impuestos

Todas las cantidades que el G.D.F. deba pagar de conformidad con lo establecido en el Contrato de Apertura de Crédito por concepto de amortizaciones de principal del Crédito, intereses ordinarios y adicionales, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera al acreedor de conformidad con lo establecido en el Contrato de Apertura de Crédito, serán pagadas sin deducción y libres de cualesquiera impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier

tiempo por cualquier autoridad.

En el caso de que exista la obligación de hacer alguna retención derivada de impuestos o por cualquier otro motivo, respecto de los pagos de principal, intereses ordinarios o intereses adicionales, comisiones, gastos, costos o cualesquiera otros montos pagaderos de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito, el G.D.F. deberá de pagar los montos adicionales que sean necesarios de forma tal que garantice que el Acreedor reciba el monto total que recibiría si dicha retención no fuese hecha y el G.D.F. deberá entregar al Acreedor originales y copias de los documentos de la retención dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual los impuestos sean pagaderos y vencidos.

5. DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO

El Fideicomiso Emisor, como vehículo de pago y liquidación de los derechos de crédito que formarán parte del patrimonio del Fideicomiso, cuenta con el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el “**Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente Pago**”), constituido por el Distrito Federal en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el “**Fiduciario AFP**”), y al cual el Distrito Federal afectó a la fecha de celebración de constitución de tal fideicomiso el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones federales que se describen en el propio contrato (las “**Participaciones Fideicomitidas**”) y en la medida en que la participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fideicomiso de Administración y Pago hasta llegar al 100% (cien por ciento), para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Distrito Federal que deriven de los financiamientos que se ha obligado a registrar ante el Fiduciario AFP. Independientemente de la existencia del Fideicomiso de Administración y Pago, las obligaciones de pago de capital e intereses conforme al Contrato de Apertura de Crédito que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor estarán a cargo del Gobierno Federal y podrán ser cubiertas por el Distrito Federal, a cuenta de éste. Ni el Fideicomiso Emisor ni el Fideicomiso de Administración y Pago son fideicomisos de garantía.

A continuación se señalan las características principales del Fideicomiso de Administración y Pago:

Partes

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

El D.F.

Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Beneficiarios. El Gobierno Federal se constituirá en Beneficiario en caso de que llegare a efectuar pagos a otros Beneficiarios y se subrogue en los derechos de los mismos, en cuyo caso sus derechos como fideicomisario corresponderán a las Participaciones Fideicomitidas hasta por el importe de los derechos en que se subrogó.

Fideicomisario en Segundo Lugar

El G.D.F. por las Cantidades Remanentes y cualquier otro remanente en el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago, una vez liquidadas todas las obligaciones de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Participaciones Fideicomitidas

El D.F., en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso de Administración y Pago, por medio del Fideicomiso de Administración y Pago y en términos del artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal, 9 de la LFC y demás disposiciones aplicables, en la fecha de constitución del Fideicomiso de Administración y Pago afectó de manera irrevocable por medio de su cesión al Fiduciario AFP en términos del Fideicomiso de Administración y Pago, el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones le corresponden al D.F., así como el producto derivado del ejercicio de l tales derechos, razón por la cual el G.D.F. ha girado instrucciones irrevocables a la SHCP y la Tesorería de la Federación en términos del Fideicomiso de Administración y Pago, para que se entreguen al Fiduciario AFP las citadas Participaciones Fideicomitidas que de vez en vez se requieran, con el propósito de constituir y mantener los Fondos de Pago en los términos del Fideicomiso de Administración y Pago.

De conformidad con las instrucciones giradas a la SHCP y la Tesorería de la Federación, en la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fiduciario AFP y por lo tanto afectas de manera irrevocable al Fideicomiso de Administración y Pago, hasta que las Participaciones Fideicomitadas corresponda al 100% de las Participaciones.

Patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago

El patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago se integra de la siguiente manera:

- (a) Con la aportación inicial de \$5,000.00 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N.), realizada por el G.D.F.
- (b) Con la transmisión y afectación irrevocable que por medio de la celebración del Fideicomiso de Administración y Pago realizó el D.F. de las Participaciones Fideicomitadas, así como el derecho que el D.F. tiene o pueda tener sobre las Participaciones Fideicomitadas, presentes o futuras, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago.
- (c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas, incluyendo, sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan de los fines del Fideicomiso de Administración y Pago, y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, tales como los rendimientos financieros, derivados de los bienes que se refiere el Fideicomiso de Administración y Pago.
- (d) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte del D.F.
- (e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier tercero.
- (f) Con las cantidades y/o derechos adicionales que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso de Administración y Pago.
- (g) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario AFP en relación con el Fideicomiso de Administración y Pago por cualquier causa válida y legal.

Fines del Fideicomiso

Son fines del Fideicomiso de Administración y Pago, que el Fiduciario AFP:

- (a) Reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conformen el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago, incluyendo, sin limitar, las Participaciones Fideicomitadas.
- (b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos previstos en el Fideicomiso de Administración y Pago o que se le instruyan por escrito conforme al mismo, que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos y a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitadas, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso de Administración y Pago.
- (c) Reciba las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas, conforme a las disposiciones aplicables y al Fideicomiso de Administración y Pago, a partir de la fecha de suscripción del Fideicomiso de Administración y Pago.
- (d) Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora conforme a los términos del Fideicomiso de Administración y Pago.
- (e) Registre los Financiamientos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima del Fideicomiso de Administración y Pago.
- (f) Lleve el Registro del Fideicomiso y, por cada inscripción en el mismo, expida una constancia de calidad de Beneficiario a quien corresponda, actualizándolo con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Séptima del Fideicomiso de Administración y Pago.

(g) Abra y mantenga las cuentas independientes para cada uno de los Fondos de Pago que correspondan a los Financiamientos respectivos.

(h) Reciba en la Cuenta Concentradora, tan pronto como le sean entregadas, las cantidades que deriven del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas o cualesquier otras cantidades que no se encuentren en los Fondos de Pago respectivos, así como cualquier otra cantidad que deba recibir el Fiduciario AFP conforme al Fideicomiso de Administración y Pago.

(i) Para cada Financiamiento y conforme a las instrucciones de los Beneficiarios respectivos, separe oportunamente de la Cuenta Concentradora y destine irrevocablemente al pago de los Financiamientos respectivos mediante la transferencia a los Fondos de Pago de las cantidades que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago.

(j) Entregue al D.F., una vez realizados los abonos a los respectivos Fondos de Pago, las Cantidades Remanentes conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Fideicomiso de Administración y Pago.

(k) Invierta conforme al régimen de inversión aplicable en términos de la Cláusula Sexta del Fideicomiso de Administración y Pago, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y los recursos que se encuentren en los Fondos de Pago, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario AFP, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin conforme al Fideicomiso de Administración y Pago.

(l) Reciba la información que deba presentarle el D.F. conforme al Fideicomiso de Administración y Pago, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto estimado de las Participaciones Fideicomitadas, que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, conforme a la publicación correspondiente que realiza la SHCP en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones que recibirán en dicho año calendario que ésta última tenga derecho a recibir de la SHCP.

(m) Proporcione oportuna y diligentemente a los Beneficiarios en forma mensual, tanto la información proporcionada por el D.F. como cualquier otra que deba recabar conforme a los términos del Fideicomiso de Administración y Pago.

(n) Proporcione acceso irrestricto, a la información del Registro del Fideicomiso a su cargo, a cualesquiera de los Beneficiarios y agencias calificadoras que lo soliciten a fin de conocer las Cantidades Requeridas pactadas en cada Financiamiento.

(o) Proporcione oportuna y diligentemente, en forma mensual, los informes que deba rendir al D.F., a los Beneficiarios y a las agencias calificadoras conforme al Fideicomiso de Administración y Pago.

(p) Realice el pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de todos los Financiamientos conforme a las instrucciones que reciba del G.D.F. y a lo establecido en los Documentos de Financiamiento respectivos, previa conformidad del Gobierno Federal, con los recursos que se hayan retenido en el Fideicomiso de Administración y Pago, siempre que existan en éste recursos suficientes para ello, incluyendo, en su caso, cualquier prima por pago anticipado, la cual se deberá cubrir en el momento de realizarse el pago de capital e intereses. El pago anticipado únicamente podrá realizarse de conformidad con los términos de cada Financiamiento.

(q) Una vez liquidadas todas las cantidades adeudadas que deriven de los Financiamientos y a solicitud escrita del D.F., o en los otros casos establecidos en el Fideicomiso de Administración y Pago, extinga el Fideicomiso de Administración y Pago y le revierta el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago al D.F.

(r) Mantenga y defienda el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago en términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso de Administración y Pago.

(s) Cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en el Fideicomiso de Administración y Pago, incluyendo, sin limitar, las que le corresponden conforme al procedimiento de pago que se detalla en la Cláusula Octava del Fideicomiso de Administración y Pago.

(t) En general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago.

Registro del Fideicomiso

(a) Beneficiarios. Para considerarse como Beneficiarios en términos del Fideicomiso de Administración y Pago, los acreedores y/o representantes comunes, según corresponda, de cada potencial Financiamiento deberán registrar dicho potencial Financiamiento en el Registro del Fideicomiso que al efecto llevará el Fiduciario AFP.

(b) Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso. Para que un potencial Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario AFP, el Beneficiario potencial y el D.F., deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Entregar al Fiduciario AFP una copia certificada de los Documentos de Financiamiento respectivos, junto con el Sumario y la Solicitud de Inscripción, debidamente suscritos por las partes que en ellos intervinieron;
- (ii) Que el D.F. determine que la suma de las Cantidades Requeridas estimadas para los siguientes veinticuatro meses del potencial Financiamiento que se pretenda inscribir, al ser sumada a las Cantidades Requeridas estimadas de todos los demás Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso para los siguientes veinticuatro meses, sea igual o menor el resultado de multiplicar la totalidad de las cantidades que se anticipa serán recibidas por Participaciones Fideicomitadas en dichos periodos por un factor de 0.5 (cero punto cinco); en el entendido que dichas estimaciones deberán ser realizadas por el D.F. con base en parámetros razonables y en la medida de lo posible basados en las condiciones de mercado; y
- (iii) En su caso, se presenten al Fiduciario AFP cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el fideicomiso emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.

Una vez cumplidos los puntos (i) a (iii) anteriores, el potencial Financiamiento quedará registrado sujeto a la condición de que dicho potencial Financiamiento quede debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP, y cualquier otro registro aplicable. El D.F. deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario AFP dichas inscripciones dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que se haya hecho la anotación a que se refiere el inciso (c) de la presente cláusula.

(c) Anotación. Una vez cubiertos los requisitos mencionados en los puntos (i) al (iii) del inciso (b) anterior, el Fiduciario AFP realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fideicomiso, con los datos de los requisitos mencionados así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario; entregando una constancia de inscripción debidamente foliada, y cuyos datos deberán corresponder indubitablemente con lo señalado en el Registro del Fideicomiso, misma que dará a los acreedores la calidad de Beneficiarios.

En caso de que no se cumpla con todos y cada uno de los requisitos de inscripción en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario AFP no podrá realizar la inscripción de Financiamiento alguno en el mencionado Registro del Fideicomiso y no incurrirá en responsabilidad por esta causa. Asimismo, el Fiduciario AFP podrá revocar la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualesquiera de los Beneficiarios si no le acreditan, dentro del plazo establecido en el último párrafo del inciso (b) anterior, el registro del respectivo Financiamiento en el

Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP, y cualquier otro registro aplicable.

(d) Aceptación por los Beneficiarios. De acuerdo a lo establecido en los artículos 1868, 1869, 1870, 1871, y otras disposiciones aplicables del Código Civil Federal, los Beneficiarios, aunque no concurren a la celebración del Fideicomiso de Administración y Pago, tendrán los derechos que se les atribuyen en el mismo durante el tiempo en que existan cantidades adeudadas conforme a sus Documentos de Financiamiento. Para efectos del artículo 1870 del Código Civil Federal, el D.F. y el Fiduciario AFP acordaron que por la firma del Fideicomiso de Administración y Pago los beneficios creados a favor de los Beneficiarios bajo el Fideicomiso de Administración y Pago serán considerados aceptados por los Beneficiarios respectivos y éstos se tendrán por enterados de sus términos.

(e) Modificaciones. A efecto de proceder a la inscripción en el Registro del Fideicomiso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas en el inciso (b) anterior.

(f) Cancelación. Con excepción de lo dispuesto en el inciso (c) anterior, para la cancelación de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualquier Financiamiento, será necesario que el respectivo Beneficiario presente al Fiduciario AFP notificación al efecto por escrito.

(g) Actualización. El Fiduciario AFP mantendrá actualizado el Registro del Fideicomiso en todo momento y hará del conocimiento de los demás Beneficiarios cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

Procedimiento de Pago

(a) Procedimiento de Pago. La afectación de las cantidades al pago de los Financiamientos mediante su abono en los Fondos de Pago respectivos, así como los pagos de los Financiamientos, se realizarán conforme a lo siguiente:

(i) A más tardar el último Día Hábil de cada mes, cada Beneficiario deberá presentar al Fiduciario AFP una Solicitud de Pago.

En caso de que por cualquier motivo el Beneficiario respectivo no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario AFP, se entenderá que es aplicable a dicho Beneficiario la última Solicitud de Pago que el Fiduciario AFP hubiere recibido para el Financiamiento de que se trate o, en caso de que el monto de la última Solicitud de Pago fuera mayor al saldo insoluto del Financiamiento, el monto se entenderá reducido hasta dicho saldo insoluto.

(ii) El Fiduciario AFP tomará nota de dicha Solicitud de Pago, expidiendo un recibo al Beneficiario respectivo mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, conforme a los formatos respectivos anexos al Fideicomiso de Administración y Pago, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Beneficiario respectivo a que se refiere el inciso (i) anterior.

(iii) El Fiduciario AFP administrará diligentemente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitadas, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso de Administración y Pago, teniendo para tal efecto los derechos y acciones referidos en el artículo 391 de la LGTOC.

(iv) El mismo día o a más tardar el Día Hábil siguiente a que se reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades derivadas de los derechos a las Participaciones Fideicomitadas, o de aportaciones adicionales que por cualquier concepto realice el D.F. (salvo las que expresamente fueran efectuadas para sufragar gastos del Fideicomiso), el Fiduciario AFP abonará irrevocablemente en los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos, conforme a las

instrucciones recibidas de los Beneficiarios respectivos de conformidad con el inciso (i) anterior, las cantidades que correspondan a los Fondos de Pago.

(v) En caso de que las cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora no alcancen a cubrir la totalidad de las transferencias a los Fondos de Pago que se deban efectuar conforme a las Solicitudes de Pago presentadas por todos los Beneficiarios en un determinado periodo, las cantidades disponibles en la Cuenta Concentradora se repartirán a prorrata entre los distintos Beneficiarios conforme a la proporción que las cantidades que deban separarse a sus respectivos Fondos de Pago representen del total de las cantidades a separar por la totalidad de los Financiamientos en dicho periodo.

(vi) En caso de que las cantidades abonadas a los Fondos de Pago no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos, el Fiduciario AFP notificará inmediatamente esa circunstancia al G.D.F. y al Beneficiario respectivo.

En dicho caso, el G.D.F. deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, proveer fondos suficientes con el objeto de que el Fiduciario pueda cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos.

(vii) El pago de capital, intereses (ordinarios y/o adicionales), comisiones, primas, gastos y accesorios de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago correspondiente a dicho Financiamiento precisamente en la fecha y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago respectiva, aún en caso de que no existan fondos suficientes en el Fondo de Pago respectivo y en la medida en que existan fondos en cada uno de los Fondos de Pago.

(viii) El Fiduciario AFP entregará, en su caso, las Cantidades Remanentes al Fideicomisario a más tardar a las 12:00 PM. del Día Hábil siguiente a aquel en que reciba de la SHCP la ministración derivada de las Participaciones Fideicomitadas que corresponda, a la(s) cuenta(s) del G.D.F. o de terceros (para efectos de cubrir gastos relacionados con los Financiamientos) que le indique el Fideicomisario.

En que en caso de que, por cualquier motivo el G.D.F. no aportara al patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago los recursos necesarios para cubrir sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento, y el Gobierno Federal opta por pagar a los Beneficiarios las cantidades necesarias para cubrir las Cantidades Requeridas que se encuentren insolutas, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes hasta por los montos pagados, en términos del artículo 2058 fracción II del Código Civil Federal, constituyéndose en Beneficiario en adición al Beneficiario al que se le haya realizado el pago conforme a la Cláusula Segunda del Fideicomiso de Administración y Pago.

Sin perjuicio de lo anterior, en que en caso de que el Gobierno Federal optara por pagar a todos los Beneficiarios el saldo insoluto de sus respectivos Financiamientos, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes en términos del precepto indicado en el párrafo anterior, constituyéndose en éste caso en el único Beneficiario conforme a este Contrato, teniendo derecho a la totalidad de las Participaciones Fideicomitadas, menos los montos correspondientes a los honorarios que del Fiduciario AFP, pudiendo instruir al Fiduciario AFP el uso y destino que deba darse a las mencionadas Participaciones Fideicomitadas.

6. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN

En la fecha en que se realice cada emisión, Deutche Bank Mexico, S.A. Institución de Banca Múltiple como cedente y Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria como fiduciaria del Fideicomiso de Emisión, con la comparecencia del G.D.F. y Deutche Bank Mexico, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciaria del Fideicomiso de Administración y Pago, celebrarán un Contrato de Cesión (el “**Contrato de Cesión**”), sustancialmente en términos del anexo D del Contrato de Apertura de Crédito. Los términos principales del formato de Contrato de Cesión son los siguientes:

Cesión

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (A) del Contrato de Apertura de Crédito, el Cedente por medio del Contrato de Cesión cede en forma onerosa al Cesionario (i) los derechos de crédito que le corresponden bajo el Contrato de Apertura de Crédito respecto de las Disposiciones; y (ii) los derechos que le corresponden como Beneficiario conforme al Fideicomiso de Administración y Pago respecto de las Disposiciones a que se refiere el antecedente II del presente Contrato. La obligación del Acreditante de poner a disposición del acreditado recursos en términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito, no será materia de este contrato.

Precio

El precio de la cesión será igual al monto de la Emisión respectiva, cantidad que será pagada por el Cesionario a más tardar a las 14:00 horas del día de firma del Contrato de Cesión respectivo.

Cesión sin Responsabilidad

La cesión se realizará sin responsabilidad para el Cedente, por lo que éste no responderá frente al Cesionario por la solvencia de las partes del Contrato de Apertura de Crédito, salvo que la insolvencia sea pública y anterior a la cesión.

Condición Resolutoria

El Contrato de Cesión estará sujeto a las condiciones resolutorias siguientes: (i) que dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la fecha del Contrato de Cesión no se realice la colocación de Certificados Bursátiles por parte del Fideicomiso Emisor por un monto al menos igual al precio de la cesión, o (ii) que dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la fecha de dicho contrato el Cedente no reciba el pago de dicho precio.

7. DESCRIPCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

A. DESCRIPCIÓN Y DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL

El Distrito Federal es una de las entidades más importantes de la nación, tanto por la concentración de población, como por los niveles de actividad económica que en él se desarrollan, además de ser el centro cultural y político del país al concentrar las instituciones de investigación y difusión científica más importantes y ser la sede oficial de los poderes federales (ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación). El Distrito Federal está a cargo de dichos poderes federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local que son: (a) el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; (b) la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y (c) el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. (Ver 9.C. “Administración, Órganos de Gobierno y Principales Funcionarios”).

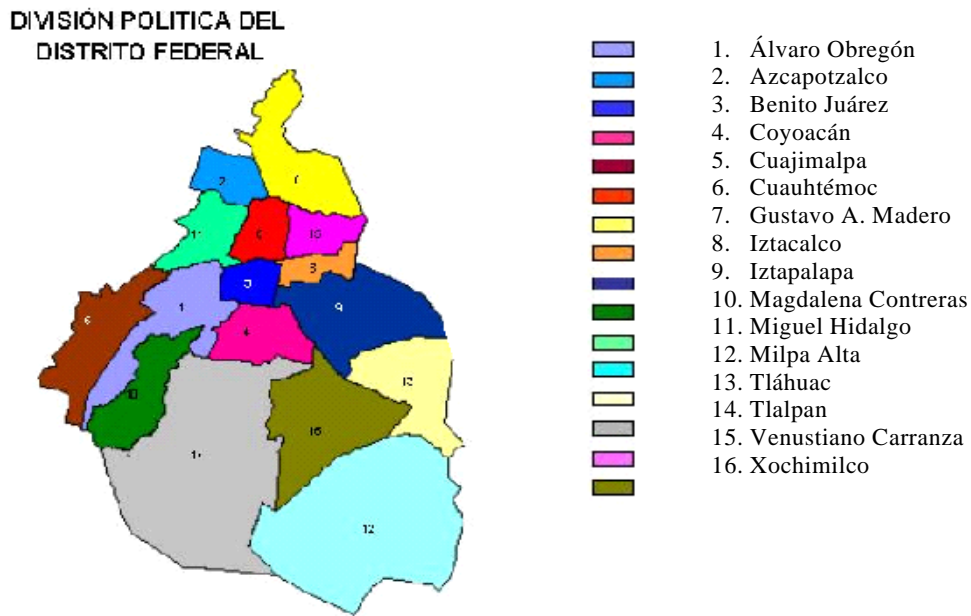
A continuación se señala la localización del Distrito Federal en el contexto del la República Mexicana:



Fuente: Gobierno del Distrito Federal. Secretaría de Desarrollo Económico; Dirección General de Regulación y Fomento Económico, 2002.

La administración pública centralizada del Gobierno del Distrito Federal está integrada principalmente por 16 Secretarías (Ver 9.C. “Administración, Órganos de Gobierno y Principales Funcionarios”) y por 16 Delegaciones, a saber: Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza.

A continuación se señala la división política del Distrito Federal en Delegaciones:



Cada una de las Delegaciones del Distrito Federal se divide en colonias. De conformidad con el XII Censo General de Población y Vivienda 2000 del INEGI, existen 1,566 colonias en el Distrito Federal, con la siguiente distribución por Delegación:

Delegación	Colonias
Álvaro Obregón	202
Azcapotzalco	97
Benito Juárez	55
Coyoacán	117
Cuauhtémoc	36
Cuajimalpa	57
Gustavo A. Madero	174
Iztacalco	43
Iztapalapa	212
Magdalena	38
Miguel Hidalgo	90
Milpa Alta	26
Tláhuac	65
Tlalpan	175
Venustiano Carranza	69
Xochimilco	110
Total	1,566

a) Denominación del Distrito Federal

Según la leyenda popular, existía en el denominado Valle de México un islote en el cual se encontraba un águila sobre un tunal y éste sobre una piedra. En ese lugar se levantó un pequeño templo y alrededor de él se edificaron chozas de carrizo con techo de hule. No obstante, después de bautizada y fundada la ciudad bajo el nombre de Tenochtitlán, los mexicas también habrían de darle el nombre de México, con lo cual durante toda la época prehispánica sería conocida bajo la doble denominación de México-Tenochtitlán, y con la cual llegaría a ser, poco más tarde, la capital del gran imperio azteca o mexicana.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 50, fracción 28, determinó que era facultad del Congreso de la Unión elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado. De tal forma, luego de discusiones, el Congreso de la Unión decretó, el 18 de noviembre de 1824 la creación del Distrito Federal, tomando como centro a la Plaza de la Constitución de la Ciudad de México y un radio de 8,380 metros; decreto que fue publicado el día 20 de noviembre de 1824.

Antes de esta decisión la capital de la República había sido la capital del Estado de México, situación que propició una serie de problemas que fueron superados el 16 de enero de 1827 cuando la legislatura local declaró a Texcoco como capital de la entidad. Posteriormente esta capital también cambió y se estableció en San Agustín de las Cuevas (Tlalpan) desde 1827 y hasta 1830.

Con el decreto de creación del Distrito Federal, este se integró con la unión de varias ciudades o municipios importantes, así como con pueblos y villas. De tal manera en 1824 se dio inicio el proceso de división territorial del Distrito Federal.

La Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 determinó en su artículo 43 que dentro de las partes integrantes de la Federación, estaba el Distrito Federal, eliminando de las entidades al Estado del Valle de México, como se conocía anteriormente al Distrito Federal. De esta manera la división vigente de los Estados Unidos Mexicanos contempla a 31 Estados libres y soberanos y al Distrito Federal, asiento de los Poderes de la Federación, con un régimen político particular.

En diciembre de 1928 se reformó el artículo 73 de la Constitución y se sentaron las bases de una nueva organización política y administrativa, suprimiendo el sistema municipal en el Distrito Federal que había imperado durante mucho tiempo. Lo anterior se haría mediante la creación de un órgano de gobierno creado por la ley orgánica (la cual fue aprobada en diciembre de 1928 y entró en vigor en enero de 1929) que recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal. Las facultades de decisión y de ejecución fueron encomendadas a un Jefe del Departamento del Distrito Federal, bajo cuya autoridad fueron puestos los servicios públicos y otras atribuciones ejecutivas. El funcionario sería nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Posteriormente, en el año de 1996 se implementaron reformas político electorales que implicaron cambios al Departamento del Distrito Federal, lo cual dio paso al Gobierno del Distrito Federal. Dentro de los cambios significativos se encuentran los siguientes: (i) la Asamblea de Representantes, en su calidad de órgano legislativo del Distrito Federal, se convierte en Asamblea Legislativa y sus miembros se denominan desde entonces diputados. Entre las nuevas atribuciones de la Asamblea Legislativa destacan la de discutir y aprobar la ley de ingresos del D.F., nombrar a quien deba sustituir al Jefe de Gobierno en caso de falta absoluta y expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el D.F.; (ii) Se dispone que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sea electo por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de seis años. Anteriormente era nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. Entre las nuevas atribuciones asignadas al Jefe de Gobierno del D.F. figuran la de presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa; la facultad de iniciativa exclusiva respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y la de ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública.

b) Ubicación y Dirección del Distrito Federal

El Distrito Federal se encuentra situado en la parte central del país y localizado a los 19°25'55'' de latitud norte y 99°07'37'' de longitud oeste a una altitud de 2,238 metros sobre el nivel del mar. El D.F. cuenta con una superficie de 483 kilómetros cuadrados, representando el 0.1% de la superficie del país y tiene una colindancia al norte, este y oeste con el Estado de México y al sur con el Estado de Morelos. Sus límites geográficos se fijaron por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, conteniendo la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la descripción de los mismos.

La dirección de las oficinas principales del Gobierno del Distrito Federal es Plaza de la Constitución y 5 de Febrero, Centro Cuauhtémoc, 1er. Piso, C.P. 06068, Colonia Centro.

c) **Actividad Económica y Desarrollo**

Población

De acuerdo con el conteo del 2005, la población del Distrito Federal asciende a 8,720, 916 habitantes representando el 8.44% de la población total del país. De esa población, aproximadamente el 48% representa población masculina y el 52% representa población femenina.

Población	2000	2001	2002	2003	2004	2005⁽¹⁾	2006
Mujeres	4,538,178	4,500,554	4,505,789	4,511,258	4,516,777	4,549,233	4,527,464
Hombres	4,258,683	4,311,847	4,306,796	4,302,018	4,297,346	4,171,683	4,287,834
Total	8,796,861	8,812,401	8,812,585	8,813,276	8,814,123	8,720,916	8,815,298

Fuente: CONAPO

(1) INEGI Conteo de Población y Vivienda 2005.

A continuación se señalan cifras estimadas de población para los períodos que se indican:

Población	2007	2008	2009
Mujeres	4,522,179	4,527,464	4,532,650
Hombres	4,292,618	4,287,834	4,283,044
Total	8,814,797	8,815,298	8,815,694

Fuente: CONAPO (proyecciones de población).

La población del Distrito Federal está compuesta por personas nacidas en su territorio (originarios), que residen en éste (habitantes), las que residen en él por más de seis meses (vecinos). Tienen la calidad de ciudadanos del Distrito Federal quienes sean vecinos u originarios del mismo y reúnan los requisitos del artículo 34 constitucional.

La tabla que se presenta a continuación señala la participación de la población del Distrito Federal respecto del total nacional para los períodos que se indican:

Distrito Federal
Participación de la Población en el Total Nacional
(Número de Habitantes)
1940 — 2005

Población	1940	1950	1960	1970	1980	1990	1995	2000	2005
Participación en el Total Nacional (%)	8.9	11.8	13.9	14.3	13.2	10.1	9.3	8.8	8.44
Hombres (%)	45.9	46.5	47.8	48.3	48.0	47.8	48.0	47.8	48
Mujeres (%)	54.1	53.5	52.2	51.7	52.0	52.2	52.0	52.2	52
Total	1,757,530	3,050,442	4,870,876	6,874,165	8,831,079	8,235,744	8,489,007	8,605,239	8,720,916

Fuente: SIC e INEGI. Censo General de Población y Vivienda. México, Varios Años.

INEGI. Estados Unidos Mexicanos. Conteo de Población y Vivienda, 1995. Resultados Definitivos. México, 1996.

INEGI. Tabulados Básicos, Estados Unidos Mexicanos. XII Censo de Población y Vivienda, 2000 y Conteo 2005.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la población del Distrito Federal y de otros Estados y la tasa de crecimiento respectiva:

Población Total Nacional y de Estados de la Región Central
1960-2005

Estado	1960	1970	1980	1990	1995	2000	2005
Distrito Federal	4,870,876	6,874,165	8,831,079	8,235,744	8,489,007	8,796,861	8,720,916
Hidalgo	994,598	119,854	1,547,993	1,888,366	2,112,473	2,235,591	2,345,514

Estado	1960	1970	1980	1990	1995	2000	2005
México	1,897,851	3,833,185	7,564,335	9,815,795	11,707,964	13,096,686	14,007,495
Morelos	386,264	616,119	947,089	1,195,059	1,442,662	1,555,256	1,612,899
Puebla	1,973,837	2,508,226	3,397,685	4,126,101	4,624,365	5,076,686	5,385,133
Tlaxcala	346,699	420,638	556,599	761,277	883,924	962,646	1,068,207
Jalisco	2,443,261	3,296,586	4,371,998	5,302,689	5,991,176	6,322,002	6,752,113
Nuevo León	1,078,848	1,694,689	2,513,044	3,098,736	3,550,114	3,834,141	4,199,292

Fuente: INEGI; Censos de Población y Vivienda, 1960, 1970, 1980, 1990, 2000 y Conteo 2005. INEGI.

El ritmo de crecimiento de la población, esto es la diferencia que se establece entre los nacimientos y las defunciones en un período dado, del Distrito Federal ha disminuido durante las últimas décadas, pasando de altas tasas de crecimiento a tasas bajas. Comparado con las tasas registradas a nivel nacional, desde 1970 muestra niveles de crecimiento de población menor. Entre 2000 y el año 2005 esta tasa fue del 0.24%, lo que la sitúa por debajo de la media nacional equivalente a un 1.02%.

Tasa de Crecimiento Promedio Anual de Población del Distrito Federal 1960- 2005

Período	Distrito Federal	Nacional
1960-1970	3.6	3.4
1970-1980	2.4	3.2
1980-1990	-0.7	2.0
1990-2000	0.4	1.9
2000-2005	0.24	1.02

Fuente: SIC e INEGI, VII al XII Censos de Población y Vivienda, 1960 a 2005.

El crecimiento poblacional relativamente bajo del Distrito Federal tiene relación directa con la tendencia decreciente en las tasas de natalidad en el país a partir de la segunda mitad de los años setenta, fenómeno que se explica por las acciones implementadas a través de los programas de planificación familiar, específicamente el incremento del número de usuarias de métodos anticonceptivos, de educación en población y por la situación económica nacional. En el D.F., se ha pasado de un promedio de 5.0 hijos por mujer en 1970, a un promedio de 2.6 hijos por mujer durante 2005.

Prácticamente, la totalidad de la población del Distrito Federal vive en zonas urbanas y más del 50% tiene menos de 35 años, es decir, su perfil demográfico al iniciar el tercer milenio es el de una sociedad dinámica, urbana y principalmente joven. Esto representa un gran acervo social que permite mantener una perspectiva de progreso para los próximos años.

**Población total por estratos de edad
2005**

Grupo de Edad	Población	Hombres	Mujeres	Porcentaje
Distrito Federal	8,720,916	4,171,683	4,549,233	100.00%
0-4 años	664,092	338,207	325,885	7.61%
5-9 años	671,579	341,618	329,961	7.70%
10-14 años	704,950	357,106	347,844	8.08%
15-19 años	740,280	368,042	372,238	8.48%
20-24 años	765,641	373,044	392,597	8.77%
25-29 años	735,441	353,337	382,104	8.43%
30-34 años	755,600	359,952	395,648	8.66%
35-39 años	678,990	319,519	359,471	7.78%
40-44 años	596,540	278,656	317,884	6.84%
45-49 años	515,878	237,757	278,121	5.91%
50-54 años	441,077	202,356	238,721	5.05%
55-59 años	329,553	150,909	178,644	3.77%
60-64 años	263,228	117,398	145,830	3.01%
65 años y más	596,210	243,054	353,156	6.83%
Edad no especificada	261,857	130,728	131,129	3.00%

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2005.

Crecimiento Económico

Durante 2004, el Distrito Federal tuvo una participación de aproximadamente el 21.84% en el PIB nacional, ubicándose así en el primer lugar a nivel nacional con respecto al resto de las Entidades Federativas, concentrando aproximadamente el 61.1% de la actividad bancaria y el 75% del ahorro financiero del país. Cabe señalar que esta es la última información publicada por el INEGI a la fecha.

El Distrito Federal se ha caracterizado por presentar un crecimiento económico por encima de la media nacional y de los estados de la zona central con mayor crecimiento económico. Entre 1993 y 2003 el PIB del D.F. creció a una tasa de 1.6%.

**Participación del D.F. en el PIB del Total Nacional durante 2004
(Cifras en millones de Pesos constantes de 2004)**

Período	Total Nacional	Distrito Federal	% de participación	PIB per cápita (en Pesos)
1995	4,766,954	1,098,678	23.0	125,168
1996	5,012,610	1,134,568	22.6	129,035
1997	5,352,387	1,210,843	22.6	137,547
1998	5,621,292	1,247,399	22.2	141,599
1999	5,832,263	1,286,373	22.1	145,967
2000	6,216,620	1,380,617	22.2	156,653
2001	6,214,564	1,363,773	21.9	154,758
2002	6,262,384	1,379,096	22.0	156,493
2003	6,352,722	1,355,286	21.3	153,776
2004	7,196,153	1,571,357	21.84	178,277

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México, 1993-2004.
Anexo Estadístico, Quinto Informe de Gobierno, Presidencia de la República.

A continuación se señala el PIB per cápita por Entidad Federativa para los períodos que se indican:

**PIB per cápita por Entidad Federativa
A Pesos de 31 de diciembre de 2004**

Entidad Federativa	2000	2001	2002	2003	2004
	PIB per cápita (Pesos)	PIB per cápita (Pesos)	PIB per cápita (Pesos)	PIB per cápita (Pesos)	PIB per cápita (Pesos)
Distrito Federal	156,653	154,758	156,493	153,776	178,277
Hidalgo	38,675	37,525	36,977	36,981	39,563
Estado de México	48,447	48,126	46,850	46,193	47,202
Morelos	52,760	53,897	52,772	54,074	58,486
Puebla	41,754	41,682	40,680	40,970	46,663
Tlaxcala	34,067	34,404	33,060	33,313	38,811
Jalisco	61,487	61,099	60,703	60,135	67,161
Nuevo León	109,820	107,743	109,323	111,252	127,980

Fuente: Anexo Estadístico, Quinto Informe de Gobierno, Presidencia de la República.

A continuación se señala la participación en el PIB del Distrito Federal comparativamente con los Estados que se indican:

Participación en el PIB del total nacional y comparativo con otros Estados en los períodos de 1994 a 2004

PERIODO	Total Nacional	Hidalgo	Distrito Federal	Jalisco	México	Nuevo León	Tlaxcala	Puebla	Morelos
1994	100	1.47	23.86	6.53	10.21	6.55	0.50	3.27	1.45
1995	100	1.33	22.82	6.26	10.03	6.65	0.51	3.34	1.35
1996	100	1.37	22.37	6.42	10.31	6.61	0.52	3.43	1.32
1997	100	1.35	22.40	6.33	10.41	6.73	0.53	3.53	1.33
1998	100	1.38	22.36	6.47	10.30	6.84	0.52	3.67	1.38
1999	100	1.36	22.44	6.50	10.13	6.82	0.52	3.88	1.37
2000	100	1.30	22.51	6.45	10.10	7.08	0.53	3.76	1.33
2001	100	1.30	22.32	6.57	10.01	6.99	0.56	3.77	1.43
2002	100	1.30	23.21	6.41	9.64	7.13	0.54	3.65	1.36
2003	100	1.29	22.73	6.27	9.43	7.25	0.55	3.67	1.41
2004	100	1.30	21.84	6.31	9.48	7.43	0.57	3.55	1.38

Fuente: INEGI, Banco de información económica.

La tasa de crecimiento del PIB del Distrito Federal con respecto a la tasa de crecimiento del PIB nacional ha sido menor durante los años de 1994, 1995, 1996, 1998, 1999 y 2001, revirtiéndose esta tendencia en 2000 y 2002, donde la tasa de crecimiento se ubicó en 7.3% y 1.0% respectivamente, contra 6.6% en el 2000 y 0.7% en el 2002, del PIB nacional. Cabe señalar que en 1997 el PIB nacional y del Distrito Federal observaron tasas de crecimiento prácticamente iguales. Para el año 2003, el PIB del Distrito Federal presentó una tasa de crecimiento significativamente menor a la del PIB nacional. Las cifras anteriores confirman la magnitud de la actividad económica que se desarrolla en la entidad.

A continuación se señalan las unidades económicas y personal ocupado en las Delegaciones del D.F., para los períodos que se indican.

Unidades económicas, de conformidad con el glosario de censos económicos del INEGI de 1999, son las unidades estadísticas de observación sobre las cuales se recopilan los datos, mismas que incluyen: concesiones de administración portuaria integral; instalaciones que realizan principalmente actividades de refinación de petróleo o

la obtención de productos petroquímicos; pozos, plataformas y otro tipo de instalaciones para la exploración, perforación y otras labores para la extracción de petróleo crudo y gas natural; empresas en general; empresas constructoras; empresas de transporte de personas, mercancías u objetos de cualquier naturaleza; empresas de transporte de gas natural o productos petrolíferos; establecimientos o ubicaciones físicas de una empresa que se encuentran localizadas en una sola Entidad Federativa del país; establecimientos; unidades que administran y operan los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento; unidades que operan puentes o casetas; unidades mineras; y unidades pesqueras:

Delegación	Unidades Económicas				Personal Ocupado			
	1999		2003		1999		2003	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
D.F.	343,715	100.0	342,475	100	2,384,969	100.0	2,842,866	100
Azcapotzalco	16,176	4.7	15,199	4.4	155,969	6.5	155,271	5.5
Coyoacán	17,525	5.1	17,122	5.0	121,448	5.1	144,496	5.1
Cuajimalpa de Morelos	3,887	1.1	3,977	1.2	26,057	1.1	44,305	1.6
Gustavo A. Madero	40,666	11.8	41,224	5.1	161,075	6.8	173,562	6.1
Iztacalco	14,997	4.4	14,550	4.2	105,451	4.4	114,132	4.0
Iztapalapa	55,994	16.3	58,627	17.1	237,477	10.0	266,179	9.4
Magdalena Contreras, La	4,375	1.3	4,523	1.3	13,467	0.6	22,797	0.8
Milpa Alta	2,819	0.8	3,446	1.0	5,162	0.2	7,337	0.3
Álvaro Obregón	16,222	4.7	17,363	7.1	149,032	6.2	202,620	7.1
Tláhuac	8,691	2.5	10,103	2.9	24,362	1.0	29,278	1.0
Tlalpan	14,438	4.2	15,808	4.6	80,354	3.4	136,520	4.8
Xochimilco	11,080	3.2	12,272	3.6	40,970	1.7	46,069	1.6
Benito Juárez	24,547	7.1	21,195	6.2	269,305	11.3	349,313	12.3
Cuauhtémoc	60,737	17.7	58,863	17.2	525,010	22.0	616,940	21.7
Miguel Hidalgo	21,793	6.3	20,958	6.1	352,531	14.8	404,180	14.2
Venustiano Carranza	29,768	8.7	27,245	8.0	117,299	4.9	129,867	4.6

Fuente: INEGI: Dirección General de Estadística. México, 2001.

(1) Censo Económico de 2004, INEGI

A continuación se señalan las unidades económicas y personal ocupado en el D.F., comparativamente con otras Entidades Federativas, para los períodos que se indican:

Unidades económicas y Personal ocupado por Entidad Federativa, 1998 y 2004 ⁽¹⁾

Entidad Federativa	Unidades económicas		Personal ocupado	
	1998 ⁽²⁾	2004	1998 ⁽³⁾	2004
Estados Unidos Mexicanos	2'897,188	4'290,108	15'670,189	23'197,214
Distrito Federal	351,001	380,988	2'688,991	3'779,560
Hidalgo	57,549	110,254	239,979	437,586
Jalisco	208,726	272,108	1'136,810	1'623,039
México	334 796	468 338	1 526 302	2 094 389
Morelos	56 471	82 660	214 746	343 638
Nuevo León	110 018	137 019	946 633	1 213 641
Puebla	162 188	250 077	656 827	959 872
Tlaxcala	35 451	52 988	140 718	196 272

Fuente: Para 2004: Censos Económicos, 2004.

Para 1998: INEGI. Censos Económicos, 1999. INEGI. Censos Económicos, 1999. Actividades de Producción de Bienes, Minería, Extracción de Petróleo; Industrias Manufactureras; Industria Eléctrica; Captación, Tratamiento y Suministro de Agua; e Industria de la Construcción. Aguascalientes, Ags., México, 2001.

INEGI. Censos Económicos, 1999. XII Censo Comercial, Tabulados Básicos. Aguascalientes, Ags., México, 2000.

INEGI. Censos Económicos 1999, XIII Censo de Transportes y Comunicaciones. Tomos I y II. Aguascalientes, Ags., México 2001.

INEGI: Censos Económicos 1999. XII Censo de Servicios. Tabulados Básicos. Aguascalientes, Ags., México, 2001.

(1) Se refiere a unidades productoras y auxiliares.

(2) Incluye 3,856 unidades económicas que no se desglosan por entidad federativa.

(3) Los datos se refieren al personal ocupado promedio anual. Incluye 69,839 personas ocupadas que no se desglosan por entidad federativa.

Como se desprende de la información de este segmento de crecimiento económico, en las últimas dos décadas el Distrito Federal se ha mantenido en la vanguardia de la economía del país. No obstante lo anterior, no se puede asegurar que los índices económicos mencionados se mantengan en los niveles descritos.

Inversión extranjera

Conforme a información de la Dirección General de Inversión Extranjera, de 2000 al 30 de junio de 2007, el D.F. ha sido receptor de aproximadamente el 50.94% de la inversión extranjera directa que ha llegado al país.

La inversión extranjera directa (“**IED**”) se integra con los conceptos de nuevas inversiones, reinversión de utilidades y cuentas entre compañías, que se han notificado al Registro Nacional de Inversión Extranjera (“**RNIE**”), más las importaciones de activo fijo realizadas por sociedades maquiladoras. Cabe mencionar que esta información no incluye toda la inversión realizada en el Distrito Federal, debido a que no se incluyen las inversiones realizadas a través de sociedades mexicanas cuya oficina principal se encuentra en otra Entidad Federativa, toda vez que la entidad que recibe la inversión se clasifica con base en la oficina principal de cada empresa.

Al mes de Junio de 2007, se localizaban en el Distrito Federal 15,160 empresas con inversión extranjera, esto es, el 41.07% del total de 36,905 sociedades con participación extranjera registradas en el país.

A continuación se muestran las cifras en dólares de IED en el Distrito Federal para los períodos que se indican:

Inversión extranjera directa ⁽¹⁾		
(en millones de dólares)		
Periodo	Total ⁽²⁾	Distrito Federal
1996	7,837.2	4,776.8
1997	12,081.4	6,632.6
1998	8,366.2	4,015.4
1999	13,414.0	6,071.7
2000	17,077.5	8,237.7
2001	27,687.2	20,411.8
2002	15,476.8	9,610.4
2003	12,279.0	7,348.4
2004	17,377.4	12,020.6
2005	19,880.9	8,583.23
2006	19,222.2	7,573.57
2007⁽³⁾	13,244.2	5,676.95

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

(1) Para el periodo 1996- 1998, la inversión extranjera directa (IED) se integra con los montos notificados al RNIE al 30 de Junio de 2007 y materializados en el año de referencia, más importaciones de activo fijo por parte de maquiladoras. A partir de 1999, se incluyen además los conceptos de nuevas inversiones fuera del capital social, reinversión de utilidades y cuentas entre compañías que se han notificado al RNIE.

(2) Del 1 de enero de 1996 al segundo trimestre del 2007.

(3) Cifra estimada. No incluye montos estimados de inversión extranjera que se sabe ya fueron realizados pero que aún no han sido registrados ante la DGIE.

Entre enero de 2000 y junio de 2007, las empresas con inversión extranjera en el Distrito Federal materializaron inversiones por \$79,462.65 millones de Dólares, monto que equivale al 55.86% del total de \$142,245.20 millones de Dólares de IED materializada en el país en ese lapso. De enero de 2000 a junio de 2007, el D.F. ocupó la primera posición entre los estados de la Región Centro que en ese lapso recibieron inversión foránea. Por sector

económico, el 32.08% de la IED materializada se destinó a la industria manufacturera; el 47.44% a servicios; el 11.33% al sector comercio; y el 9.15% a otros sectores.

A continuación se detalla la distribución sectorial de la inversión extranjera materializada, esto es, aquella IED efectivamente realizada y reportada a Banxico, en el Distrito Federal:

**Distribución sectorial de la Inversión Extranjera
Materializada en el Distrito Federal ⁽¹⁾
(en millones de dólares)**

Sectores	2002	2003	2004	2005	2006	2007 ⁽²⁾	Acumulado 2002-2007 ⁽²⁾	Participación %
Total	14,101.11	9,576.93	13,162.85	8,583.23	7,573.57	5,676.95	58,674.64	100.00
Agropecuario	-2.94	0.03	0	2.02	0.47	0.0	-0.42	-7.1
Minería y Extracción	117.4	74.53	103.2	100.32	78.94	635.52	1109.91	1.89
Industria Manufacturera	4,111.32	2,843.48	4,799.36	2,970.27	2,861.62	1,237.57	18,823.62	32.09
Electricidad y agua	164.4	261.26	186.81	108.18	-95.87	-2.79	621.99	1.06
Construcción	157.72	43.89	30	194.49	92.61	85.88	604.59	1.03
Comercio	1,323.89	1,175.11	1,055.52	2,136.00	231.28	727.3	6,649.1	11.33
Transporte y Comunicación	1,560.61	1635.47	1,260.27	1,446.18	382.05	325.15	6,609.75	11.27
Servicios Financieros	5,879.40	2,385.23	5,099.16	789.64	2,236.66	2,496.41	18,886.5	32.02
Otros servicios ⁽³⁾	789.31	1,157.93	628.53	836.13	1,785.82	171.9	5,369.62	9.15

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

- (1) La inversión extranjera directa (IED) se integra con los conceptos de nuevas inversiones, reinversión de utilidades y cuentas entre compañías, que se han notificado al RNIE, más las importaciones de activo fijo realizadas por sociedades maquiladoras. Cabe mencionar que esta información no incluye toda la inversión realizada en el Distrito Federal, debido a que no se incluyen las inversiones realizadas a través de sociedades mexicanas cuya oficina principal se encuentra en otra entidad federativa, toda vez que la entidad que recibe la inversión se clasifica con base en la oficina principal de cada empresa.
- (2) Notificada al 30 de junio de 2007.
- (3) Servicios comunales y sociales; hoteles y restaurantes; profesionales, técnicos y personales. Incluye los servicios a la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

A continuación se proporciona información sobre inversión extranjera materializada para los períodos que se indican comparativamente con otras Entidades Federativas:

**Inversión Extranjera Materializada ⁽¹⁾
(en millones de dólares)**

Estados	2002	2003	2004	2005	2006	2007 ⁽²⁾	Acumulado 2002-2007 ⁽²⁾	Participación %
IED Total	15,476.8	12,279.0	17,377.4	19,880.9	19,222.2	13,244.2	97,480.50	100.0
Distrito Federal	9,610.4	7,348.4	12,020.6	8,583.23	7,573.57	5,676.95	50,813.15	52.13
Hidalgo	4.86	-.498	.601	-3.75	0.71	0.33	2.25	0.0002
Estado de México	688.45	520.56	701.74	1.38	1,247.36	213.68	3,373.17	3.46
Morelos	5.26	47.12	162.71	-7.11	307.4	468.55	983.93	1.009
Puebla	478.17	260.03	360.64	234.95	385.64	75.74	1,795.17	1.84
Tlaxcala	-17.48	31.05	57.78	0.41	9.15	0.68	81.59	0.083
Jalisco	218.84	235.51	381.86	70.95	603.05	95.92	1,606.13	1.64
Nuevo	1,388.02	1,091.50	834.55	507.29	1,424.41	1,118.60	6,364.37	6.52

León										
------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

- (1) La inversión extranjera directa (IED) se integra con los conceptos de nuevas inversiones, reinversión de utilidades y cuentas entre compañías, que se han notificado al RNIE, más las importaciones de activo fijo realizadas por sociedades maquiladoras.
 (2) Notificada al 30 de junio de 2007.

Industria Manufacturera

El D.F. cuenta con un sector industrial diversificado con una gran capacidad de exportación y una amplia gama de servicios privados y personales de calidad, que han coadyuvado en forma importante al nivel de desarrollo que el D.F., en su conjunto, ha presentado durante ya varias décadas.

Este comportamiento ha permitido a su vez una generación constante de empleo, permitiendo la expansión del mercado interno, que junto con el externo han sido importantes para mantener el ritmo de la actividad económica, pero sobre todo, para lograr un mayor bienestar en la población. No obstante lo anterior, no se puede asegurar que los índices económicos a que se refieren los párrafos anteriores se mantengan en el futuro en los niveles descritos.

A continuación se señala la participación del Distrito Federal en los distintos segmentos de la industria manufacturera nacional para los períodos que se indican:

Actividades	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003 ^{/p}	2004
Total de la Industria Manufacturera	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Alimentos, bebidas y tabaco	23.35	22.93	22.34	22.14	22.11	22.42	24.05	26.69	28.32	28.10
Textiles, vestido y cuero	8.78	9.67	9.35	8.93	8.61	8.2	8.17	7.66	7.37	7.74
Madera y productos de madera	2.19	1.77	1.85	1.91	1.98	2.11	2.14	1.87	2.06	1.82
Papel, productos de papel e imprentas	9.91	8.83	8.72	8.72	8.79	8.54	9.03	8.48	8.71	8.84
Químicas, derivados del petróleo, Productos de caucho y plástico	22.55	23.56	23.66	23.95	25.67	25.96	27.17	28.4	29.83	27.98
Productos de minerales no metálicos	2.97	2.78	2.56	2.73	2.72	3	3.06	3.2	3.50	3.76
Industrias metálicas básicas	2.71	2.69	2.5	2.2	1.75	2.05	1.75	1.47	1.73	2.54
Metálicas, maquinaria y equipo	22.53	23.06	24.22	24.18	23.86	23.27	20.54	17.83	13.73	14.77
Otras industrias manufactureras	5.02	4.71	4.81	5.25	4.5	4.44	4.08	4.39	4.74	4.43

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México.

p/ Cifras preliminares a partir de la fecha en que se indica.

Cifras Macroeconómicas Relevantes del Distrito Federal

A continuación se señalan algunas cifras macroeconómicas relevantes del D.F. para los períodos que se indican:

	2001	2002	2003	2004	2005	2006 ⁽⁴⁾
Población ⁽¹⁾	8737.78	8768.603	8790.41	8804.339	8812.668	8817.293
PIB ⁽²⁾	1,176,371,821	1,331,089,413	1,419,881,811 ^{/p}	1,520,677,101	-	-
Inversión Extranjera ⁽³⁾	21,777.6	14,101.1	9,577.0	13,162.9	8,583.2	7,573.8

(1) Fuente: Consejo Nacional de Población, agosto 2006. Serie histórica basada en la conciliación demográfica a partir del XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Cifras en miles de personas.

(2) Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cifras en Miles de Pesos a Precios Corrientes.

(3) Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Cifras en Millones de Dólares.

(4) No incluye la estimación de la IED realizada que aún no ha sido notificada al RNIE.

/p Cifras preliminares a partir de la fecha que se indica.

Desarrollo Social

Una de las preocupaciones fundamentales del G.D.F. y de las necesidades prioritarias del Distrito Federal es el desarrollo social. Desde el inicio de la presente administración del D.F., se han planteado como objetivos fundamentales en esta materia los siguientes:

- Eliminar las brechas de desigualdad -en escolaridad, ingreso, condiciones de salud, vivienda y tiempo libre- y garantizar el respeto a la diversidad y pluralidad, para hacer efectivos los derechos sociales.
- Mejorar la distribución del ingreso, disminuir la incidencia y la intensidad de la pobreza, con especial énfasis en los grupos más vulnerables y las zonas territoriales de alta marginación.
- Erradicar la violencia y discriminación de que son objeto las mujeres y consolidar el pleno uso de sus derechos.
- Instituir la perspectiva de género como criterio fundamental, permanente, en la formulación y ejecución de las políticas públicas.
- Transformar la ciudad en un lugar favorable para el crecimiento y desarrollo de todos los niños, niñas y jóvenes, que brinde confort a los adultos mayores y que sea amable con la población con capacidades diferentes.
- Introducir el reconocimiento de los derechos indígenas y de la diversidad pluricultural y pluriétnica en toda la política social.
- Revertir las condiciones de desigualdad, marginación, exclusión social y rezago que padece la población de pueblos originarios e indígenas residentes.
- Lograr que el Distrito Federal sea reconocido a nivel nacional por su Sistema de Salud, destacado por su enfoque universal, equitativo, resolutivo, eficiente, participativo y solidario.
- Mejorar la atención y prevención a los problemas de salud más importantes y los niveles de satisfacción de los ciudadanos hacia los servicios de salud del Distrito Federal.
- Alcanzar un sistema de salud moderno, con tecnologías de vanguardia y cultura de la calidad.
- Utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al desarrollo rural, en la generación de empleo e ingresos para los productores rurales.
- Fomentar el comercio justo entre los productores agropecuarios y la economía solidaria entre productores.
- Transformar el actual modelo educativo para lograr la mejor formación de los educandos.
- Alcanzar la descentralización de la educación básica, así como mejorar su calidad.
- Garantizar el acceso universal a la educación y la conclusión de la formación educativa hasta la educación media superior.
- Incrementar la capacidad de la ciudad de investigación e innovación científica y tecnológica y orientarla a la solución de los problemas de la ciudad.
- Acercar el conocimiento científico y tecnológico a los habitantes del Distrito Federal.

Para realizar estos objetivos, se han establecido las siguientes estrategias:

- La acción de gobierno en materia de desarrollo social tiene como eje principal la equidad con la finalidad de abatir la desigualdad y de lograr un desarrollo social pleno. Para ello es fundamental rebasar la tradicional planeación y ejecución sectorial, para pasar a una transversal, intersectorial e integral de largo

plazo, de forma que todas las acciones y programas de gobierno se rijan por el principio de la equidad. Además, esta estrategia permitirá responder a los retos de la metropolización.

- Garantizar el derecho a la igualdad de los ciudadanos, para lograrlo la política y los programas sociales han de ser vistos como respuesta pública a derechos exigibles, cuyo cumplimiento progresivo e integral es responsabilidad fundamental del Estado. Esta perspectiva se llevará a la realidad mediante una lógica donde los programas sociales serán instrumentos para hacer realizables los derechos de los ciudadanos y éstos tendrán los medios necesarios para exigirlos.
- Producción de una dinámica de mejora continua de los programas sociales y del uso de los recursos destinados a la política social, mediante la construcción de un sistema de evaluación del desarrollo social, que permita producir información sistemática.
- Abatir la desigualdad entre los grupos más desfavorecidos, para lo que el gasto social se focalizará en las unidades territoriales más marginadas y atenderá en particular a los grupos vulnerables, como los adultos mayores, la población indígena, infantes, jóvenes, mujeres, migrantes y personas con capacidades diferentes.

A continuación se señalan algunos índices de desarrollo social del Distrito Federal, comparativamente con otras Entidades Federativas, para el año 2000:

Índice de Desarrollo Social por Entidad Federativa, 2000

Entidad Federativa	Esperanza de vida al nacimiento	% de las personas de 15 años o más alfabetos	% de las personas de 6 a 24 años que van a la escuela	PIB per cápita en dólares ajustados	Índice de esperanza de vida	Índice de alfabetización	Índice de matriculación	Índice de nivel de escolaridad	Índice PIB per cápita	Índice de desarrollo humano (IDH)	Grado de desarrollo humano	Lugar
República Mexicana	75.3	90.5	62.8	7,495	0.839	0.905	0.628	0.813	0.721	0.791	Medio alto	
Distrito Federal	77.2	97.1	69.8	17,696	0.871	0.971	0.698	0.880	0.864	0.871	Alto	1
Hidalgo	74.2	85.1	64.7	4,690	0.820	0.851	0.647	0.783	0.642	0.748	Medio alto	28
Jalisco	76.3	93.5	61.5	7,412	0.855	0.935	0.615	0.829	0.719	0.801	Alto	14
México	76.3	93.6	64.3	5,672	0.856	0.936	0.643	0.838	0.674	0.789	Medio alto	16
Morelos	75.9	90.7	63.1	6,820	0.848	0.907	0.631	0.815	0.705	0.789	Medio alto	17
Nuevo León	76.8	96.7	62.2	13,033	0.863	0.967	0.622	0.852	0.813	0.842	Alto	2
Puebla	74.1	85.4	60.7	5,976	0.818	0.854	0.607	0.772	0.683	0.758	Medio alto	25
Tlaxcala	75.4	92.2	62.7	4,221	0.841	0.922	0.627	0.824	0.625	0.763	Medio alto	23

Fuente: Consejo Nacional de Población 2000.

Educación

Aproximadamente 97% de la población mayor de 15 años del Distrito Federal es alfabeta, comparado con un 90.5% registrado a nivel nacional. Para el ciclo escolar 2005-2006, el Distrito Federal contaba con 10,229 establecimientos de educación.

La siguiente tabla señala las principales características del sector educativo, el número de alumnos inscritos, personal docente y número de escuelas en los niveles que se indican para el período 2005-2006:

Principales Características del Sector Educativo Período 2005-2006			
Ciclo educativo	Escuelas	Alumnos	Maestros
Nacional			
Educación básica ⁽¹⁾	214,394	24,979,618	1,107,418
Educación media superior ⁽²⁾	12,841	3,658,754	255,929
Capacitación para el trabajo ⁽³⁾	5,621	1,188,596	35,564
Educación superior ⁽⁴⁾	5,116	2,446,726	259,884
Entidad			
Educación básica ⁽¹⁾	8,456	1,760,220	84,575
Educación media superior ⁽²⁾	674	408,855	32,272
Capacitación para el trabajo ⁽³⁾	520	127,704	4,935
Educación superior ⁽⁴⁾	579	398,937	54,543

Fuente: Secretaría de Educación Pública

(1) Comprende preescolar, primaria y secundaria.

(2) Comprende profesional técnica y bachillerato.

(3) En la medida en que los cursos de capacitación para el trabajo tienen una periodicidad diferente al resto de los niveles educativos, sólo se cuenta con cifras estimadas para este ciclo educativo.

(4) Comprende normal, licenciatura y postgrado.

La siguiente tabla muestra las tasas de absorción, deserción, reprobación y eficiencia terminal de los distintos niveles educativos en el Distrito Federal, para el período que se indica:

Indicadores Sobre Educación, 2004-2005

Concepto	Nacional (%)	Entidad (%)	Lugar Nacional
Preescolar			
Atención a menores de 4 y 5 años de edad ⁽¹⁾	58.6	70.2	3
Primaria			
Tasa de deserción ⁽³⁾	1.3	0.4	30
Eficiencia terminal ^{(4) (5)}	89.0	94.6	8
Secundaria			
Tasa de absorción ⁽²⁾	94.7	105.2	1
Tasa de deserción ⁽³⁾	6.8	5.5	25
Eficiencia terminal ^{(4) (5)}	79.7	83.0	8
Profesional media (técnica)			
Tasa de absorción ⁽²⁾	11.1	18.5	5
Tasa de deserción ⁽³⁾	24.3	32.2	1
Eficiencia terminal ^{(4) (5)}	48.4	37.8	31
Bachillerato			
Tasa de absorción ⁽²⁾	85.4	121.2	4
Tasa de deserción ⁽³⁾	15.8	18.5	7
Eficiencia terminal ^{(4) (5)}	60.4	44.6	32
Superior ⁽⁶⁾			
Tasa de absorción ⁽²⁾	96.6	98.9	1

Fuente: Secretaría de Educación Pública

(1) Atención a la demanda: Se obtiene dividiendo la inscripción total de inicio de cursos entre la población de 4 y 5 años de edad. Los datos de población se tomaron de las proyecciones elaboradas por CONAPO en agosto de 1999.

- (2) Tasa de absorción: Se obtiene dividiendo la matrícula de primer grado del ciclo educativo de referencia entre el número de egresados del último ciclo escolar del ciclo educativo anterior, expresada en términos porcentuales.
- (3) Tasa de deserción: Es el cociente del total de bajas entre la inscripción total, multiplicado por cada cien casos. Identifica el número de alumnos que abandonan sus estudios sin concluir el ciclo escolar.
- (4) Eficiencia terminal: Se obtiene dividiendo los egresados del ciclo escolar y ciclo educativo de referencia entre la matrícula del primer grado de "n" ciclos escolares anteriores, según la duración del ciclo educativo (para primaria se consideran seis ciclos escolares; para secundaria, tres; mientras que los demás ciclos educativos presentan una duración heterogénea). Identifica el porcentaje de alumnos que egresan de un ciclo educativo, con relación al total de alumnos inscritos inicialmente en el mismo.
- (5) Cifras estimadas.
- (6) Incluye licenciatura en educación normal. La fuente no presenta información para los demás indicadores.

Salud

En general, el Distrito Federal se compone de una población relativamente joven, la edad media es de 27 años y la esperanza de vida para el 2005 fue de 75.4 años (77.9 en el caso de las mujeres y 73 años en el caso de los hombres). La tasa de fecundidad es de 1.7 (la nacional es de 2.1).

A continuación se detalla información sobre la esperanza de vida de la población del Distrito Federal para los períodos que se indican:

Concepto	1980	1990	2000	2005
Esperanza de vida en años	70.0	73.2	77.2	75.4.
Hombres	67.8	70.8	75.1	73
Mujeres	72.3	75.7	79.4	77.9

Fuente: Agenda Estadística 1997-2005 de la Secretaría de Salud del D.F.

A continuación se señalan estimaciones sobre esperanza de vida en el D.F. para los períodos que se indican:

Esperanza de vida al nacimiento	2005	2006	2007	2008
Hombres	74.25	74.48	74.71	74.92
Mujeres	78.92	79.15	79.36	79.57
Total	76.59	76.82	77.04	77.25

Fuente: Estimaciones de la población en México 1995-2050, CONAPO

A continuación se señalan estimaciones de las tasas de natalidad, fecundidad y mortalidad infantil en el D.F. para los períodos que se indican:

Tasa	2005	2006	2007	2008
Tasa de natalidad	15.75	15.60	15.43	15.26
Tasa global de fecundidad	1.78	1.78	1.78	1.78
Tasa de mortalidad infantil	13.77	13.19	12.64	12.12

Fuente: Estimaciones de la población en México 1995-2050, CONAPO

A continuación se proporcionan información sobre mortalidad por grupo de edad y Delegación durante el año 2005:

Tasa de Mortalidad por grupo de edad y Delegación, 2005⁽¹⁾

Delegación	General	Infantil	Preescolar	Escolar	Productiva	Post-Productiva
Total	565.9	18.7	59.6	27.6	283.9	4,808.2
Azcapotzalco	655.1	19.9	47.8	14.4	294.4	5,193.4
Coyoacán	530.9	14.6	52.0	26.8	235.4	4,417.1
Cuajimalpa	488.0	24.3	52.7	49.6	244.6	6,036.8
Gustavo A. Madero	599.9	19.9	69.6	26.3	292.4	4,820.9
Iztacalco	609.8	20.0	56.6	21.0	295.5	4,656.2
Iztapalapa	452.3	17.4	58.5	31.9	275.7	4,765.3
Magdalena Contreras	501.6	12.3	67.2	35.7	286.8	4,638.4

Delegación	General	Infantil	Preescolar	Escolar	Productiva	Post-Productiva
Milpa Alta	470.7	28.1	78.6	24.5	284.7	4,508.1
Álvaro Obregón	519.5	16.0	57.0	17.2	273.4	4,618.2
Tláhuac	433.4	20.2	54.8	23.1	259.6	5,258.7
Tlalpan	442.6	14.6	61.6	26.9	245.1	4,594.8
Xochimilco	489.0	22.3	77.9	25.9	272.4	5,102.0
Benito Juárez	795.5	14.7	45.8	28.8	265.7	4,816.1
Cuauhtémoc	808.7	27.0	59.7	35.3	397.9	5,031.1
Miguel Hidalgo	736.5	23.0	56.8	35.2	291.0	4,779.7
Venustiano Carranza	666.2	18.7	51.3	25.4	307.5	4,783.1

Fuente: INEGI/SSA/D.F Base de datos de mortalidad, 2005

(1) Tasas por 100,000 habitantes del grupo de edad

Denominadores: Estimaciones de la población en México 1995-2050, CONAPO

A continuación se proporciona información sobre fecundidad y mortalidad infantil en las distintas Delegaciones del D.F. para el período que se indica:

Fecundidad y Mortalidad Infantil por Delegación, 2005
Población Femenina de 12 años y mas, hijos nacidos vivos e hijos sobrevivientes

Delegación	Nacidos Vivos		Sobrevivientes	
	Total	Promedio	Total	Promedio
Distrito Federal	6,833,462	1.96	6,493,151	94.25
Azcapotzalco	348,993	2.0	328,680	94.18
Coyoacán	477,321	1.83	452,708	94.84
Cuajimalpa de Morelos	130,896	1.97	123,264	94.17
Gustavo A. Madero	1,006,454	2.09	943,869	93.78
Iztacalco	330,097	2.03	310,474	94.06
Iztapalapa	1,474,415	2.06	1,387,001	94.07
Magdalena Contreras	184,990	2.01	174,242	94.19
Milpa Alta	93,157	2.14	88,422	94.92
Álvaro Obregón	558,026	1.98	524,645	94.02
Tláhuac	247,968	2.06	260,245	94.65
Tlalpan	449,811	1.91	452,497	94.59
Xochimilco	307,626	1.99	291,731	994.83
Benito Juárez	230,569	1.46	219,434	95.17
Cuauhtémoc	373,185	1.76	351,388	94.16
Miguel Hidalgo	257,536	1.72	243,092	94.39
Venustiano Carranza	362,418	2.01	341,459	94.22

Fuente Complementaria: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2005.

El Distrito Federal ha generado la sinergia necesaria entre la administración y la sociedad para otorgar una atención médica de calidad a la población. En este sentido, se han firmado convenios de colaboración con diferentes instituciones públicas con el fin de otorgar un servicio de calidad accesible para todos.

El Distrito Federal es la Entidad Federativa con mayor concentración de servicios de salud, que atienden a la población abierta y de seguridad social, esto se traduce en 526 unidades de atención de primer nivel, cuenta con 5,935 consultorios de atención médica. En el sistema existen 166 laboratorios clínicos, 152 gabinetes de rayos X, 370 quirófanos y 87 salas de expulsión. Se tienen 10,997 camas censables y 5,080 no censables, que son atendidas por un total de 4,583 médicos generales y 12,047 médicos especialistas, así como por 30,954 enfermeras.

A continuación se proporciona información sobre infraestructura y recursos del sector salud del Distrito Federal para el período que se indica:

Infraestructura y Recursos del Sector Salud, 2005 ⁽¹⁾

Concepto	Nacional	Entidad	Participación % en el total nacional
Unidades Médicas ⁽²⁾	19,049	526	2.76
Recursos Materiales			
Camas censables ⁽³⁾	75,992	10,997	14.47
Consultorios	53,365	5,935	11.12
Laboratorios de análisis clínicos	1,315	166	1.26
Quirófanos	2,892	370	12.79
Personal Médico	155,880	23,115	14.82
En contacto directo con el paciente	141,050	20,803	14.74
Generales	41,310	4,583	11.09
Especialistas	67,190	12,047	24.3
Otros ⁽⁴⁾	32,550	4,173	12.82
En otras labores	14,830	2,312	15.59
Personal paramédico	445,946	72,738	16.33
Enfermeras	201,036	30,954	15.39
Otros	88,675	14,538	16.39
Consultas externas (miles)	268,366	29,650	11.04
Generales	187,252	15,285	8.16
Especializadas	41,063	9,313	22.6
De urgencia	27,113	3,393	12.51
Odontológicas	12,936	1,658	12.81

Fuente: SSA. Boletín de Información Estadística N° 20, 2005 Vol. 1, Recursos y Servicios. México, 2005

(1) No incluye al sector privado.

(2) Se refiere únicamente a unidades hospitalarias generales y de especialidad.

(3) Se refiere a las camas de servicio, instaladas en el área de hospitalización para uso regular de pacientes internos; deben contar con recursos indispensables de espacio y personal para la atención médica. Son controladas por el servicio de admisión de la unidad y se asignan a los pacientes en el momento de su ingreso hospitalario para ser sometidos a observación, diagnóstico, cuidado o tratamiento.

(4) Incluye residentes, pasantes y odontólogos.

Por su importancia, a continuación se detallan algunos indicadores de los servicios médicos prestados durante el 2004:

Indicadores de los Servicios Médicos, 2004

Concepto	Nacional	Entidad	Lugar Nacional
Recursos Humanos por cien mil habitantes ⁽¹⁾			
Médicos	146.4	262.2	1
Enfermeras	188.9	351.2	1
Recursos Físicos por cien mil habitantes ⁽¹⁾			
Camas censables	71.8	124.8	1
Consultorios	50.1	67.3	3
Quirófanos	2.7	4.2	2
Servicios por mil habitantes			
Consultas generales	1,759	1,734	14
Intervenciones quirúrgicas	29.4	54.9	1
Productividad diaria de los recursos			
Consultas por médico ⁽²⁾	7.6	4.4	32
Intervenciones quirúrgicas por quirófano ⁽³⁾	3.0	2.5	29
Hospitalización			
Porcentaje de ocupación hospitalaria	72.2	72.5	20
Promedio de días estancia	4.2	6.0	1

Fuente: SSA. Boletín de Información Estadística N° 20, 2004 Vol. 1, Recursos y Servicios. México, 2004

NOTA: No incluye al sector privado.

(1) Se refiere a la población legal o potencial, para el cálculo de los indicadores se toma la población total.

(2) Se consideran 252 días hábiles.

(3) Se consideran 365 días hábiles.

Se consideran como derechohabientes los trabajadores que mediante su cotización periódica tienen derecho a algún tipo de aseguramiento médico, institucional y de previsión social, ya sea por el IMSS, ISSSTE, los dependientes del ejército, de la marina y PEMEX. La población no derechohabiente se atiende en la Secretaría de Salud y se denomina como población derechohabiente de la Secretaría de Salud.

El sistema de salud está fraccionado en (i) instituciones que atienden a población abierta, (ii) instituciones de seguridad social y (iii) servicios médicos privados. Para la atención de la población abierta se cuenta con los hospitales federales, los hospitales de la Secretaría de Salud del G.D.F. y los institutos nacionales de salud. La población con seguridad social es atendida por el IMSS, el ISSSTE, PEMEX, SEDENA y SEDEMAR. De los servicios de medicina privada se tiene registro de 402 unidades médicas, de las cuales 54 son hospitales, 157 clínicas y 104 sanatorios, las otras 87 unidades son de diferentes denominaciones.

A continuación se proporciona información sobre la condición de derechohabiencia, institución de salud y su distribución porcentual durante el año 2005

Población total, Condición de derechohabiencia, Institución de Salud y su Distribución Porcentual según condición de uso de servicios de salud en institución de salud, 2005

Delegación, sexo y grupos quinquenales de edad	Población total /1	Condición de derechohabiencia a servicios de salud								
		Derechohabiente							No derechohabiente	No especificado
		Total /2	En el IMSS	En el ISSSTE	En PEMEX, SEDENA o SEMAR	Seguro Popular	En institución privada /3	En otra institución /4		
Distrito Federal	8720916	4675210	3034181	1044556	108590	182812	413663	15541	3719053	326653
0 - 4 años	664092	327049	216588	56427	8289	22771	31440	1363	324056	12987
5 - 9 años	671579	349033	219518	75278	8815	23176	30712	1527	316829	5717
10 - 14 años	704950	365569	224886	89190	8298	21934	29714	1604	334055	5326
15 - 19 años	740280	360958	235659	80733	8231	14611	31204	1202	373366	5956
20 - 24 años	765641	352652	255986	47782	9689	12610	33451	778	406931	6058
25 - 29 años	735441	368617	265636	50857	8495	12994	36595	1095	360727	6097
30 - 34 años	755600	408843	276447	73855	9108	14891	43183	1543	340811	5946
35 - 39 años	678990	377137	241118	83672	7904	13627	39207	1508	296251	5602
40 - 44 años	596540	340318	207548	88273	7183	10747	33653	1435	251995	4227
45 - 49 años	515878	303957	181162	85585	6830	8390	28711	1104	208595	3326
50 - 54 años	441077	272792	161105	81351	6266	6377	23869	848	165521	2764
55 - 59 años	329553	216145	129472	66014	4920	4640	16655	545	111787	1621
60 - 64 años	263228	186472	119191	52958	4037	3743	11725	361	75154	1602
65 - 69 años	192699	142685	95684	37601	3116	2752	7588	237	48998	1016
70 - 74 años	164150	122234	83384	29960	2642	3688	5962	166	41069	847
75 años y más	239361	178003	119249	44416	4671	5746	9537	201	60337	1021
No especificado	261857	2746	1548	604	96	115	457	24	2571	256540

FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2005.

- 1 Incluye una estimación de población de 246,779 personas que corresponden a 68,116 viviendas sin información de ocupantes. La estimación está distribuida en los renglones de no especificado de edad.
- 2 La suma de población derechohabiente en las distintas instituciones de salud puede ser mayor a este total, ya que hay población que tiene derecho a más de una institución de salud.
- 3 Comprende a la población que cuenta con un seguro para acceder a los servicios médicos de instituciones privadas.
- 4 Comprende a la población que tiene derecho a los servicios médicos que otorgan los gobiernos estatales y otro tipo de instituciones de salud pública.

Desarrollo Urbano

A continuación se detalla información sobre superficie total, urbana y densidad de población en el D.F. y

sus Delegaciones obtenida en 2000:

Delegación	Área total (ha)	%	Área urbana (ha)	%	Población	Densidad (hab/ha)
DISTRITO FEDERAL	148323	100.00	71018	47.88	8,605,239	121.17
Álvaro Obregón	10504	100.00	8547	81.37	687,020	80.38
Azcapotzalco	2988	100.00	2988	100.00	441,008	147.59
Benito Juárez	2420	100.00	2420	100.00	360,478	148.96
Coyoacán	5243	100.00	5243	100.00	640,423	122.15
Cuajimalpa de Morelos	5085	100.00	2607	51.27	151,222	58.01
Cuauhtémoc	3420	100.00	3420	100.00	516,255	150.95
Gustavo A. Madero	8280	100.00	6876	83.04	1,235,542	179.69
Iztacalco	2908	100.00	2908	100.00	411,321	141.44
Iztapalapa	10777	100.00	10010	92.88	1,773,343	177.16
Magdalena Contreras	6389	100.00	2955	46.25	222,050	75.14
Miguel Hidalgo	4251	100.00	4251	100.00	352,640	82.95
Milpa Alta	27438	100.00	1919	6.99	96,773	50.43
Tláhuac	10743	100.00	2961	27.56	302,790	102.26
Tlalpan	33061	100.00	6359	19.23	581,781	91.49
Venustiano Carranza	3245	100.00	3245	100.00	462,806	142.62
Xochimilco	11571	100.00	4309	37.24	369,787	85.82

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. México 2001

A continuación se señalan los distintos usos de suelo y la superficie de suelo y de construcción, por uso, de los inmuebles en el Distrito Federal.

Superficie de suelo y de construcción, por uso, de los inmuebles en el Distrito Federal, 2001

USO	SUPERFICIE DE TERRENO		SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN.	
	Metros cuadrados	Promedio	Metros cuadrados	Promedio
	132,380,691	2,482.16	14,111,307	789.60
Comercio	256,879,056	7,958.05	17,737,193	413.44
Deportes	2,906,983	43,411.75	1,233,422	10,281.44
Educación	94,381	562.52	41,125	202.38
Habitacional	306,167,169	663.93	254,238,668	396.30
Industria	19,356,469	3,423.13	13,836,554	2,348.10
Jardines	1,052	2,284.86	140	140.00
Comunicación	24,313,331	2,786.55	7,433,000	323.12
Hotel	743,186	1,603.23	2,580,579	12,394.96
Oficinas	19,963,183	38,670.61	32,162,730	1,470.27
Plazuela	92,934	2,196.44	92,693	38,609.40
Cultura	9,175,411	4,861.68	6,012,811	3,278.78
Salud	1,956,892	1,795.56	2,281,611	5,161.63
Baldío	77,761,410	5,766.02	857,653	26.45
Agrícolas	36,259,807	8,009.91	27,408	20.53
No identificado	1,964,666	1,889.89	35,844	10.70
	890,016,	434.18	352,682,738	172.05

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2001.

A continuación se señalan algunas características de las viviendas particulares habitadas conforme a cifras del año 2005:

Características seleccionadas de las viviendas particulares habitadas, 2005

Concepto	Nacional	Entidad	Lugar Nacional
Total de viviendas particulares habitadas	24,006,357	2,215,451	2°

Concepto	Nacional	Entidad	Lugar Nacional
Tipo de Vivienda			
Casa independiente (%)	86.5	53.6	32°
Departamento en edificio (%)	8.0	31.8	1°
Material de construcción			
Con piso diferente de tierra (%)	89.0	97.9	1°
Con paredes de materiales sólidos (1) (%)	84.8	97.5	1°
Tenencia			
Propia (%)	78.3	70.8	30°
No propia	21.2	28.7	3°
Disponibilidad de espacios			
Con cocina exclusiva (%)	91.7	96.3	6°
Con excusado exclusivo (%)	85.9	91.3	10°

Fuente: INEGI. Tabulados Básicos. Estados Unidos Mexicanos XII Censo General de Población y vivienda, 2005 México.

NOTA: Excluye "viviendas sin información de ocupantes" y refugios.

(1) Incluye tabique, ladrillo, piedra, cantera, cemento y concreto.

Cobertura de Servicios y Grado de Marginación

En el Distrito Federal se prestan los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y drenaje. En base a información de 2005 a continuación se señala la cobertura de servicios del Distrito Federal comparada con la media nacional y de otros Estados:

Nivel de cobertura de servicios

Nivel de cobertura de servicios 2005	Drenaje %	Agua Entubada %	Energía Eléctrica %
Distrito Federal	97.7	98.1	99.8
Hidalgo	65.71	85.00	95.8
México	86.32	93.40	99.0
Morelos	84.99	92.25	99.1
Puebla	65.58	83.96	97.6
Tlaxcala	82.21	96.47	98.7
Jalisco	91.75	92.94	98.9
Nuevo León	90.78	95.46	99.3
Media Nacional	78.09	88.76	95.03

Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda 2005 INEGI.

Como regla general, a nivel delegacional la cobertura de servicios ha mejorado en la última década. A continuación se señala por Delegación la cobertura de los servicios básicos en 1990 y 2000:

Delegación	Cobertura de Servicios en la Vivienda					
	Agua entubada (1)		Drenaje		Energía Eléctrica	
	1990	2000	1990	2000	1990	2000
Distrito Federal	96.29	97.94	93.77	98.17	99.26	99.52
Azcapotzalco	98.8	99.26	98.12	99.14	99.78	99.8
Coyoacán	98.79	99.24	94.32	98.96	99.74	99.73

Cuajimalpa de Morelos	94.1	98.08	88.64	97.19	98.48	99.4
Gustavo A. Madero	97.8	98.96	97.18	99.03	99.59	99.69
Iztacalco	98.7	99.03	98.15	98.96	99.69	99.4
Iztapalapa	93.95	98.08	89	98.46	98.66	99.5
La Magdalena Contreras	96.1	97.73	93.74	96.41	98.9	99.36
Milpa Alta	83.35	93.03	63.09	85.68	94.28	98.98
Álvaro Obregón	96.84	98.69	95.77	98.95	99.02	99.51
Tláhuac	93.94	98.57	76.82	97.09	97.92	99.53
Tlalpan	85.59	90.88	84.21	96.98	98.69	99.4
Xochimilco	90.44	94.07	80.6	92.83	97.16	99.18
Benito Juárez	98.87	98.98	98.58	99.27	99.88	99.84
Cuauhtémoc	98.29	98.32	97.93	98.2	99.79	98.94
Miguel Hidalgo	98.57	99.02	97.74	99.1	99.79	99.76
Venustiano Carranza	98.74	99.17	98.52	99.11	99.79	99.65

Fuente Complementaria: INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda 1990 y XI Censo General de Población y Vivienda 2000.

(1) Incluye a las viviendas que disponen de agua entubada dentro de la misma, fuera de ésta pero dentro del terreno, de llave pública o hidrante o que la acarrearán de otra vivienda.

La marginación es un fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo y se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios. El índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar Entidades Federativas y municipios según el impacto global de las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

De acuerdo con la información de CONAPO en base al XII Censo General de Población y Vivienda 2000 el índice de marginación del Distrito Federal en 2000 era de -1.52944, considerado muy bajo. Comparado con los demás Estados de la Federación, dicho índice ocupa el lugar 32.

A continuación se señalan algunos parámetros de marginación del Distrito Federal comparativamente con otros Estados:

Índice y grado de marginación y lugar que ocupa en el contexto nacional por Entidad Federativa, 2005

Entidad Federativa	Población Total	%Población analfabeta de 15 años o más	%Población sin primaria completa de 15 años o más	% Ocupantes en viviendas sin drenaje ni servicio sanitario exclusivo	% Ocupantes en viviendas sin energía eléctrica	% Ocupantes en viviendas sin agua entubada	%Viviendas con algún nivel de hacinamiento	% Ocupantes en viviendas con piso de tierra	% Población en localidades con menos de 5,000 habitantes	% Población ocupada con ingreso de hasta 2 salarios mínimos	Índice de marginación	Grado de marginación	Lugar que ocupa en el contexto nacional
Nacional	103,263,388	8.37	23.1	5.34	2.49	10.14	40.64	11.48	28.99	45.3			
Baja California	2,844,469	3.08	15.02	0.56	1.49	4.89	32.26	3.95	9.27	14.24	-1.25336	Muy bajo	30

Entidad Federativa	Población Total	%Población analfabeta de 15 años o más	%Población sin primaria completa de 15 años o más	% Ocupantes en viviendas sin drenaje ni servicio sanitario exclusivo	% Ocupantes en viviendas sin energía eléctrica	% Ocupantes en viviendas sin agua entubada	%Viviendas con algún nivel de hacinamiento	% Ocupante s en viviendas con piso de tierra	% Población en localidades con menos de 5,000 habitantes	% Población ocupada con de 2 hasta salarios mínimos	Índice de marginación	Grado de marginación	Lugar que ocupa en el contexto nacional
Distrito Federal	8,720,916	2.59	9.7	0.16	0.15	1.51	29.31	1.12	0.52	33.04	-1.50487	Muy bajo	32
Guerrero	3,115,202	19.88	35.98	27.18	6.33	31.34	55.06	35.69	50.51	64.97	2.41213	Muy alto	1
Jalisco	6,752,113	5.56	21.3	2.42	1.12	5.91	33.27	5.35	17.4	34.74	-0.76871	Bajo	27
Nuevo León	4,199,292	2.78	12.7	0.54	0.56	3.48	33.49	2.34	7.13	23.55	-1.32611	Muy bajo	31
Oaxaca	3,506,821	19.35	38.49	6.84	7.21	26.29	53.06	35.17	61.27	69.65	2.12936	Muy alto	3
Puebla	3,383,133	12.71	29.02	5.45	2.19	14.03	49.16	15.86	39	61.34	0.63482	Alto	7
Tabasco	1,989,969	8.57	25.1	3.99	1.95	22.94	47.11	9.11	55.78	51.97	0.46224	Alto	9

Fuente: Estimaciones de CONAPO en base al XII Censo General de Población y Vivienda 2000

Desempleo

A continuación se proporciona información sobre tasas de desempleo, para los períodos que se indican, tanto en el Distrito Federal, como en las principales áreas urbanas del territorio nacional.

Tasa de Desempleo Abierto Anual Principales Áreas Urbanas

PERIODO	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Total	2.4	2.7	3.3	3.8	4.7	4.4
Ciudad de México	2.9	3.0	3.8	4.8	5.7	5.0
Cuernavaca	1.5	1.5	2.8	3.4	4.0	3.2
Guadalajara	2.0	2.6	3.0	3.0	4.0	3.9
Monterrey	2.6	3.4	3.8	4.0	5.3	4.8
Puebla	2.0	2.9	2.8	3.0	4.7	4.5
Tlaxcala	3.5	3.6	2.8	3.8	4.9	5.1
Toluca	3.2	3.4	4.7	3.8	4.4	4.3
Pachuca	2.0	3.1	3.0	3.2	3.5	3.7

Fuente: Sexto informe de Gobierno.

d) Facultades de Gobierno y Servicios Públicos

Las facultades del Gobierno del Distrito Federal, así como la determinación de los servicios públicos a su cargo, se encuentran plasmadas principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Estatuto de Gobierno. Conforme al artículo 115 de la Constitución, el Gobierno del Distrito Federal debe prestar las siguientes funciones y servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y Disposiciones de sus aguas residuales;
- Alumbrado público;
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y Disposiciones final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto;
- Panteones;
- Rastro;
- Calles, parques y jardines y su equipamiento; y
- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva

municipal y de tránsito.

Programa General de Desarrollo del Distrito Federal

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 (el “Programa de Desarrollo”) propone una agenda para la ciudad y establece el rumbo de la acción de la administración pública. El conjunto de las dependencias de gobierno de la ciudad han de realizar la planeación, programación y presupuestación de sus acciones dentro de los lineamientos que establece el Programa de Desarrollo, y habrán de informar sobre su desempeño de acuerdo a las dimensiones y objetivos precisados en dicho programa.

Los contenidos del Programa de Desarrollo son el resultado de una amplia deliberación de la sociedad sobre los problemas y alternativas del desarrollo del Distrito Federal. La fuente principal para la elaboración del Programa de Desarrollo se encuentra en el programa y en la plataforma electoral que se presentó para las elecciones de 2006 y en la consulta realizada por medios de foro públicos.

El Programa de Desarrollo está organizado en siete ejes estratégicos, donde confluyen las atribuciones y facultades de dependencias específicas de la Administración Pública del Distrito Federal, de forma que se ha establecido un modelo básico de articulación de la gestión en torno de objetivos y estrategias, de donde se desprenden líneas de política que señalan las acciones que habrán de ordenarse en los programas sectoriales y especiales que prevé el proceso de planeación establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Los siete ejes del programa son:

- I. Reforma política: derechos plenos a la ciudad y sus habitantes;
- II. Equidad;
- III. Seguridad y justicia expedita;
- IV. Economía competitiva e incluyente;
- V. Intenso movimiento cultural;
- VI. Desarrollo sustentable y de largo plazo; y
- VII. Nuevo orden urbano: servicios eficientes y calidad de vida para todos.

El tratamiento de cada uno de los ejes programáticos tiene tres perspectivas transversales que marcan la forma como se realizarán las líneas de política. Las perspectivas transversales son: (i) Equidad de género; (ii) Ciencia y tecnología; y (iii) Desarrollo de la vida pública en la ciudad.

Las dimensiones que determinan la eficacia y el alcance de los ejes programáticos son la dimensión financiera y metropolitana. En general, la financiera se enfoca en la aplicación de recursos públicos donde confluyan las aportaciones de la comunidad y los recursos de los sectores de la economía.

El Programa de Desarrollo es elaborado y desarrollado por la Asamblea Legislativa, las Delegaciones y los comités vecinales. De igual manera toman parte los funcionarios responsables, expertos, representantes de las organizaciones de la sociedad civil y empresarios que financian y dirigen la producción.

Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposiciones de Aguas Residuales

Conforme a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito Federal, los servicios públicos de agua potable y saneamiento los proporciona un organismo público estatal descentralizado denominado Sistema de Aguas del Distrito Federal (“SACM”), creado a partir del 1 de enero de 2003 por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, al fusionar la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (DGCOH) y la Comisión de Aguas del Distrito Federal (CADF), con el fin de crear los mecanismos más adecuados que permitan proporcionar los medios para lograr una eficiente distribución de los servicios hidráulicos en el Distrito Federal, así como la modernización de los sistemas para su operación, soslayando la duplicidad de funciones al momento de ejercer las acciones en esta materia.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México está sectorizado en la Secretaría del Medio Ambiente y tiene por objetivo, con base en el Decreto por el cual se creó, prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización; operar, mantener y construir la infraestructura hidráulica; explotar, usar, aprovechar las aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y la calidad para contribuir al desarrollo integral sustentable del Distrito Federal.

Durante esta gestión se han llevado a cabo las siguientes acciones:

Con la finalidad de disminuir el riesgo de inundaciones, durante el periodo febrero-mayo de 2007, se concluyeron trabajos del programa de desazolve para mantener la capacidad de regulación de agua pluvial. Atendiendo 11 presas, cauces de ríos y presas de regulación del Distrito Federal, con un desalojo de 700,000 metros cúbicos, que representa un 40% más de lo realizado el ejercicio anterior.

En relación al Programa Anual de Desazolve, que se lleva a cabo en la red de drenaje del Distrito Federal, a partir del 5 de diciembre de 2006 a junio de 2007, se ha efectuado la limpieza y desazolve de 38 kilómetros de red primaria, 4,188 kilómetros de red secundaria, 152,000 coladeras pluviales, rejillas y pozos de visita, 35 cárcamos de bombeo y 42 sifones.

Para la solución de un problema añejo en la Delegación Tláhuac, que se destaca por poseer amplias zonas inundables debido a su origen lacustre, se realizan diversas acciones para atender las inundaciones en la zona de Mixquic-Tláhuac para este año, se contempla llevar a cabo la renivelación de los bordos margen izquierda del Canal General; la ampliación de las plantas de bombeo número 1, 2 y 3 localizadas en dicho canal, y la ejecución del proyecto-obra integral de la Planta de Bombeo San José.

Programa Unidad Tormenta. Con el fin de atender en forma oportuna y eficiente en los 113 puntos de encharcamiento más conflictivos, durante la incidencia de las lluvias, se ha determinado canalizar una mayor fuerza de trabajo y una mejor coordinación, que involucra a las dependencias de gobierno del Distrito Federal relacionadas con la emergencia. En tal sentido, el Sistema de Aguas atiende 30 sitios con equipos hidroneumáticos, de radiocomunicación para informar oportunamente de la problemática y de los trabajos que se realizan en el sitio asignado.

Asimismo se tiene personal de cuadrilla distribuido en 5 campamentos, para dar atención a los reportes adicionales de encharcamientos, y se cuenta con el apoyo de 8 motocicletas que acuden rápidamente al lugar del problema y solucionarlo; de igual forma se tiene considerada la participación del H. Cuerpo de Bomberos, en la atención de 72 sitios de encharcamientos y de las delegaciones, en 11 sitios, empleando el equipo necesario para su atención.

Otra de las medidas preventivas para disminuir los problemas de encharcamiento de agua fue la ejecución de obras relativas a la construcción de atarjeas, rejillas pluviales y colocación de bombas en 27 de los sitios identificados como prioritarios.

Drenaje Profundo. Con el fin de restablecer la capacidad de desalojo de las aguas pluviales y residuales, en este año se concluyó la rehabilitación de compuertas del drenaje profundo, y se encuentran en proceso los trabajos de ampliación y rehabilitación de las plantas de bombeo de Vaso de Cristo, con avance del 30%, Gran Canal, kilómetro 11 más 600, con un avance del 40%, Canal de Sales, con un avance del 70%, y Casa Colorada, con un avance del 17%, para posteriormente efectuar la inspección y rehabilitación integral del Emisor Central en la próxima temporada de estiaje. Adicionalmente se realizó la inspección del Emisor Poniente.

Asimismo se destaca la construcción del túnel del Interceptor Oriente-Oriente, en los tramos comprendidos entre las lumbreras L-1 y L-3, que registra un avance a junio de 2007 de 65%, y que quedarán concluidos para el mes de diciembre próximo.

Adicionalmente se concluyeron y se encuentran en operación los colectores Zaragoza Norte y Santa Marta, así como la planta de bombeo de aguas residuales Santa Marta del Sur. Para desalojar de manera eficiente las aguas pluviales y residuales del colector de alivio de Las Culturas, se realiza la construcción de la planta de bombeo El Rosario, donde se registra un avance del 78%.

Se iniciaron las actividades del proyecto de rescate de la Cuenca del Río Magdalena, a desarrollarse de 2007 a 2012 con recursos de Fondo Metropolitano. Al respecto, se elaboraron los términos de referencia para la construcción de 204 presas de gavión para disminuir la velocidad de escurrimientos y retención de tierra, un muro de 3.5 kilómetros para la contención de invasiones irregulares y aproximadamente 1.2 kilómetros de colectores marginales que evitarán la descarga de aguas residuales al Río.

Asimismo, la UNAM inició la elaboración del Plan Maestro de Rescate del Río Magdalena, el cual señalará las acciones a seguir a partir del 2008. Finalmente, se instaló un grupo promotor con más de 100 personas e instituciones participantes (ciudadanos, académicos, organizaciones sociales, comuneros y ejidatarios) organizados en cinco comités técnicos a través de los cuales se vigilará la correcta ejecución del proyecto en calidad y tiempo.

A continuación se presenta la información relativa a los sistemas hidrológicos del Distrito Federal, y su ubicación:

Regiones y Cuencas Hidrológicas			
Región	Clave	Cuenca	% de la superficie del Distrito Federal
Lerma-Santiago	RH12	Río Lerma-Toluca	0.5
Balsas	RH18	Río Grande de Amacuzac	4.6
Pánuco	RH26	Río Moctezuma	94.9

Fuente: Anexo Estadístico del Informe del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de 2007.

Alumbrado Público

Dentro de las acciones de mantenimiento del alumbrado público en la red vial primaria de la Ciudad, al 9 de junio de 2007 se han puesto en servicio 27,672 luminarias, que representan el 69% del total programado para este ejercicio.

En esta administración han sido instaladas 11,641 nuevas luminarias en las vialidades primarias, y se da mantenimiento a un promedio anual de unas 48,000 lámparas.

Son de destacarse las acciones relativas al alumbrado público colocado en el Corredor Turístico y Cultural Paseo de la Reforma - Avenida Juárez - Centro Histórico, con el que por una parte se contribuye a la seguridad para peatones y automovilistas y por otra, se da realce al carácter monumental del Corredor, a las nuevas obras y las de restauración que en ella se han llevado a cabo para mejorar la imagen urbana de esta importante área de la Ciudad.

En el Paseo de la Reforma, además de renovar la red eléctrica, con la construcción de ductería, registros, bases y nichos, se instalaron nuevas luminarias de mayor capacidad, para incrementar la calidad y cobertura de iluminación, orientadas algunas a las zonas específicamente peatonales y otras a los arroyos vehiculares; estas últimas luminarias con características que reducen el deslumbramiento. Se dio mantenimiento a los postes existentes y se instalaron otros nuevos para reducir la distancia entre unidades. En la Avenida Juárez se instalaron postes del mismo tipo que en el Paseo de la Reforma, con dobles lámparas, además de postes cónicos y postes ornamentales tipo Dragón.

Recientemente se rehabilitó el alumbrado de la Avenida Insurgentes, en el tramo Eje 10 Sur a Indios Verdes -ruta del Metrobús- con la instalación de nuevas luminarias y el pintado de los postes existentes.

Se dio especial atención al Alumbrado del Centro Histórico, incluyendo la instalación de postes de 12 y 9 metros de altura; se transformó el sistema óptico para permitir una mejor distribución de la luz en luminarias de diversas calles del Centro, para incrementar la seguridad en la zona y realzar la belleza de sus inmuebles.

A continuación se proporciona información sobre el mantenimiento de alumbrado público para los períodos que se indican:

Actividad	Unidad de medida	1995-1997	1998-2000	2001-2003	2004	2005	2006	2007*
Instalación de luminarias nuevas	Luminarias	12,500	8,830	4,096	2,009	2,333	7,141	95
Rehabilitación y mantenimiento de luminarias de la red vial primaria	Luminarias	172,584	141,033	146,945	51,756	38,419	34,734	27,672
Mantenimiento al alumbrado en pasos y puentes peatonales y vehículos	Puentes	445	292	75				
Mantenimiento a superpostes	Postes	457	397	419	152	152	113	59
Conservación y mantenimiento de la carpeta asfáltica (bacheo)	Metros cuadrados	1,130,878	1,333,061	1,463,765	638,830	470,941	265,034	214,211
Conservación y mantenimiento de banquetas	Metros cuadrados	23,455	54,939	8,993	21,320	8,146	2,383.20	A
Conservación y mantenimiento de guarniciones	Metros		21,544	15,224	67,360	15,480	3,167.97	A
Producción de mezcla asfáltica	Toneladas	1,270,000	2,180,000	1,278,077	184,817	430,753	548,025	426,832
Señalización horizontal y vertical	Kilómetros	345	619	679	311	103	101	92
Conservación y mantenimiento de banquetas	Pruebas	17,994	6,489	3,337	1,272	1,290	778	760

Fuente: Secretaría de Obras y Servicios; Dirección General de Servicios Urbanos.

*Avance al 17 de septiembre.

1. A partir del año 2002, esta actividad se integró a rehabilitación y mantenimiento de luminarias en la red vial primaria.
2. Hasta 1998 las actividades de conservación y mantenimiento de banquetas y guarniciones, se reportaban consolidadas, por lo que no se cuantifican 8,040 metros cuadrados de este año.
 - a.- Sin realizar.

Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposiciones Final de Residuos

La recolección de desechos es efectuada por las propias Delegaciones mediante camiones y maquinaria propia y financiada con fondos propios.

Como parte del programa de manejo de residuos sólidos se llevó a cabo la recolección y Disposiciones final de 263 toneladas de materiales diversos. Se dio atención especial a 54,400 visitantes en actividades culturales y educativas. Se dio inicio al proceso de licitación para la construcción de 5 kilómetros de barda perimetral, para la protección del área y los usuarios de la misma.

En materia de separación de origen de los residuos sólidos y su recolección selectiva, el Distrito Federal presenta un avance acumulado del 23%, representado en 423 rutas con servicio de recolección selectiva que atienden a 435 colonias, 177 unidades habitacionales, 69 mercados, 115 edificios públicos y 578 escuelas.

De diciembre de 2006 a julio de 2007, el reciclaje de residuos de la construcción alcanzó un volumen de 8,079 metros cúbicos, con un total acumulado de 58,718 metros cúbicos procesados, equivalente a 76,333 toneladas.

Está en marcha el programa de elaboración del padrón de empresas que manejan, transportan, almacenan o producen materiales y residuos peligrosos, orientado a minimizar los riesgos producidos por sustancias tóxicas o inflamables, en apego al Protocolo de Atención de Contingencias Químicas. Para ello son revisados los servicios de instalación, transporte y resguardo de cualquier sustancia que pueda ser potencialmente peligrosa.

En el relleno sanitario Bordo Poniente se reciben 4 millones de toneladas anuales de residuos sólidos urbanos. El manejo adecuado del mismo podría permitir la destrucción del gas metano en alrededor de 1.2 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente durante los próximos 21 años. Esto se logrará en la medida en que se puedan obtener ingresos por la venta de bonos de carbono.

A través de la Licencia Ambiental Única, la cual concentra todas las obligaciones ambientales de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios ubicados en el Distrito Federal, se tienen reguladas ambientalmente a más de 4,700 empresas. De diciembre de 2006 a julio de 2007, 360 establecimientos solicitaron su licencia por primera vez y 2,500 actualizaron su información ambiental. A través de este instrumento de regulación

y en cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en este periodo 90 empresas han presentado su plan de manejo de residuos sólidos, lo que suma más de 1,100 empresas que han cumplido con dicha obligación. Asimismo, en este período los tiempos de respuesta del trámite han disminuido a un promedio de 17 días hábiles, en comparación con 23 días en el año anterior y a los 30 días hábiles establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

A continuación se proporciona información sobre el manejo de residuos sólidos para los períodos que se indican:

Periodo /Año	Toneladas
1995-1997	3,852,513
1998-2000	4,299,065
2001-2003	4,416,954
2004	4,425,996
2005	4,316,342
2006	4,569,793
2007*	2,809,840

Fuente: Secretaría de Obras y Servicios; Dirección General de Servicios Urbanos.

Avance al 17 de septiembre.

*Santa Catarina y Bordo Poniente.

En 2001, Santa Catarina concluyó su vida útil y a partir de esta fecha sólo opera el relleno sanitario Bordo Poniente.

Mercados y Centrales de Abasto

Para el Gobierno de la Ciudad de México el abasto es un tema de gran importancia, por lo que se trabaja en el fortalecimiento de la red los 317 mercados públicos que les permita operar de manera adecuada para regular la oferta y los precios de productos básicos en el Distrito Federal.

Para ello, se han elaborado los diagnósticos correspondientes a cada uno de los 317 mercados públicos de la ciudad en los cuales se especifican las necesidades de modernización en infraestructura, protección civil y mantenimiento de los inmuebles, para que las autoridades delegacionales realicen los trabajos necesarios. Para tal efecto, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) se entregó a los 16 jefes delegacionales las carpetas informativas de los mercados públicos ubicados en sus demarcaciones.

Se han impartido cursos de inducción sobre los servicios de la SEDECO y el programa de capacitación a los 70,222 locatarios de mercados públicos, con énfasis en materias como Desarrollo Empresarial, Administración, Contabilidad, Calidad en el Servicio y Desarrollo Humano.

En cuanto a la modernización de los procesos comerciales en los mercados públicos, mediante el cobro de mercancías con tarjetas de crédito, débito y servicio, se ha iniciado la instalación de terminales punto de venta en 92 locales en mercados de Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo. La meta en esta administración es establecer las bases de este instrumento en todos los mercados públicos del Distrito Federal.

Por otra parte, ya está en proceso la sustitución de la tarjeta del adulto mayor, conocida como la tarjeta *Sí vale*, por una tarjeta que llevará otra denominación, que es la tarjeta *Paga todo*, un paso importante para extender su aceptación en mercados públicos y pequeños comercios.

Asimismo, se actualizaron los padrones de locatarios y los manuales administrativos. Además se elaboraron las políticas y procedimientos administrativos para los mercados públicos, los tianguis, plazas comerciales y mercados sobre ruedas. Por lo que respecta al Programa de Mercados Sobre Ruedas, que tiene como propósito ordenar, regular y modernizar esta actividad, el Gobierno del Distrito Federal ha establecido los acuerdos con los 1,510 oferentes de las 10 rutas que operan en la Ciudad de México.

De acuerdo con el Programa Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, las plazas comerciales de Victoria no.7 y Argentina no.51, están listas para recibir en total a 793 vendedores informales del Centro Histórico. A través del Programa de Concentraciones de Comerciantes, se da seguimiento a los dictámenes para la construcción de nuevos mercados públicos. A la fecha se han revisado 32 expedientes de igual número de concentraciones ubicadas en Tláhuac, Iztapalapa, Tlalpan, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Xochimilco y Miguel Hidalgo.

Por otra parte, a través del programa “El Mar Inunda el DF” se han realizado Jornadas de Abasto con el objetivo de fortalecer la economía de los habitantes de las colonias de menores ingresos con la venta de más de 80 toneladas de pescado a bajo costo, en beneficio de más de 370 mil personas que habitan las colonias de más alta marginación en las 16 delegaciones.

Central de abasto. Con el Programa Integral de Mejoramiento de Imagen, Funcionamiento y Seguridad Pública, se busca garantizar la permanencia de la CEDA como el centro de acopio y distribución de alimentos más grande del país. Entre las acciones relevantes realizadas de diciembre de 2006 a julio de 2007 se encuentran la instalación de 142 cámaras de video-vigilancia adicionales a las 58 existentes para llegar a un total de 200 cámaras y 30 monitores de plasma. También destaca la adquisición de vehículos de supervisión y la realización de operativos de vigilancia e investigación, con los cuales se ha logrado disminuir en un 80% el índice delictivo en dicha central y aumentado en un 60% las remisiones al Ministerio Público.

Panteones

En la actualidad, el Distrito Federal cuenta con un total de 117 cementerios, 102 de los cuales son públicos y 15 son panteones privados concesionados, que cubren un área total de 825 hectáreas. Con relación a la distribución delegacional de los cementerios oficiales, las Delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco concentran el mayor número de panteones con un total de 68, que representa el 67% del total, lo que refleja que no existe una adecuada distribución que cubra homogéneamente todo el territorio del Distrito Federal.

Hasta el mes de octubre de 2005, el Distrito Federal contaba con 91,798 fosas disponibles a temporalidad de 7 años, de las cuales 85,534 corresponden a los panteones civiles y 6,264 a los concesionados, distribuidas de la siguiente manera:

Delegación	Fosas Disponibles	Panteones Civiles	Delegación	Panteones Concesionados	Fosas Disponibles
Álvaro Obregón	50	7	Álvaro Obregón	Jardín de México, S.A.	0
Azcapozalco	146	7		Nuevo Jardín de México	774
Benito Juárez	3	1		Guadalupe Mixcoac	0
Coyoacán	1,467	5		Monte Sinaí	0
Cuajimalpa	4,448	4	Coyoacán	Mausoleos del Ángel	267
Cuauhtémoc	Histórico	1	Cuajimalpa	Santa Elena	600
Gustavo A. Madero	140	11	Miguel Hidalgo	Alemán	14
Iztacalco	4	1		Americano	1,206
Iztapalapa	38,322	10		Británico	84
Magdalena Contreras	13	5		Español	4
Miguel Hidalgo	0	2		Francés San Joaquín	43
Milpa Alta	6,620	11		Israelita	1,676
Tlahuac	14,755	10	Cuauhtémoc	Francés La Piedad	51
Tlalpan	1,596	11	Tlalpan	Militar	1,455
Venustiano Carranza	0	1			
Xochimilco	17,970	15			
Total	85,534	103	Total	Total	6,264

Como se puede observar en el cuadro anterior, son seis las Delegaciones que concentran el 89% (82,115) de las fosas disponibles, mientras que el 11% (9,683) restante se distribuye en las otras 10 Delegaciones y en los 15 panteones concesionados.

En cuanto a los títulos de fosas a perpetuidad, se implementó un programa cuya finalidad es regularizar los títulos de fosas de perpetuidad de cementerios públicos. De diciembre de 2006 a julio de 2007 se han regularizado 4,342 títulos, al mes de septiembre se espera recibir 2,550 solicitudes de regularización y entregar 1,860 nuevos títulos regularizados.

Rastro

El rastro de Milpa Alta es el único rastro legalmente autorizado para operar en el Distrito Federal. En la supervisión del ganado en pie participa la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). La Secretaría de Salud del Distrito Federal revisa que el producto cárnico proveniente de bovinos, caprinos, porcinos y ovinos se encuentren en condiciones satisfactorias para el consumo humano, a través de las guías sanitarias y cuando así se considera, a través del muestreo de los mismos para su análisis.

Con el propósito de llevar a cabo en forma coordinada la vigilancia epidemiológica en el Distrito Federal, los Servicios de Salud Pública cuentan con personal especializado entre los que se encuentran 105 epidemiólogos, 24 técnicos en saneamiento y de manera particular en los puntos de abasto de productos cárnicos con 110 médicos veterinarios distribuidos en mercados, Central de Abastos y en el rastro de Milpa Alta.

Vialidad y Tránsito

Este Gobierno da prioridad a la equidad en el acceso a los servicios que ofrece el Distrito Federal y al equilibrio en los niveles de desarrollo y de la infraestructura urbana de la ciudad, mediante un proyecto integral que asegure el crecimiento económico y el progreso social. Que se oriente hacia las nuevas demandas y necesidades individuales y colectivas de los ciudadanos, y que permita superar las desigualdades entre las diferentes zonas y los grupos sociales que conviven en el Distrito Federal.

Ampliación de la red del Metrobús. Dentro del marco de los cincuenta compromisos de gobierno relativo al desarrollo de diez líneas de Metrobús, en la presente administración se han desarrollado los estudios de factibilidad y prefactibilidad de diez corredores, así como los proyectos ejecutivos e inicio de construcción de los Corredores Prolongación Insurgentes Sur y Eje 4 Sur.

El Corredor Prolongación Insurgentes Sur inició su construcción el pasado 30 de mayo de 2007 y tendrá una extensión de 8.5 kilómetros, desde Doctor Gálvez hasta el monumento El Caminero, con 8 estaciones y 192 terminales, e iniciará operaciones a finales de este año. Se espera que de servicio a más de 50 mil pasajeros adicionales a los transportados actualmente en Día Hábil. Serán sustituidos 116 microbuses por 28 autobuses articulados, que cumplirán con las especificaciones más estrictas en cuanto a emisiones. A la fecha, el avance global de las dos etapas en que se dividió el proyecto es del 23% y su terminación se prevé para finales del mes de diciembre.

El Corredor Eje 4 Sur inició su construcción en días pasados. Este corredor tendrá una extensión de 20 kilómetros con 33 estaciones y 2 terminales y transportará cerca de 100 mil pasajeros en Día Hábil. En las terminales Tacubaya y Tepalcates, se llevarán a cabo importantes intervenciones para la rehabilitación de los espacios públicos. Asimismo, se iniciaron los procesos para la contratación de los proyectos ejecutivos de los corredores 3 y 4 del Metrobús, con una inversión de 30 millones de pesos, los cuales se construirán en 2008.

Desde el inicio de operaciones en junio de 2005 a junio de 2007, se han transportado más de 164 millones de personas. En 2007 la demanda del sistema se incrementó en un 3% respecto de 2006, presentándose en junio pasado el máximo histórico de 289 mil pasajeros transportados en Día Hábil. El promedio diario de pasajeros transportados ha alcanzado los 258 mil. En kilómetros de servicio, el Metrobús ha ofrecido un total de 14.9 millones de kilómetros; y recorre en promedio en Día Hábil cerca de 25 mil kilómetros.

Modernización del Centro de Transferencia Modal (CETRAM) Pantitlán. En el mes de septiembre se iniciaron los trabajos de rehabilitación, con el propósito de modernizar las instalaciones y brindar un mejor servicio en la movilidad del transporte público.

Eje Troncal Metropolitano. En la actual administración se dará continuidad a las obras viales que forman parte de esta importante vía; para el presente año se considera avanzar con las obras de los puentes vehiculares en la Avenida Santa Ana, Calzada de la Virgen y el Distribuidor Muyuguarda- Periférico. Además, se cuenta ya con los proyectos para la construcción de los puentes vehiculares que se construirán en las Calzadas de Las Bombas y El Hueso, con los que dicho Eje alcanzará una longitud de 35 kilómetros de vialidad continua.

Puente Avenida Santa Ana – Eje Vial 3 Oriente. La obra se integra por dos cuerpos principales, en una longitud de 800 metros y una superficie de construcción de 6,400 metros cuadrados con base en elementos prefabricados de concreto. A junio de 2007 se registró un avance del 83%; su conclusión está programada para octubre del 2007.

Distribuidor Vial Calzada de La Virgen – Eje Vial 3 Oriente. Esta obra vial contará con 11,164 metros cuadrados de construcción en una longitud total de 1,693 metros, y se integra con dos cuerpos principales, así como dos gazas de conexión a las avenidas principales, contruidos con elementos prefabricados de concreto reforzado, a junio de 2007 se lleva un avance del 64%. Su conclusión está programada para diciembre de 2007.

Distribuidor Vial Muyuguarda – Periférico. A junio de 2007 registró un avance del 49%. La obra tendrá una longitud total de 2,389 metros, que incluye las gazas, y una superficie de los cuerpos elevados de 18,600 metros cuadrados con base en elementos prefabricados de concreto. De acuerdo con el programa de obra, el Distribuidor se concluirá en el mes de marzo de 2008. En forma adicional, dentro del Eje Troncal Metropolitano, se realiza la construcción de tres puentes peatonales en las zonas de Ermita Iztapalapa y Taxqueña.

Obras del Distribuidor Vial Zaragoza – Texcoco. Esta obra comprende la construcción de dos puentes vehiculares elevados, para comunicar la Calzada Ignacio Zaragoza con la autopista México-Puebla, con una longitud de 2,698 metros y con tres carriles de circulación cada uno, así como dos gazas, con longitud total de 1,049 metros, hacia la Calzada Ermita Iztapalapa en sus dos sentidos. De acuerdo con el programa de obra, los trabajos serán concluidos a finales de septiembre del 2007. Actualmente se registra un avance del 86%. Adicionalmente, como obra complementaria se iniciaron en el mes de septiembre los trabajos para la rehabilitación del distribuidor vial existente los cuales se concluirán al cierre del ejercicio.

Obras del Eje 5 Poniente. En el mes de marzo se inauguró y puso en servicio el paso vehicular inferior, ubicado en la avenida Camino Real a Toluca y Escuadrón 201, con una longitud de 600 metros y 10,641 metros cuadrados de superficie. Esta obra permitirá la continuidad de la circulación sobre el Eje 5 Poniente desde Avenida Rómulo O’Farril hasta Avenida Constituyentes y fungirá como una vialidad paralela al Anillo Periférico en ambos sentidos.

Gaza en Prolongación San Antonio. También se puso en operación la gaza de salida del segundo piso del Anillo Periférico hacia Prolongación San Antonio, esta obra con una superficie de construcción de 5,554 metros cuadrados, permitirá una mejor articulación entre el Eje 5 Poniente y el segundo piso del Periférico.

Mantenimiento al Anillo Periférico. En la vialidad a nivel del Anillo Periférico, en el tramo comprendido de San Jerónimo a San Antonio, se han realizado trabajos para la terminación del deflector en carriles centrales y laterales, obras de reencarpetamiento y el mantenimiento de áreas verdes, además se terminaron 16 adecuaciones geométricas para mejorar las condiciones de acceso y desincorporación.

Puentes Peatonales en Anillo Periférico. En el mes de agosto se iniciaron los trabajos para la conclusión de 7 puentes peatonales en los cruces con Tarasquillo, San Jerónimo, Independencia, Abasolo, San Bernabé, Pilares y Jardines; al respecto, se programa su conclusión para el 15 de diciembre de 2007.

Deprimido Eje 5 Poniente-Constituyentes. Esta obra vial consta de dos pasos vehiculares inferiores con 3,000 metros cuadrados de construcción en una longitud total de 375 metros y permitirá resolver los movimientos

direccionales y la eliminación del cruce semaforizado con la Avenida Constituyentes para una mejor fluidez al tránsito vehicular. Las obras iniciaron en el mes de julio de 2007.

Deprimido Constituyentes-Acueducto (Avenida Las Torres). En el mes de junio se iniciaron los trabajos de construcción de un paso vehicular inferior que permitirá tener una mayor fluidez al tránsito vehicular con la eliminación del cruce semaforizado. Contemplando su terminación al cierre del 2007.

Distribuidor Vial Anillo Periférico Arco Norte-Avenida Centenario. Obra que comunica la vialidad de la zona norte entre el Estado de México y el Distrito Federal, mediante un puente vehicular elevado en doble sentido con una longitud de 1,324 metros y una superficie de construcción de 13,500 metros cuadrados, con lo que permitirá dar continuidad al Anillo Periférico Arco Norte. El periodo de ejecución es bianual, para este ejercicio se tiene contemplada una inversión de \$135 millones de Pesos y se prevé su conclusión para junio de 2008.

Portales de acceso carretero al Distrito Federal. Arcos que se ubican en las entradas al D.F., a la fecha se encuentran instalados los portales de los accesos de las Autopistas México-Querétaro, México-Cuernavaca, México-Pachuca y México-Toluca, estando en proceso la colocación de la imagen institucional y la iluminación; por otra parte, el portal de entrada en la Autopista México-Puebla se encuentra en proceso de contratación.

Programa de Mejoramiento Integral de la Infraestructura del Distrito Federal. Se ha dedicado una atención especial a la red vial primaria, poniendo énfasis en 12 vialidades prioritarias, con acciones de repavimentación, bacheo, reparación de banquetas, mantenimiento de arbolado y áreas verdes, balizamiento, rescate de espacios públicos, desazolve, conservación y mantenimiento de la red de alumbrado público y mobiliario urbano.

Al respecto, se han iniciado los trabajos en Anillo Periférico, Avenida Insurgentes Norte, Calzada de Tlalpan, Viaducto, Eje 3 Oriente, Avenida Paseo de la Reforma, Eje 3 Norte, Avenida Revolución y en Avenida Chapultepec, donde actualmente se registra un avance del 67%. Dentro de este programa resaltan los trabajos de mantenimiento de la carpeta asfáltica, atendiendo una superficie de 1'021,000 metros cuadrados. De igual forma en el señalamiento vertical se colocaron un total de 1,196 piezas; y con relación al balizamiento horizontal se realizó un total de 353,329 metros.

Por lo que respecta al mobiliario urbano de diciembre de 2006 a junio de 2007 se ha realizado el mantenimiento de 50 puentes peatonales, que representan el 77% de la meta programada; 1,400 piezas de mobiliario urbano que representan el 65% de la meta, así como la rehabilitación de 38 kilómetros de protecciones viales; con estas acciones se contribuye a la seguridad en el tránsito por las vías del Distrito Federal.

Con el objetivo de prevenir delitos en contra de los usuarios del transporte e infracciones a los reglamentos de tránsito y de transporte, cometidos en taxis o microbuses, el 27 de junio de 2007 dio inicio el operativo "Pasajero Seguro" en 10 colonias identificadas con el mayor índice delictivo en robo a transeúnte (colonias Martín Carrera, Olivar del Conde, Narvarte, Santa Cruz Atoyac, Tacuba, Roma Norte, San Ángel, Centro, Obrera y Juárez). En este operativo confluyeron los esfuerzos coordinados de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Con el compromiso de ampliar y modernizar el transporte público y desincentivar el uso del vehículo privado, el G.D.F. ha puesto en marcha la consolidación de un sistema vial que dé prioridad a los medios de transporte masivos no contaminantes. Además de fortalecer la coordinación metropolitana en materia de transporte. En este propósito el Sistema de Transporte Colectivo Metro es la columna vertebral del aparato de movilidad del Distrito Federal con la afluencia de 881'566,561 pasajeros transportados en la red en el periodo del 5 de diciembre de 2006 al 25 de julio de 2007. A la fecha, la cantidad de pasajeros transportados está cerca de los 1,000 millones. El aforo diario promedio en día laborable se estima del 5 de diciembre del 2006 al 17 de septiembre en 4'135,022 pasajeros. Esta movilidad se logró con la realización de 180,454 vueltas de trenes, recorriendo 6'249,139 kilómetros. Con esta intensidad de servicio el mantenimiento en trenes e instalaciones es vital. En el caso de los trenes se realiza el mantenimiento «sistemático» en sus modalidades menor y mayor; y, el «mantenimiento cíclico» en sus modalidades menor y mayor.

En la Plaza de la República, se garantizará el buen uso y recuperación del espacio, con la creación de un estacionamiento subterráneo, solventando con ello la problemática del tránsito, donde cientos de vehículos son situados en doble fila en las vialidades, en consecuencia se mejorará la movilidad vial y la seguridad peatonal.

Calles, Parques y Jardines

Recuperación de espacios públicos. De enero a junio de 2007 se han recuperado siete espacios en seis Delegaciones, de los cuales tres son parques, dos son deportivos y dos plazas. La población que ha asistido a las 395 actividades realizadas en torno a estos espacios asciende a 5, 480 vecinos.

Programa “Manos a la Obra”. El 27 de enero de 2007 se puso en marcha el programa, para dar cumplimiento al compromiso de recuperar 1,000 espacios públicos, a través de jornadas sabatinas que comprenden tareas de mantenimiento de parques, jardines y camellones, y el reforzamiento en la vigilancia y la seguridad, se insertan además, actividades culturales y deportivas. A junio de 2007 se llevan recuperados 598 espacios.

En los viveros Nezahualcóyotl y Yecapixtla, especializados en la producción de planta para la zona urbana, se han desarrollado 245,155 plantas y se ha dado mantenimiento a 2’750,000 plantas.

Respecto a la reforestación urbana, se han establecido 67,320 plantas, destacando los proyectos de: (i) Mejoramiento de la Imagen Urbana realizado en vías primarias y secundarias de la ciudad como la Avenida Periférico (de la Glorieta de Vaqueritos a Calzada de Tlalpan y de Avenida Boulevard de la Luz y Avenida Tepepan) y de la Avenida Prolongación Canal de Chalco (de Avenida de las Torres a Calle Pintapan), con un retiro de 454 árboles de alto riesgo, poda de 711 árboles y plantación de 901 árboles; y (ii) “Mi calle, un jardín siempre verde” que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, se ha logrado el establecimiento de 38,760 plantas. Dentro del programa “Adopción de áreas verdes”, durante el 2007 se han adoptado 412.12 metros cuadrados.

El 8 de diciembre de 2006 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. El proyecto de “Control biológico de la plaga que afecta al eucalipto” continúa rindiendo frutos. A junio de 2007 se han producido 96,354 parasitoides, de los cuales se han liberado 93,531. Podemos decir que la infestación en un 75% de los eucaliptos plagados se ha controlado.

Durante la actual administración el Plan Estratégico para una Red de Ciclovías para el Distrito Federal prevé el desarrollo de 300 kilómetros de red de ciclovías, para incrementar hacia el año 2012 hasta un 5% los viajes en bicicleta. Este proyecto cuenta con el apoyo del Banco Mundial. Mediante la coordinación con diversas dependencias se ha llevado a cabo una promoción intensiva del uso de la bicicleta a través del Programa “Muévete en Bici los domingos”.

Como parte del desarrollo del Plan Maestro de Rehabilitación Integral del Bosque de Chapultepec, a junio de 2007 se realizó el mantenimiento de 102.5 hectáreas de áreas verdes, en la primera y segunda sección del Bosque de Chapultepec con poda de pasto, afloje y deshierbe, cultivo de planta, chaponeo, perfilado, cajeteo, riego, poda de planta y seto, entre otros. Se realizó el saneamiento del arbolado con la remoción de árboles secos y de alto riesgo, poda de árboles (ramas bajas y de alto riesgo), limpieza de espejos de agua de 62,748.554 metros cuadrados de los Lagos 1a. y 2a. Sección.

Parque San Juan de Aragón. Durante el periodo diciembre de 2006 a junio 2007 se han realizado diversas obras de rehabilitación del bosque. Poda de 101 hectáreas de césped, mantenimiento a 11,700 árboles y 88,200 arbustos y herbáceas. Se sometieron a poda 99 árboles, mientras que 35 árboles de alto riesgo fueron derribados. Además se plantaron 2,100 árboles y 29 mil arbustivas y herbáceas. Se realizó la limpieza de las 12 hectáreas del lago retirándose 1,938 kilogramos de residuos del fondo del mismo y 2,420 kilogramos de la superficie.

Corredores de Integración y Desarrollo. Los Corredores de Integración y Desarrollo son proyectos para la articulación y fomento de actividades socioeconómicas en una vía en particular, cuyo objetivo principal es potenciar el desarrollo de la ciudad de una manera sustentable. Estos corredores definen polígonos de oportunidad para la

inversión pública y privada; propician la reconstrucción del tejido urbano y promueven el transporte público sustentable. También tienen la capacidad de articular las actividades de servicios, abasto y movilidad de la ciudad, así como ordenar el equipamiento urbano.

En estos corredores se favorecerá el desarrollo respetando su vocación natural. Con su creación se planea generar nuevas oportunidades de inversión en 784.23 hectáreas, equivalente a un potencial de 4,892 mil metros cuadrados. Así se logrará la captación de la inversión privada, la generación de nuevas oportunidades en materia de vivienda, servicios, comercio y tecnología, el mejoramiento de la imagen y funcionalidad de la vía y la construcción de parques lineales y nuevos espacios públicos.

Las vialidades que cuentan con potencial para la ejecución de estos proyectos son el Paseo de la Reforma (5.86 kilómetros), el Eje Central (19.28 kilómetros), la Calzada de Tlalpan (18.25 kilómetros), el Eje 4 Sur (18.04 kilómetros), el Circuito Interior (38 kilómetros), la Avenida Azcapotzalco (149.76 hectáreas) y las Calzadas de los Misterios y de Guadalupe (42.71 hectáreas). A la fecha se realiza un análisis exhaustivo de mercado puntual para cada uno de los Corredores de Integración y Desarrollo, a partir de su equipamiento aledaño, infraestructura, accesibilidad, áreas verdes, áreas residuales, mobiliario urbano, levantamiento fotográfico, dimensiones y conectividad.

La Secretaría del Medio Ambiente, reestructuró el área de vigilancia ambiental, creando una Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental en la cual se concentró la vigilancia correspondiente a las agendas verde (suelo de conservación) y gris (suelo urbano) del Distrito Federal. El tema de la vigilancia ambiental se está abordado con un enfoque integral, donde la participación ciudadana desempeña un importante papel.

Como resultado de la estrategia de concentrar en una sola unidad administrativa las atribuciones de vigilancia e inspección ambiental, durante el periodo diciembre de 2006 a junio de 2007 del que se informa se han emitido 665 actos de inspección para vigilar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los responsables de las fuentes de contaminación, el cuidado de las áreas naturales protegidas y una mayor protección del suelo de conservación.

Seguridad Pública

El combate a la delincuencia es uno de los ejes principales del G.D.F. Por eso, además de intensificar el trabajo policiaco para ofrecer mayor seguridad, se está trabajando directamente con los ciudadanos para mejorar los niveles de confianza e incrementar la cultura de denuncia y abatir la impunidad. Para ello, se ha desplegado una intensa comunicación con la ciudadanía en las 1,352 unidades territoriales en que se divide el Distrito Federal, agrupadas en 71 circunscripciones geográficas. Todos los días de la semana, incluyendo sábados y domingos, se realizan 71 reuniones simultáneas en el mismo número de territorios del Distrito Federal. En ellas participan vecinos, servidores públicos de distintas dependencias, de la administración central y delegacional, directa o indirectamente relacionadas a temas de seguridad. Los 71 representantes del Jefe de Gobierno informan diariamente de los asuntos de mayor relevancia ocurridos en todos los territorios de la ciudad.

Para dar atención a organizaciones vecinales y ciudadanas, y con el fin de captar de primera mano demandas, inquietudes, denuncias y quejas en materia de seguridad, así como solicitudes de pláticas sobre prevención del delito, medidas para mejorar la seguridad en la colonia, incorporación al Programa de Colaboradores Ciudadanos, y de visitas a escuelas para la promoción de la Cultura de Prevención del Delito, se organizan reuniones de trabajo en distintos barrios y colonias del Distrito Federal.

Del 22 de enero al 15 de septiembre del 2007 se realizaron más de 16 mil reuniones diarias de las Coordinaciones Territoriales con funcionarios públicos. Más de 650 reuniones vecinales, donde se han atendido 6,500 quejas no sólo de seguridad, sino de dotación de servicios públicos, como alumbrado público, balizamiento, poda de árboles, desazolva, entre otros.

Con el fin de proporcionar a los habitantes del Distrito Federal orientación sobre problemas a situaciones específicas que inciden en el ambiente de seguridad, se organizan distintos eventos. Estos eventos incluyen pláticas sobre los temas de comunicación, prevención de violencia familiar, prevención de adicciones, seguridad infantil, prevención del delito, y Ley de Cultura Cívica, entre otros.

En relación con el Centro de Atención Ciudadana se atendieron 9,845 demandas, se realizaron 1,240 sesiones de apoyo psicológico e instalaron 34 módulos itinerantes con la radiodifusora Monitor.

Con la finalidad de generar una conciencia cívica sobre el alto riesgo que implica tener armas en el domicilio y, a la vez, reducir el número de armas en poder de los ciudadanos, la Secretaría de Seguridad Pública inició en marzo de este año el Programa de Canje de Armas por computadoras, dinero y despensas. Al 31 de julio se han retirado de circulación 1,137 armas, 11,691 cartuchos útiles, 11 granadas de fragmentación y 5 de gas lacrimógeno. A cambio, se han entregado \$2'244,292.00 en efectivo, \$321,600.00 en vales, 346 despensas, 54 computadoras, 722 juegos x-box y 13 videoteléfonos.

Por otra parte, se implementó el Sistema de Registro y Operación de Juzgados Cívicos, dicho sistema es una herramienta de trabajo que permite la integridad y manejo de información en tiempo real, integrando una base de datos con huellas dactilares por medio de un AFIS Civil de los infractores y se logra la convalidación de las actuaciones con base en la identificación a través de la huella dactilar de los servidores públicos. Se comparte información con otras dependencias como una medida dirigida a la prevención y persecución del delito.

De los 70 juzgados existentes en el Distrito Federal, 64 cuentan con el Sistema de Registro y Operación, acotando de manera considerable el tiempo de atención hasta un 50%, asimismo, se cuenta con una base de datos de infractores, la cual permite conocer reincidencias, estadísticas de las infracciones, recaudación, constancias y problemática por coordinación territorial. Actualmente el 97.1% de los juzgados cuentan con Sistema de Registro y Operación, y se estima alcanzar el 100% antes de finalizar el año.

A continuación se proporciona información sobre las remisiones de 2005 al 2007:

2005				2006				2007			
Remisiones	Promedio Diario	Detenidos	Promedio Diario	Remisiones	Promedio Diario	Detenidos	Promedio Diario	Remisiones	Promedio Diario	Detenidos	Promedio Diario
6,696	216	9,254	299	10,121	326	15,393	503	10,365	334	16,351	592
6,610	236	9,077	324	10,768	385	16,363	584	10,093	360	16,091	646
6,927	223	9,459	305	11,961	386	18,330	598	10,587	342	16,693	609
6,728	224	9,198	307	9,515	317	14,691	490	9,206	307	17,103	570
7,616	246	10,832	349	11,034	356	17,114	552	9,473	306	16,686	503
9,446	315	13,622	454	10,464	349	16,293	343	11,018	367	17,355	579
9,436	304	13,591	438	10,119	326	16,152	321	9,308	307	14,719	475
9,429	306	13,680	441	11,099	358	18,755	605	NA	NA	NA	NA
8,957	299	12,837	428	9,784	326	16,032	534	NA	NA	NA	NA
9,011	291	13,065	421	9,487	306	15,398	497	NA	NA	NA	NA
8,276	276	11,912	397	8,394	280	14,711	490	NA	NA	NA	NA
8,321	268	11,724	378	9,985	322	17,412	562	NA	NA	NA	NA
97,513	267	138,251	379	122,731	336	197,065	540	70,252	388	120,098	664

Fuente: Anexo Estadístico del Informe de Gobierno 2007.

Se han realizado 58 cursos dirigidos a personal de la Policía Auxiliar, dando como resultado 1,945 elementos capacitados; 5 cursos dirigidos al personal del Instituto Técnico de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, dando como resultado 200 inspectores capacitados y 21 cursos dirigidos al personal de la Procuraduría General de Justicia, con un resultado de 2,500 servidores públicos capacitados.

En el marco de Programas de Formación y Capacitación del Instituto Técnico de Formación Policial de diciembre de 2006 a julio de 2007 se han impartido 51 cursos a un total de 4,851 elementos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de Curso	Cursos	Asistentes
Básico de formación policial	7	883
Básico intensivo de formación policial	2	449
Regularización (cbfp)	8	538
Evaluación de aprendizaje	8	511

Tipo de Curso	Cursos	Asistentes
Actualización	26	2,470
Total	51	4,851

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Respecto a las remisiones ante el Juzgado Cívico, de acuerdo con el Sistema de Operación y Registro de Juzgados Cívicos de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, se remitieron 49,205 personas a los Juzgados Cívicos del Distrito Federal, con un porcentaje de sanción de 78.54%, de las cuales 4,694 fueron presentadas derivado del Programa “Conduce sin Alcohol”, cantidad que representa el 10.48% del total de presentados.

La policía judicial recibió el 5 de diciembre de 2006, 13,131 órdenes de aprehensión y reaprehensión, siendo éste el rezago (1,971-diciembre 2006) con el cual se inició la actual gestión. A partir de esa fecha, al día 30 de agosto de 2007 se han cumplido 5,131 de ellas, siendo 3,804 órdenes de aprehensión, y 1,327 de reaprehensión. Del total de estos mandamientos cumplidos, 1,299 corresponden a delitos de alto impacto, y de ellos, 162 son por delito de homicidio.

Se han cumplido un total de 4,906 órdenes de comparecencia, 9,882 órdenes de presentación y cumplimentado, 1,496 oficios de colaboración que son aprehensiones por hechos acontecidos en otros Estados, 6,022 citas a policía judicial, 1,369 localizaciones, 161 traslados y 158 custodias.

De esta manera, la policía judicial ha cumplido 29,150 mandamientos que le fueron girados. Se han desarticulado 15 bandas de secuestradores e ingresado a prisión por este delito a 72 personas. Se han detenido a 1,226 personas relacionadas con narcomenudeo en 684 puestas a Disposiciones, 31 bandas criminales, con 148 integrantes, asegurado 17,777 kilogramos de cocaína, 8,735 grapas, 110,422 kilogramos de marihuana y 3,874 pastillas psicotrópicas.

Se iniciaron 122,029 averiguaciones previas, del inicio de la actual administración al 31 de julio de 2007. El delito que más se comete es el robo, que es el 52.64% de los totales. Sobretudo el robo a transeúnte, con un promedio diario de 63.3 delitos, y el robo de vehículo, con un promedio diario de 68.9% que disminuyó de los 100 que se registraban hace algunos años. Las cinco Delegaciones con mayor incidencia criminógena son: Iztapalapa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Benito Juárez y Álvaro Obregón.

Las personas remitidas por policía judicial, a partir del inicio de la actual gestión al 31 de julio de 2007 alcanzaron 40,615, lo cual significa un incremento notable en la efectividad en esta materia.

Se han realizado los siguientes operativos especiales: (i) Tenochtitlán 40; (ii) Operativo F, Predio La Ford; (iii) Operativo Confeti; (iv) Operativos Costa Rica 47 (Tepiplaza) y 54 (Plaza Costa Rica); (v) Operativo Rosa; (vi) Programa Conduce sin Alcohol; y (vii) Programa Brigada Animal.

Prevención y readaptación social. Se inició la actual administración con una población de 32,828. Hubo 18,911 ingresos, y 17,353 egresos, para finalizar con una población total de 34,386 distribuidos en los 10 centros de reclusión, de los cuales, 1,830 son mujeres.

Gabinete de Protección Civil. El 14 de mayo de 2007 se instaló el Gabinete de Protección Civil, planteando como objetivo general realizar acciones coordinadas interdependenciales para disminuir los efectos que pueden provocar los eventos naturales o antropogénicos, a partir de una estrategia de información, transparencia de conocimientos y comunicación, para así lograr una respuesta eficaz en caso de una emergencia o desastre. La dinámica de trabajo está establecida a través de sesiones diarias, una hora antes de la reunión del Gabinete de Seguridad. En caso de contingencia mayor, se conforma como Gabinete de Crisis. Se conformaron 9 líneas de acción con todas las dependencias participantes en el Gabinete de Protección Civil:

- I. Vivienda en alto riesgo;
- II. Limpieza en cauces, laderas y barrancas;
- III. Encharcamientos e inundaciones;
- IV. Drenaje profundo;

- V. Anuncios espectaculares;
- VI. Campaña de comunicación social y difusión;
- VII. Manejo y traslado de sustancias tóxicas;
- VIII. Fondos y protocolos para la atención de emergencias;
- IX. Atención a la problemática de grietas o fallas geológicas.

A continuación se presenta una tabla de la incidencia delictiva total, por los periodos indicados:

Delitos	5 de diciembre de 2006 – 31 de julio de 2007		5 de diciembre de 2005 – 31 de julio de 2006		Variación (%)
	Total	Promedio Diario	Total	Promedio Diario	
HOMICIDIOS	1,013	4.2	949	4	6.7
Doloso	456	1.9	402	1.7	13.4
Culposo	557	2.3	547	2.3	1.8
DELITOS SEXUALES	2,269	9.5	2,047	8.6	10.8
Violación	882	3.7	747	3.1	18.1
Otros	1,387	5.8	1,300	5.4	6.7
ROBOS	54,553	228.3	50,549	211.5	7.9
Transeúnte	15,140	63.3	12,996	54.4	16.5
En vía Pública	9,601	40.2	8,193	34.3	17.2
En Taxi	591	2.5	474	2	24.7
En Microbús	933	3.9	743	3.1	25.6
Otros	4,015	16.8	3,586	15	12
Transporte	348	1.5	376	1.6	-7.4
Repartidor	2,717	11.4	2,801	11.7	-3
Vehículo	16,457	68.9	16,626	69.6	-1
Con violencia	7,013	29.3	6,684	28	4.9
Sin violencia	9,444	39.5	9,942	41.6	-5
Casa habitación	3,594	15	3,503	14.7	2.6
Con violencia	340	1.4	289	1.2	17.6
Sin violencia	3,254	13.6	3,214	13.4	1.2
Negocio	7,893	33	7,644	32	3.3
Con violencia	2,788	11.7	2,715	11.4	2.7
Sin violencia	5,105	21.4	4,929	20.6	3.6
Otros robos	8,404	35.2	6,603	27.6	27.3

LESIONES	15,499	64.8	14,558	60.9	6.5
Dolosas	9,410	39.4	8,653	36.2	8.7
Culposas	6,089	25.5	5,905	24.7	3.1
OTROS DELITOS	30,300	126.8	28,861	120.8	5
Privación de la libertad	205	0.9	224	0.9	-8.5
Delitos contra la salud	303	1.3	291	1.2	4.1

Fuente: PGJDF, Sistema de Averiguaciones Previas.

Ingresos por Servicios Públicos

La siguiente tabla muestra los ingresos que genera al Distrito Federal la prestación de cada uno de los servicios públicos mencionados, conforme a la Cuenta Pública de 2004, 2005 y 2006.

Ingresos por Servicios Públicos (Millones de Pesos de 2006)

Servicio	Conceptos	2004	2005	2006
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y Disposiciones final de residuos.	Concesión del servicio por limpia y recolección de basura	10.3	11.36	12.69
Tránsito y vialidad y otros.	Multas de tránsito y otras	455.0	451.0	108.4
Ocupación vía pública.	Ingresos por derechos de piso, autos de sitio, cajones de estacionamiento y material en la vía pública.	-	-	-
Arrendamiento y/o explotación de Bienes.	Uso y aprovechamiento de inmuebles de dominio público	35.6	37.8	28.5

Fuente: Cuenta Pública 2004, 2005 y 2006.

e) e) Contratos Relevantes

Créditos

El Distrito Federal tiene contratados créditos con diversas instituciones de crédito. (Ver 8. "Información Financiera –B. Deuda Pública").

Prestación de Servicios

Cada una de las entidades que componen la administración del D.F. celebra contratos de prestación de servicios con diversas personas jurídicas, entre los que destacan: contratos de prestación de servicios telefónicos, contratos de cobro de parte del servicio de agua, contratos de suministro de energía eléctrica, contratos de transporte de valores, contratos de seguro, contratos de prestación de servicios con la policía bancaria e industrial y policía auxiliar y contratos de servicios bancarios.

f) Procesos Administrativos Relevantes

Proceso de compras y licitación de obras públicas

Conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (“**LOP**”), las obra públicas por regla general se adjudican a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera y administrativamente con lo solicitado por las distintas dependencias del D.F. en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al G.D.F. las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes. Las distintas dependencias del D.F., cumpliendo los requisitos establecidos en la LOP y en su reglamento, pueden contratar bajo su responsabilidad, obra pública mediante los siguientes procedimientos: (i) por licitación pública, y (ii) por invitación restringida, la que comprenderá: invitación a cuando menos tres participantes y la adjudicación directa.

Las licitaciones públicas, tratándose de obras públicas, podrán ser: (i) nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; o (ii) internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

La LOP establece que solamente se podrán realizar licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de los contratistas nacionales, o no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública; cuando sea conveniente en términos de calidad o de precio, o bien, cuando ello sea obligatorio en obra pública financiada con créditos externos, otorgados a la Administración Pública del Distrito Federal o con su aval.

A continuación, se señalan los plazos para una licitación de obras públicas:

Licitaciones de Obras Públicas	
Fase	Duración*
Consulta y venta de bases	3 a 5 días
Visita del sitio, en caso de ser necesaria	1 a 6 días
Junta de aclaración de bases	1 a 7 días
Acto de presentación de propuestas y apertura de ofertas técnicas	5 a 10 días
Acto de apertura de ofertas económicas	1 a 10 días
Fecha de fallo	2 a 20 días

*Días Hábiles, rigiendo como referencia la fecha de publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Fuente: LOP.

Para efectos de supervisar lo anterior, el Jefe de Gobierno estableció un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se integra con representantes de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En auxilio de las funciones de dicho Comité se han establecido subcomités en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, que podrán contar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las mismas funciones que se señalan para el Comité. Asimismo, cuando sea necesario, el Comité aprobará la creación de subcomités técnicos de especialidad para la atención de áreas específicas, que estarán vinculados al Comité o Subcomité respectivo, en los términos que al efecto determine la Ley de Adquisiciones y su reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en la LOP, el control del proceso de licitación de obras públicas está a cargo de la Secretaría de Finanzas y la Contraloría, quienes emiten los lineamientos generales por medio de los cuales las dependencias, entidades y órganos desconcentrados deberán remitirles la información relativa a los actos y contratos regulados por la LOP. Las dependencias, entidades y órganos desconcentrados conservarán toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción. Los contratistas deberán conservar por igual lapso dicha documentación.

La Contraloría deberá verificar en cualquier tiempo que la obra pública se ejecute conforme lo establecido en la LOP y en otras disposiciones aplicables. La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados que contraten

obra. Igualmente podrá solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, quienes estarán obligados a proporcionárselos.

Recaudación de impuestos

El G.D.F. es el encargado de recaudar los impuestos que establecen las leyes y reglamentos. Con el fin de que la ciudadanía pueda cumplir con sus obligaciones, el G.D.F. busca dar facilidades e incentivos.

Conforme al Código Financiero, los impuestos o derechos son los siguientes:

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI). Pagarán este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos.

Impuesto Predial. Las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible. La base de este impuesto es el valor catastral determinado por los contribuyentes.

Impuesto sobre Espectáculos Públicos. Pagarán este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en el Distrito Federal, por los que no estén obligados al pago del IVA. Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos. Pagarán este impuesto, las personas físicas o morales que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, que obtengan los premios derivados o relacionados con dichas actividades, así como las que organicen las mismas.

Impuesto sobre Nóminas. Pagarán este impuesto, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Pagarán este impuesto, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos automotores, a que se refiere el artículo 5º fracción V, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje. Pagarán este impuesto, las personas físicas y las morales que presten servicios de hospedaje en el Distrito Federal. Considerándose servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados.

Contribuciones de Mejoras. Pagarán las contribuciones de mejoras, las personas físicas y morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Distrito Federal.

Derechos por el Suministro de Agua. Deben pagar los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal los usuarios del servicio por períodos bimestrales.

Derechos por Servicios de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental, dictamen técnico y fuentes móviles, que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente.

Servicios de Construcción y Operación Hidráulica. Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del

servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, se pagarán los derechos correspondientes.

Asimismo, por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagarán los derechos correspondientes.

Derechos por Servicios de Expedición de Licencias. Por la expedición de licencias para fraccionamiento de terreno, se pagará el derecho de fraccionamientos conforme a la tasa de 3.45% sobre el monto total de presupuesto de obras por ejecutar en el fraccionamiento o en zonas que vayan a desarrollarse.

Se pagarán derechos por la supervisión y revisión que efectúen las autoridades del Distrito Federal a obras o proyectos integrales sujetos a contrato que se realicen en el Distrito Federal en términos de la LOP del Distrito Federal, y obras públicas sujetas a contrato que se realicen en el Distrito Federal según la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Estos derechos, serán equivalentes al 1.5% sobre cada una de las estimaciones y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago.

También se pagarán derechos por los servicios de auditoría de los contratos de obra pública a que se refiere la LOP, y de obra pública o de servicios relacionados con la obra pública, según la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Los derechos por los servicios de auditoría de los contratos, serán equivalentes al 2% sobre las estimaciones y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago.

Por los derechos por supervisión de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagará un 10% de los derechos causados por la licencia que corresponda.

Por la expedición de licencias de construcción o por el registro de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C”, así como por la ampliación.

Por la expedición de licencias de construcción especial.

Por la expedición de licencia de conjunto o condominio.

Por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios.

Por la expedición de licencias, así como por su revalidación, para las personas que exploten yacimientos de materiales pétreos, ubicados en el Distrito Federal.

Por la revisión del cumplimiento de los requisitos que en el Distrito Federal exijan las disposiciones jurídicas correspondientes, tratándose de giros y establecimientos mercantiles que para su operación requieran de licencia de funcionamiento; así como en la celebración de espectáculos públicos, musicales, deportivos, taurinos, teatrales y cinematográficos que no tengan venta de bebidas alcohólicas y en el caso de estacionamientos públicos, se pagarán derechos conforme a una cuota de \$2,221.40 Pesos.

Expedición y revalidación de licencia de funcionamiento y autorización, por la verificación de giros y establecimientos mercantiles, espectáculos públicos o en ferias, romerías, kerméses y festejos populares, con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo.

Expedición de licencias, autorizaciones temporales y permisos publicitarios de anuncios, así como por su revalidación, incluyendo a los anuncios denominativos con excepción de los anuncios que no requieran licencia, autorización temporal o permiso publicitario y los de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán derechos, cualquiera que sean sus fines, el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación utilizados en su construcción.

Derechos del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías. Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el Registro Público correspondiente, se pagará la cuota de \$961.35 Pesos, con ciertas excepciones:

- (i) por la inscripción de documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes muebles o inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio, así como las cesiones de derechos, por la inscripción de documentos por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles, de contratos de arrendamiento o de comodato, así como por la inscripción de actos relacionados con la constitución, modificación, aumento de capital, escisión o fusión de personas morales, así como la inscripción de actos relacionados con contratos de arrendamiento financiero, de crédito con garantía hipotecaria, refaccionarios o de habilitación o avío, se pagarán \$9,634.00 Pesos;
- (ii) por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue al asiento por causas insubsanables o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagarán \$330.00 Pesos. En los casos de devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado a calificación, se pagarán \$161.40 Pesos;
- (iii) por el registro de documentos en que consten: (a) certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas hasta por un período de veinte años, se pagarán \$308.53 Pesos. Por cada período de cinco años o fracción que exceda de ese lapso, se pagarán \$207.39 Pesos; (b) informes o constancias solicitados por autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipios u organismos de ellos, se pagarán \$605.25 Pesos; (c) certificados de adquisición o enajenación de bienes inmuebles por un período de veinte años a la fecha de expedición, se pagarán \$292.65 Pesos; (d) certificado de no inscripción de un bien inmueble, por cada período de cinco años a partir del año de 1871, se pagarán \$207.39 Pesos; (e) por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces, notarios o el propio testador, se pagarán \$804.85 Pesos; y (f) por cada certificación de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros, se pagarán \$804.85 Pesos;
- (iv) por el registro de los documentos en que conste el otorgamiento de poderes, efectuados en un mismo folio, \$441.00 Pesos;
- (v) por el registro de documentos en que consten: (a) fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, así como por la sustitución de acreedor o deudor o reconocimiento de adeudo, modificaciones de plazo, intereses, garantías o cualesquiera otras que no constituyan novación del contrato, se pagarán \$605.25 Pesos; (b) división de crédito, en cualquier caso, y por cada inmueble, \$207.39 Pesos; y (c) por individualización de gravámenes a que se refiere el artículo 2912 del Código Civil, así como por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones, así como fianza o embargo, se pagarán \$965.00 Pesos;
- (vi) por la ratificación de firmas ante el registrador se pagarán por concepto de derechos \$41.95 Pesos por cada firma;
- (vii) por el registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad en cada caso \$403.00 Pesos;
- (viii) por el registro de los documentos en que consten: (a) los actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotee, divida o subdivida un inmueble, por cada lote; (b) fusión por cada lote; y (c) por la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad, se pagarán \$605.25 Pesos.
- (ix) por el registro de los documentos en que consten los actos de fideicomisos de garantía que no incluyan inmuebles, así como por la cesión de derechos hereditarios o fideicomisarios que no incluyan inmuebles, se pagarán \$965.00 Pesos;

- (x) por la integración de jurado para examen de oposición para el ejercicio notarial, o bien por el examen para aspirante de notario, se pagará una cuota de \$2,023.00 Pesos por derecho de examen respectivo;
- (xi) por los servicios de guarda definitiva y revisión de los libros de protocolo de los notarios públicos, se pagarán \$808.65 Pesos; y
- (xii) por el registro de patentes, sello, firma y convenio de notarios y corredores públicos, que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagará una cuota de \$1,611.00 Pesos por cada rubro citado.

Por los servicios del Archivo General de Notarías, se pagarán los mismos derechos que para el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, con excepción de los servicios por las certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías, por cada instrumento o registro incluyendo su apéndice, cualquier anotación marginan en un protocolo, registro de avisos de testamentos públicos abiertos, cerrados o simplificados, otorgados ante notario, y por el asiento de la razón de haberse cumplido los requisitos legales de un instrumento notarial.

Derechos por Servicios del Registro Civil. Por los servicios que preste el Registro Civil para la inscripción de matrimonios se pagarán \$42.30 Pesos; por la inscripción de tutela, adopción, estado de interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte \$143.00 Pesos; por la expedición de constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción se pagarán \$42.30 Pesos; por la inscripción de hechos o actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero, se pagarán \$723.50 Pesos; por el divorcio a que se refiere el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal \$1,448.80 Pesos; por la búsqueda de datos registrales de actas del estado civil, independientemente del resultado de la búsqueda, se pagarán \$42.30 Pesos. Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del Registro Civil, como de cambio de régimen patrimonial en el matrimonio se pagarán \$1,447.00 Pesos, de rectificación de actas, \$351.80 Pesos, de actas de defunción de personas fallecidas fuera del Distrito Federal o en el extranjero, se pagarán \$143.00 Pesos, y de divorcio en el acta de matrimonio, se pagarán \$143.00 Pesos. Por los servicios que preste el Registro Civil fuera de sus oficinas se pagará el derecho de extraordinarios del Registro Civil, conforme a lo siguiente: por el registro de nacimientos \$223.15 Pesos, por la celebración de matrimonios \$1,447.00 Pesos, por la autorización para que los jueces del Registro Civil celebren matrimonios fuera de la circunscripción territorial que les corresponda \$2,981.60 Pesos.

Derechos por Servicios de Control Vehicular. Por el refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula o para trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, así como reposiciones, por cambio de propietario, carrocería, motor, domicilio y corrección de datos, por trámite de baja de vehículo, servicio de grúa prestado como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad o a solicitud de los conductores de vehículos, por el servicio de retiro de candado inmovilizador y por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo.

Derechos por Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles.

Derechos sobre las Concesiones de Inmuebles. Por el otorgamiento de concesiones para el uso o goce de inmuebles del dominio público del Distrito Federal se pagará anualmente, por cada uno, el derecho de concesión de inmuebles conforme a una cuota de \$806.20 Pesos. Tratándose de inmuebles que se destinen a uso agrícola, ganadero, pesquero o silvícola, la cuota a que se refiere el párrafo anterior se reducirá en un 50%.

Derechos por Servicios de Almacenaje. Por servicios de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por el Distrito Federal, se pagará el derecho de almacenaje.

Derechos por Servicio de Publicaciones. Por servicio de publicaciones que preste el Distrito Federal en el Boletín Judicial o en la Gaceta Oficial se pagarán derechos por palabras o por planas publicadas.

Cuotas de Recuperación por la Prestación de Servicios Médicos. Las personas físicas que utilicen los servicios médicos que presta el Distrito Federal pagarán derechos, cuotas de recuperación del costo de los servicios

que en ningún caso excederán del 70% de dicho costo, conforme al Tabulador de Cobro de Derechos que la Secretaría de Finanzas publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Derechos por Servicios de Demolición. Por los servicios de demolición que preste el Distrito Federal se pagarán derechos equivalentes a la erogación que éste deba hacer por cada metro cuadrado de construcción demolida.

Derechos de Registro de Modificaciones a Programas Parciales o Delegacionales de Desarrollo Urbano. Por la inscripción de las modificaciones a los programas parciales o delegacionales de desarrollo urbano, efectuadas a solicitud de los propietarios de los predios afectados por dichos programas, se cubrirán los derechos de inscripción ante el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, conforme a una cuota del 4 al millar que se aplicará únicamente sobre el valor de la superficie del inmueble cuyo uso haya sido modificado.

Derechos por Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos. Por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industriales y similares, así como dependencias y entidades federales, que preste el G.D.F.

Derechos de Control de los Servicios Privados de Seguridad. Por autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, se pagarán cuotas, con duración por dos años.

Derechos por la Prestación de Otros Servicios. Por otros servicios prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales del Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican.

Derechos por Servicios de Información y Cartografía Catastral. Se pagarán derechos por revisión de datos catastrales y levantamiento topográficos, así como por información catastral.

Derechos por las autorizaciones y certificaciones en relación al turismo alternativo, árboles y venta de mascotas.

Derechos por el estacionamiento de vehículos.

Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles. Pagarán este derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen o gocen inmuebles del dominio público del Distrito Federal, conforme a la tasa del 5% anual del valor del inmueble. Los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de \$10.84 Pesos por metros cuadrados por mes y se pagarán por períodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

Derechos de Descarga a la Red de Drenaje. Pagarán estos derechos, las personas físicas y morales que utilicen agua de fuentes diversas a la red de suministro de Distrito Federal, por las descargas de este líquido en la red de drenaje.

g) Principales Partidas de Ingresos y Egresos

Ingresos

Los ingresos del Distrito Federal constan básicamente de ingresos recaudados localmente ya sea con base en las disposiciones fiscales del Distrito Federal (tales como impuestos, productos, derechos, ingresos de organismos y empresas, contribuciones de mejoras, accesorios, aprovechamientos y productos financieros), o con base en los actos de coordinación derivados del acuerdo de colaboración administrativa, de participaciones en ingresos federales, de transferencias del Gobierno Federal y de financiamientos.

En adición a las contribuciones que en el resto de las Entidades Federativas son recaudadas por los Estados, el Distrito Federal recauda ciertas contribuciones que en las demás Entidades Federativas son consideradas como

“municipales”, como por ejemplo, el impuesto predial. La facultad del Distrito Federal de recaudar ambos tipos de impuestos le confiere una capacidad de generación de ingresos propios sin paralelo en el nivel estatal y municipal en el país, y dotan al Distrito Federal de un margen de maniobra financiero que lo distingue de otras Entidades Federativas y que le permite enfrentar la volatilidad de las Participaciones en mejores condiciones que el resto de las Entidades Federativas.

Impuestos. El Distrito Federal cobra los siguientes impuestos: (i) sobre adquisición de inmuebles; (ii) predial; (iii) sobre espectáculos públicos; (iv) sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; (v) sobre nóminas; (vi) sobre tenencia o uso de vehículos; y (vii) por la prestación de servicios de hospedaje.

Contribuciones de Mejoras. El Distrito Federal percibe ingresos por contribuciones de mejoras.

Derechos. El Distrito Federal cobra los siguientes derechos por: (A) la prestación de servicios por: (i) suministro de agua; (ii) prevención y control de contaminación ambiental; (iii) construcción y operación hidráulica; (iv) expedición de licencias; (v) el Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías; (vi) el Registro Civil; (vii) control vehicular; (viii) alineamiento y señalamiento de número oficial y de expedición de constancias de zonificación y uso de inmuebles; (ix) concesiones de inmuebles; (x) almacenaje; (xi) publicaciones; (xii) cuotas de recuperación por la prestación de servicios médicos; (xiii) demolición; (xiv) registro de modificaciones a los programas parciales o delegacionales de desarrollo urbano; (xv) recolección y recepción de residuos sólidos; (xvi) control de los servicios privados de seguridad; (xvii) otros servicios; (xviii) información y cartografía catastral; y (xix) valuación; y (B) el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público por: (i) estacionamiento de vehículos; (ii) uso o aprovechamiento de inmuebles; (iii) uso de los Centros de Transferencia Modal; y (iv) descarga a la red de drenaje.

Accesorios. El Distrito Federal percibe ingresos por los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización del 20% del valor del cheque recibido por las autoridades fiscales, en el caso de que el mismo no sea pagado por causas imputables al librador, derivados de las contribuciones y de los aprovechamientos.

Productos. El Distrito Federal cobra los siguientes productos: (i) por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado (policía auxiliar, policía bancaria e industrial y otros), y (ii) por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado (tierras y construcciones, enajenación de muebles e inmuebles, planta de asfalto, productos que se destinen a la unidad generadora de los mismos, venta de hologramas de la verificación vehicular obligatoria y otros).

Aprovechamientos. El Distrito Federal cobra los siguientes aprovechamientos: (i) multas de tránsito; (ii) otras multas administrativas, así como las impuestas por autoridades judiciales y reparación del daño renunciada por los ofendidos; (iii) recuperación de impuestos federales; (iv) venta de bases para licitaciones públicas; (v) aprovechamientos que se destinen a la unidad generadora de los mismos; (vi) sanciones, responsabilidades e indemnizaciones; (vii) resarcimientos; (viii) seguros, reaseguros, fianzas y cauciones; (ix) donativos y donaciones, (x) aprovechamientos sobre tierras y construcciones del dominio público y (xi) otros.

Actos de coordinación derivados del Acuerdo de Colaboración Administrativa (incentivos económicos): En virtud de dichos actos se perciben los siguientes ingresos: (i) por la participación de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; (ii) por la participación de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos; (iii) por incentivos de fiscalización y gestiones de cobro, (iv) por el ISR de los pequeños contribuyentes y la parte proporcional del Régimen Intermedio y de Enajenación de Bienes Inmuebles y (v) por multas administrativas impuestas por autoridades federales no fiscales.

Participación en Ingresos Federales. El Distrito Federal recibe las siguientes Participaciones: (i) por el Fondo General de Participaciones; (ii) por el Fondo de Fomento Municipal; y (iii) participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.

Transferencias Federales. El Distrito Federal recibe las siguientes transferencias del Gobierno Federal: (i) Aportaciones Federales (Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, Fondo de Aportaciones Múltiples, Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal), y (ii) Programas con

Participación Federal (convenios con el Gobierno Federal y Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas).

Organismos y empresas. También se reciben ingresos provenientes de organismos, empresas y fideicomisos del Distrito Federal, tales como el metro, la red de transporte urbano y el sistema de transporte eléctrico, entre otros.

Financiamientos. El Distrito Federal recibe recursos provenientes de financiamientos recibidos dentro de su límite máximo de endeudamiento. (Ver 8. “*Información Financiera – C. Deuda Pública*”).

Productos Financieros. El Distrito Federal recibe productos financieros por sus inversiones de tesorería.

Las Participaciones que en términos de la LCF y otras leyes federales, el D.F. debe recibir, se determina de la siguiente manera:

- I. El Fondo General de Participaciones se integra por el 20% (veinte por ciento) de la recaudación que obtenga el Gobierno Federal (“**RFP**”) en un ejercicio por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos. No se incluyen en la recaudación a que se hace referencia anteriormente: (i) los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo; (ii) los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; (iii) los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, de aquellos Estados o del Distrito Federal que hubieren celebrado convenios de colaboración administrativa en materia de estos impuestos; (iv) la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen los Estados y el Distrito Federal en términos del artículo 3-A de la LCF; (v) la parte de la recaudación correspondiente a los contribuyentes pequeños que los Estados o el Distrito Federal incorporen al Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 3-B de la LCF; y (vi) el excedente de los ingresos que obtenga el Gobierno Federal por aplicar una tasa superior al 15% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 130 y 158 de la LISR. Tampoco se incluirán en dicha recaudación a partir del 1 de enero de 2003, la parte de los ingresos que se obtengan por el ISR de las personas físicas aplicable a los rendimientos de la deuda pública recaudada como retención. El Fondo General de Participaciones se adicionará con un 1% de la recaudación en el ejercicio respectivo, que corresponderá a las entidades federativas y Municipios cuando éstos se coordinen en materia de derechos y se cumpla con otros requisitos de la LCF.

Las cantidades que corresponden al Distrito Federal, en términos de la LCF, derivadas del Fondo General de Participaciones son aquellas que resulten de distribuir dicho fondo entre los Estados y el Distrito Federal adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal de la siguiente manera:

(a) El 45.17% (cuarenta y cinco punto diecisiete por ciento) del Fondo General de Participaciones se distribuye en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Estado y el Distrito Federal en el ejercicio de que se trate, de conformidad con la última información oficial que hubiere dado a conocer el INEGI, en el año en que se publique;

(b) El 45.17% (cuarenta y cinco punto diecisiete por ciento) del Fondo General de Participaciones se distribuye mediante la aplicación del coeficiente de participación determinado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$CP_t^i = \frac{B^i}{TB}$$

Donde:

CP_t^i = Coeficiente de participación del Estado o Distrito Federal i en el año para que el que se efectúa el cálculo.

TB = Suma de Bⁱ.

i = Cada Estado o el Distrito Federal.

$$B^i = \frac{(CP_{t-1}^i)(IA_{t-1}^i)}{IA_{t-2}^i}$$

Donde:

CP_{t-1}^i = Coeficiente de participación del Estado o Distrito Federal en el año inmediato anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo.

IA_{t-1}^i = Impuestos asignables del Estado o Distrito Federal en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

IA_{t-2}^i = Impuestos asignables del Estado o Distrito Federal i en el segundo año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo

Los impuestos asignables a que se refiere este inciso, son los impuestos federales sobre tenencia o uso de vehículos, especial sobre producción y servicios y sobre automóviles nuevos.

(c) El 9.66% (nueve punto sesenta y seis por ciento) restante, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Estado y el Distrito Federal, que son el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores en el ejercicio de que se trate.

II. Las participaciones derivadas de la fiscalización del IVA, ISR, Impuesto especial sobre producción y servicios y otras contribuciones federales.

III. El 20% (veinte por ciento) de las participaciones derivadas del Impuesto especial sobre producción y servicios de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y el 8% (ocho por ciento) de tabacos labrados.

IV. El 100% (cien por ciento) de las participaciones derivadas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

V. El 100% (cien por ciento) de las participaciones derivadas del impuesto sobre automóviles nuevos.

VI. La reserva de contingencia a que se refiere la LCF, equivalente al 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) de la RFP.

VII. El Fondo de Fomento Municipal, integrado por el 1% (uno por ciento) de la RFP, se distribuirá con base en la LCF.

De los montos que resulten de los apartados anteriores, las Participaciones que corresponden al Distrito Federal durante los cinco primeros meses del ejercicio se calcularán, provisionalmente, por el Gobierno Federal con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior y serán entregadas al propio Distrito Federal, en los términos del artículo 7º de la LCF para ser asignados en la proporción y términos dispuestos por el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de que las Participaciones incluyan cualesquier otras Participaciones en ingresos federales que el Distrito Federal tiene derecho a recibir conforme a la legislación aplicable derivadas de los conceptos enunciados anteriormente y cualesquier otro u otros que lo sustituya y/o lo complemente por ministerio de ley. Cada cuatro meses el Gobierno Federal realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre la recaudación obtenida en ese período. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

Respecto de las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios del Ramo 33, se regulan

por el capítulo V de la LCF y tal y como se establece en dicha ley, el ejercicio de los recursos que integran dicho Ramo 33 deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que ahí se establecen y no podrán ser erogados con fines distintos a los que ahí se señalan.

Mediante Acuerdo de la SHCP publicado en el Diario Oficial el 19 de enero de 2007, se establece la distribución y programación para la administración durante el ejercicio fiscal de 2007 de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el capítulo V de la LCF, autorizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiéndole al Distrito Federal la suma total anual de \$6,941,616,140 Pesos, que se ministrarán dos veces cada mes de enero a diciembre de 2007 y se destinarán a los fondos que se especifican en dicho Acuerdo, a saber: (i) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; (ii) Fondo de Aportaciones Múltiples; (iii) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y (iv) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Fondo	Cantidad en pesos destinada al Distrito Federal
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$2,343,277,922.00
Fondo de Aportaciones Múltiples Consolidado	\$418,909,157.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$1,471,536,192.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$2,707,892,869.00
Total	\$6,941,616,140.00

Los estimados de Participaciones que recibirá el Distrito Federal por el Fondo General de Participaciones y por el Fondo de Fomento Municipal o Ramo 28, se describen en la siguiente sección.

Participación Federal Recaudable

Derivado de la reciente publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos, publicado el 1 de octubre de 2007, se modificaron las tasas aplicables para la recaudación federal participable resultando dicha modificación favorable para el G.D.F.

A partir del 1 de enero de 2008, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, se le aplicará la tasa del 85.31% y el monto resultante será considerado como recaudación federal participable. Asimismo, el 3.17% de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos se multiplicará por el factor de 0.0148 y el monto resultante será destinado a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

El monto de la recaudación federal participable en el año 2008 se calculará aplicando la tasa de 81.72%. A partir del año 2009 la tasa será del 82.52%. Para los ejercicios 2010 y 2011, se aplicará una tasa de 83.28% y 83.96%, respectivamente.

Estimado de las Participaciones Federales

A continuación se señalan los porcentajes y montos estimados que recibirá el Distrito Federal por el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2007, conforme al Acuerdo por el que se da a conocer calendario de entrega, porcentaje y monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2007, emitido por la SHCP y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2007.

Las estimaciones de Participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, se realizaron considerando la RFP para el año 2007, derivada de la estimación contenida en el artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007.

Es importante destacar, que para efectos del cálculo de Participaciones, se consideró la RFP preliminar de diciembre de 2006 y la estimación de enero a noviembre de 2006, así como la estimación de los ajustes tercero y definitivo de 2005 y el primero y segundo de 2006, conforme al artículo 7° de la LCF. Asimismo, dicha estimación, se realizó considerando los coeficientes aplicados en el mes de diciembre de 2005. Cabe precisar que estos coeficientes fueron modificados en junio y octubre de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la LCF y se aplicaron retroactivamente a partir de enero del presente ejercicio fiscal, a través del primer y segundo ajuste cuatrimestral.

El total de Participaciones por estos fondos, así como los montos que finalmente reciba cada Entidad Federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por la diferencia por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2007. En consecuencia y como se manifiesta en el Acuerdo de la SHCP publicado el 30 de enero de 2007, la estimación que se señala a continuación no significa compromiso de pago.

Estimado de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007				
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
DISTRITO FEDERAL	12.640517%	34,253,362,317	16.603023%	2,117,720,585

Fuente: Diario Oficial de la Federación, 30 de enero de 2007.

A continuación se señalan los calendarios de entrega de dichos montos:

Calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2007

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de fomento municipal
Enero	25	31
Febrero	26	28
Marzo	26	30
Abril	25	30
Mayo	25	31
Junio	25	29
Julio	25	31
Agosto	27	31
Septiembre	25	28
Octubre	25	31
Noviembre	26	30
Diciembre	26	28

Fuente: Diario Oficial de la Federación, 30 de enero de 2007.

Comportamiento histórico del flujo de las Participaciones

Las Participaciones son asignadas en términos generales de acuerdo con la fórmula establecida en la LCF, la cual toma en cuenta el tamaño de la economía, de la población, y el desempeño de cada una de las Entidades Federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Las Participaciones que en ingresos federales corresponden al Distrito Federal derivadas del Fondo General de Participaciones forman parte del Ramo 28. El Fondo General de Participaciones está integrado por el 20% de la RFP que se obtenga durante un ejercicio conforme a la LCF. El 45.17% se distribuye en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad. El 45.17% se distribuye mediante la aplicación del coeficiente de participación, el cual se calcula de acuerdo al artículo 3° de la LCF, siendo el factor más sensible en el cálculo el monto de la recaudación asignado a la entidad conforme a la LCF. El 9.66% restante se repartirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que recibe la Entidad. También se incluyen, entre otros, el 100% de los impuestos recaudados sobre la tenencia o

uso de vehículos y sobre automóviles nuevos en caso que existan convenios de colaboración administrativa en materia de esos impuestos.

El Fondo de Fomento Municipal está integrado por el 1% de la RFP y se calcula en base al artículo 2-A fracción III de la LCF.

Los anticipos de las participaciones federales son transferidos al Distrito Federal dos veces por mes: los días 11 y 18 ó 12 y 19 de cada mes. El día 25 de cada mes se lleva a cabo la conciliación, con lo que se salda la diferencia (a favor o en contra), entre el Distrito Federal y la SHCP.

En las siguientes tablas se observa el comportamiento histórico por los últimos cinco años de los flujos entregados mensualmente por la SHCP al Distrito Federal correspondientes al Fondo General de Participaciones.

Fecha de recepción de recursos federales	Importe entregado al Distrito Federal
10 de enero	828,108,975.65
17 de enero	828,429,516.50
11 de febrero	855,958,752.00
19 de febrero	855,958,752.00
12 de marzo	1,235,949,154.00
19 de marzo	1,235,949,154.00
11 de abril	812,864,175.50
18 de abril	812,864,175.50
14 de mayo	791,491,401.00
21 de mayo	791,491,401.00
11 de junio	1,117,236,208.00
18 de junio	1,117,236,208.00
11 de julio	952,805,012.00
18 de julio	952,805,012.00
13 de agosto	932,557,421.50
20 de agosto	932,557,421.50
11 de septiembre	955,526,595.00
18 de septiembre	955,526,595.00
11 de octubre	937,374,383.50
18 de octubre	937,374,383.50
12 de noviembre	908,290,064.00
19 de noviembre	908,290,064.00
6 de diciembre	1,564,518,563.00
11 de diciembre	1,917,905,393.00
Total del año:	24,139,068,781.15

Fuente: Cuenta Pública 2002

Fondo General de Participaciones 2003	
Fecha de recepción de recursos federales	Importe entregado al Distrito Federal
10 de Enero	912,922,169.50
20 de Enero	912,922,169.50
11 de Febrero	1,032,423,415.50
18 de Febrero	1,032,423,415.50
11 de Marzo	1,308,309,028.00
18 de Marzo	1,308,309,028.00
11 de Abril	940,297,297.50
22 de Abril	940,297,297.50
9 de Mayo	1,237,453,779.50
20 de Mayo	1,237,453,779.50
11 de Junio	1,108,002,882.00
18 de Junio	1,108,002,882.00
11 de Julio	1,040,586,627.50
18 de Julio	1,040,586,627.50
11 de Agosto	1,058,764,893.50
19 de Agosto	1,058,764,893.50
11 de Septiembre	982,611,074.50
18 de Septiembre	982,611,074.50
10 de Octubre	931,081,134.00
20 de Octubre	931,081,134.00
11 de Noviembre	996,571,468.00
18 de Noviembre	996,571,468.00
8 de Diciembre	1,890,172,261.00
Total del año:	24,988,219,800.00⁽¹⁾

Fuente: Cuenta Pública 2003.

(1) El total recaudado por participaciones federales por el G.D.F. para el ejercicio 2003, fue de \$23'046,496.2 millones de Pesos, de los cuales \$21'043,643.2 millones de Pesos corresponden el Fondo General de Participaciones. En el cuadro anterior se presentan los anticipos recibidos por el G.D.F., mismos que posteriormente fueron compensados.

Fondo General de Participaciones 2004	
Fecha de recepción de recursos federales	Importe entregado al Distrito Federal
13 de Enero	954,639,100.00
20 de Enero	954,639,100.00
11 de Febrero	1,016,279,039.50
18 de Febrero	1,016,279,039.50
11 de Marzo	1,279,130,924.00
18 de Marzo	1,279,130,924.00
13 de Abril	978,579,480.00
20 de Abril	978,579,480.00
11 de Mayo	1,139,720,563.00
18 de Mayo	1,139,720,563.00
11 de Junio	1,243,744,537.50
18 de Junio	1,243,744,537.50
13 de Julio	1,049,386,962.50
20 de Julio	1,049,386,962.50
11 de Agosto	1,035,891,243.50
18 de Agosto	1,035,891,243.50
13 de Septiembre	1,020,434,273.00
20 de Septiembre	1,020,434,273.00
12 de Octubre	1,091,032,468.00
19 de Octubre	1,091,032,468.00
11 de Noviembre	1,056,090,492.00
18 de Noviembre	1,056,090,492.00
06 de Diciembre	2,081,312,888.00
Total del año:	25,811,171,054.00

Fuente: Cuenta Pública 2004

Fondo General de Participaciones 2005	
Fecha de recepción de recursos federales	Importe entregado al Distrito Federal
11 de Enero	1,023,316,114.50
18 de Enero	1,023,316,114.50
11 de Febrero	1,309,262,071.50
18 de Febrero	1,309,262,071.50
11 de Marzo	995,544,354.50
16 de Marzo	995,544,354.50
11 de Abril	1,034,831,073.50
18 de Abril	1,304,831,073.50
11 de Mayo	1,161,234,259.50
18 de Mayo	1,161,234,259.50
10 de Junio	1,066,491,144.50
17 de Junio	1,066,491,144.50
13 de Julio	1,082,540,075.50
20 de Julio	1,082,540,075.50
11 de Agosto	1,088,180,539.50
18 de Agosto	1,088,180,539.50
13 de Septiembre	1,078,724,999.50
20 de Septiembre	1,078,724,999.50
12 de Octubre	1,045,542,456.50
19 de Octubre	1,045,542,456.50
11 de Noviembre	1,119,283,339.00
18 de Noviembre	1,119,283,339.00
06 de Diciembre	2,290,086,295.00
Total del año:	26,569,987,151.00

Fuente: Cuenta Pública 2005

Fondo General de Participaciones 2006	
Fecha de recepción de recursos federales	Importe entregado al Distrito Federal
11 de Enero	1,309,233,849.95
18 de Enero	1,309,233,849.95
11 de Febrero	1,749,396,195.33
18 de Febrero	1,749,396,195.33
11 de Marzo	1,313,106,612.85
16 de Marzo	1,313,106,612.85
11 de Abril	1,407,275,181.28
18 de Abril	1,407,275,181.28
11 de Mayo	1,790,113,024.65
18 de Mayo	1,790,113,024.65
10 de Junio	2,769,626,456.23
17 de Junio	2,769,626,456.23
13 de Julio	1,879,978,729.65
20 de Julio	1,879,978,729.65
11 de Agosto	1,427,028,941.64
18 de Agosto	1,427,028,941.64
13 de Septiembre	1,546,958,465.83
20 de Septiembre	1,546,958,465.83
12 de Octubre	1,149,658,614.32
19 de Octubre	1,149,658,614.32
11 de Noviembre	1,146,895,541.70
18 de Noviembre	1,146,895,541.70
06 de Diciembre	2,475,327,173.45
Total del año:	37,453,870,400.26

Fuente: Cuenta Pública 2006

Estimaciones del Fondo General de Participaciones para el año 2007.

Estimación del Fondo General de Participaciones 2007	
Fecha de recepción de recursos federales	Importe estimado correspondiente al Distrito Federal
Enero	2,506,270,066.00
Febrero	2,976,595,792.00
Marzo	2,927,665,068.00
Abril	3,215,370,107.00
Mayo	3,088,824,218.00
Junio	3,790,208,312.00
Julio	2,808,223,743.00
Agosto	2,757,047,781.00
Septiembre	2,639,077,730.00
Octubre	2,159,440,670.00
Noviembre	2,706,288,947.00
Diciembre	2,678,349,885.00
Total del año:	34,253,362,319.00

Fuente: Diario Oficial de la Federación, de 19 de enero de 2007.

A continuación se proporciona una tabla que señala los ingresos por concepto de Participaciones por los últimos cinco años:

Participaciones (en miles de pesos)	
Ejercicio	Importe entregado al Distrito Federal
2002	24,139,068.8
2003	21,043,643.2
2004	25,811,171.1
2005	26,299,987.2
2006	37,453,870.4

El siguiente cuadro muestra el Presupuesto de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio de 2007.

Ingresos Presupuestados para 2007 (en millones de pesos)	
Impuestos	18,586.8
Contribuciones de Mejoras	1.0
Derechos	6,832.7
Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes	0
Accesorios	437.0
Productos	7,386.6
Aprovechamientos	2,422.4
Actos de coordinación derivados del acuerdo de colaboración administrativa	5,639.1
Productos Financieros	509.3
Participaciones en Ingresos Federales	34,887.5
Transferencias Federales	10,482.8
Organismos y empresas	8,528.5
ADEFAS	777.1
Endeudamiento Neto	1,400.0
TOTAL	97,890.9*

Fuente: Ley de Ingresos 2007

*La suma total puede no coincidir debido al redondeo

Egresos

Las partidas que integran el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para 2007, son las siguientes:

CONCEPTO	2007 (en millones de pesos)
Gasto Neto	101,749.8*
Gasto Programable	93,196.8
Gasto Corriente	71,019.6
Servicios Personales	38,762.3
Materiales y Suministros	4,396.9
Servicios Generales	12,833.9
Transferencias	15,026.0
Inversión Financiera	3.5
Gasto de Capital	22,177.2
Transferencias	1,388.5
Bienes Muebles e Inmuebles	3,078.3
Obras Públicas	15,624.5
Inversión Financiera	2,085.7

Gasto no Programable	8,552.9
ADEFAS	30.0
Intereses de la Deuda	4,013.9

Fuente: Presupuesto de Egresos 2007.

*La suma total puede no coincidir debido al redondeo

B. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SITUACIÓN TRIBUTARIA

Legislación Aplicable

El Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el G.D.F., de conformidad con los artículos 44 y 122 de la Constitución, 1, 2, 8, fracción II y 67 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno, 1, 8, 15, fracción VIII, y 16, fracción IV, de la LOAPDF y 1 del Reglamento Interior, entre otras.

A continuación se señalan las leyes y reglamentos más relevantes que regulan al Distrito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- Ley de Ingresos del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2007.
- Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007.
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Código Electoral del Distrito Federal.
- Código Financiero del Distrito Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Ley Ambiental del Distrito Federal.
- Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Ley de Aguas para el Distrito Federal.
- Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
- Ley de Atención y Apoyo a las víctimas del delito para el Distrito Federal.
- Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal.
- Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.
- Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.
- Ley de la Defensoría de oficio del Distrito Federal.
- Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- Ley de Educación del Distrito Federal.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.
- Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.
- Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.
- Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.
- Ley del Fomento Cultural del Distrito Federal.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
- Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.
- Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

- Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal".
- Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
- Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.
- Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.
- Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas.
- Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal.
- Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
- Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.
- Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.
- Ley de Protección a la Salud de los no fumadores en el Distrito Federal.
- Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.
- Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia imagen en el Distrito Federal.
- Ley de Salud para el Distrito Federal.
- Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico para el Distrito Federal.
- Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal.
- Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.
- Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.
- Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Ley de Turismo del Distrito Federal.
- Ley de Vivienda del Distrito Federal.
- Ley del Deporte para el Distrito Federal.
- Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.
- Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal.
- Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.
- Ley del Hospital Infantil de México "Federico Gómez".
- Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.
- Ley del Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito en el Distrito Federal.
- Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- Ley del Notariado para el Distrito Federal.
- Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
- Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Ley del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.
- Ley para Prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el Distrito Federal.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal.
- Ley para la Retribución por la Protección de los servicios ambientales del suelo de conservación del Distrito Federal.
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia Federal.
- Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

- Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales.
- Ley que establece el Derecho a contar con una beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Distrito Federal.
- Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamento a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral.
- Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de setenta años, residentes en el Distrito Federal.
- Ley que establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los alumnos, residentes en el Distrito Federal, inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal en los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria.
- Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.
- Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007.

Reglamentos de observancia ciudadana

- Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.
- Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral del Distrito Federal.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Reglamento de mercados para el Distrito Federal.
- Reglamento de Escalafón de los trabajadores de base de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.
- Reglamento de Tránsito Metropolitano.
- Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
- Reglamento para el Servicio de Transporte de Carga en el Distrito Federal.
- Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Taxi en el Distrito Federal.
- Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

De las leyes, reglamentos y normativa señalados, a continuación se describen brevemente aquellos más relevantes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución en sus artículos 44, 73 y 122 se refiere al Distrito Federal y define principalmente lo siguiente:

Artículo 44

“La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”.

Artículo 73

En su fracción VIII se señala que el Congreso tiene la facultad para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por

el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el G.D.F. y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

Artículo 122

Es una disposición fundamental ya que sienta las bases de G.D.F. y lo entrega a los Poderes Federales y a los órganos legislativo, ejecutivo y judicial de carácter local que son: el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Para efectos del presente Programa cabe destacar que conforme al Apartado B, fracción III, del artículo 122 corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno debe someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, lo cual se realizó en su oportunidad. Conforme al Apartado A, fracción III, del artículo 122 de la Constitución, corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal, lo cual se confirma en el artículo 24, fracción II del Estatuto de Gobierno, que establece que corresponde al Congreso de la Unión aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el G.D.F. y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública. De conformidad con el artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación, el Congreso de la Unión autorizó al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público por un endeudamiento neto de \$1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Dicho techo de endeudamiento no permite tomar financiamientos en ejercicios posteriores al 2007, pero permite que los endeudamientos vengán en fechas posteriores a dicho ejercicio. La solicitud de autorización del presente Programa de Certificados Bursátiles es hasta por \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.). Tomando en cuenta el techo de endeudamiento neto autorizado de \$1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) las amortizaciones de financiamientos que el Distrito Federal realice durante el presente año permiten que el Distrito Federal reciba financiamiento por montos mayores a \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.), siempre que se respete el límite de endeudamiento neto de \$1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Modificación al artículo 122 Constitucional. En octubre de 2004, la H. Cámara de Diputados aprobó la adición de una base sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución, la cual representaría una reducción en el monto de los recursos que se asignan al Distrito Federal, sin poderse determinar aún la cantidad exacta que ello representa. Esta disposición entraría en vigor un día después de la publicación del decreto correspondiente, para lo cual es necesario la ratificación por parte del Senado de la República y, en su caso, de la mitad más uno de los de los Congresos Estatales. La Cámara de Diputados, mediante oficio publicado en la Gaceta del Senado No. 67 de fecha 14 de octubre de 2004, remitió la minuta del proyecto de decreto que adiciona una base sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución a la Cámara de Senadores, para su discusión, y se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y Cultura, del Distrito Federal, de Hacienda y de Crédito Público, de Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos.

Dicho proyecto establece que el Distrito Federal deberá participar en la proporción que las demás entidades federativas en el gasto destinado al sostenimiento de la educación básica obligatoria, para así contribuir al gasto educativo, junto con la Federación, en un equilibrio equivalente al gasto medio nacional de aportación federal y estatal que se ajustará, anualmente, en función del crecimiento de la matrícula compuesta por alumnos de educación básica obligatoria.

Con fecha 26 de octubre de 2004, la Cámara de Senadores recibió un acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en relación con el proyecto de decreto, por el cual hace un atento exhorto a los Senadores de la República a fin de que no se apruebe el proyecto. En este sentido, y considerando que esta disposición se encuentra

pendiente de discusión en el Senado, según consta en el Acta 02/2006 de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, de fecha 28 de noviembre de 2006, no es posible precisar la fecha en que entrará en vigor.

El Jefe de Gobierno interpuso una controversia constitucional en contra del acuerdo que aprobó la modificación al artículo 122, por estimar que dicho acuerdo afecta la esfera jurídica del D.F. al constituir un acto que contraviene diversos preceptos constitucionales e invade la competencia del D.F. conferida por la Constitución, además de afectar intereses patrimoniales del D.F. El Presidente de la Suprema Corte tuvo por presentada la controversia, turnándosele al Ministro correspondiente, quién por auto del 1 de diciembre de 2004 desechó la controversia por notoriamente improcedente, argumentando que los actos que forman parte del procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución, al emanar de una autoridad no incluida dentro de las señaladas en el artículo 105 de la misma, son improcedentes. El Distrito Federal impugnó el auto que ordenó el desechamiento de la demanda, mediante recurso de reclamación. Sin embargo, mediante resolución de fecha 2 de marzo de 2005, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia confirmó por mayoría simple de tres votos contra dos, la validez del auto impugnado, retomando los criterios del pleno de la Corte que establecen: que el procedimiento de reformas y adiciones a la constitución no es susceptible de control jurisdiccional; que el Congreso de la Unión al acordar las reformas y adiciones a la Constitución; las Legislaturas Estatales al aprobarlas y aquél o la Comisión Permanente al realizar el cómputo de los votos de las legislaturas locales, lo hacen en su carácter de órgano reformador de la Constitución y que como órgano reformador de la Constitución su función es de carácter exclusivamente constitucional y por consiguiente no está sujeta a ningún tipo de control.

a) **Competencia de los Poderes Federales en el Ámbito del Distrito Federal**

Poder Ejecutivo. Facultades del Presidente de la República:

- Proponer al Senado, en caso de remoción del Jefe del G.D.F., un sustituto que concluya el mandato, en los términos que disponen la Constitución y el Estatuto de Gobierno.
- Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de éste relativas al G.D.F.
- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.
- Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere el renglón anterior, al rendir la cuenta pública.
- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observación de las leyes y decretos relativos al G.D.F. que sean expedidos por el Congreso de la Unión.
- Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

Poder Legislativo. Principales facultades del Congreso de la Unión:

- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas por la Constitución a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deban incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal que en su caso requiera el G.D.F. y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública.
- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en el ámbito del Distrito Federal.
- Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señale la Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes que expida el propio Congreso de la Unión.

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados vigilará la correcta aplicación de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal que realice el Jefe del G.D.F.

Además, en caso de remoción del Jefe del Distrito Federal, corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, nombrar a propuesta del Presidente de la República, al sustituto que concluya el mandato en los términos de la Constitución y del Estatuto de Gobierno.

Poder Judicial. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución en que sea parte del Distrito Federal o uno de sus órganos en los términos de la ley respectiva.
- Para acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior será necesario que la Asamblea Legislativa así lo acuerde en la sesión respectiva, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal lo acuerde por las dos terceras partes de los magistrados que conforman el pleno, o el Jefe de Gobierno así lo determine por declaratoria fundada y motivada.

b) Principales Facultades de los Órganos Locales de G.D.F.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señala la Constitución y el Estatuto de Gobierno.

Conforme a la Base Primera del artículo 122 constitucional, los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de la Constitución.

La Asamblea Legislativa del D.F., conforme a este artículo 122 de la Constitución tiene las siguientes facultades:

- a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno para el sólo efecto de que ordene su publicación;
- b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

Dentro de la Ley de Ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la Hacienda Pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución.

- c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables;

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la Ley de Ingresos y del proyecto del Presupuesto de Egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

- d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno;
- e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;
- f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;
- g) Legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;
- h) Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;
- i) Normar la protección civil, justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno, los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, la prevención y la readaptación social, la salud y asistencia social; y la previsión social;
- j) Legislar en materia de planeación del desarrollo, en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, preservación del medio ambiente y protección ecológica, vivienda, construcciones y edificaciones, vías públicas, tránsito y estacionamientos, adquisiciones y obras públicas, y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;
- k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos, legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;
- l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo, desarrollo agropecuario, establecimientos mercantiles, protección de animales, espectáculos públicos, fomento cultural cívico y deportivo y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de la Constitución;
- m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;
- n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;
- ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y
- o) Las demás que se le confieran expresamente en la Constitución.

Cabe mencionar que estas facultades se complementan con lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno y en otras disposiciones.

Jefe de Gobierno

El Jefe de Gobierno tendrá a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral. Para ser Jefe de Gobierno deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal, o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Conforme a estas Disposiciones, las siguientes son las principales facultades del Jefe de Gobierno: (*Ver 9.C. "Administración, Órganos de Gobierno y Principales Funcionarios"*).

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
- b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno;
- c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;
- d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por la Constitución o las leyes correspondientes;
- e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno;
- f) Determinar los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;
- g) Establecer los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal;
- h) Fijar los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno.

Cabe mencionar que estas facultades se complementan con lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno y en otras disposiciones.

Tribunal Superior de Justicia y otros órganos judiciales del fuero común

La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento. El artículo 122 de la Constitución señala principalmente lo siguiente:

Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que la Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva. Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período. El Consejo designará a los Jueces de Primera instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial.

Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal. Una ley orgánica determinará las normas para su integración y atribuciones.

Artículo 117

Señala que los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuanto se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

En la LOAPDF se encuentran definidos los lineamientos que debe de seguir el Distrito Federal para poder llevar a cabo sus funciones. Establece las bases y requisitos para la contratación, regulación y control de créditos, empréstitos o préstamos, aspectos que son desarrollados por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y por el Estatuto de Gobierno. Los principales aspectos que contempla esta ley se encuentran en los siguientes capítulos y artículos:

En el Título I, Capítulo II, artículos 8 a 11, se describe el territorio y su delimitación geográfica, así como las demarcaciones territoriales en que se divide y su delimitación geográfica.

El Jefe de Gobierno y sus funciones se regulan en el Título II (De la Administración Centralizada), Capítulo I, artículos 12, 13, 14, 19, 20, 21.

Las atribuciones de las Secretarías, Oficialía Mayor, Contraloría General del D.F. y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como de sus Titulares se regulan en el Título II, Capítulo I, artículos 15, 16, 17, 22.

La competencia y las atribuciones específicas para cada Secretaría así como para la Oficialía Mayor, la Contraloría General del D.F. y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se establecen en el Título II, Capítulo II, artículos 23 a 35.

Lo relativo a Delegaciones, concepto y atribuciones de los titulares de las mismas se regulan en el Título II, Capítulo III, artículos 36 a 39.

Las disposiciones generales de la Administración Pública Paraestatal se establecen en el Título III, Capítulo I, artículos 40 a 47.

En el Título III, Capítulo II, artículos 48 a 54, se establecen las bases para la constitución, organización y funcionamiento de los Organismos Descentralizados.

En el Título III, Capítulo III, artículos 55 al 60 se regulan de manera general las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

Lo relativo a Fideicomisos Públicos está contemplado en el Título III, Capítulo IV, artículos 61 al 66. Y la operación y control de las Entidades Paraestatales se encuentra regulado en el Capítulo V, artículos 67 al 74.

3. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

El Reglamento Interior vigente desde el 1º de enero de 2001, reglamenta la LOAPDF y adscribe y asigna atribuciones a: (i) las unidades administrativas, aquellas dotadas de atribuciones de decisión y ejecución que además de las Dependencias y Órganos Político-Administrativos son, las Subsecretarías, Tesorería del D.F., Procuraduría Fiscal del D.F., las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías, los Órganos Desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas y las Contralorías Internas; (ii) Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, de las dependencias y de los Órganos Político-Administrativos, aquellas que asisten técnica y operativamente a las Unidades Administrativas de las Dependencias, de los Órganos Político-Administrativos, a los Órganos Desconcentrados, y que son las Direcciones de Área, las Subdirecciones, las Jefaturas de Unidad Departamental, las Jefaturas de Oficina, las Jefaturas de Sección y las Jefaturas de Mesa, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que no cuenten con atribuciones de decisión y ejecución, que estén autorizadas en el presupuesto y con funciones determinadas en el Reglamento o en los manuales administrativos de cada Unidad Administrativa. (iii) Órganos político-administrativos, que son los establecidos en cada demarcación territorial y están dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión a los que generalmente se les denomina Delegaciones del D.F. ; (iv) demás órganos desconcentrados que constituyen la Administración Pública Central y Desconcentrada, que son aquellos órganos dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión distintos a los señalados en (i) y (ii) y cuyas atribuciones se señalan en sus instrumentos de creación.

Las unidades administrativas y los órganos político-administrativos y desconcentrados correspondientes a la Jefatura de Gobierno y a las Dependencias se señalan en el Capítulo II del Título I. El concepto y clasificación de los gabinetes se establece en Capítulo III del Título I. El Capítulo IV, Título I, establece atribuciones del Jefe de Gobierno, y ciertas atribuciones indelegables. En el Capítulo V del Título I se contempla la existencia del Manual de Organización General de la Administración Pública expedido por el Jefe de Gobierno, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; manuales administrativos elaborados y aprobados por los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Órganos Político-Administrativos; y manuales específicos de operación que deben elaborar los Titulares de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro órgano administrativo colegiado o unitario. En el Capítulo VI del Título I, se hace referencia al servicio público de carrera como el instrumento de profesionalización de los servidores públicos, sustentado en el mérito, la igualdad de oportunidades y desarrollo permanente; al sistema integral de información a Disposición de los habitantes del D.F. y al concepto y objeto de la desconcentración administrativa. Todo lo relativo a suplencias se regula en el Capítulo VII de dicho Título I.

Las atribuciones de los titulares de las Secretarías y de la Jefatura de la Oficina del Jefe de Gobierno, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se regulan en el Capítulo I, II, III y IV, respectivamente, del Título II.

Las atribuciones generales de los titulares de las Subsecretarías, de la Tesorería del D.F., de la Procuraduría Fiscal del D.F. y de la Unidad de Inteligencia Financiera del D.F., se señalan en el Capítulo V del Título II.

Las atribuciones de las Subsecretarías, de la Tesorería del D.F., de la Procuraduría Fiscal del D.F. y de la Unidad de Inteligencia Financiera del D.F., se señalan en el Capítulo VI del Título II.

Las atribuciones generales de los titulares de Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Subtesorerías, Subprocuradurías y Direcciones Ejecutivas se señalan en el

Capítulo VII del Título II.

Las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada se establecen en el Capítulo VIII del Título II de la siguiente manera: Sección I, Jefatura de Gobierno; Sección II, Secretaría de Gobierno, Sección III, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Sección IV, Secretaría de Desarrollo Económico; Sección V, Secretaría de Medio Ambiente; Sección VI, Secretaría de Obras y Servicios, Sección VII, Secretaría de Desarrollo Social; Sección VIII, Secretaría de Salud; Sección IX, Secretaría de Finanzas; Sección X, Secretaría de Transportes y Vialidad; Sección XI, Secretaría de Turismo; Sección XII, Oficialía Mayor; Sección XIII, Contraloría General del D.F.; Sección XIV, Consejería Jurídica y de Servicios Legales; Sección XV, Secretaría de Protección Civil; Sección XVI, Secretaría de Trabajo y Fomento al empleo; Sección XVII, Secretaría de Educación; y XVIII, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades.

Las atribuciones generales de los Titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los enlaces administrativos y líderes coordinadores de proyectos, de toda Unidad Administrativas, se señalan en el Capítulo IX, Título II.

El Título III regula la Administración Pública Desconcentrada. En el Capítulo I se señalan las Direcciones Generales que corresponden a los Órganos Político-Administrativos. En el Capítulo II y III se señalan las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos y de dichas Direcciones Generales de carácter común, respectivamente. En el Capítulo IV, se establecen las bases de creación, estructura y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados y en el Capítulo V las atribuciones generales de las Direcciones Generales de dichos órganos. El Capítulo VI señala el objeto y atribuciones de los Órganos Desconcentrados adscritos a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada

4. Estatuto de Gobierno

El Estatuto de Gobierno, vigente desde 1994, establece disposiciones de organización y funcionamiento del G.D.F.

El Título Primero establece disposiciones generales respecto de denominación, límites del D.F., clasificación de las personas que lo habitan, bases generales del gobierno, autoridades locales de gobierno, bases de la organización política y administrativa y los principios que la regulan, relaciones laborales y responsabilidades de los servidores públicos.

En el Título II, se señalan los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes y de los ciudadanos.

En el Título III se regula lo relativo a las atribuciones de los Poderes de la Unión para el G.D.F. En el Capítulo I se contemplan las atribuciones del Congreso de la Unión, en el Capítulo II las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Capítulo III las atribuciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos respecto del G.D.F.

En el Título IV se establecen las bases de organización y facultades de los órganos locales de gobierno del D.F. Es así como el Capítulo I se refiere a la Asamblea Legislativa del D.F, el Capítulo II se refiere a la elección y remoción, facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno, así como también a la coordinación metropolitana y el Capítulo III se refiere a los órganos encargados de la función judicial.

El Título V señala las bases para la organización de la administración pública del D.F. y la distribución de atribuciones entre sus órganos. El Capítulo I se refiere a la organización de la administración pública, el Capítulo II señala las bases de las demarcaciones territoriales o Delegaciones y sus órganos político-administrativos. En el Capítulo III se señalan las bases para la distribución de atribuciones entre órganos centrales y desconcentrados de la administración pública del D.F.

El Título VI se refiere en general a las autoridades electorales locales y los partidos políticos, incluyendo disposiciones generales, partidos políticos, Instituto Electoral del D.F., Tribunal Electoral del D.F. y normas generales sobre medios de impugnación en materia electoral local y delitos electorales.

El Título VII regula las bases del régimen patrimonial del D.F. distinguiendo y señalando bienes de dominio público y bienes de dominio privado y encomendando a la ley la regulación del régimen patrimonial.

Autorizaciones

Autorización de la SHCP para gestionar créditos. Conforme a lo establecido en el artículo 330 del Código Financiero, la Secretaría de Finanzas del G.D.F. requiere de autorización previa por parte de la SHCP para gestionar créditos para el financiamiento de los programas a cargo del Distrito Federal. Mediante el Oficio 305-I.2.1-0094 de fecha 7 de agosto de 2007, expedido por la SHCP se autorizó a la Secretaría de Finanzas del G.D.F. la iniciación de gestiones ante las instituciones de banca de desarrollo y de banca múltiple, para la contratación de créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2007. Lo anterior, en el entendido de que en su oportunidad la Secretaría de Finanzas del G.D.F. debe informar los términos y condiciones financieras bajo los cuales se contraten las líneas de crédito respectivas, para su estudio y aprobación, en su caso, y de que será responsabilidad del Distrito Federal dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, así como en el Oficio 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007 emitido por la SHCP, que se menciona más adelante. Cabe señalar que con base en lo dispuesto en el artículo 330 del Código Financiero citado, en ningún caso se deben gestionar financiamientos que generen obligaciones que excedan, a juicio de la SHCP, la capacidad de pago del Distrito Federal.

Autorización de la SHCP para la derivación de fondos. De acuerdo con el artículo 327 del Código Financiero, se considerarán como ingresos crediticios, aquellos que canalice el Gobierno Federal por instrucciones del titular del Poder Ejecutivo, con base en los contratos de derivación de fondos que al efecto se celebren. Conforme al artículo 3o. de la Ley General de Deuda Pública, la SHCP es la dependencia encargada de la aplicación de dicha Ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento. Asimismo dicho artículo establece que la SHCP establece las directrices de contratación de la deuda pública. De conformidad con el Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, expedido por la SHCP, se establece que los créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para el Distrito Federal que el G.D.F. pretenda obtener mediante la celebración de contratos de crédito con instituciones de crédito, serán contratados por el Gobierno Federal, a través de la SHCP, en los términos y condiciones establecidos en el citado oficio, y serán canalizados al Distrito Federal. Asimismo se establece que la formalización de los créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se efectuará mediante contratos de derivación de fondos que celebren el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, y el G.D.F., con la participación de su Secretaría de Finanzas. La SHCP ha emitido en otros ejercicios fiscales los Oficios Nos. 101-349 de fecha 13 de marzo de 1996, 101-178 de fecha 14 de febrero de 1997, 101-270 de fecha 5 de marzo de 1998, 101-384 de fecha 27 de marzo de 1998, 101-389 de fecha 23 de febrero de 2000, 101-273 de fecha 15 de febrero de 2001, 101.-193 de fecha 28 de febrero de 2002, 101.-00381 de fecha 20 de marzo de 2003, 101.-00415 de fecha 22 de marzo de 2004, 101.-170 de fecha 18 de marzo de 2005 y 101.-82 de fecha 7 de febrero de 2006. En virtud de las disposiciones de la Ley General de Deuda Pública y del Código Financiero relativas a los contratos de derivación de fondos y al Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, se concluye que el Distrito Federal no puede contratar directamente la deuda.

Asimismo, en el citado Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, expedido por la SHCP, se establece que tratándose de financiamientos en los que pretenda pactarse que la institución de crédito involucrada que se constituya como acreedora en un contrato de crédito, pueda transmitir la titularidad de sus derechos a otra institución de crédito o a un fideicomiso, adicionalmente a lo previsto en el citado oficio, se debe cumplir lo siguiente:

(1) Durante el ejercicio fiscal de 2007, la transmisión de los derechos de crédito citados sólo puede efectuarse a una institución de crédito o a un fideicomiso, siempre que dicha transmisión tenga por objeto constituir un mecanismo de captación para la institución de crédito acreedora en el contrato de crédito aludido, incluso mediante la emisión de valores, entendiendo por valores lo dispuesto en el artículo 2 de la LMV;

(2) En la constitución del mecanismo de captación de que se trate, deberán establecerse los mismos términos y condiciones financieras de los derechos del contrato de crédito objeto de la transmisión. En los contratos

de crédito que fueren objeto de la transmisión indicada, no se podrán establecer causas de vencimiento anticipado de las obligaciones a cargo de la parte pasiva del crédito y, en caso de que se hubieren pactado este tipo de estipulaciones, será condición resolutoria de la transmisión de los derechos de crédito que dichas estipulaciones queden sin efecto;

(3) Previo a la instrumentación del mecanismo de captación de que se trate, se deberá contar con la conformidad de la SHCP, otorgada por escrito por conducto de la Unidad de Crédito Público. Asimismo, con independencia de que el emisor de los valores o instrumentos relativos dé debido cumplimiento a la normativa aplicable a la emisión de valores, previamente se deberá obtener la conformidad de la SHCP, otorgada por escrito por conducto de la Unidad de Crédito Público respecto de la fecha y montos de los valores o instrumentos que se pretendan colocar;

(4) La transmisión de los derechos de crédito no deberá alterar en forma alguna las obligaciones que hubiera asumido cada una de las partes en el contrato de crédito objeto de la transmisión;

(5) En la transmisión de los derechos de crédito deberá preverse que, con independencia de la garantía a favor del Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal deberá otorgar garantías suficientes al emisor de los instrumentos o valores relativos para que se cubran oportuna y totalmente las obligaciones que deriven de las emisiones o colocaciones realizadas por el cesionario de los derechos de crédito, o bien constituir los mecanismos necesarios para lograr el mismo efecto. Lo anterior, previa opinión favorable de la SHCP.

El mecanismo de captación deberá contar en todo momento con la máxima calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos dos agencias calificadoras de prestigio internacional, en el entendido de que si en algún momento no se cumpliera con dicho requerimiento, el Gobierno del Distrito Federal deberá ampliar las garantías o mecanismos a que se refiere el oficio;

(6) En la papelería oficial e informal referente a la emisión de los valores o instrumentos relativos que realice el fideicomiso o la institución de crédito cesionaria de los derechos de crédito, no se podrán utilizar el Escudo Nacional, así como los membretes, logotipos y cualquier otra imagen de identificación que utilicen, tanto el Gobierno Federal, como el G.D.F. en el ejercicio de sus atribuciones o en sus actividades de comunicación social, y

(7) En la documentación concerniente a la oferta de los valores o instrumentos relativos que se emitan, se deberá mencionar con toda precisión la naturaleza no gubernamental de la emisión, que el objetivo de la misma es el que se indica en el numeral (1) anterior, y que las obligaciones derivadas de los valores o instrumentos relativos corresponden a la entidad, mecanismo o vehículo que los emite y no al Gobierno Federal ni al G.D.F.

Mediante el Oficio No. 305.-148/2007, de fecha 10 de diciembre de 2007, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó autorización respecto de los términos y condiciones financieras del Contrato de Apertura de Crédito y manifestó su conformidad con la estructura de financiamiento a través de la cual se emitirán Certificados Bursátiles con base en los derechos de crédito derivados de la Disposiciones que se efectúe al amparo del mencionado contrato, considerando que la emisión será realizada por un Fideicomiso Emisor y la administración y pago del crédito se llevará a cabo a través de un Fideicomiso de Administración y Pago.

Afectación de Participaciones Fideicomitidas como Fuente Alterna de Pago del financiamiento derivado de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito. El Código Financiero establece en su artículo 7 que para el cumplimiento de sus obligaciones, únicamente se podrán dar en garantía las participaciones del Distrito Federal en impuestos federales en los términos de la ley federal de la materia. El artículo 9 de la LCF establece que las participaciones que correspondan a las Entidades Federativas (incluyendo al Distrito Federal) y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades Federativas ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, a favor del Gobierno Federal, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Con el objeto de constituir los fondos de garantía a que se refiere el Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, el D.F. afectó al Fideicomiso de Administración y Pago las Participaciones Fideicomitidas como fuente de pago de los Financiamientos que sean inscritos en el Fideicomiso de Administración y Pago (incluyendo el

Contrato de Apertura de Crédito). Los recursos provenientes de las Participaciones Fideicomitadas ingresan al Fideicomiso de Administración y Pago a través del abono de las cantidades que las componen en la Cuenta Concentradora, de donde a su vez se desprenden los Fondos de Pago creados expresamente para cubrir los pagos de las cantidades que el Gobierno Federal y, en su caso el D.F., adeuden conforme a los Documentos de Financiamiento.

Garantía del D.F. a favor del Gobierno Federal. En el Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, expedido por la SHCP, se establece que en los contratos de crédito que al efecto se celebren debe establecerse que los financiamientos respectivos quedarán garantizados con la afectación de las participaciones que en impuestos e ingresos federales corresponden al Distrito Federal, en los términos del artículo 9 de la LCF y su Reglamento, así como el mandato expreso e irrevocable que el D.F. debe otorgar al propio Gobierno Federal para que, por conducto de la SHCP, con la intervención que corresponda a la Unidad de Crédito Público, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Tesorería de la Federación, en su caso, de que el G.D.F. no cumpla, en la forma y términos pactados, con cualquiera de sus obligaciones de pago a su cargo previsto en los instrumentos jurídicos relativos, ejecute a favor del Gobierno Federal los traspasos de los montos correspondientes a dichas participaciones, sin necesidad de mayor trámite que el dar aviso a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Mediante el Contrato de Apertura de Crédito se constituyó la garantía citada anteriormente, en términos similares a los que comúnmente se utilizan en los contratos de apertura de crédito, derivación de fondos y constitución de garantías que regularmente celebran el D.F. y el Gobierno Federal.

Registro de Obligaciones Financieras y Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. El Contrato de Apertura de Crédito fue inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras previsto en los artículos 27 a 29 de la Ley General de Deuda Pública, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de conformidad con el artículo 9 de la LCF y su Reglamento.

Situación Tributaria

El Distrito Federal se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones fiscales siguientes:

- Retener y enterar el ISR y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando haga pagos a terceros y esté obligado a ello en términos de la LISR. Su fundamento legal es el artículo 102, párrafo segundo de la LISR.
- Retener y enterar el ISR de los funcionarios y trabajadores del Distrito Federal por los ingresos obtenidos por la prestación de sus servicios. Su fundamento legal es el artículo 110, fracción I, y el artículo 113 de la LISR.
- Pagar y trasladar el IVA por los actos gravados que el Distrito Federal realiza, siempre que no den lugar al pago de derechos, salvo si se trata de derechos municipales por el servicio o suministro de agua potable. Su fundamento legal es el artículo 3° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Aceptar la traslación del IVA por la adquisición de bienes, por su uso o goce temporal o por recibir servicios de terceros. Su fundamento legal es el artículo 3° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Pagar el impuesto sobre la tenencia de vehículos derivado de su uso o tenencia, siempre y cuando no sean utilizados para la prestación de ciertos servicios públicos. Su fundamento legal se encuentra en los artículos 2°, 8° fracción V y 15 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios, así como pagarlo y trasladarlo de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Su fundamento legal es el artículo 1°, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- Pagar los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de mercancías, excepto por aquéllas exentas, por las que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o

seguridad pública y por las remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros al Distrito Federal, entre otras. Su fundamento legal es el artículo 61 fracciones I y XI de la Ley Aduanera.

En la actualidad el Distrito Federal se encuentra al corriente del pago de todos estos impuestos.

C. RECURSOS HUMANOS

Al 31 de diciembre de 2003 y 2004, el Distrito Federal contaba con una plantilla de trabajadores activos de 166,977 y 163,902, respectivamente, los cuales se distribuyen por área de la siguiente manera:

Tipo de Nómina	Denominación	No. De Trabajadores 2003	No. de Trabajadores 2004	No. de Trabajadores 2007 ⁽³⁾
1	Base ⁽¹⁾	77,324	75,866	75,476
3	Honorarios Asimilables a Salarios	189	148	-
4	Haberes	36,790	36,294	37,957
5	Lista de Raya	52,512	51,417	54,872
6	Carácter Social	182	177	-
7	Eventuales (Dependencias y Delegaciones)	-	-	-
8	Eventuales Policía Auxiliar	-	-	-
Total		166,977 ⁽²⁾	163,902	168,295

Fuente: Oficialía Mayor del D.F.

(1) Ya incluyen percepciones fuera de nómina.

(2) La cifra de 2003 no incluye trabajadores eventuales.

(3) Remuneraciones al personal del G.D.F. Octubre 2007.

Aproximadamente, el 60.2 % de los trabajadores activos se encuentran sindicalizados. El sindicato que los agrupa se denomina Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Distrito Federal. Adicionalmente, existen sindicatos en los organismos descentralizados y en empresas paraestatales, los principales son: Sindicato Nacional de los Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo y la Alianza de Tranviarios de México.

A continuación se señalan los emplazamientos a huelga registrados en el Distrito Federal para los períodos que se indican:

	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Total de emplazamientos a huelga	1,080	898	1,212	1,389	1,694	1,301 ⁽¹⁾

Fuente: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

(1) Al 30 de septiembre del 2007.

D. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES ACTIVOS

Para poder realizar de manera adecuada y oportuna sus funciones, el Distrito Federal requiere de activos fijos, los cuales son de su propiedad. Sobre estos activos se lleva un estricto control con la finalidad de saber dónde se encuentran, sus condiciones, la dependencia a la que se tiene asignado su uso, así como el funcionario responsable de su buen uso y mantenimiento.

A continuación se proporciona información sobre los bienes del G.D.F. y su valor, al 31 de diciembre de 2006:

Conceptos	Total padrón G.D.F.	
	2005	2006
Fideicomisos	3,750,801.9	3,767,353.0
Patrimonio de organismos descentralizados	33,422,341.6	36,382,058.6
Otras inversiones	50,497.6	50,497.6
Mobiliario y equipo	1,379,454.1	1,472,936.4
Vehículos terrestres, marítimos y aéreos	3,670,439.3	4,182,479.0
Maquinaria, herramientas y aparatos	8,586,400.2	8,960,001.6
Colecciones científicas, artísticas y literarias	25,259.7	28,073.6
Armamento	532,704.7	528,012.5
Semovientes	6,094.4	7,947.6
Obras en proceso	44,425,969.5	48,967,774.2
Inmuebles	33,737,951.0	35,125,552.1
Subtotales	129,587,914.0	139,472,686.1

Fuente: Cuenta Pública 2005 y 2006.

Aseguramiento de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del G.D.F.

Es obligación por parte de las entidades, Delegaciones, dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del D.F., asegurar los bienes muebles e inmuebles propiedad del G.D.F. De acuerdo a lo que se establece en el artículo 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal 2007, las Delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente sus bienes patrimoniales conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Oficialía Mayor del Distrito Federal. Asimismo, las Delegaciones informarán a la Oficialía y a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal su inventario de bienes patrimoniales.

Las dependencias y órganos desconcentrados informarán a la Oficialía y a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables.

Conforme a la Circular No. Uno emitida por la Oficialía Mayor y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 3 de junio de 2003, los avalúos de bienes del Distrito Federal son de carácter obligatorio para las dependencias cuando se trata de la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Distrito Federal.

E. INVERSIONES

El desarrollo económico y social que ha tenido el Distrito Federal es el resultado del esfuerzo de sus habitantes y de la visión que han tenido sus gobiernos de hacer que los ciudadanos vean resultados concretos y cotidianos por la contribución de parte de su trabajo a través del pago de impuestos.

Poco más de la mitad de sus egresos se destinan tanto al mantenimiento y prestación de servicios públicos, como a la inversión de nuevas obras públicas de naturaleza diversa, desde instalaciones educativas, vías de comunicación, pavimentación de calles, construcción y remodelación de parques y jardines, construcción de módulos para la seguridad pública, conservación de espacios recreativos, culturales y urbanos, hasta la regeneración de cauces naturales.

El G.D.F. continuará impulsando la inversión en obra pública, lo que representa no sólo un avance en el beneficio de corto y largo plazo para la población, sino que también es un mecanismo para fomentar la actividad productiva en ramas como la construcción y todas aquellas actividades proveedoras de insumos ubicadas en el Distrito Federal.

Entre los programas de inversión en obras públicas y servicios urbanos del D.F. establecidos para 2007 destacan:

- Continuación de la construcción de puentes vehiculares, entre los que destacan las obras que se llevan a cabo en Avenida Santa Ana – Eje Vial 3 Oriente, Calzada de la Virgen – Eje 3 Oriente y Distribuidor Vial Zaragoza-Los Reyes.
- Ampliación y mantenimiento a 1.02 millones de metros cuadrados de carpeta asfáltica para vías primarias.
- Mantenimiento, instalación y rehabilitación de 27,672 luminarias de alumbrado público.
- Limpieza urbana en 367,737 kilómetros de la red vial principal.
- Traslado de 3'193,000 toneladas de basura de las estaciones de transferencia a los sitios de Disposiciones final.
- Traslado de 2'809,840 toneladas de basura a rellenos sanitarios.
- Operación de las instalaciones del sistema de agua potable y drenaje.
- Mantenimiento electromecánico a 233 equipos del sistema de agua potable.
- Actualización de la base de datos para el cobro de boletas por derechos de suministro de agua a 4'541,661 usuarios.
- Prevención, control y combate de incendios en las 88,442 hectáreas que conforman la reserva forestal del Distrito Federal.
- Prestación de 155,655 consultas externas generales y 281,486 consultas externas especializadas en las instalaciones que conforman la Red Hospitalaria del Distrito Federal.
- Otorgamiento de 412,350 apoyos a adultos mayores.
- Distribución de 918,000 vales para la obtención de uniformes escolares a alumnos inscritos en escuelas públicas en el nivel básico.
- Otorgamiento de 534,108 vales de despensa de 100 pesos como apoyos económicos a la población consumidora de Leche Liconsa.
- Atención integral a 33,979 internos en los distintos Centros de Prevención y Readaptación Social de la ciudad.
- Realización de 4'802,097 acciones con el propósito de combatir la delincuencia y mantener el orden público; así como otras 1'386,831 acciones de vigilancia y patrullaje.
- Ejecución de 476,236 servicios realizados por los distintos agrupamientos de la Policía Preventiva enfocados a dispositivos tácticos.

Con los recursos erogados se cubrieron las funciones administrativas de gobierno: Se avanzó en las obras que se están llevando en diferentes puntos del Distrito Federal, entre las que destacan el Distribuidor Vial Zaragoza Los Reyes, Eje 3 Oriente, La Virgen Santa Ana, drenaje profundo, sustitución de la red primaria de agua potable y de agua residual. Se proporcionaron servicios de salud, de transportación, de limpieza; se otorgó seguridad y justicia

a la población; se organizaron eventos culturales y ferias; se promovió la imagen turística del Distrito Federal, y se protegió el ecosistema, principalmente.

F. PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES

Litigios de Indemnización por Expropiaciones

Debido a la extensión del territorio del Distrito Federal, al complejo proceso de urbanización en el que se desarrolló, a las deficiencias en el sistema registral de propiedad de los inmuebles y al carácter federal de dicho territorio, en donde han actuado diversos gobiernos a lo largo de los últimos años construyendo obras de beneficio público, el G.D.F. enfrenta una gran cantidad de litigios que buscan resarcir los efectos de expropiaciones realizadas durante administraciones anteriores.

El G.D.F. considera que debe indemnizar a los ciudadanos los perjuicios infringidos por actos de autoridad cuando así lo establece la ley. Sin embargo, y en defensa del interés común, el G.D.F. considera asimismo que tiene la obligación de defender el patrimonio público y ejercer todos los medios legales a su alcance en los casos en que estima que las resoluciones judiciales no se apegan a derecho.

Entre estos litigios se pueden mencionar los siguientes:

Litigio sobre el Denominado Paraje San Juan

Con motivo de un proceso judicial, radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, y promovido por la expropiación del predio conocido como Paraje San Juan, ubicado en Iztapalapa, en contra del Distrito Federal, se dictó sentencia en 1998, misma que fue revisada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa. El incidente de inejecución de la sentencia fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia en junio de 2002, devolviéndose el expediente al Juzgado Octavo para que determinara el monto del pago, el cual fue cuantificado en el 2003 por la titular del Juzgado antes mencionado, en \$1,810'314,500.00 (un mil ochocientos diez millones trescientos catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

En 2003 el G.D.F. presentó un recurso procesal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de que se revisara el monto al que había condenado la titular del entonces Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ya que se sostuvo que el amparo concedido al particular se sustentó en falsificaciones de documentos, firmas y medidas; así como que el monto antes mencionado era incorrecto, pues el valor del inmueble era inferior.

Por su parte, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su calidad de tercer afectado, interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un recurso de nulidad por juicio concluido fraudulento, el cual al máximo tribunal desechó.

La Secretaría de la Reforma Agraria hizo valer ante la Suprema Corte de Justicia que esos bienes eran del dominio de la Nación, por lo que en consecuencia no debía pagarse indemnización alguna por parte del Distrito Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación desestimó lo anterior.

Atendiendo los argumentos planteados por el Distrito Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó que se realizara un nuevo avalúo del inmueble expropiado. Tomando en consideración el avalúo del Distrito Federal, se pagaron a Enrique Arcipreste del Abrego \$61'788,110.17 (sesenta y un millones setecientos ochenta y ocho mil ciento diez pesos 17/100 M.N.), con lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró cerrado el expediente del litigio, y declaró sin materia el incidente de inejecución de sentencia.

Litigio sobre Predio en el Pedregal de Carrasco

En relación con la reclamación por parte de la familia Veraza respecto de un predio en el Pedregal de Carrasco sobre el cual se asienta hoy la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), expropiado en 1968 por el Gobierno Federal, el proceso se ha desarrollado hasta llegar a una sentencia favorable a los intereses del quejoso. El monto de indemnización determinado por el juez es de aproximadamente \$50 millones de Pesos.

En principio, se había ordenado al Distrito Federal a pagar a la sucesión de Ángel Veraza Villanueva más de 176 millones de pesos, por la expropiación del predio en el cual se encuentra actualmente una parte de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

El entonces Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador, se negó a cubrir el pago bajo el argumento de que había diversas irregularidades en el avalúo del inmueble.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó que se realizara un nuevo avalúo del inmueble expropiado, ordenando que el monto se cuantificara partiendo del valor que tenía el predio en 1975.

Una vez realizado el nuevo avalúo, la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal determinó que debían pagarse \$14'103,464.78 (catorce millones ciento tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) más su actualización a la fecha de pago, en contra de la cual tanto el quejoso como el Distrito Federal se inconformaron, el primero al ver reducida sustancialmente la cantidad que se había establecido originalmente, y el segundo al considerar que existían imprecisiones en la resolución.

En el 2005 la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervino ante la nueva inconformidad y concluyó, en última y definitiva instancia, que la valuación de la juez era incorrecta, y ordenó el pago de aproximadamente 50 millones de pesos, los cuales se cubrieron a finales del mismo año y entonces se cerró el expediente de forma definitiva.

Litigio sobre Predios de la Central de Abastos

En procesos relacionados con las indemnizaciones por expropiaciones efectuadas en 1970 de los predios El Moral y Potrero El Moral, se han dictado resoluciones en contra del Distrito Federal. Se han interpuesto diversos recursos en contra de dichas resoluciones, los cuales se encuentran en trámite en diversas instancias. Próximamente se emitirá una resolución para resolver las diferencias en el monto de la indemnización de los diversos peritajes. El juez determinará el monto a pagar una vez resuelto lo anterior.

Controversias Constitucionales

Modificaciones al artículo 122 de la Constitución

Modificación al artículo 122 Constitucional. En octubre de 2004, la H. Cámara de Diputados aprobó la adición de una base sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución, la cual representaría una reducción en el monto de los recursos que se asignan al Distrito Federal, sin poderse determinar aún la cantidad exacta que ello representa. Esta disposición entraría en vigor un día después de la publicación del decreto correspondiente, para lo cual es necesario la ratificación por parte del Senado de la República y, en su caso, de la mitad más uno de los de los Congresos Estatales. La Cámara de Diputados, mediante oficio publicado en la Gaceta del Senado No. 67 de fecha 14 de octubre de 2004, remitió la minuta del proyecto de decreto que adiciona una base sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución a la Cámara de Senadores, para su discusión, y se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y Cultura, del Distrito Federal, de Hacienda y de Crédito Público, de Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos.

Dicho proyecto establece que el Distrito Federal deberá participar en la proporción que las demás entidades federativas en el gasto destinado al sostenimiento de la educación básica obligatoria, para así contribuir al gasto educativo, junto con la Federación, en un equilibrio equivalente al gasto medio nacional de aportación federal y estatal que se ajustará, anualmente, en función del crecimiento de la matrícula compuesta por alumnos de educación básica obligatoria.

Con fecha 26 de octubre de 2004, la Cámara de Senadores recibió un acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en relación con el proyecto de decreto, por el cual hace un atento exhorto a los Senadores de la República a fin de que no se apruebe el proyecto. En este sentido, y considerando que esta disposición se encuentra pendiente de discusión en el Senado, según consta en el Acta 02/2006 de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, de fecha 28 de noviembre de 2006, no es posible precisar la fecha en que entrará en vigor.

El Jefe de Gobierno interpuso una controversia constitucional en contra del acuerdo que aprobó la modificación al artículo 122, por estimar que dicho acuerdo afecta la esfera jurídica del D.F. al constituir un acto que contraviene diversos preceptos constitucionales e invade la competencia del D.F. conferida por la Constitución, además de afectar intereses patrimoniales del D.F. El Presidente de la Suprema Corte tuvo por presentada la controversia, turnándosele al Ministro correspondiente, quién por auto del 1 de diciembre de 2004 desechó la controversia por notoriamente improcedente, argumentando que los actos que forman parte del procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución, al emanar de una autoridad no incluida dentro de las señaladas en el artículo 105 de la misma, son improcedentes. El Distrito Federal impugnó el auto que ordenó el desechamiento de la demanda, mediante recurso de reclamación. Sin embargo, mediante resolución de fecha 2 de marzo de 2005, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia confirmó por mayoría simple de tres votos contra dos, la validez del auto impugnado, retomando los criterios del pleno de la Corte que establecen: que el procedimiento de reformas y adiciones a la constitución no es susceptible de control jurisdiccional; que el Congreso de la Unión al acordar las reformas y adiciones a la Constitución; las Legislaturas Estatales al aprobarlas y aquél o la Comisión Permanente al realizar el cómputo de los votos de las legislaturas locales, lo hacen en su carácter de órgano reformador de la Constitución y que como órgano reformador de la Constitución su función es de carácter exclusivamente constitucional y por consiguiente no está sujeta a ningún tipo de control.

Cálculo de las Participaciones Federales

El G.D.F. interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional contra la SHCP debido al cambio en la forma de calcular las Participaciones, que el G.D.F. considera va en detrimento de sus ingresos.

Desde julio de 2003 la SHCP dejó de calcular las Participaciones con base en los censos de población del INEGI y ahora utiliza la Encuesta Nacional de Empleo Urbano, publicada trimestralmente por el INEGI, por considerarla la información disponible más reciente. En este sentido, el G.D.F. considera que debe usarse la última información disponible, siempre que derive de un conteo poblacional realizado de manera explícita para tal fin y cumpla con los requisitos metodológicos para la distribución de las Participaciones. La Encuesta Nacional de Empleo Urbano es un trabajo realizado en sólo 48 ciudades del país de más de 100 mil habitantes y que de acuerdo con los propósitos que el propio INEGI define, únicamente mide a la población económicamente activa y el desempleo y no es un reflejo de toda la población, pues no cubre zonas rurales, razón por la cual el G.D.F. considera que deben utilizarse los datos del censo más reciente y no los tomados de dicha encuesta.

Aún cuando ya se tiene una resolución contraria a los intereses del G.D.F., cabe mencionar que ello no implica de manera alguna un impacto adverso sobre las Participaciones que recibe el G.D.F. y por ende en el flujo de las Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso de Administración y Pago.

Extracciones de Agua del Río Lerma

El Gobierno del Estado de México ha presentado una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se pide anular un acuerdo con el entonces Departamento del Distrito Federal que data de 1965, referente a las extracciones de agua del Río Lerma. Este acuerdo tenía como fin incrementar las extracciones de agua de la cuenca del Río Lerma, mismo que abastece alrededor del 12% del total de agua que se consume en el Distrito Federal, lo cual, de acuerdo con la demanda del Estado de México, implica una reclamación de \$25,000.00 millones de Pesos, estimando un consumo de 4.3 metros cúbicos por segundo y un incremento de la explotación. De conformidad con la controversia presentada por el Estado de México ya sea el G.D.F. o el Gobierno Federal son responsables del pago de la deuda.

Otros Litigios

A la fecha del presente Prospecto, se estima que los montos que pudieran resultar de sentencias desfavorables para el Distrito Federal en juicios pendientes, distintos a los anteriormente mencionados, no son significativos. Cabe señalar que dichos juicios forman parte del desarrollo normal de las actividades del Distrito Federal y pese a la amplia cobertura que se da a algunos de ellos en los medios de comunicación, un resultado desfavorable a los intereses del D.F. no tendría un efecto significativo adverso sobre la situación financiera del D.F. No es posible afirmar que en el futuro no se presentarán juicios con resoluciones desfavorables que puedan afectar

considerablemente la situación financiera del Distrito Federal, y su capacidad para transferir los recursos prestados al Fideicomiso de Administración y Pago o para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito (incluyendo la operación de Swap) y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles. (Ver I.C. “Factores de Riesgo”).

8. INFORMACIÓN FINANCIERA

A. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

La información que se presenta a continuación describe los ingresos y egresos del Distrito Federal por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006 y por los trimestres terminados el 30 de septiembre de 2006 y de 2007. Es importante mencionar que la siguiente información tiene carácter meramente informativo, ya que las emisiones de los Certificados Bursátiles tienen una naturaleza no gubernamental, de acuerdo a lo señalado en el apartado III, numeral 7 de los Lineamientos.

Los principios contables que aplica el Distrito Federal para la elaboración de su estado de ingresos y egresos, denominados Principios Generales de Contabilidad Gubernamental, incluyen los siguientes conceptos: (i) ente; (ii) existencia permanente; (iii) cuantificación en términos monetarios; (iv) periodo contable; (v) costo histórico; (vi) importancia relativa; (vii) consistencia; (viii) base de registro; (ix) revelación suficiente; (x) cumplimiento de disposiciones legales; (xi) control presupuestario; e (xii) integración de la información; algunos de ellos, difieren de las NIF (*Ver 1. C.b) – Estados de Ingresos y Egresos no son conforme a las NIF*).

El Distrito Federal se rige, principalmente, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Código Financiero, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y el Reglamento Interior, así como la LCF. El Distrito Federal elabora dicho estado de ingresos y egresos reconociendo sus ingresos y egresos cuando éstos se cobran o se pagan, y no cuando se devengan o realizan (excepto por algunas partidas menores y el registro de créditos contratados). Dichos ingresos y egresos se registran con base en el valor histórico original y no se reconocen los efectos de la inflación. Por lo tanto, a menos que se indique lo contrario, toda la información contenida en el Estado de Ingresos y Egresos del Distrito Federal se encuentra expresada en Pesos constantes al 31 de diciembre de 2006 (*Ver 11. “Anexos”- A, B, C, y D*).

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL G.D.F.

	Cifras al 31 de diciembre de			Cifras al 30 de septiembre de	
	2006	2005	2004	2007	2006
	(millones de pesos constantes a 31 de diciembre de 2006) ⁽¹⁾			(millones de pesos constantes a 30 de septiembre de 2007) ⁽²⁾	
INGRESO NETO TOTAL DEL G.D.F.	103,220.26	90,129.30	80,875.02	80,247.40	79,728.81
Ingresos netos del sector central	92,571.39	78,823.12	73,148.59	70,772.10	72,910.91
Ingresos netos del sector paraestatal	10,648.87	11,306.18	7,726.43	6,250.60	6,274.02
INGRESOS ORDINARIOS CONSOLIDADOS	101,438.24	88,102.64	78,846.43	77,022.70	79,184.94
Ingresos Ordinarios del Sector Central	92,971.60	79,623.63	71,076.17	70,772.10	72,910.91
Ingresos Ordinarios del Sector Paraestatal	8,466.64	8,479.01	7,770.25	6,250.60	6,274.02
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	51,183.13	48,728.05	44,878.48	40,187.20	38,392.16
Sector Central	42,716.49	40,249.04	37,108.23	33,936.60	32,118.14
Ingresos Fiscales Ordinarios	36,284.32	34,965.72	32,421.80	28,130.70	26,471.54
Participaciones por Actos Derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal	6,432.17	5,283.32	4,686.44	5,805.90	5,646.60
Sector Paraestatal	8,466.64	8,479.01	7,770.25	6,250.60	6,274.02
Corrientes	8,466.64	8,479.01	7,770.25	6,250.60	
De Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL PARTICIPACIONES	37,453.87	29,545.69	24,549.11	33,774.50	37,184.23
Sector Central	37,453.87	29,545.69	24,549.11	33,774.50	37,184.23
En Ingresos Federales	37,453.87	29,545.69	24,549.11	27,968.60	31,537.63
Participaciones por Actos Derivados de Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal	6,432.17	5,283.32	4,686.44	5,805.90	5,646.60

Sector Paraestatal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL	12,801.24	9,828.90	9,418.83	8,867.00	9,255.14
Sector Central	12,801.24	9,828.90	9,418.83	8,867.00	9,255.14
Sector Paraestatal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS CONSOLIDADOS	1,782.02	2,026.65	2,028.60	3,224.60	543.87
Ingresos Extraordinarios del Sector Central	400.21	800.52	2,072.42	-	
Ingresos Extraordinarios del Sector Paraestatal	1,381.80	1,226.14	-43.82	-	
Transferencias del Gobierno Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sector Central	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sector Paraestatal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Corrientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
De Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Remanentes del Ejercicio anterior Sector Central	1,243.91	780.31	289.98	6,300.10	1,291.07
ADEFAS de Ingresos Sector Central ⁽³⁾	0.00	0.00	1,255.42	0.00	0.00
Endeudamiento Neto Total	2,182.21	2,827.17	483.20	-3,075.50	-747.20
Sector Central		1,580.82	527.02	871.70	-2,708.25
Sector Paraestatal		1,246.35	-43.82	-3,947.20	1,961.05
INGRESO SIN FINANCIAMIENTO DEL G.D.F.					0.00
GASTO NETO	95,066.25	87,973.07	79,784.95	62,075.10	65,223.55
Gasto Programable	91,237.92	82,586.98	74,977.50	58,703.50	62,262.78
Gasto Corriente	68,506.84	63,153.98	58,188.63	48,688.60	48,839.67
Costo Directo de Administración	54,407.35	50,641.61	58,188.63	-	
Servicios Personales	35,334.03	34,589.35	32,465.98	27,031.70	26,601.39
Materiales y Suministros	3,537.85	3,460.50	2,786.11	2,224.30	2,510.83
Serv. Generales	13,471.35	12,512.86	11,662.98	8,613.00	8,938.57
Ayudas, Subsidios y Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Por Cuenta de Terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias Directas	14,099.49	12,512.37	11,273.56	10,819.60	10,788.87
Gasto de Capital	22,731.07	19,433.00	16,788.87	10,014.80	13,423.12
Inversión Física	19,217.46	16,399.74	13,235.74	8,590.50	11,832.61
Transferencias Directas (de capital)	1,272.46	967.58	44.97	320.30	0.00
Erogaciones Recuperables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversión Financiera	2,241.16	2,065.68	3,508.15	1,104.00	1,590.20
Gasto No Programable	3,828.33	5,386.09	4,807.46	3,371.70	2,960.77
Intereses, Comisiones y Gastos de Deuda	888.54	4,094.38	2,901.22	3,298.80	2,922.99
ADEFAS de Gasto ⁽³⁾	2,939.79	1,291.71	1,906.24	72.80	37.78

Nota: Las sumas pueden no ser exactas debido a redondeo.

(1) Fuente: Cuenta Pública del Distrito Federal de 2004, 2005 y 2006.

(2) Fuente: Informe de Avance Programático Presupuestal enero-septiembre de 2007. Una vez realizada las emisiones al amparo del presente Programa, el G.D.F. presentará trimestralmente estado de ingresos y egresos internos.

(3) ADEFAS significa Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

B. DEUDA PÚBLICA

De acuerdo con la normatividad vigente, el Distrito Federal no es ni puede ser el acreditado de los financiamientos que el Gobierno Federal suscribe para derivarle los fondos, sin embargo, el G.D.F. funge como mandatario en estos contratos asumiendo la responsabilidad de realizar por cuenta del Gobierno Federal todos los pagos derivados del servicio de dichos financiamientos. Esta deuda se compone principalmente de contratos de crédito de largo plazo, con diversas instituciones de crédito que se señalan en la siguiente tabla. Al 31 de octubre de 2007, esta deuda ascendía a \$41,090.8 millones de Pesos. Cabe mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el Programa General de Desarrollo 2007-2012 y con el fin de fortalecer las finanzas de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2007 se obtuvo la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar un refinanciamiento de los pasivos del Gobierno del Distrito Federal por un total de 35 mil 409.0 millones de pesos, 85.5% del total de la deuda, y el monto mas alta para un refinanciamiento de una entidad del país. Con este refinanciamiento se mejoró el perfil de vencimientos de la deuda, además de mejorar las condiciones de financiamiento. Esta operación permitirá liberar flujos de libre disposición que serían utilizadas para pagar amortizaciones de capital, pero que ahora podrán ser usados en otros proyectos que beneficien a los habitantes de la Ciudad.

Desde la contratación de los créditos vigentes hasta la fecha, el Distrito Federal se encuentra al corriente en el pago de intereses y capital, habiéndose respetado en todos los casos las condiciones pactadas al inicio de los créditos. Cabe mencionar que si bien todas las obligaciones del D.F. frente al Gobierno Federal resultantes de la derivación de fondos están garantizadas con las Participaciones que percibe el G.D.F., en ningún caso ha sido necesario ejecutar dicha garantía, ya que se ha dado cumplimiento puntual en el pago del servicio de la deuda.

DEUDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL al 31 de octubre de 2007 ⁽¹⁾

<u>Acreditado</u>	<u>Uso de los recursos</u>	<u>Saldos al 31 de octubre de 2007 (en millones de pesos)</u>	<u>Moneda de Origen</u>	<u>Tasa de Interés</u>	<u>Sobretasa</u>	<u>Fecha de Suscripción</u>	<u>Plazo (Meses)</u>
TOTAL		41,090.8					
ABN AMRO BONO 2003	Central	2,500.0	MN	CETES 182	Más 0.75	24-Nov-2003	73
IXE BONO 2005	Central	800.0	MN	9.99		15 Dic 05	120
IXE BONO 2006	Central	1,400.0	MN	TIIE 28	Más 0.29	15 Nov 06	120
Bancomer	Central	4,700.0	MN	FIJA 8.88	-	23 Ago 07	360
Bancomer	Central	958.0	MN	TIIE 28	Más 0.35	23 Ago 07	360
Dexia	Central	7,000.0	MN	TIIE 28	Más 0.53	31 Ago 07	480
Dexia	Central	7,000.0	MN	FIJA 8.91	-	24 Ago 07	396
BANOBRAS	Central	4,000.0	MN	TIIE 28	Más 0.53	17 Oct 07	480
BANOBRAS	Central	4,459.0	MN	TIIE 28	Más 0.35	17 Oct 07	396
BANOBRAS	Central	4,824.9	MN	TIIE 28	Más 0.35	17 Oct 07	360
BANOBRAS	STC Paraestatal	3,449.0	EUROS	10.9	Más 1	31 Mar 03	126

(1) Secretaría de Finanzas.

C. ANÁLISIS Y COMENTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS

El análisis comparativo respecto de los ejercicios anuales de 2006, 2005 y 2004, debe leerse en forma conjunta con los Estados de Ingresos y Egresos correspondientes a los ejercicios de 2006, 2005 y 2004, que se adjuntan al presente. A menos que se especifique lo contrario, las cifras que se señalan respecto de dichos períodos corresponden a pesos constantes de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2006.

El análisis comparativo del período enero-septiembre de 2007 y enero-septiembre de 2006 debe leerse en forma conjunta con el Informe de Avance Programático Presupuestal enero-septiembre de 2007, que se anexa al presente Prospecto como Anexo D. A menos que se especifique lo contrario, las cifras ahí señaladas corresponden a pesos constantes de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2007.

Análisis Comparativo de los Trimestres Terminados el 30 de septiembre de 2007 y 2006

Durante enero-septiembre de 2007 los ingresos del Gobierno del Distrito Federal sumaron \$80,247.4 millones de Pesos, los cuales estuvieron integrados por \$70,772.1 millones de Pesos por concepto de Ingresos Ordinarios del Sector Central; \$6,250.6 millones de Pesos de Ingresos Propios de Entidades Paraestatales e Ingresos Extraordinarios por \$3,224.6 millones de Pesos. Este monto de ingresos significó un incremento de 16.3% respecto al monto presupuestado para ese período: los Ingresos Ordinarios fueron 8.4% superiores, mientras que los Extraordinarios tuvieron una variación positiva de \$5,239.6 millones de Pesos, debido principalmente a los recursos por remanentes de 2006 que no estaban presupuestados.

Respecto a lo observado en el mismo período de 2006, los ingresos del Gobierno del Distrito Federal recaudados a septiembre de 2007 fueron superiores en 0.4 por ciento real. Sin embargo, sus Ingresos Ordinarios muestran una caída en términos reales de 2.9%, explicada por la reducción real de 9.9% en los Ingresos de Origen Federal, y el crecimiento de 4.4% real en los Ingresos Propios (incluyendo sector central y auxiliar). El menor monto de Ingresos de Origen Federal se debió principalmente a la disminución en la Recaudación Federal Participable (RFP), a la caída en el coeficiente efectivo de los fondos General de Participaciones (FGP) y de Fomento Municipal (FFM), y al monto negativo del Tercer Ajuste Cuatrimestral 2006 aplicado en el primer trimestre de 2007.

INGRESOS

Ingresos Netos

Durante el periodo enero-septiembre de 2007, el G.D.F. captó ingresos netos por un monto de \$80,247.4 millones de Pesos, como resultado de haber obtenido ingresos ordinarios por \$77,022.7 millones de Pesos y registrado ingresos extraordinarios por \$3,224.6 millones de Pesos.

Los ingresos ordinarios del sector central alcanzaron la cantidad de \$70,772.1 millones de Pesos, de los cuales \$33,936.6 millones de Pesos correspondieron a ingresos propios de organismos y entidades (47.95%), \$27,968.6 millones de Pesos a participaciones en ingresos federales (39.52%) y \$8,867.0 millones de Pesos a transferencias del Gobierno Federal (12.53%).

Por su parte, los ingresos extraordinarios durante los primeros dos trimestres de 2007 fueron positivos, debido a que hubo un desendeudamiento neto temporal (\$3,075.5 millones de Pesos) y por remanentes del ejercicio anterior (\$6,300.1 millones de Pesos).

Ingresos Propios

Al tercer trimestre de 2007, el sector central obtuvo una recaudación proveniente de ingresos propios por \$33,936.6 millones de Pesos, los cuales representan 10.2% más de lo programado, mostrando un crecimiento en términos reales de 5.4% en comparación con lo observado en igual lapso del año anterior. Por su parte, los Ingresos de Origen Federal (tanto participaciones como transferencias) fueron menores 9.9 por ciento en términos reales a los observados en igual período de 2006, aunque superaron 8.2 por ciento el monto estimado para el período

La estructura porcentual mostrada por los ingresos propios, fue la siguiente: 41.66% por impuestos; 17.10% por Participaciones por actos de coordinación; 17.29% por derechos; 13.93% por productos y el restante por contribuciones de mejoras, contribuciones no comprendidas, accesorios, aprovechamientos y productos financieros.

Impuestos

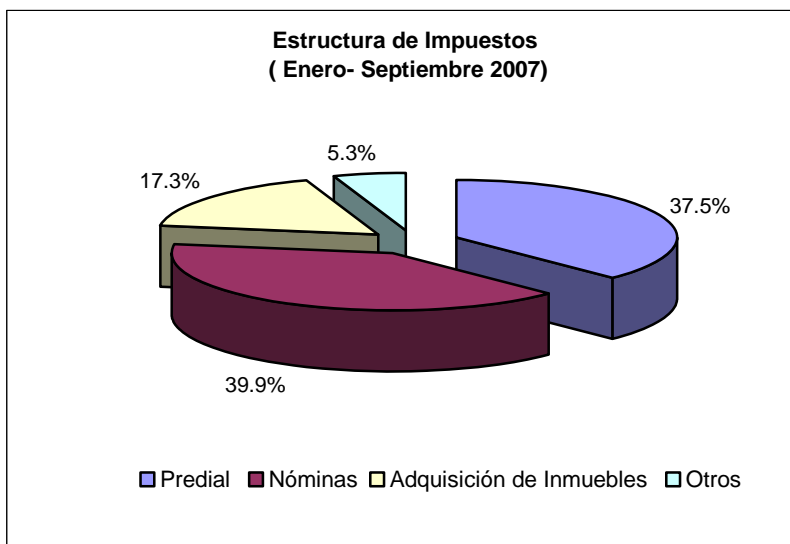
La recaudación obtenida al tercer trimestre de 2007 por Impuestos superó en 0.7 por ciento en términos reales a los recursos observados el año previo, al sumar 14,139.8 mdp, cifra que significó cumplir la meta de ingresos programados al trimestre.

Los resultados anteriores obedecen en gran medida al comportamiento registrado en el impuesto sobre adquisición de inmuebles, predial, de nóminas e impuesto sobre la tenencia y uso de vehículos, mismos que representaron \$13,773.46 millones de Pesos de la recaudación.

De los conceptos que conforman este rubro, el impuesto sobre adquisición de inmuebles presentó un crecimiento en términos reales de 12.3%. Asimismo, el concepto de impuesto sobre tenencia y uso de vehículos mostró un aumento de 6.0%, el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos en 16.9%, por la prestación de servicios de hospedaje en 3.2% y el impuesto sobre nómina incrementó en 1.9%. En contraste, los demás rubros mostraron caídas en términos reales como lo fue el impuesto predial en 5.3%, al igual que los impuestos sobre espectáculos públicos en un 30.1%.

Cabe hacer mención que la recaudación proveniente de impuestos representó 41.66% de los ingresos propios y 19.98% de los ingresos ordinarios del sector central del Distrito Federal, manteniéndose como la principal fuente de ingresos.

Los ingresos obtenidos a septiembre de 2007 por concepto de impuestos, se distribuyeron de la siguiente manera: 37.49% por impuesto predial, 39.95% por impuesto sobre nóminas, 17.29% por impuesto sobre adquisición de inmuebles, y 5.27% por otros impuestos.



Fuente: Informe de Avance Programático Presupuestal enero-septiembre de 2007

Predial

Al tercer trimestre del 2007, el G.D.F. obtuvo ingresos provenientes del impuesto predial por \$5,301.6 millones de Pesos, lo que permitió cubrir 91.8% de lo programado al periodo y significó un decremento real de 5.3% con relación a lo observado en igual trimestre del 2006.

La estimación y la meta de este impuesto para 2007 fue ambiciosa, sin embargo el esfuerzo que se está haciendo a través de la instrumentación de diversas acciones de fiscalización para detectar contribuyentes omisos o con diferencias en su pago, ha permitido reducir la caída real en casi un punto porcentual, en relación a la observada durante el primer semestre del presente ejercicio fiscal. Asimismo, el número de pagos continuó creciendo a un ritmo de 13.6 por ciento, respecto a igual trimestre del año previo.

Las acciones que se emprendieron con respecto al padrón predial fueron: levantamientos topográficos en diferentes zonas del Distrito Federal, se continúa con el nuevo esquema de asignación de cuentas prediales, a partir del cual, se tiene mayor control sobre las altas que se generen, se continúa con la utilización del módulo de condominios del Sistema para Notarios Público y Valuadores (SINOVA) para el registro y envío de los empadronamientos vía electrónica por parte de los Notarios Públicos y se generó una aplicación que permite la captura de altas y modificaciones de los registros de las cuentas prediales.

Los ingresos registrados por el cobro del impuesto predial representaron 37.49% de la recaudación total por impuestos, el 15.62% de los ingresos propios y 7.49% de los ingresos ordinarios del Distrito Federal, manteniéndose como la fuente de ingresos permanentes más importante para el G.D.F.

Adquisición de Inmuebles

A septiembre de 2007, por el cobro del impuesto sobre adquisición de inmuebles se obtuvieron \$2,445.5 millones de Pesos, lo que representó un aumento de 12.3% en términos reales en comparación a lo obtenido al mismo periodo del 2006. Asimismo, registró un incremento de 10.9% respecto de la meta programada en la Ley de Ingresos.

La dinámica inmobiliaria que se observa en el Distrito Federal, aunado a las facilidades para acceder a créditos hipotecarios han permitido la obtención de estos resultados. El número de operaciones creció 51.1 por ciento en relación a 2006.

Impuesto sobre Nóminas

Los ingresos provenientes del impuesto sobre nóminas al tercer trimestre del 2007 ascendieron a \$5,648.8 millones de Pesos, lo cual representa un 1.6% más de lo programado al periodo. En comparación con lo percibido durante los meses de enero a septiembre del año 2006, se registró un incremento en términos reales del 1.9%.

Al ser una contribución ligada a la actividad económica, su comportamiento respondió a la positiva dinámica económica que se presentó en el Distrito Federal.

Aún así, el impuesto sobre nóminas continúa siendo la segunda contribución más importante para el G.D.F., al constituir el 39.94% de los ingresos por impuestos, 16.64% de los ingresos propios del sector central y 7.98% de los ingresos ordinarios.

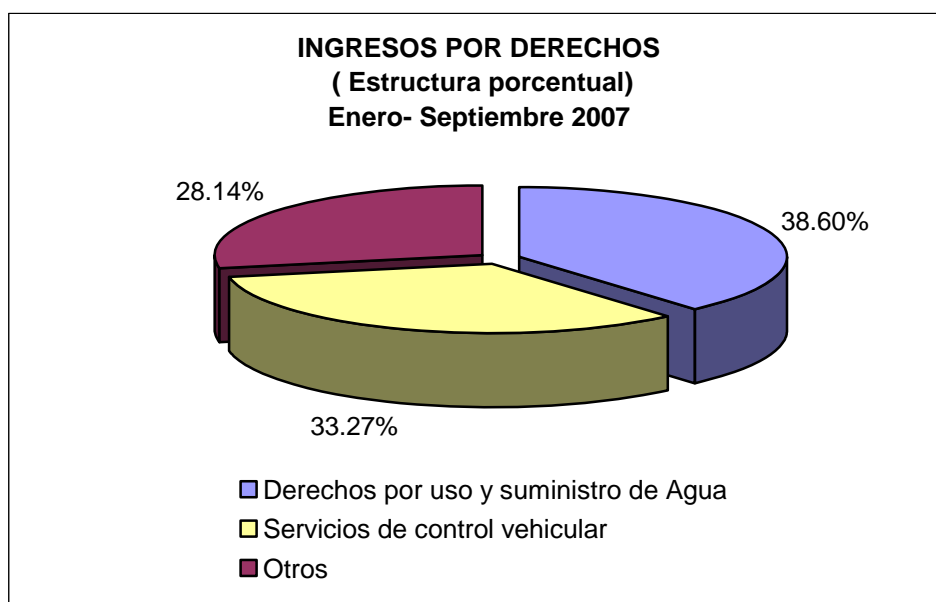
Tenencia o Uso de Vehículos (Local)

Derivado del cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos local se captaron al mes de septiembre de 2007 \$378.0 millones de Pesos, cubriendo con el 37.7% de lo previsto para el periodo, lo que representó un aumento de 6.0 % en términos reales.

Esto debido a que la Secretaría de Finanzas continuó ofreciendo la facilidad en el pago de esta contribución al instrumentar el programa de pago a seis, nueve, doce y trece meses sin intereses con tarjeta de crédito. Así como, la vinculación del Programa de Verificación Vehicular con el cumplimiento en el pago de este impuesto.

Derechos

Los Derechos en el período enero-septiembre de 2007 mostraron un comportamiento favorable al ascender a \$5,866.8 millones de Pesos, logrando superar en 11.9% los recursos programados y, a su vez, registrar un crecimiento en términos reales de 9.9% respecto a lo realizado en 2006.



Fuente: Informe de Avance Programático Presupuestal enero-septiembre de 2007.

Derechos por Uso y Suministro de Agua

Los ingresos obtenidos por los derechos por los servicios de suministro de agua al mes de junio del 2007, ascendieron a \$2,264.3 millones de Pesos, cifra que representó 10.5% menor de lo programado y una disminución de 5.6%, en términos reales, respecto a lo captado en el mismo periodo del 2006.

Las acciones de combate a la evasión y elusión fiscal, arrojaron el pago de \$22.5 millones de Pesos, resultado de 847 suspensiones y 6 restricciones emitidas a contribuyentes con adeudos importantes.

Se efectuó la emisión de 1,720,417 Cartas Invitación y 155,936 requerimientos de pago del servicio a usuarios con omisiones en sus pagos, obteniendo ingresos por \$251.1 millones de Pesos.

La puesta en marcha de estas acciones de gestión de cobro han permitido mantener la tendencia en la recuperación de ingresos al disminuir la brecha en los adeudos, no obstante la caída generalizada en el consumo medido de agua en 6.6% en promedio, al cuarto bimestre, principalmente en el consumo doméstico.

Servicios de Control Vehicular

La recaudación por servicios de control vehicular en el periodo enero-septiembre de 2007, fue de \$1,951.6 millones de Pesos, 80.6% mayor respecto a lo programado en la Ley de Ingresos y 51.2% en términos reales mayor que lo observado durante el mismo periodo del año 2006.

Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y el Archivo General de Notarías.

En este rubro, al mes de septiembre de 2007, se obtuvieron \$612.2 millones de Pesos. Es importante destacar que ésta cantidad representó un crecimiento real con respecto a igual periodo del 2006 de 10.9%, y fue mayor a lo programado en 13.3%, derivado de las campañas para la regularización de los bienes inmuebles y testamentarios, aunado a la puesta en marcha del Programa denominado “Septiembre mes del testamento” permitieron mantener esta tendencia.

Productos

Al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2007, la hacienda pública local obtuvo por concepto de Productos recursos por \$4,729.0 millones de Pesos, 4.1 por ciento inferiores a lo programado y 2.1 por ciento en términos reales, respecto a igual trimestre de 2006.

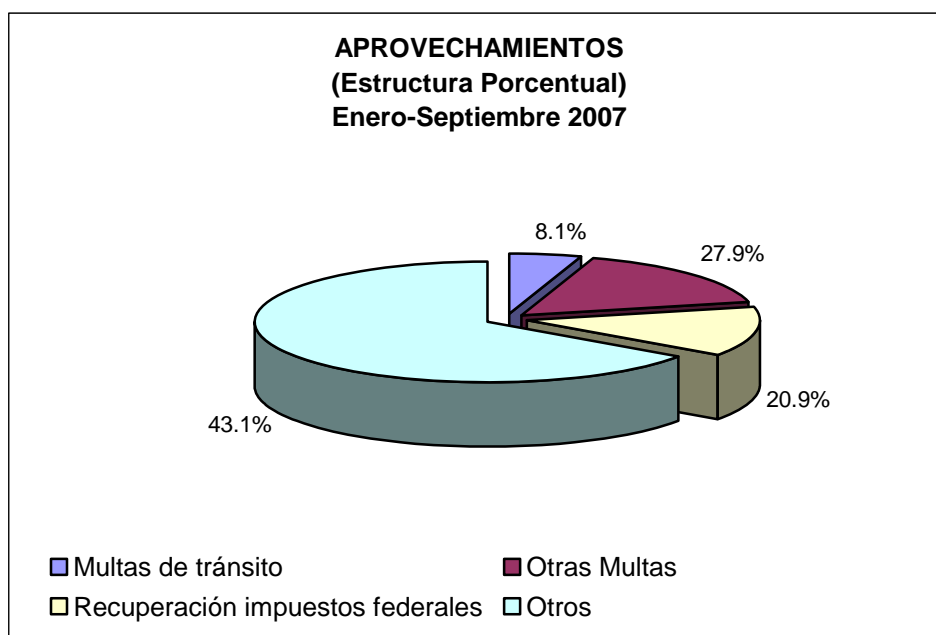
La tendencia de estos ingresos estuvo marcada por el comportamiento observado en los siguientes rubros: Policía Bancaria e Industrial y Enajenación de bienes e inmuebles, que en su conjunto conformaron 32.9 por ciento del total de los ingresos por Productos.

Los servicios de seguridad especializada que proporciona la policía bancaria e industrial a empresas públicas y privadas, significaron \$4,111.3 millones de Pesos. En relación con lo obtenido durante igual periodo del 2006, se observó una disminución de 0.5% en términos reales.

En cuanto a la policía auxiliar, dicha dependencia enteró recursos por \$2,585.9 millones de Pesos. Mostró un incremento de 1.7%, en términos reales, respecto a los ingresos obtenidos al tercer trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Aprovechamientos

La captación de ingresos por concepto de Aprovechamientos para enero-septiembre de 2007 ascendió a \$2,302.7 millones de Pesos, cifra que permitió superar en más de 100 por ciento lo programado al período y a su vez mostrar un incremento real de 73.3%.



Fuente: Informe de Avance Programático Presupuestal enero-septiembre de 2007

Productos Financieros

El Gobierno del Distrito Federal obtuvo ingresos por Productos Financieros al tercer trimestre de 2007 equivalentes a \$664.2 millones de Pesos, superando en 30.4% la meta establecida en Ley de Ingresos para todo el año (\$509.3 millones de Pesos), de igual forma esta cifra significó un crecimiento real de 23.2% respecto a igual trimestre de 2006.

Además de la diversificación en la cartera de inversiones y el buen manejo de la misma que reportaron rendimientos por encima del mercado en 21 puntos base en promedio, un factor importante que permite explicar las tendencias observadas en este rubro de ingresos es el refinanciamiento de los pasivos aprobado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que permitió la recontractación a mejores tasas y a plazos mayores, reduciendo significativamente el costo financiero de la deuda de la Ciudad, permitiendo reorientar recursos del pago de deuda a inversiones.

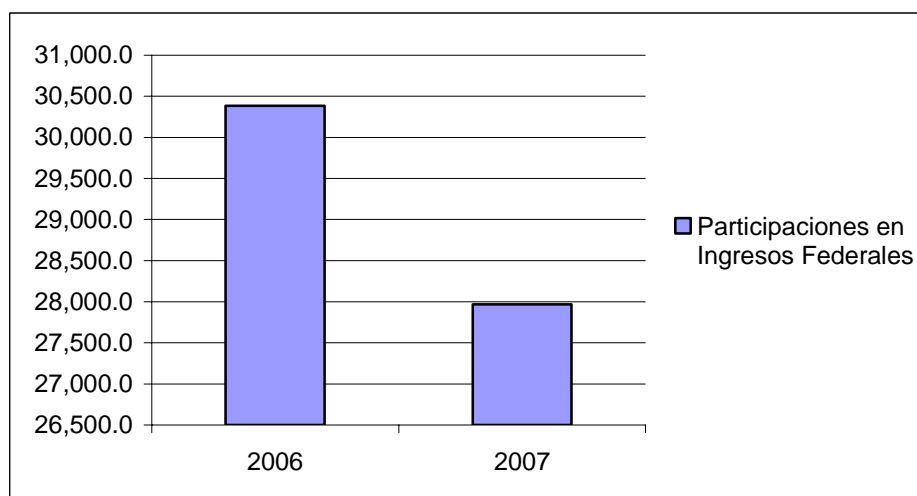
La hacienda local reportó, para el período enero-septiembre ingresos derivados de la Participación por Actos de Coordinación por \$5,805.9 millones de Pesos, monto que superó en 18.8% los ingresos programados y un incremento de 2.6% en términos reales, respecto al ejercicio fiscal anterior.

Cabe hacer mención que los ingresos provenientes de las Participaciones por actos de coordinación fiscal representaron 17.11% de los ingresos propios del sector central y 8.2% de los ingresos ordinarios del sector central.

Participaciones por Ingresos Federales

Las Participaciones en Ingresos Federales al tercer trimestre de 2007 se ubicaron en \$27,968.6 millones de Pesos, lo que significó un crecimiento de 7.7% respecto al programa. Asimismo, dicho monto representa una disminución en términos reales de 11.5% en relación al mismo periodo del año anterior.

**Participaciones por Ingresos Federales
Enero-Septiembre 2007**



Fuente: Informe de Avance Programático Presupuestal enero-septiembre de 2007

La caída en las Participaciones en Ingresos Federales se explica por la disminución de la Recaudación Federal Participable (RFP) que sirve de base para el pago de las participaciones a las entidades federativas, por el monto negativo del Tercer Ajuste Cuatrimestral 2006 en el primer trimestre de 2007 y por la caída del coeficiente efectivo del Fondo General de Participaciones (FGP) y del Fondo de Fomento Municipal.

Durante el periodo enero-septiembre la RFP registró una caída en términos reales de 9.7 por ciento respecto al 2006, debido en gran medida a los menores volúmenes de extracción y exportación de petróleo.

Por otra parte, el coeficiente efectivo del FGP se redujo de 12.6 a 12.3, implicando una reducción de 2.7 por ciento. Esta disminución se debe en gran medida al acuerdo tomado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales de determinar el coeficiente de la segunda parte del FGP con base en el valor de las enajenaciones por la venta de gasolinas y diesel de 2005 y 2006, y con la información de los demás impuestos asignables.

De esta manera, los recursos obtenidos por el Fondo General de Participaciones ascendieron a 25,929.4 mdp, lo que representó una variación de 8.4 por ciento respecto a lo programado y una caída de 11.4 por ciento en términos reales, respecto del mismo periodo del año anterior.

Asimismo, por concepto del Fondo de Fomento Municipal se recibieron 1,532.2 mdp, cifra inferior en 17.3 por ciento en términos reales respecto del 2006 y 2.1 por ciento por debajo de lo programado. Esto como consecuencia de la caída registrada en la RFP en el primer semestre del año y a una disminución del coeficiente de distribución de este Fondo.

En relación a las Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios (IEPS) para el Distrito Federal, los recursos derivados de las mismas, ascendieron a 506.9 mdp, presentando una variación positiva de 2.8 por ciento en términos reales en comparación con el tercer trimestre de 2006 y 8.1 por ciento por arriba de lo programado. El aumento registrado en este concepto es debido al crecimiento en la recaudación del IEPS con respecto al mismo periodo del año anterior, donde Bebidas Alcohólicas tuvo un crecimiento real de 32.0 por ciento, Tabaco 10.8 por ciento en términos reales y finalmente el rubro de Cerveza, creció 0.8 por ciento en términos reales.

Transferencias del Gobierno Federal

Al término del periodo enero-septiembre de 2007, ingresaron al Gobierno del Distrito Federal, \$8,867.0 millones de Pesos por concepto de Transferencias Federales, derivadas de Aportaciones Federales y Programas con Participación Federal. Estos recursos presentaron un incremento de 9.7% en comparación con lo programado al tercer trimestre de 2007, así como una disminución de 4.4% en términos reales en relación con lo obtenido durante el mismo periodo del 2006.

Del total de los ingresos obtenidos por concepto de Transferencias Federales, 59.3% correspondió a los Recursos derivados del Ramo 33 (Aportaciones Federales), de los cuales 22.9 puntos porcentuales corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); 17.7 al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); 12.4 al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); 3.2 al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP); y finalmente, 3.0 puntos porcentuales al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

Por otro lado, los recursos derivados de los Programas con Participación Federal, representan 40.7% del total de Transferencias recibidas durante el periodo.

Por concepto del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) se recibieron \$112.1 millones de Pesos y \$461.9 millones de Pesos por el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

Derivado de los Convenios con la Federación se obtuvieron \$3,033.2 millones de Pesos los cuales corresponden entre otros, a recursos recibidos por los siguientes programas: \$1,173.5 millones de Pesos por el Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México, \$505.0 millones de Pesos del Programa de Descentralización de los Servicios de Asistencia Social, \$355.2 millones de Pesos que corresponden al Programa de Descentralización de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento APAZU, \$293.6 millones de Pesos que se recibieron por el Fondo de Compensación del ISAN, \$278.7 millones de Pesos destinados al Programa de Seguro Popular, \$156.4 millones de Pesos por el Programa de Devolución de Derechos (PRODER), \$62.9 millones de Pesos por el Programa Hábitat, \$41.4 millones de Pesos destinados al Programa de cuota diaria denominada Socorro de Ley y \$31.9 millones de Pesos correspondientes al Programa de Rescate de Espacios Públicos.

GASTOS

Gastos Netos

En el periodo enero-septiembre de 2007, el gasto neto del Gobierno del Distrito Federal (G.D.F.) ascendió a \$62,075.1 millones de Pesos. De este monto, el 94.6% se orientó al gasto programable, y el 5.4%, al gasto no programable. El primero presentó un avance presupuestal del 95.0%; mientras que el segundo, del casi 100.0%. En este sentido es importante mencionar que al concluir el periodo de análisis se registró un pendiente de pago por \$502.0 millones de Pesos, los que sumados al presupuesto ejercido refleja que el G.D.F. ha recibido bienes o

servicios, documentalmente soportados, equivalentes al 96.0% del gasto previsto en el periodo.

Gasto Programable

Al concluir el tercer trimestre de 2007, se erogaron \$58,703.5 millones de Pesos en este rubro, lo que representó un avance presupuestal del 95.0%. Los recursos que se programaron y no se han erogado en este renglón fueron del orden de los \$3,097.2 millones de Pesos, de los cuales 61.7% representan Gasto Corriente y 38.3%, Gasto de Capital.

Gasto Corriente

En Gasto Corriente, el G.D.F. ejerció \$48,688.6 millones de Pesos, lo que significó un avance presupuestal de 96.2%. De este presupuesto, el 77.1% le correspondió al Sector Central y el 22.9%, a los Organismos, Empresas y Fideicomisos.

El presupuesto programado modificado aún no erogado ascendió a \$1,910.9 millones de Pesos; el rubro de servicios generales participó con el 39.6%; servicios personales, con el 29.9%; materiales y suministros, con el 17.9%, y transferencias directas, con el 12.6%. Cabe mencionar que de este monto, los Organismos, Empresas y Fideicomiso contribuyeron con el 56.6%, y el Sector Central con el 43.4%.

Gasto de Capital

El G.D.F. ejerció \$10,014.8 millones de Pesos en Gasto de Capital, lo que significó un avance presupuestal del 89.4%. De estos recursos, el 86.2% lo erogó el Sector Central y el 13.8%, el Sector Paraestatal.

Del presupuesto ejercido por este concepto, \$8,590.5 millones de Pesos se destinaron a la inversión física (92.6% a obra pública y 7.4% a bienes muebles e inmuebles), y \$1,104.0 millones de Pesos, a inversión financiera. En este último concepto se consideran los créditos proporcionados por el Instituto de Vivienda (INVI) y de las Cajas de Previsión, principalmente.

La variación registrada entre el presupuesto programado modificado y el presupuesto ejercido, en Gasto de Capital, fue del orden de \$1,186.4 millones de Pesos: 68.9% de ésta es inversión física; 19.1%, inversión financiera, y 12.0%, transferencias directas. Del monto en cuestión, el Sector Central explica el 49.6% y el Sector Paraestatal, el 50.4%.

Gasto no Programable

Las erogaciones efectuadas en este concepto, al concluir el tercer trimestre del 2007, reflejaron un avance presupuestal de casi 100.0%. La variación entre el presupuesto programado y el presupuesto ejercido ascendió a \$2.6 millones de Pesos, y obedeció, principalmente, a que los pagos por concepto de intereses del Sector Paraestatal fueron inferiores a su previsión, como resultado de un refinanciamiento de su deuda y menores tasas de interés a las esperadas.

Análisis Comparativo de los Ejercicios Terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005

INGRESOS

Ingresos Netos

Los ingresos totales del G.D.F. sumaron \$103,220.3 millones de Pesos al cierre del ejercicio 2006, registrando con ello un incremento de 10.5% en términos reales en comparación con el ejercicio fiscal 2005.

Los ingresos ordinarios se componen principalmente de la recaudación por impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, productos financieros, accesorios de las contribuciones, contribuciones de mejoras y participaciones por actos de coordinación fiscal.

El total de los ingresos ordinarios del Distrito Federal, que comprende ingresos ordinarios del sector central y de los organismo y empresas, ascendió a \$101,438.2 millones de Pesos en el 2006, superando en 16.4% a los recursos programados y 11.1 % en términos reales con respecto al nivel registrado en 2005.

Los ingresos ordinarios del sector central correspondientes al período enero-diciembre del 2006, ascendieron aproximadamente a \$92,971.6 millones de Pesos, y \$8,466.6 millones de Pesos de los Organismos y Empresas.

La principal característica de los ingresos propios es que dependen únicamente del esfuerzo recaudatorio de la entidad, por lo que si el gobierno local administra eficientemente los recursos, hay una mayor certeza acerca de la obtención de los mismos. En el caso del G.D.F., los ingresos propios constituyen la principal fuente de ingresos, representando alrededor del 41.4% de sus ingresos totales. Durante el año fiscal 2006, los ingresos propios totales ascendieron a \$51,183.1 millones de Pesos, estos recursos se integraron por \$42,716,490.4 miles de Pesos por ingresos propios del sector central y \$8,466,643.1 miles de Pesos por ingresos de origen federal.

Por otra parte se obtuvieron Ingresos Extraordinarios por \$1,782.0 millones de Pesos, 24.2% inferiores al monto programado en la Ley de Ingresos, como resultado del menor endeudamiento neto registrado en el período, el cual ascendió a \$538,111.8 miles de Pesos de los \$1,600,000.0 miles de Pesos aprobados.

Impuestos

El rubro de impuestos es el más relevante por su participación relativa en los ingresos propios, observando en 2006 \$17,832.6 millones de Pesos, que representan el 41.75% de dichos ingresos, En términos reales, esta cifra equivale a un aumento de 1.4 % respecto de lo recaudado en el ejercicio fiscal de 2005.

Predial

La recaudación por impuesto predial en el ejercicio fiscal 2006 alcanzó un monto de \$6,601.4 millones de Pesos, disminuyendo con 7.9 % de su programación en la Ley de Ingresos. Este impuesto representa 37.02% del total de los impuestos y 7.1% del total de ingresos ordinarios.

No obstante la disminución en los ingresos, mediante la instrumentación de los Programas de Grandes Contribuyentes y de Imagen Catastral, así como por la sistematización de los procesos, se detectaron y actualizaron predios que presentaban diferencias en relación con el padrón, requiriéndose el pago de dichas diferencias; de igual forma, se continuó con el envío masivo de requerimientos fiscales.

Adquisición de Inmuebles

Durante el ejercicio fiscal 2006, el G.D.F. recaudó a través del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$3,216.7 millones de Pesos, logrando 47.7% de la meta programada en la Ley de Ingresos. Los resultados obtenidos se derivaron de la disminución de las operaciones de compraventa de inmuebles en el Distrito Federal.

Impuesto sobre Nóminas

Por concepto de impuesto sobre nóminas, durante el ejercicio fiscal 2006 se recaudaron \$7.045.1 millones de Pesos. Asimismo, la recaudación de impuesto sobre nóminas representó un 39.5% del total de la recaudación obtenida por impuestos y 7.6% del total de los ingresos ordinarios.

Los resultados se deben a una continuidad a las diversas acciones de detección oportuna de contribuyentes omisos, así como la emisión de requerimientos de obligaciones por este concepto.

Tenencia o Uso de Vehículos (Local)

Esta contribución generó ingresos del orden de \$434.1 millones de Pesos, alcanzando a cubrir el 97% de lo programado. Estos resultados equivalen a la instrumentación del programa de pago a seis, nueve, doce y trece meses sin intereses con tarjeta de crédito.

Derechos

Durante el ejercicio de 2006, las recaudaciones por concepto de derechos ascendieron a \$6,665.5 millones de Pesos, registrando un crecimiento real de 1.4 % respecto a los recaudados en 2005, así como un aumento de 2.4% respecto al monto programado, debido, entre otros factores, al comportamiento de los derechos por los servicios de grúa y almacenaje, construcción y operación hidráulica, así como Control Vehicular.

Derechos por el uso y suministro de agua

Por este concepto se recaudaron \$2,977.5 millones de Pesos durante 2006, cifra que corresponde al 44.67% del total de la recaudación por derechos. Esta cifra representa 3.20% del total de los ingresos ordinarios del G.D.F.

Servicios de Control Vehicular

Durante el ejercicio fiscal 2006, por concepto de servicios de control vehicular ingresaron \$1,545.8 millones de Pesos, cifra que superó en 19.7% lo programado. Este monto representa 23.19% del total de los derechos y 1.66% del total de los ingresos ordinarios del G.D.F.

Este resultado se deriva de una mayor demanda para el trámite de la licencia permanente, de la instrumentación del Programa de Verificación sujeta al pago de tenencia, a un crecimiento en el número de trámites por alta vehicular y una implementación de dicho programa denominado Procesos de Gestión de Trámite.

Productos

Durante el ejercicio de 2006, las recaudaciones por concepto de productos ascendieron a \$6,788.9 millones de Pesos, lo que significó un cumplimiento de 91.7% de la meta programada, aunque se observó un crecimiento de 6.4 en términos reales.

En el 2006, los ingresos provenientes de los servicios de seguridad que brindó la policía auxiliar a usuarios de la iniciativa privada y del sector público ascendieron a \$5,570.7 millones de Pesos, disminuyendo en 10.3% la meta programada en el ejercicio, resultado una disminución de la prestación de servicios.

Aprovechamientos

Durante el 2006, los ingresos por aprovechamientos obtenidos por el G.D.F. ascendiendo a \$3,671.5 millones de Pesos, cifra 63.3 % mayor al monto programado en la Ley de Ingresos, y que representa una caída de 21.3 % en términos reales con relación a los ingresos registrados durante 2005. Estas variaciones se explican principalmente por los cambios presentados en “recuperación de impuestos federales”, determinados por las acreditaciones del IVA y en “otros no especificados”, donde se incluyen los estímulos fiscales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha otorgado a las entidades federativas por retenciones de ISR de sus trabajadores.

Productos Financieros

En el 2006 se reportaron \$734.5 millones de Pesos por productos financieros, monto que significó en 52.3% de los recursos programados. Este resultado obedece, en gran medida, al buen manejo y diversificación de las inversiones realizadas durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Participaciones por Actos de Coordinación Fiscal

Las Participaciones por actos de coordinación fiscal, fueron de \$6,432.1 millones de Pesos, cantidad que mostró un crecimiento real de 17.5 %, y que permitió superar en 18.8 % la meta programada.

Ingresos por Participaciones Federales

El total de Participaciones recibidas en el 2006 por el G.D.F. fue de \$37,453.8 millones de Pesos, monto 24.4% superior a lo programado. A continuación se explica el comportamiento de estos ingresos. Este monto se compone por \$34,675.3 millones de Pesos correspondientes al Fondo General de Participaciones, \$2,162.7 millones de Pesos del Fondo de Fomento Municipal y \$615.8 millones de Pesos a Participaciones en impuestos especiales sobre producción y servicios.

La evolución de las participaciones en ingresos federales que recibe el G.D.F. es altamente dependiente de los ingresos que pueda obtener el Gobierno Federal por concepto de ingresos tributarios y por derechos ordinarios sobre hidrocarburos, los cuales conforman la RFP.

Cabe señalar que la capacidad del Gobierno Federal de captar ingresos tributarios está en función del desempeño de la actividad económica nacional, mientras que en el caso de la captación por derechos sobre hidrocarburos, ésta depende del precio internacional del petróleo.

Transferencias del Gobierno Federal

Las transferencias federales recibidas por el Distrito Federal durante 2006 fueron de \$12,801.2 millones de Pesos, cantidad superior en 13.7% con respecto a los ingresos ordinarios. Dicho monto representó un incremento de 25.7 en términos reales respecto del año anterior.

Por concepto de fondos de aportaciones que componen el Ramo 33 el G.D.F. recibió \$5,461.1 millones de Pesos. Estos recursos se ejercieron de la siguiente manera:

FASSA, \$2,308.1 millones de Pesos, importe superior en 3.1% a lo programado, debido a un incremento en el número de pagos correspondientes a terceros institucionales.

FAM, \$418.1 millones de Pesos, coincidente con la Ley de Ingresos.

FASP, para el ejercicio fiscal 2006 el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinó la entrega al Distrito Federal de \$315.8 millones de Pesos, cantidad que resulta coincidente con la Ley de Ingresos.

FORTAMUN-DF, \$2,418.9 millones de Pesos, cifra sin variación respecto a lo programado.

Para el PAFEF, el G.D.F. obtuvo recursos por \$1,878.0 millones de Pesos. Este importe es superior a lo programado en la Ley de Ingresos en un 1.3%.

GASTOS

El G.D.F. erogó recursos que ascendieron a \$95,066.2 millones de Pesos al concluir el año 2006, cifra superior en 6.3% a la aprobada originalmente en el Decreto de presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Del Gasto Neto ejercido por el Gobierno del Distrito Federal Neto, el gasto programable absorbió el 95.97% y el no programable el 4.03%. Esta variación fue resultado combinado de un incremento de 6.9% en el gasto programable y una disminución de 6.2% en el gasto no programable.

Gasto Programable

De los recursos erogados a través del gasto programable cuyo monto ascendió a \$91,237.9 millones de Pesos, al gasto corriente le correspondieron \$68,506.8 millones de Pesos y al gasto de capital \$22,731.0 millones de Pesos, reflejando un aumento en términos reales de 8.4% y del 16.97% respectivamente, con relación al año anterior.

Gasto Corriente

Al concluir 2006, el gasto corriente superó en 6.3% al presupuestado, al pasar de \$64,430.0 millones de Pesos a \$68,506.8 millones de Pesos, como resultado básicamente de mayores requerimientos presupuestales en los capítulos de servicios personales y generales, así como las transferencias directas.

De los recursos ejercidos por este concepto, el G.D.F. canalizó al renglón de servicios personales el 54.5%, a materiales y suministros el 5.7%, a servicios generales el 19.2%, y a las transferencias directas el 20.6%.

Las erogaciones realizadas en servicios personales fueron mayores en 5.7% con respecto a las programadas para este rubro, la variación se explica por el pago del anticipo del 50% de los vales de fin de año al personal de base, lista de raya y eventuales, así como al Estímulo de Reconocimiento Sexenal del período 2000-2006, que se otorgó a los trabajadores de base de la Administración Pública.

De igual manera, por mayores recursos para el pago del aguinaldo al personal operativo y de estructura como resultado del impacto que en las remuneraciones tuvo el incremento salarial. El crecimiento se concentró principalmente en los organismos de transporte, SSP, Secretaría de Salud, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Delegaciones, así como recursos adicionales para el pago del estímulo a los miembros de Seguridad Pública incorporados a las Unidades de Protección Ciudadana que entraron en operación. También se destinaron recursos para la gratificación a los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el marco del programa de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el servicio del personal sustantivo de esa corporación.

En el caso de las transferencias directas, las erogaciones fueron mayores en 4.7% a lo presupuestado originalmente, la variación obedece a que se erogaron mayores recursos en pensiones y jubilaciones en las Cajas de Previsión para Trabajadores a la Lista de Raya (CAPTRALIR) y de la Policía Preventiva (CAPREPOL). De igual manera, la delegación Cuauhtémoc realizó la donación de recursos para la construcción de la nueva estación de bomberos denominada “Ave Fénix”, así como para las fiestas decembrinas en el zócalo capitalino.

Asimismo, la delegación Gustavo A. Madero otorgó recursos a las asociaciones de padres de familia de cada escuela primaria para el mantenimiento de los planteles incorporados en el programa emergente de mantenimiento a escuelas.

Por último, los recursos erogados en servicios generales rebasaron a los presupuestados en 9%, fundamentalmente se debe a los pagos que se realizaron a la Comisión Nacional del Agua por concepto de aprovechamientos por el suministro de agua en bloque y a los derechos por la explotación de fuentes propias y federales. De igual manera se debe al mayor pago que realizó el Sistema de Aguas y el SCT- Metro por el consumo de energía eléctrica. El Sistema de Aguas del Distrito Federal erogó mayores recursos en subrogaciones por la emisión de boletas para el cobro de agua.

Al mayor pago por servicios que prestan los bancos y tiendas departamentales que fungen como auxiliares de Tesorería en el cobro de diversas contribuciones para la Secretaría de Finanzas. En la Secretaría de Salud se erogaron mayores recursos en la contratación del personal de campo que tiene por objeto la afiliación de los beneficiarios del Programa de Protección en Salud (Seguro Popular).

Así como en la Consejería Jurídica se contrató un mayor número de prestaciones de servicios que operan los diferentes servicios de las Direcciones Generales del Registro Civil, de Registro Público de la Propiedad y de Comercio y la de Servicios Legales. En la Secretaría de Seguridad Pública se ejercieron mayores recursos en el rubro de subrogaciones para regularizar el adeudo que se tenía con la empresa OPEVSA quien es la encargada de la recolección de monedas en los parquímetros instalados en las Colonias Juárez y Cuauhtémoc, así como la contratación de los servicios para desarrollar el proyecto de “sistematización del control vehicular en depósitos” y la concesión para el arrastre de vehículos.

Todo ello, con el fin de que el G.D.F. estuviera en condiciones de garantizar y continuar prestando los servicios públicos con la calidad y seguridad que la ciudadanía demanda.

Gasto de Capital

El gasto de capital, ascendió a \$22,731.0 millones de Pesos, lo cual representa un incremento de 8.5% con respecto al aprobado en el presupuesto del 2006. El 58.1% correspondió a la obra pública, el 9.9% a la inversión financiera, el 26.4% a los bienes muebles e inmuebles y el 5.6% a las transferencias directas.

Los recursos ejercidos en bienes muebles e inmuebles se incrementaron en un 17.5% a los aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en razón de que se destinaron mayores recursos para la adquisición de refacciones mayores, para fortalecer el programa de mantenimiento intensivo de los trenes que conforman el Parque Vehicular del Sistema de Transporte Colectivo- Metro. Mayores recursos para dar cumplimiento al pago de diversas indemnizaciones por expropiación. Asimismo, en materia de seguridad se realizó la adquisición de 431 vehículos entre los que destaca: patrullas, motopatrullas, grúas, ambulancias y vehículos para rescate; así como chalecos antibalas e instalación de 14 cámaras; así como la adquisición de sistemas de grabación y circuito cerrado en diversos sitios estratégicos del Distrito Federal.

En lo que corresponde al gasto en obra pública, éste fue mayor en 10.3% con respecto a lo programado, la variación se explica porque el Sistema de Aguas de la Ciudad de México erogó recursos adicionales para la realización de obras de rescate del Canal Nacional; la construcción de una planta de bombeo y de las plantas potabilizadoras Santa Catarina 10 y 13, para aumentar el abastecimiento de agua potable en Iztapalapa y se iniciaron trabajos de ampliación en la planta de tratamiento “Cerro de la Estrella”; la planta de aguas negras “El Rosario”; la construcción de 1,930 metros de túnel del interceptor Oriente - Oriente del sistema de drenaje profundo. Con recursos federales adicionales provenientes del PRODDER se llevaron a cabo la construcción de los colectores “Barranca de Cobre”, “El Atrio” y marginales en Canal Nacional, así como diversas obras para la rehabilitación de pozos.

Las transferencias directas resultaron menores en 25.69% con respecto a las programadas, debido principalmente a la presupuestación original de los recursos previstos del Fondo Metropolitano, los cuales se asignaron a la Secretaría del Medio Ambiente, en el transcurso del ejercicio conforme a las reglas de operación del Fideicomiso, se reasignaron en los conceptos de gasto específicos a las unidades ejecutoras de gasto que tuvieron proyectos aprobados para su ejecución por el comité técnico del mismo.

En inversión financiera, se ejercieron mayores recursos a los previstos de origen en 3.8%, la variación se debió a que en la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya, los recursos se orientaron a fortalecer la reserva actuarial del Fondo de Vivienda, cuyos recursos se utilizan para garantizar la entrega de las operaciones de vivienda a los derechohabientes que han causado baja por jubilación, fallecimiento, o incapacidad total o permanente. Al Instituto de la Vivienda se le asignaron mayores recursos para el otorgamiento de créditos para mejoramiento de vivienda.

Las principales acciones que se realizaron con cargo al gasto corriente y de capital son las siguientes:

- Mantenimiento y construcción de 44 puentes vehiculares, destacando las obras de los distribuidores viales Ermita, Taxqueña y el inicio del Muyuguarda en el Eje 3 Oriente.
- La Secretaría de Salud inauguró el Hospital Doctor Enrique Cabrera ubicado en la delegación Álvaro Obregón.
- Construcción de 2 centros de salud en las Delegaciones de Iztapalapa y la Magdalena Contreras.
- Se llevó a cabo el programa de útiles escolares en escuelas públicas de educación preescolar, primaria y secundaria, así como la distribución de libros de texto gratuitos para escuelas públicas de educación secundaria.
- Se dio mantenimiento y equipamiento a las escuelas de educación básica.
- Se dio continuidad a los trabajos de ampliación y mantenimiento de 2,858,502.9 metros cuadrados de carpeta asfáltica.
- Conclusión de los trabajos de rehabilitación en el Bosque de Chapultepec, Parque Tamayo, Bosque de San Juan Aragón y Jardín Botánico.
- Construcción de 2 fábricas de Artes y Oficios en Milpa Alta y Tláhuac.
- Remodelación del Ángel de la Independencia y restauración del Acueducto de Guadalupe.
- Rehabilitación y saneamiento del Canal Nacional.
- Mantenimiento y rehabilitación de 49,863 piezas de alumbrado público.
- Limpieza urbana de 686,951 kilómetros de la red vial principal.
- Se transportaron 5'190,915 toneladas de basura de las estaciones de transferencia a los sitios de Disposiciones final.

- Se transfirieron 4'569,794 toneladas de basura a rellenos sanitarios.
- Pago por la captación de 1,674 millones de metros cúbicos de agua en bloque.
- Reposición de 17 pozos en el Valle de México y Cuenca de Lerma
- Se atendieron a 32,660 internos en los Centros de Readaptación Social del D.F.
- Se llevaron a cabo 4'681,103 acciones preventivas de seguridad, control del orden público y combate a la delincuencia.
- Se organizó la Olimpiada Nacional 2006, el Festival y Campeonato Mundial de Ajedrez 2006, así como el desfile deportivo del 20 de Noviembre y el Maratón Internacional de la Ciudad de México.

Gasto no Programable

Por su parte, el gasto no programable (el cual considera el pago del costo financiero de la deuda y de los ADEFAS) reflejó una disminución del 6.2% al aprobado en el Presupuesto de Egresos al ejercerse \$3,828.33 millones de Pesos. En términos de crecimiento respecto del año anterior, el gasto no programable decreció en 28.9% en términos reales, resultante de mejores condiciones financieras.

Análisis Comparativo de los Ejercicios Terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004

En 2005, la economía mexicana mostró una desaceleración del crecimiento económico respecto a 2004. En 2005, el PIB del país creció 3.0% en términos reales, tasa menor en 1.2 % a la registrada el año previo. En el crecimiento de 2005, incidió, de manera preponderante, la dinámica de la formación bruta de capital fijo, la cual evolucionó con un vigor superior al del empleo.

INGRESOS

Ingresos Netos

Los ingresos totales del G.D.F. se ubicaron en \$90,129.3 millones de Pesos durante ejercicio fiscal 2005, superando la meta anual en 9.6%, como lo observado el año anterior en 7.2% en términos reales.

Los ingresos ordinarios se componen principalmente de la recaudación por impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, productos financieros, accesorios de las contribuciones, contribuciones de mejoras y Participaciones por actos de coordinación fiscal.

El total de los ingresos ordinarios del Distrito Federal, que comprende ingresos ordinarios del sector central y de los organismos y empresas, ascendió a \$88,102.6 millones de Pesos en el 2005, siendo superiores en 10.3% en relación con lo programado y en 7.5% en términos reales en comparación con lo obtenido en 2004.

Los ingresos ordinarios del sector central correspondientes al período enero-diciembre del 2005, ascendieron aproximadamente a \$79,623.6 millones de Pesos, un incremento de 7.7% en relación al año previo y 9.3% con respecto a la meta programada para este año.

Los ingresos ordinarios del sector paraestatal crecieron 20.9% en el 2005 con respecto a lo programado, al registrar \$8,479.0 millones de Pesos.

Ingresos Propios

La principal característica de los ingresos propios es que dependen únicamente del esfuerzo recaudatorio de la entidad, por lo que si el gobierno local administra eficientemente los recursos, hay una mayor certeza acerca de la obtención de los mismos. En el caso del G.D.F., los ingresos propios constituyen la principal fuente de ingresos, representando más del 54.1% de sus ingresos totales. Durante el año fiscal 2005, los ingresos propios totales ascendieron a \$48,728.0 millones de Pesos (el 54.1% de los ingresos totales).

Los ingresos propios del sector central crecieron a una tasa de 4.3% en términos reales, en relación con lo observado en el ejercicio fiscal 2004 y ascendieron a la cantidad de \$40,249.0 millones de Pesos, monto que rebaso

en 7.7% lo estimado en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2005.

Impuestos

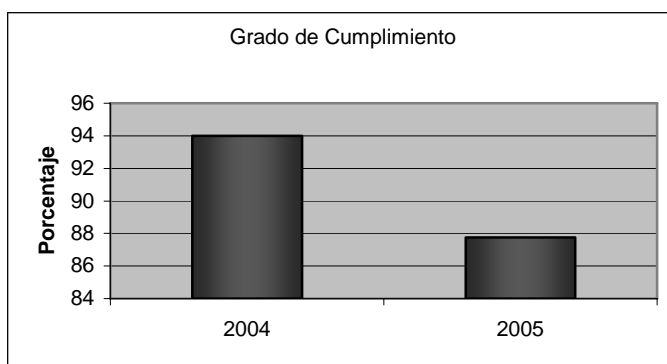
El rubro de impuestos es el más relevante por su participación relativa en los ingresos propios, observando en el 2005 \$16,974.0 millones de Pesos, en términos reales, esta cifra equivale a 10.6% más de lo recaudado en el ejercicio fiscal de 2004, con lo que se mantuvo la tendencia de crecimiento de este rubro durante todo el 2005. De igual forma estos recursos superaron en 2.3% los recursos programados.

Predial

La recaudación por impuesto predial en el ejercicio fiscal 2005 alcanzó un monto de \$6,543.6 millones de pesos, cumpliendo con el 88.10% de su programación en la Ley de Ingresos. Este impuesto representa el 38.02% del total de los impuestos y 7.33% del total de ingresos ordinarios.

A continuación se detalla información sobre los pagos de impuesto predial efectuados respecto del padrón de contribuyentes:

La variación registrada entre 2004 y 2005 se debe a un menor número de contribuyentes que efectuaron el pago anual anticipado durante los primeros meses del año. No obstante, se observó una clara tendencia positiva en el último semestre, pues con relación a junio, este rubro mejoró su posición más de 8 puntos porcentuales en términos de su variación respecto a 2004.



Fuente: Secretaría de Finanzas del D.F.

Adquisición de Inmuebles

Durante el ejercicio fiscal 2005, el G.D.F. recaudó a través del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$3,335.8 millones de Pesos, cifra significó un crecimiento del 62.6% respecto de la meta programada en la Ley de Ingresos.

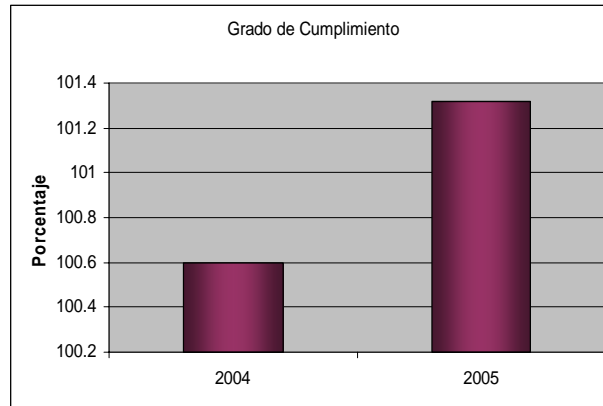
Los buenos resultados obtenidos se derivaron de la mayor demanda inmobiliaria, provocada por la disminución en el costo promedio anual de créditos hipotecarios, además, se dio seguimiento a nuevos desarrollos inmobiliarios.

Impuesto sobre Nóminas

Por concepto de impuesto sobre nóminas, durante el ejercicio fiscal 2005 se recaudaron \$6,518.7 millones de Pesos, lo cual representa un crecimiento de 2.4% en términos reales lo observado ejercicio fiscal de 2004. Asimismo, la recaudación de impuesto sobre nóminas representó un 38.4% del total de la recaudación obtenida por impuestos y 7.40% del total de los ingresos ordinarios.

A continuación se detalla información sobre los pagos de impuesto sobre nóminas efectuados respecto del

padrón de contribuyentes:



Fuente: Secretaría de Finanzas del D.F.

Tenencia o Uso de Vehículos (Local)

Esta contribución generó ingresos del orden de \$184.5 millones de Pesos, alcanzando a cubrir el 89.5% de lo programado. De igual forma, estos ingresos registraron un crecimiento de 1.5% en comparación con 2004. Estos resultados equivalen a una instrumentación del programa de pago a seis meses sin intereses con tarjeta de crédito, además, se reforzó la fiscalización del pago de tenencia a través de requerimientos fiscales.

Derechos

Durante el ejercicio de 2005, las recaudaciones por concepto de derechos ascendieron a \$6,217.9 millones de Pesos, lo cual representa un incremento de 5.6% con respecto al ejercicio de 2004, debido, entre otros factores, a los incrementos observados en la recaudación por concepto de Servicios de Control Vehicular y del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías, al participar con el 16.68% y del 12.99% del total de los recursos por Derechos, respectivamente.

Derechos por el uso y suministro de agua

Por este concepto se recaudaron \$3,015.5 millones de Pesos durante 2005, cifra que corresponde al 47.56% del total de la recaudación por derechos. Esta cifra representa 3.42% del total de los ingresos ordinarios del G.D.F.

Servicios de Control Vehicular

Durante el ejercicio fiscal 2005, por concepto de servicios de control vehicular ingresaron \$1,137.2 millones de Pesos, cifra que cumplió con el 93.5% de lo programado.

Este resultado se deriva de una disminución en el número de servicios en comparación con 2004.

Productos

Durante el ejercicio de 2005, las recaudaciones por concepto de productos ascendieron a \$6,159.1 millones de Pesos, lo cual representa un avance respecto de lo programado de 88.4%. El comportamiento mostrado por estos recursos estuvo determinado por la contracción en términos reales de la enajenación de bienes muebles e inmuebles y la Policía Auxiliar, rubros que en su conjunto representan el 57.17% de los productos.

En el 2005, los ingresos provenientes de los servicios de seguridad que brindó la policía auxiliar, bancaria y otros, a usuarios de la iniciativa privada y del sector público ascendieron a \$5,512.2 millones de Pesos, no logrando cumplir con la meta programada en el ejercicio, resultado de la disminución en el número de servicios solicitados por los usuarios.

Aprovechamientos

Durante el 2005, los ingresos por aprovechamientos obtenidos por el G.D.F. ascendieron a \$4,501.9 millones de Pesos, que superan en un 77.6% los ingresos programados.

Al interior de estos ingresos, destacan los correspondientes a la recuperación de impuestos federales, que en 2005 registraron \$604.0 millones de Pesos que equivalen al 13.42% del total de aprovechamientos.

Productos Financieros

En el 2005 se reportaron \$508.2 millones de Pesos por productos financieros, superando en más de 200% los ingresos esperados y registrando un crecimiento de 97.8 % en términos reales con relación con igual periodo de 2004.

Participaciones por Actos de Coordinación Fiscal

En 2005 la hacienda local obtuvo recursos provenientes de actos de coordinación fiscal, por \$5,283.3 millones de Pesos, superando lo establecido en la Ley de Ingresos del Distrito Federal 2005 en 13.4% siendo además 8.4% superiores en términos reales a los observados el año previo.

Ingresos por Participaciones Federales

El total de Participaciones recibidas en el 2005 por el G.D.F. fue de \$29,545.6 millones de Pesos, 15.7% mayor en términos reales que el monto obtenido en 2004, superando lo programado en 5% para el ejercicio fiscal 2005. A continuación se explica el comportamiento de estos ingresos. Este monto se compone por \$27,105.3 millones de Pesos correspondientes al Fondo General de Participaciones, \$1,892.7 del Fondo de Fomento Municipal y \$547.5 a Participaciones en impuestos especiales sobre producción y servicios.

La evolución de las Participaciones en ingresos federales que recibe el G.D.F. es altamente dependiente de los ingresos que pueda obtener el Gobierno Federal por concepto de ingresos tributarios y por derechos ordinarios sobre hidrocarburos, los cuales conforman la RFP (Recaudación Federal Participable).

Cabe señalar que la capacidad del Gobierno Federal de captar ingresos tributarios está en función del desempeño de la actividad económica nacional, mientras que en el caso de la captación por derechos sobre hidrocarburos, ésta depende del precio internacional del petróleo.

Transferencias del Gobierno Federal

Las transferencias federales recibidas por el G.D.F. durante 2005 fueron de \$9,828.9 millones de Pesos, cantidad superior en 0.4% en términos reales respecto del año anterior y 34% superior a la meta anual programada.

Por concepto de Fondos de Aportaciones que componen el Ramo 33 el G.D.F. recibió \$5,499.4 millones de Pesos, cantidad superior en \$552.1 millones de Pesos respecto de la recibida el año anterior y mayor en 3.2% con relación a la meta anual programada. Estos recursos se ejercieron de la siguiente manera:

FASSA, \$2,182.6 millones de Pesos, importe superior en 5.6% en relación a la Ley de Ingresos.

FAM, \$738.7 millones de Pesos, importe 3.3% inferior en relación a la Ley de Ingresos.

FASP, para el ejercicio fiscal 2005 el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinó la entrega al Distrito Federal de \$315.8 millones de Pesos, cantidad que resulta superior en 2.4% en relación a lo programado en la Ley de Ingresos.

FORTAMUN-DF, \$2,262.1 millones de Pesos, cifra que resulta superior en 3.4% en relación a lo programado en la Ley de Ingresos.

Para el PAFEF, el G.D.F. obtuvo recursos por \$1,449.5 millones de Pesos. Este importe es inferior a lo programado en la Ley de Ingresos en 10.5%, por un recorte al presupuesto original.

GASTOS

El gasto neto del G.D.F. al cierre del ejercicio 2005 ascendió a \$87,973.0 millones de Pesos (cifra que excluye el pago de amortización de la deuda), cifra superior en 7.0% a lo aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Esta variación fue resultado de los incrementos en el gasto programable de 5.3% y el no programable de 41.1%.

Gasto Programable

El gasto programable ascendió a \$82,586.9 millones de Pesos, monto superior en 5.3% a lo presupuestado. La variación se explica por el incremento de 5.1% en las erogaciones corrientes y 6.0% en las de capital.

Gasto Corriente

Al gasto corriente le correspondieron \$63,153.9 millones de Pesos reflejando un 5.1% superior a lo presupuestado. El incremento obedeció a los mayores requerimientos presupuestales en los capítulos de servicios personales, servicios generales y transferencias directas.

De los recursos ejercidos por este concepto, el G.D.F. canalizó al renglón de servicios personales el 54.8%, a materiales y suministros el 5.5%, a servicios generales el 19.9%, y a las transferencias directas el 19.8%.

Las erogaciones realizadas en servicios personales fueron mayores en 3.6% con respecto a las programadas para este rubro, la variación se explica por el pago de los 40 días de aguinaldo al personal de base y confianza de la Administración Pública del Distrito Federal en diciembre, el pago del estímulo que se otorgó al personal que se incorporó al programa de retiro voluntario, los estímulos al personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública, en el marco de los programas de moralización y excelencia, respectivamente.

En el rubro de materiales y suministros, los recursos erogados fueron inferiores en 5.9% a los previstos originalmente, el resultado fue consecuencia principalmente de que la Secretaría de Seguridad Pública erogó menos recursos en refacciones y herramientas, por la decisión que se tomó de llevar a cabo los mantenimientos al parque vehicular en talleres externos, economías en sustancias químicas, medicamentos, materiales, accesorios y suministros médicos y de laboratorio, por parte del Sistema de Aguas y del organismo Servicios de Salud Pública.

En el caso de las transferencias directas, las erogaciones fueron mayores en un 8.5% a lo presupuestado originalmente, debido a la modificación de la naturaleza jurídica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que paso de ser un organismo descentralizado a un órgano Autónomo, además de atender el incremento salarial del personal que labora en el TSJDF.

Por último, los recursos erogados en servicios generales rebasaron a los presupuestados en 9.6%, fundamentalmente por el pago de agua en bloque a la Comisión Nacional del Agua por parte del Sistema de Agua de la Ciudad de México, además de las erogaciones de la Secretaría de Seguridad Pública en gastos por concepto de mantenimiento a vehículos y equipo de seguridad.

Gasto de Capital

El gasto de capital, ascendió a \$19,432.9 millones de Pesos, 6.0% superior al aprobado en el presupuesto del 2005.

Dicha variación es el resultado de erogaciones adicionales realizadas en los capítulos de bienes muebles e inmuebles, obra pública, transferencias directas e inversión financiera.

De acuerdo con su composición porcentual, el 57.5% del gasto de capital corresponde a obra pública, 26.9% a bienes muebles e inmuebles, 5% a transferencias directas y 10.6% de inversión financiera.

Los recursos ejercidos en bienes muebles e inmuebles fueron menores a los aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 2.8%, en razón de el mencionado cambio de naturaleza jurídica del Sistema de Aguas, además de que el STC ajustó su programa de inversiones de acuerdo con la opinión del área técnica.

En lo que corresponde al gasto en obra pública, éste fue mayor en 14% con respecto al programado de origen, la variación se atribuyó a recursos no presupuestados de origen en la Secretaría de Obras y Servicios para el inicio de la construcción del puente vehicular de Ermita-Iztapalapa; obras de remodelación en el corredor turístico Reforma-Centro Histórico; rehabilitación de los andadores García Lorca y Marroquí en la Plaza Juárez.

La Secretaría del Medio Ambiente para obras de rehabilitación en el Bosque de Chapultepec.

Las transferencias directas resultaron con una variación menor al 19.6%, derivado de que no se recibieron en el fideicomiso 1928 la totalidad de los aprovechamientos de agua para realizar obras de infraestructura hidráulica.

Entre las principales obras contempladas en el gasto de capital y corriente destacan:

- Recepción de 28 trenes para la Línea 2 del Metro.
- La construcción del distribuidor vial Ermita Iztapalapa.
- Conclusión del Hospital de Especialidades “Dr. Belisario Domínguez” en Iztapalapa.
- La conclusión del segundo piso en Periférico en su tramo Las Flores y San Antonio, y de sus obras complementarias relativas al puente Prolongación San Antonio y el deprimido El Rosal.
- Se inició la construcción de los puentes deprimidos Camino Real a Toluca y Tacubaya-Observatorio.
- Trabajos de ampliación y mantenimiento en 2’160,715 metros cuadrados de carpeta asfáltica.
- Pago a la Comisión Nacional del Agua por la captación de 717 millones/metros cúbicos de agua en bloque y derechos por uso de fuentes propias y federales.
- Pago a 31,431 jubilados y pensionados.

Gasto no Programable

Por su parte, el gasto no programable (el cual considera el pago del costo financiero de la deuda y de los ADEFAS) reflejó un incremento presupuestal en 41.1%, al ejercerse \$5,386.0 millones de Pesos.

D. ESTIMACIONES CONTABLES CRÍTICAS

Basado en los Estados de Ingresos y Egresos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006 dictaminados, el G.D.F. considera que no es necesario hacer aproximaciones de elementos, rubros o cuentas de los mismos sobre aspectos altamente inciertos. Lo anterior se basa en los hechos conocidos a la fecha del presente Prospecto.

9. ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

A. AUDITORES EXTERNOS

Los Estados de Ingresos y Egresos correspondientes a los ejercicios de 2004, 2005 y 2006 fueron auditados y dictaminados por PricewaterhouseCoopers, S.C.

Asimismo, las dependencias que integran la administración pública centralizada del G.D.F., esto es, las Secretarías del ramo y las Delegaciones, son por ley auditadas por los siguientes órganos de control:

- La Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados (recursos de deuda y recursos federales, tales como las participaciones que le corresponden al Distrito Federal).
- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- La Contraloría General.
- La Contraloría Interna asignada a cada dependencia.

B. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTO DE INTERESES

El D.F. es accionista mayoritario de empresas paraestatales y ejerce el control de fideicomisos públicos en los cuales es fideicomitente. El D.F. realiza de manera regular transferencias a dichas empresas paraestatales y aportaciones a dichos fideicomisos, dentro del curso ordinario de sus operaciones.

C. ADMINISTRACIÓN, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Como se ha señalado anteriormente, el Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el G.D.F., de conformidad con los artículos 44 y 122 de la Constitución, 1, 2, 8 fracción II y 67 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno, 1, 8, 15 fracción VIII, y 16 fracción IV, de la LOAPDF y del Reglamento Interior.

La Administración Pública del Distrito Federal es central, desconcentrada y paraestatal. La Jefatura de G.D.F., las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

El Distrito Federal se divide en demarcaciones territoriales en los que la Administración Pública Central cuenta con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denomina Delegación.

Conforme al artículo 3 de la LOAPDF, se entiende por Administración Pública Centralizada las dependencias y los órganos desconcentrados; por Administración Pública Desconcentrada las Delegaciones y los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al mismo o a la dependencia que éste determine; por Administración Pública Paraestatal, el conjunto de entidades, es decir, organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos y, por Administración Pública, el conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal.

Jefe de Gobierno

Conforme al artículo 52 del Estatuto de Gobierno, el Jefe de Gobierno tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad, dicha función recaerá en una sola persona elegida por votación universal, libre, directa y secreta. La elección se realizará cada 6 años en la misma fecha en que se realice

la del Presidente Constitucional. Los requisitos para ser Jefe de Gobierno se señalan en el artículo 53 del Estatuto de Gobierno. El Jefe de Gobierno durará en su encargo 6 años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección.

Las principales funciones del Jefe de Gobierno conforme a la Constitución y al Estatuto del G.D.F. son las siguientes:

1. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa.
2. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.
3. Cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias.
4. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República.
5. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo en el Estatuto.
6. Nombrar y remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, de acuerdo con lo que disponga la ley.
7. Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los términos del Estatuto.
8. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
9. Proponer al Presidente de la República el nombramiento y en su caso la remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
10. Otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables.
11. Solicitar a la comisión de gobierno de la Asamblea Legislativa que convoque a sesiones extraordinarias.
12. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente o hasta el día veinte de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes. El Secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea Legislativa para explicar la iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente.
13. Enviar a la comisión de gobierno de la Asamblea Legislativa la Cuenta Pública del año anterior.
14. Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública.
15. Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del G.D.F. y de las entidades de su sector público e igualmente a la Asamblea Legislativa al rendir la Cuenta Pública.
16. Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
17. Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa, a la apertura de su primer período ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal.
18. Remitir a la Asamblea Legislativa dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha del corte del período respectivo, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.
19. Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto y las leyes correspondientes.
20. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:
 - a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal.

- b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público inferior a las de aquél que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal.
 - c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas.
 - d) La creación de establecimientos de formación policial.
 - e) Las demás que determinen las leyes.
21. Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos de fuero común.
 22. Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones.
 23. Informar a la Asamblea Legislativa por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite.
 24. Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones del Estatuto, leyes y reglamentos de la materia.
 25. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado.
 26. Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes.
 27. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, con el objeto que asuma las siguientes funciones.
 - a) El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal.
 - b) El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones de la ley general de la materia.
 - c) La prevención y control de la contaminación de la atmósfera proveniente de fuentes fijas - móviles de jurisdicción federal.
 - d) Las demás previstas en el artículo 11 de la ley general de la materia.
 28. Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, conforme a las leyes del Congreso de la Unión.
 29. Proporcionar a los Poderes Federales los apoyos que se le requieran para el ejercicio expedito de sus funciones. Asimismo, prestar los apoyos y servicios para la realización de festividades cívicas, conmemoración de fechas, actos oficiales, ceremonias especiales, desfiles, y en general de aquellos que se realicen con motivo de acontecimientos relevantes.
 30. Convocar a plebiscito en los términos del Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
 31. Las demás que le confieren la Constitución, el Estatuto y otros ordenamientos.

Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos, en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca los derechos y obligaciones específicos del servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.

Los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Actualmente, el Jefe de Gobierno es el Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, electo en los términos del artículo 52 del Estatuto, quien rindió protesta de ley ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, el 5 de diciembre de 2006.

Secretarías

El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo de las siguientes dependencias:

DEPENDENCIA	TITULAR
Secretaría de Gobierno	Lic. José Ángel Ávila Pérez
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Arq. J. Arturo Aispuro Coronel
Secretaría de Desarrollo Económico	Lic. Laura Velázquez Alzúa
Secretaría de Medio Ambiente	Lic. Martha Delgado Peralta
Secretaría de Obras y Servicios	Ing. Jorge Arganis Díaz Leal
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades	Lic. María Rosa Márquez Cabrera
Secretaría de Desarrollo Social	Lic. Martí Batres Guadarrama
Secretaría de Salud	Dr. Manuel Mondragón y Kalb
Secretaría de Educación	Dr. Axel Didriksson Takayanagui
Secretaría de Finanzas	Lic. Mario M. Delgado Carrillo
Secretaría de Cultura	C. Elena Cepeda de León
Secretaría de Seguridad Pública	Ing. Joel Ortega Cuevas
Secretaría de Turismo	Lic. Alejandra Barrales Magdaleno
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	Lic. Benito Mirón Lince
Secretaría de Transporte y Vialidad	Lic. Raúl Armando Quintero Martínez
Secretaría de Protección Civil	Dr. Elías Miguel Moreno Brizuela
Contraloría General	Dra. Beatriz Castelán García
Oficialía Mayor	Lic. Ramón Montaña Cuadra
Procuraduría General de Justicia del D.F.	Maestro Rodolfo Félix Cárdenas
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Dra. Leticia Bonifaz Alfonso

Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso, por Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se determinen.

A continuación se describe brevemente la función de cada Secretaría:

Secretaría de Gobierno. Le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana, trabajo y previsión social, seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal, reclusorios y centros de readaptación social, protección civil, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica. Sus atribuciones específicas se encuentran en el artículo 23 de la LOAPDF.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Le corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 24 de la LOAPDF.

Secretaría de Desarrollo Económico. Le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 25 de la LOAPDF.

Secretaría de Medio Ambiente. Le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 26 de la LOAPDF.

Secretaría de Obras y Servicios. Le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos, la construcción y operación hidráulica, los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 27 de la LOAPDF.

Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades. Le corresponde el despacho de las materias de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 23 Quintus de la LOAPDF.

Secretaría de Desarrollo Social. Le corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, educación, promoción de la equidad, recreación, deporte, administración de zoológicos información social y servicios sociales comunitarios. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 28 de la LOAPDF.

Secretaría de Salud. Le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 29 de la LOAPDF.

Secretaría de Educación. Le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 23 Quater de la LOAPDF.

Secretaría de Finanzas. Le corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal del D.F. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 30 de la LOAPDF.

Secretaría de Cultura. Le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales. Las actividades de la Secretaría estarán orientadas a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad. Lo anterior en el marco del respeto a la diversidad e identidad culturales, el derecho al desarrollo de la propia cultura, la conservación de las tradiciones y la participación social. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 32 bis de la LOAPDF.

Secretaría de Seguridad Pública. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 15 fracción X y 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, tiene como atribuciones las de mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía, colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestro y desastres.

Secretaría de Turismo. Le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito del Distrito Federal. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 32 de la LOAPDF.

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Le corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 23 ter de la LOAPDF.

Secretaría de Transporte y Vialidad. Le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 31 de la LOAPDF.

Secretaría de Protección Civil Le corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil y prevención al desastre Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 23 bis de la LOAPDF.

Contraloría General. Le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 34 de la LOAPDF.

Oficialía Mayor. Le corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera, a la modernización y simplificación administrativa, los recursos materiales, los servicios generales; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna del Distrito Federal. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 33 de la LOAPDF.

Procuraduría General de Justicia del D.F. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 122, apartado D, de la Constitución, 10 del Estatuto de Gobierno; 2, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 y 29, fracciones I y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Tiene entre otras atribuciones, la de perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal velar por la legalidad y por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos, revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías. Sus atribuciones específicas se señalan en el artículo 35 de la LOAPDF.

Principales Funcionarios Encargados de las Finanzas Públicas del D.F.

Lic. Mario M. Delgado Carrillo, Secretario de Finanzas del G.D.F., es originario del estado de Colima y tiene 34 años de edad. Es licenciado en economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), con especialidad en econometría avanzada y tiene una maestría en economía por la Universidad de Essex, Reino Unido.

Lic. Silvano Espíndola Flores, Tesorero del G.D.F., nació el 12 de mayo de 1948. Es licenciado en economía por el ITAM, y tiene una maestría en economía agrícola en el Colegio de Posgraduados de la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo, en economía política y es doctor en economía por la Universidad de Boston, con especialidades en finanzas públicas, comercio internacional y economía de las empresas públicas.

Lic. Vidal Llerenas Morales, Subsecretaria de Egresos del G.D.F., es licenciado en economía por el ITAM, maestro en gobierno por la Universidad de Essex, en el Reino Unido y doctor en política con especialidad en política pública por la Universidad de York.

Lic. Rafael Espino de la Peña, Procurador Fiscal del Distrito Federal, nació el 21 de noviembre de 1963 y es licenciado en derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores Monterrey, Campus Chihuahua, maestro en derecho comparado por la Universidad de George Washington, National Law Center, de la ciudad de Washington, D.C., con especialidad en derecho fiscal, derecho económico y corporativo, amparo y derecho comercial internacional en la Universidad Panamericana, y aspirante a doctor en derecho tributario por la Universidad de Salamanca.

Lic. Alejandro Olivo Villa, Director General de Administración Financiera. Es licenciado en economía por el ITAM. Maestro en relaciones y economía internacionales en la Escuela de Estudios Avanzados de la Universidad Johns Hopkins.

Cabe mencionar que no existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado o civil entre los funcionarios señalados.

Delegaciones

Como se ha mencionado anteriormente, el Distrito Federal se divide en 16 Delegaciones, que son demarcaciones territoriales con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno y que conforme al artículo 10 y 11 de la LOAPDF son las que se señalan a continuación, con sus correspondientes delegados a octubre de 2007:

Delegación	Delegado(a)
Álvaro Obregón	Lic. Leonel Luna Estrada
Azcapotzalco	Lic. Alejandro Carbajal González
Benito Juárez	Lic. Germán de la Garza Estrada
Coyoacán	Arq. Antonio Heberto Castillo Juárez
Cuajimalpa de Morelos	C. Remedios Ledesma García
Cuauhtémoc	Ing. José Luis Muñoz Soria
Gustavo A. Madero	Ing. Francisco Chíguil Figueroa
Iztacalco	Lic. Erasto Ensástiga Santiago
Iztapalapa	Lic. Horacio Martínez Meza
La Magdalena Contreras	Lic. Héctor Guijosa Mora
Miguel Hidalgo	Lic. Gabriela Cuevas Barrón
Milpa Alta	Lic. José Luis Cabrera Padilla
Tláhuac	Lic. Gilberto Ensástiga Santiago
Tlalpan	C.P. Guillermo Sánchez Torres
Venustiano Carranza	Lic. Julio César Moreno Rivera
Xochimilco	Dr. Adolfo Uriel González Monzón

Las Delegaciones son dirigidas por un titular denominado Jefe Delegacional, electo públicamente cada tres años quien puede ser removido por la Asamblea Legislativa a solicitud del Jefe de Gobierno o de los diputados. Las atribuciones de los Jefes Delegacionales se señalan en el Estatuto de Gobierno.

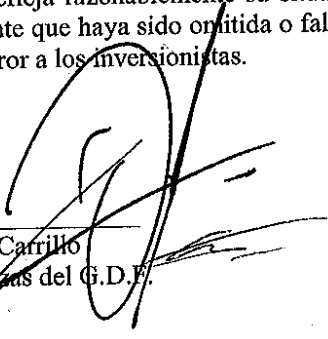
Organismos descentralizados y empresas

Asimismo, los organismos y empresas que colaboran en la prestación de servicios del G.D.F. son:


Organismo/Empresa	Titular
Sistema de Transporte Colectivo	Ing. Francisco Bojórquez Hernández
Servicio de Transportes Eléctricos	Lic. Rufino H. León Tovar
Red de Transporte de Pasajeros	Lic. Ariadna Montiel Reyes
Instituto de Vivienda del D.F.	Lic. José Antonio Revah Lacouture
Servicios de Salud Pública	Dra. María de la Luz Aceves Gutiérrez
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Jesús S. Valencia Guzmán
Procuraduría Social	Clara Marina Brugada Molina
Instituto de las Mujeres	Martha Lucía Micher Camarena
Instituto de Ciencia y Tecnología	Esther Orozco Orozco
Instituto del Deporte	Pablo de Antuñano
Instituto de la Juventud	Javier Hidalgo
Instituto de Educación Media Superior	Lic. Juventino Rodríguez Ramos
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya	C. Elva Martha García Rocha
Caja de Previsión de la Policía Preventiva	Act. Óscar Sandoval García
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar	Lic. Fernando Hiram Zurita Jiménez
H. Cuerpo de Bomberos	1er. Superintendente Raúl Esquivel Carbajal
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	C.P. Jorge Segura Senday
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	Arq. Javier Gutiérrez Muro Pliego

10. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas competencias, preparamos la información relativa al Distrito Federal contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.




Mario M. Delgado Carrillo
Secretario de Finanzas del G.D.F.



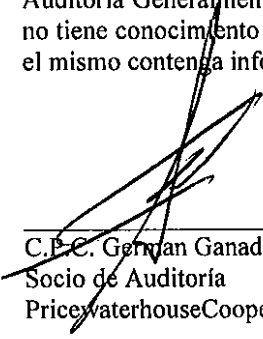
Rafael Espino de la Peña
Procurador Fiscal del Distrito Federal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera del G.D.F., así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del informe de la cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada de este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.


Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes en el mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.


Alejandro Emilio Athie Morales
Representante
Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados de ingresos y egresos de los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006 que contiene el presente Prospecto, fueron dictaminados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

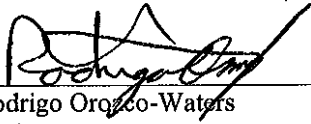


C.P.C. German Ganado Iturriaga
Socio de Auditoría
PricewaterhouseCoopers, S.C.



C.P.C. Miguel Angel Castro González
Socio de Auditoría y Representante Legal
PricewaterhouseCoopers, S.C.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información jurídica que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Rodrigo Orozco-Waters
Socio
White & Case, S.C.

11. ANEXOS

- A. Estados de Ingresos y Egresos Dictaminados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004 del Distrito Federal.
- B. Estados de Ingresos y Egresos Dictaminados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005 del Distrito Federal.
- C. Estados de Ingresos y Egresos Dictaminados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006 del Distrito Federal.
- D. Informe de Avance Programático Presupuestal enero-septiembre de 2007.⁽¹⁾
- E. Opinión Legal.
- F. Contrato de Fideicomiso Emisor y sus Anexos.⁽²⁾

(1) Para efectos de lectura del Informe de Avance Programático Presupuestal enero-septiembre de 2007, los siguientes conceptos tienen los significados señalados a continuación:

Presupuesto de Egresos del Distrito Federal: Es el documento jurídico, contable y de política económica que contiene el decreto que aprueba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a iniciativa del Jefe de Gobierno, para cumplir durante el período de un año a partir del 1° de enero, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración Pública del Distrito Federal, así como los gastos de los órganos autónomos que el propio presupuesto señale.

Presupuesto Original Autorizado: Estimaciones de gasto autorizadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que son el resultado de la iniciativa que el Jefe de Gobierno envía, a través de la Secretaría de Finanzas para desarrollar sus actividades de todas las unidades ejecutoras del gasto, durante el período de un año a partir del primero de enero.

Presupuesto Modificado: Es la asignación consignada en el Decreto de Presupuesto de Egresos, más las ampliaciones líquidas, menos las reducciones líquidas que se efectúan en un período determinado. Comprende las variaciones que afectan al Presupuesto de egresos autorizado durante su ejercicio, las cuales se sustentan en un proceso de modificaciones programático-presupuestales.

Presupuesto Ejercido: Importe de las erogaciones realizadas respaldado por los documentos comprobatorios (facturas, notas, nóminas, etc.) una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado.

(2) Los anexos del Contrato de Fideicomiso Emisor son: Anexo "A": Fideicomiso de Administración y Pago; Anexo "B": Contrato de Apertura de Crédito; Anexo "C": Honorarios del Fiduciario y Anexo "D": Honorarios del Representante Común.

A. ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS DICTAMINADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 DEL DISTRITO FEDERAL

B. ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS DICTAMINADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DEL DISTRITO FEDERAL

C. ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS DICTAMINADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DEL DISTRITO FEDERAL

**D. INFORME DE AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL ENERO-SEPTIEMBRE DE 2007
DEL DISTRITO FEDERAL**

E. OPINIÓN LEGAL

White & Case, S.C.
 Abogados
 Torre del Bosque – PH
 Blvd. Manuel Avila Camacho #24
 Col. Lomas de Chapultepec
 11000 México, D.F.

Tel (5255) 5540 9600
 Fax (5255) 5540 9699
 www.whitecase.com

11 de diciembre de 2007

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
 Dirección General de Emisoras
 Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
 Col. Guadalupe Inn
 01020 México, D.F.**

Estimados señores:

Hacemos referencia al programa (el “*Programa*”) de emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los “*Certificados Bursátiles*”) hasta por la cantidad de \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.) y a las tres primeras emisiones de certificados bursátiles fiduciarios que se realizaría al amparo de dicho Programa, que pretende llevar a cabo Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria (el “*Fiduciario Emisor*” o el “*Emisor*”), en su carácter de fiduciario de un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios (el “*Fideicomiso Emisor*”) a ser constituido por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fideicomitente (“*Deutsche Bank*”), con la comparecencia del Distrito Federal (el “*D.F.*”), a través del Gobierno del Distrito Federal (el “*G.D.F.*”) y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “*Representante Común*”), en la cual Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa actúa como intermediario colocador.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 13, fracción I, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción II, inciso b), numeral 2 de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores* (las “*Disposiciones*”).

Para efectos de la presente, hemos revisado la documentación e información legal del Emisor, del D.F., del G.D.F., de Deutsche Bank, del Representante Común y del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos (“*Gobierno Federal*”), que se señala más adelante y sostenido reuniones con funcionarios de las mismas, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios de cada una de las partes.

11 de diciembre de 2007

Para efectos de la presente opinión, hemos examinado:

- a. La solicitud de autorización presentada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “*Comisión*”), de fecha 14 de noviembre de 2007, así como los alcances a la misma de fecha 10 de noviembre de 2007 y 11 de noviembre de 2007 (la “*Solicitud*”), y la información legal presentada con los mismos;
- b. Los proyectos de títulos de los Certificados Bursátiles de las tres primeras emisiones (los “*Títulos*”), adjunto a la Solicitud;
- c. Copia del Contrato de Fideicomiso “Maestro” Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/838 (el “*Fideicomiso de Administración y Pago*”), celebrado entre el DF, a través del G.D.F., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el “*Fiduciario AFP*”), como fiduciario, de fecha 23 de agosto de 2007;
- d. El proyecto del Fideicomiso Emisor, adjunto a la Solicitud;
- e. El proyecto de la resolución del Comité Técnico de Emisión del Fideicomiso Emisor aprobando la emisión de los Certificados Bursátiles (la “*Resolución del Comité Técnico de Emisión*”), adjunto a la Solicitud;
- f. El proyecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía, No Revolvente (el “*Contrato de Apertura de Crédito*”), adjunto a la Solicitud;
- g. El proyecto de Contrato de Cesión (el “*Contrato de Cesión*”), adjunto a la Solicitud;
- h. El proyecto de Prospecto adjunto a la Solicitud;
- i. (i) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “*Constitución Federal*”); (ii) la Ley de Coordinación Fiscal; (iii) el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (el “*Estatuto*”); (iv) la Ley General de Deuda Pública (la “*Ley General de Deuda Pública*”); (v) el Código Financiero del Distrito Federal; (vi) la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (la “*Ley de Ingresos de la Federación*”); (vii) la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007 (la “*Ley de Ingresos del D.F.*”); (viii) el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2007 (el “*Presupuesto de Egresos del D.F.*”); (ix) la Ley de Instituciones de Crédito; (x) la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; (xi) el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (el “*Reglamento Interior del D.F.*”); (xii) la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; (xiii) el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el “*Reglamento Interior de la SHCP*”); (xiv) el oficio número

11 de diciembre de 2007

101.386 de fecha 16 de marzo de 2007 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el "*Oficio de la SHCP*") y junto con la Constitución Federal, la Ley de Coordinación Fiscal, el Estatuto, la Ley General de Deuda Pública, el Código Financiero del Distrito Federal, la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley de Ingresos del D.F., el Presupuesto de Egresos del D.F., la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior del D.F., la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la SHCP, conjuntamente denominadas como la "*Legislación Aplicable*"; y demás documentos legales de la Emisora relativos a su estructura a la fecha de la solicitud, que nos fueron proporcionados por la Emisora para nuestra revisión, así como la demás información jurídica que nos fue proporcionada por la propia Emisora con motivo de la oferta pública;

- j. Copia de la escritura pública número 46,449, de fecha 5 de diciembre de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 195,238, en la cual consta la constitución del Fiduciario Emisor;
- k. Copia del nombramiento (el "*Nombramiento*") de Marcelo Luis Ebrard Casaubon como Jefe de Gobierno del Distrito Federal; copia de la constancia de nombramiento como Secretario de Finanzas del D.F. de Mario Martín Delgado Carrillo; el acuerdo por el que se autoriza a Gerardo Rodríguez Regordosa, Titular de la Unidad de Crédito Público, para ejercer las facultades contenidas en el artículo 17 fracciones X, XIV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y copia de la constancia como Tesorera de la Federación de María Eugenia Casar Pérez (conjuntamente, los "*Funcionarios Autorizados*");
- l. Copia de las escrituras públicas número 55,335 y 56,734, de fecha 29 de agosto de 2006 y 21 de junio de 2007, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría 1 del Distrito Federal, inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 195,238, en las cuales constan los poderes otorgados por el Fiduciario a Elizabeth Cid del Prado García de León y María del Carmen Mozas Gómez, respectivamente (los "*Delegados Fiduciario*");
- m. Copia de las escrituras públicas número 76,095 y 77,273, de fecha 17 de julio de 2006 y 30 de noviembre de 2006, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría pública número 19 del Distrito Federa. Inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 262,411, en las cuales constan los poderes otorgados por Deutsche Bank a Alejandro Emilio Athie

11 de diciembre de 2007

Morales y a Juan Carlos Jaques Garcés, respectivamente (los “*Representantes de Deutsche Bank*”), y

- n. Copia de la escritura pública número 29,412, de fecha 4 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 686, en la cual constan los poderes otorgados por el Representante Común a Claudia Beatriz Zermeño Inclán (la “*Representante del Representante Común*”);

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados por el Emisor, Deutsche Bank, el Gobierno Federal y el G.D.F. para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión;
- II. La fidelidad y suficiencia de todas las copias de documentos originales que nos fueron proporcionados por el Emisor, Deutsche Bank, el Gobierno Federal y el G.D.F.;
- III. La debida y legítima elección y/o designación de los Funcionarios Autorizados;
- IV. Que los poderes otorgados a favor de los Delegados Fiduciarios, no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna;
- V. Que los poderes otorgados a favor de los Representantes de Deutsche Bank no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna;
- VI. Que los poderes otorgados a favor de la Representante del Representante Común no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna;
- VII. Que los nombramientos, facultades y atribuciones de los Funcionarios Autorizados, del Delegado Fiduciario, del Representante de Deutsche Bank o de los Representantes del Representante Común, no serán revocados, limitados o, de cualquier otra forma, modificados, a la fecha de firma de los documentos correspondientes;
- VIII. Que el Fideicomiso de Administración y Pago (i) fue celebrado por representantes y funcionarios debidamente facultados para ello, (ii) fue celebrado de conformidad con la legislación aplicable en la fecha de su celebración, y (iii) no ha sido modificado o terminado a la fecha de la presente y, por lo tanto, sigue en pleno vigor efectos;

11 de diciembre de 2007

- IX.** Que la afectación de las Participaciones Fideicomitidas (como se define en el Fideicomiso de Administración y Pago) fue debidamente realizada y cumplió con todas las disposiciones legales aplicables, y que la misma no ha sido revocada o modificada de forma alguna a la fecha de la presente;
- X.** Que (i) el Fideicomiso Emisor sea celebrado conforme al proyecto que se adjunta a la Solicitud, (ii) el Contrato de Apertura de Crédito sea celebrado conforme al proyecto que se adjunta a la Solicitud, y (iii) el Contrato de Cesión sea celebrado conforme al proyecto que se adjunta a la Solicitud;
- XI.** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue las autorizaciones, conformidades y opinión favorable, a que se refiere el Oficio de la SHCP y el Contrato de Apertura de Crédito;
- XII.** Que la Comisión inscriba en el Registro Nacional de Valores el Programa y autorice la oferta pública de los Certificados Bursátiles, así como también otorgue su autorización respecto de la cesión del Contrato de Apertura de Crédito, de conformidad con las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito;
- XIII.** Que los Certificados Bursátiles correspondientes a las emisiones que se realicen al amparo del Programa sean efectivamente emitidos conforme a los proyectos de los Títulos que se adjuntan a la Solicitud;
- XIV.** Que se realicen los actos mencionados en el Contrato de Apertura de Crédito, en el Fideicomiso Emisor y en el Fideicomiso de Administración y Pago, en la forma y en los términos indicados en dichos documentos;
- XV.** Que la Legislación Aplicable no sufra modificaciones con posterioridad a esta fecha, ni las facultades de los funcionarios mencionados o los órganos relevantes sean limitadas o revocadas en forma alguna;
- XVI.** Que los recursos que obtenga el Distrito Federal conforme al Contrato de Apertura de Crédito serán destinados a inversión pública productiva y en específico a Obras Elegibles (según dicho término se define en el Oficio de la SHCP);
- XVII.** Que el D.F. dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Federación;
- XVIII.** Que no se excederá el límite máximo de endeudamiento neto a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Federación, y
- XIX.** Que a las fechas en que se suscriban el Fideicomiso Emisor, el Contrato de Apertura de Crédito y los Títulos, ninguna de las partes que los suscriben se encontrará en estado de insolvencia o de concurso y que la celebración de dichos

11 de diciembre de 2007

instrumentos y la suscripción, emisión y ejecución de los Certificados Bursátiles no constituyen, ni constituirán, una operación en fraude de acreedores.

Considerando lo anterior, y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Emisor se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y al Fideicomiso Emisor, el Emisor, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor, estaría en la posibilidad de emitir certificados bursátiles fiduciarios para ser ofrecidos y colocados en términos de la Ley del Mercado de Valores;
3. A esta fecha, los Delegados Fiduciarios, en lo individual (*i*) cuentan con poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y (*ii*) cuenta con facultades y está autorizados para celebrar el Fideicomiso Emisor y el Contrato de Cesión, así como suscribir los Títulos, conforme a los proyectos que se adjuntan a la Solicitud;
4. A esta fecha los Representantes de Deutsche Bank, actuando conjuntamente tienen facultades y está autorizados para celebrar el Contrato de Apertura de Crédito y el Contrato de Cesión, en términos de los proyectos que se adjuntan a la Solicitud;
5. A esta fecha la Representante del Representante Común tiene facultades y está autorizada para suscribir los Títulos, conforme a los proyectos que se adjuntan a la Solicitud;
6. Conforme a la Constitución Federal y al Estatuto, el D.F. tiene personalidad jurídica propia;
7. Conforme al Nombramiento, la Legislación Aplicable y demás disposiciones, así como la documentación revisada, los Funcionarios Autorizados tienen facultades y están autorizados para suscribir el Fideicomiso Emisor y el Contrato de Apertura de Crédito;
8. El Fideicomiso Emisor estaría debidamente constituido y constituiría un contrato válido y exigible en contra del Emisor;
9. Los Títulos serían válidos y exigibles en contrato del Emisor, por lo tanto, los Certificados Bursátiles estarían debidamente emitidos;
10. Siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Fideicomiso Emisor con relación a la constitución y funcionamiento del Comité Técnico de Emisión, las sesiones de

11 de diciembre de 2007

dicho Comité habrán sido válidamente constituidas y la Resolución del Comité Técnico de Emisión relativos a la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles habrán sido válidamente adoptados de conformidad con los requisitos que establece la Legislación Aplicable, y los Certificados Bursátiles habrán cumplido con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores.

11. El Fideicomiso de Administración y Pago está debidamente constituido y constituiría un contrato válido y exigible en contra de las partes del mismo y la afectación de participaciones federales al Fideicomiso de Administración y Pago es válida;
12. El Contrato de Apertura de Crédito sería válido y exigible en contra de las partes del mismo;
13. Una vez que se realice la disposición de recursos conforme al Contrato de Apertura de Crédito, existirían los derechos de crédito derivados del Contrato de Apertura de Crédito a ser cedidos al Fideicomiso Emisor;
14. De acuerdo con las leyes, reglamentos y reglas de carácter general vigentes a la fecha de esta opinión y sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente, el Contrato de Cesión sería válido y exigible en contra de las partes del mismo, por lo tanto los derechos de crédito derivados del Contrato de Apertura de Crédito formarían parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor, y el Emisor tendrá derecho a recibir las cantidades derivadas del Contrato de Apertura de Crédito.

Sin embargo, la validez y exigibilidad del Contrato de Cesión y de la cesión de los derechos crédito derivados del Contrato de Apertura de Crédito en favor del Fiduciario podría verse afectada en virtud de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el amparo en revisión número 388/2007, en virtud de la cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las reglas generales previstas en el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito violan el principio de primacía de ley, y por lo tanto son inconstitucionales. Aunque tal sentencia no constituye jurisprudencia ni es de aplicación general, existen elementos para considerar que lo establecido en la misma podría afectar la validez de la cesión de los derechos de crédito derivados del Contrato de Apertura de Crédito, en caso de un procedimiento judicial que tenga por objeto la nulidad la cesión con base en el argumento resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

15. En relación con la ejecución de dicho Contrato de Apertura de Crédito sería aplicable el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles que establece que las instituciones, servicios y dependencias de la administración pública de la Federación y de las entidades federativas tendrán, dentro del procedimiento judicial, en cualquiera forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de

11 de diciembre de 2007

ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que dicho Código exija de las partes;

16. En razón de que el monto de endeudamiento neto autorizado para el D.F. en el artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Federación no es un monto nominal sino que considera a las amortizaciones de deuda llevadas a cabo por el D.F. durante el ejercicio fiscal de 2007, el Programa no necesariamente excede el monto de endeudamiento neto autorizado por el artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Federación; siempre que el monto de endeudamiento neto en ningún momento sea superior a \$1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.); y
17. No tenemos conocimiento de alguna información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o que éste contenga información jurídica que pudiera inducir al error a los inversionistas.

Nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por la Emisora, el G.D.F., el Gobierno Federal, el Representante Común y Deutsche Bank para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México;
- C. No incluyen a cualesquiera de las subsidiarias del Emisor, ni a sus entidades relacionadas;
- D. Se basan y tienen fundamento únicamente en las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos a la fecha de la presente y, por lo tanto, no se emite opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones;
- E. En ningún momento hemos dado asesoría general a la Emisora, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- F. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa que otorguen facultades discrecionales a los tenedores o al Representante Común, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;

11 de diciembre de 2007

- G.** De acuerdo con la Legislación Aplicable, las participaciones correspondientes al D.F. así como los bienes de dominio público y los bienes inmuebles del dominio privado del D.F., son inembargables;
- H.** Los recursos derivados de las disposiciones del Contrato de Apertura de Crédito deben ser destinados exclusivamente para el financiamiento de inversión pública productiva y en específico a obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del D.F.;
- I.** El D.F. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Federación;
- J.** Conforme al Artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los procedimientos judiciales en que participen las instituciones, servicios y dependencias de la administración pública de la Federación y de las entidades federativas, nunca podrá dictarse en su contra mandamiento de ejecución ni providencia de embargo y estarán exentos de prestar las garantías que dicho Código exige de las partes, y
- K.** La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del G.D.F., Deutsche Bank, el Representante Común, el Gobierno Federal y el Emisor, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tengamos conocimiento.


La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión entregada con anterioridad a esa Comisión en relación con el Programa y las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo de dicho Programa.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, reglamento, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

11 de diciembre de 2007

Atentamente,

White & Case, S.C.


Rodrigo Orozco Waters
Socio

cc: Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

F. CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR Y SUS ANEXOS

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS F/00490**

CELEBRADO ENTRE

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

COMO FIDEICOMITENTE

Y

**BANCO J.P. MORGAN, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO,
DIVISIÓN FIDUCIARIA**

COMO FIDUCIARIO

CON LA COMPARECENCIA DE

**EL DISTRITO FEDERAL
A TRAVÉS DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**

COMO REPRESENTANTE COMÚN

10 DE DICIEMBRE DE 2007

(Handwritten marks and signatures)

ÍNDICE

	Pg.
DECLARACIONES.....	1
CLÁUSULAS	5
CLÁUSULA 1	
DEFINICIONES	
Cláusula 1.1. Definiciones	5
Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación	9
Cláusula 1.3. Anexos	10
CLÁUSULA 2	
CONSTITUCIÓN	
Cláusula 2.1. Aportación Inicial	10
Cláusula 2.2. Aceptación del Fiduciario	10
Cláusula 2.3. Inventario	10
Cláusula 2.4. Fideicomiso Privado	10
CLÁUSULA 3	
PARTES DEL FIDEICOMISO	
Cláusula 3.1. Partes.....	10
CLÁUSULA 4	
PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	
Cláusula 4.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso	11
CLÁUSULA 5	
FINES DEL FIDEICOMISÓ	
Cláusula 5.1. Fines del Fideicomiso	11
Cláusula 5.2. Obligaciones y Facultades del Fiduciario	11
CLÁUSULA 6	
DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LAS EMISIONES	
Cláusula 6.1. Contraprestación de la Cesión	14

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
Cláusula 6.2. Montos Derivados de la Colocación.....	14

CLÁUSULA 7

EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Cláusula 7.1. Características de los Certificados Bursátiles.....	14
Cláusula 7.2. Fechas de Pago de Intereses y de Principal de los Certificados Bursátiles.....	15
Cláusula 7.3. Cuentas.....	15

CLÁUSULA 8

TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Cláusula 8.1. Disposiciones Aplicables a los Tenedores.....	15
Cláusula 8.2. Características de las Disposiciones.....	15

CLÁUSULA 9

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Cláusula 9.1. Términos y Condiciones de los Títulos.....	15
Cláusula 9.2. Depósito en Indeval.....	15

CLÁUSULA 10

RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Cláusula 10.1. Régimen de Inversión.....	15
Cláusula 10.2. Régimen de Inversión Supletorio.....	16
Cláusula 10.3. Cantidades No Invertidas.....	16
Cláusula 10.4. Responsabilidades.....	16

CLÁUSULA 11

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 11.1. Facultades del Fiduciario.....	16
Cláusula 11.2. Políticas Internas y Sanas Prácticas Financieras.....	17
Cláusula 11.3. Información sobre Incumplimientos.....	17
Cláusula 11.4. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	17
Cláusula 11.5. Actos Urgentes.....	17
Cláusula 11.6. Presentación o Divulgación de Información.....	18
Cláusula 11.7. Sociedades de Información Crediticia.....	18

ÍNDICE
(cont.)

Pg.

CLÁUSULA 12

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Cláusula 12.1.	Facultades y Obligaciones del Representante Común.....	18
----------------	--	----

CLÁUSULA 13

DEL COMITÉ TÉCNICO DE EMISIÓN

Cláusula 13.1.	Integración y Designación	19
Cláusula 13.2.	Designación, Remoción y Sustitución de los Miembros del Comité Técnico de Emisión.....	19
Cláusula 13.3.	Facultades del Comité Técnico de Emisión.....	19
Cláusula 13.4.	Funcionamiento del Comité Técnico de Emisión.....	20

CLÁUSULA 14

DEL COMITÉ TÉCNICO DE EJECUCIÓN

Cláusula 14.1.	Integración y Designación	21
Cláusula 14.2.	Designación, Remoción y Sustitución de los Miembros del Comité Técnico de Ejecución.....	21
Cláusula 14.3.	Facultades del Comité Técnico de Ejecución	21
Cláusula 14.4.	Funcionamiento del Comité Técnico de Ejecución	22

CLÁUSULA 15

HONORARIOS Y GASTOS

Cláusula 15.1.	Honorarios del Fiduciario y el Representante Común.....	23
Cláusula 15.2.	Gastos de Mantenimiento	23

CLÁUSULA 16

MODIFICACIONES Y SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO

Cláusula 16.1.	Modificación.....	24
Cláusula 16.2.	Sustitución de Fiduciario	24
Cláusula 16.3.	Sustitución por BoNY.....	24

ÍNDICE
(cont.)

Pg.

CLÁUSULA 17

VIGENCIA

Cláusula 17.1.	Vigencia	25
Cláusula 17.2.	Remanentes	25

CLÁUSULA 18

PROHIBICIONES LEGALES

Cláusula 18.1.	Limitaciones de la LIC.....	25
Cláusula 18.2.	Limitaciones de la Circular 1/2005.....	26

CLÁUSULA 19

RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN

Cláusula 19.1.	Responsabilidad Fiduciaria.....	27
Cláusula 19.2.	Contabilidad Especial	28
Cláusula 19.3.	Actuación de los Apoderados	28
Cláusula 19.4.	Juicios o Procedimientos.....	28
Cláusula 19.5.	Insuficiencia de Fondos	28
Cláusula 19.6.	Indemnización.....	28
Cláusula 19.7.	Reembolso por el G.D.F.	29
Cláusula 19.8.	Indemnización del G.D.F.....	29
Cláusula 19.9.	Representación del Fiduciario.....	29
Cláusula 19.10.	Responsabilidad del Fiduciario.....	29
Cláusula 19.11.	Responsabilidad Civil del Fiduciario.....	29
Cláusula 19.12.	Políticas y Lineamientos	29
Cláusula 19.13.	Medidas Preventivas	30

CLÁUSULA 20

DOMICILIOS

Cláusula 20.1.	Domicilios.....	30
Cláusula 20.2.	Cambio de Domicilios	31
Cláusula 20.3.	Instrucciones al Fiduciario.....	31

ÍNDICE
(cont.)

Pg.

CLÁUSULA 21

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Cláusula 21.1.	Legislación Aplicable	32
Cláusula 21.2.	Jurisdicción	32
ANEXOS		34
Anexo A	Fideicomiso de Administración y Pago	A-1
Anexo B	Contrato de Apertura de Crédito	B-1
Anexo C	Honorarios del Fiduciario	C-1
Anexo D	Honorarios del Representante Común	D-1
Anexo E	Formato Notificación de Personas Autorizadas para dar Instrucciones al Fiduciario	E-1

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/00490 (EL “CONTRATO”), DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2007, QUE CELEBRAN:

- (A) DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDEICOMITENTE (EL “FIDEICOMITENTE” O EL “CEDENTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO EMILIO ATHIE MORALES Y JUAN CARLOS JAQUES GARCÉS,**
- (B) BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO” O EL “ACREEDOR”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, MARÍA DEL CARMEN MOZAS GÓMEZ,**

CON LA COMPARECENCIA DE

- (C) EL DISTRITO FEDERAL (EL “D.F.”) A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EL “G.D.F.”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Y POR MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL G.D.F., Y**
- (D) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN,**

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus Representantes, que:**
 - (a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, en las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, e inscrita en el Registro Público de Comercio.**
 - (b) Se encuentra facultado para constituir el presente fideicomiso mediante la afectación de la Aportación Inicial.**
 - (c) Actúa como Fideicomitente en el presente Fideicomiso en base a lo establecido en el oficio 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “SHCP”).**
 - (d) Mediante oficio 305.-148/2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, la SHCP otorgó autorización expresa para la instrumentación del financiamiento consignado en el Contrato de Apertura de Crédito.**
 - (e) Con fecha 10 de diciembre de 2007 celebró con carácter de Acreditante un Contrato de Apertura de Crédito Simple, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía, No Revolvente, hasta por la cantidad de \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y**

cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.), con el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos (el "Gobierno Federal"), actuando a través de la SHCP, como acreditado, y el D.F., a través del G.D.F., con la comparecencia de la Tesorería de la Federación (junto con todos sus anexos, el "Contrato de Apertura de Crédito"). Copia de dicho contrato se adjunta al presente como **Anexo B**.

- (f) De conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Apertura de Crédito, se encuentra facultado para llevar a cabo en el futuro la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud del referido Contrato de Apertura de Crédito al Fiduciario del presente Fideicomiso.
- (g) Sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 66,095, de fecha 17 de julio de 2006 y en la escritura pública 77,273, de fecha 30 de noviembre de 2006, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
- (h) Con fundamento en el sexto párrafo artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomitente en este acto manifiesta optar por cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad en relación con el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única al Fiduciario y al Representante Común, toda vez que serán estricta responsabilidad del Fideicomitente. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá informar por escrito dicha circunstancia a las autoridades fiscales.

II. Declara el Fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que:

- (a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- (b) (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquellos no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (c) Su delegado fiduciario cuenta con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en la escritura pública

número 56,734, de fecha 21 de junio de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

- (d) De manera expresa ha informado a las partes del presente Contrato, el contenido y alcance de las disposiciones de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y del numeral 5.5 de la Circular 1/2005, según se transcriben dichas disposiciones en la Cláusula 18 del presente Contrato

III. Declara el D.F., a través del G.D.F., que:

- (a) Sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración de este acto y para obligar a su representada en términos del presente instrumento, con fundamento en los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8, fracción II, 52 y 67, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, 5, 8, 12, 15, fracción VIII y 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1, 14 y 16, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en las que se fundamente dicha facultad, así como que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
- (b) Con fecha 10 de diciembre de 2007 se celebró el Contrato de Apertura de Crédito.
- (c) Con fecha 23 de agosto de 2007 celebró en carácter de fideicomitente y fideicomisario el Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/838 (el "*Fideicomiso de Administración y Pago*"), con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "*Fiduciario AFP*"), una copia del cual se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**.
- (d) De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal, en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y en los oficios de la SHCP citados en la Declaración I(c) y I(d) anteriores, el G.D.F. afectó al Fideicomiso de Administración y Pago las Participaciones Fideicomitidas, con el propósito de establecer un mecanismo de administración y pago de los financiamientos que contrate el G.D.F., incluyendo los derivados de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito.
- (e) El Financiamiento derivado de las Disposiciones que se realicen conforme el Contrato de Apertura de Crédito será cedido al presente Fideicomiso, al momento de su inscripción en el Registro del Fideicomiso y durante su vigencia (con excepción a los puntos (ii) y (iii) siguientes, los cuales estarán sujetos a la Cláusula Séptima del Fideicomiso de Administración y Pago), deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - (i) Estar debidamente autorizado conforme a las disposiciones aplicables y haberse obtenido los consentimientos, autorizaciones y permisos de cualquier índole necesarios para su celebración.

- (ii) Estar debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP.
 - (iii) Estar debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras constitutivas de deuda pública de la SHCP.
 - (iv) Tener como destino inversión pública productiva, en específico al financiamiento de "Obras Elegibles" (tal como dicho término se define en el oficio mencionado en la Declaración I.(c) anterior).
 - (v) Contener obligaciones válidas y exigibles conforme a sus términos.
- (f) Se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de que se trate.
- (g) (i) la celebración por parte del G.D.F. de los Documentos de Financiamiento relativos al Contrato de Apertura de Crédito ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) los Documentos de Financiamiento relativos al Contrato de Apertura de Crédito y los demás documentos a que se refieren los mismos, constituyen, obligaciones legales, válidas y exigibles del G.D.F. de conformidad con sus términos, y (iii) la celebración de los Documentos de Financiamiento relativos al Contrato de Apertura de Crédito y de los demás documentos a que éstos se refieren así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstos no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual estén obligados, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (h) En los oficios de la SHCP citados en las Declaraciones I(c) y I(d) anteriores, entre otras cuestiones, se prevé la posibilidad de que las instituciones de crédito acreedoras en contratos de crédito, tales como el Contrato de Apertura de Crédito y demás Documentos de Financiamiento, puedan transmitir la titularidad de sus derechos a un fideicomiso constituido para la captación de recursos mediante la emisión de valores.
- (i) El presente Contrato cumple con lo establecido en los oficios de la SHCP citados en las Declaraciones I(c) y I(d) anteriores.
- (j) Mediante el oficio número SFDF/483/2007 de fecha 7 de diciembre de 2007, el G.D.F. solicitó a la SHCP, entre otras cuestiones, otorgar su conformidad del mecanismo de captación que se instrumentaría a través del presente Fideicomiso Emisor, así como respecto de las fechas y montos de los Certificados Bursátiles (tal como dicho término se define más adelante) que se pretenden colocar.
- (k) Mediante el oficio número 305.-148/2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, la SHCP dio respuesta al oficio mencionado en el inciso (j) anterior y entre otras cuestiones manifestó su conformidad con la estructura de financiamiento descrita en el oficio a que se refiere el inciso anterior.

- IV. Declara el Representante Común, por conducto de su representante, que:
- (a) Es una casa de bolsa debidamente autorizada para actuar como tal en las operaciones a que se refiere el artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Público de Comercio.
 - (b) Es una institución debidamente autorizada para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato.
 - (c) Desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario.
 - (d) Comparece a la celebración del presente Contrato para manifestar su conformidad con los términos y condiciones de la constitución del Fideicomiso, a través de su firma del presente, en representación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por lo que los mismos se sujetarán a las estipulaciones del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, lo establecido en la Cláusula 21.
 - (e) Su representante acredita su personalidad con la escritura pública número escritura pública número 29,412, de fecha 04 de Mayo de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto Sánchez Colín, Notario Público interino número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, cuyas facultades y poderes no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma de este Contrato.
 - (f) Con fundamento en el sexto párrafo del artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Representante Común en representación de los Tenedores en este acto manifiesta que los mismos optan por cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad en relación con el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única al Fiduciario y al Representante Común, toda vez que serán estricta responsabilidad de los Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá informar por escrito dicha circunstancia a las autoridades fiscales.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula 1 y se entenderán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

“*Acreeedor*”: Significa el Fiduciario en su carácter de cesionario de los derechos derivados

de las Disposiciones.

“*Agencias Calificadoras*”: Significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV que actualmente o en el futuro califique cada Emisión de Certificados Bursátiles.

“*Apoderados*”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del presente Contrato.

“*Aportación Inicial*”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Beneficiario*”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración y Pago.

“*BMV*”: Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

“*BoNY*”: Significa The Bank of New York Mellon.

“*Cantidad Requerida*”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Apertura de Crédito.

“*Cedente*”: Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“*Certificados Bursátiles*”: Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el presente Fideicomiso.

“*Circular 1/2005*”: Significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México.

“*CNBV*”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

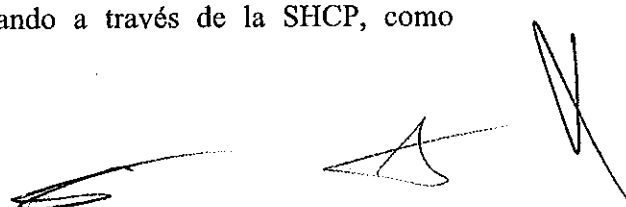
“*Colocación*”: Significa la Colocación de los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario entre el público inversionista a través del Intermediario Colocador.

“*Comité Técnico de Ejecución*”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.1 del presente Contrato.

“*Comité Técnico de Emisión*”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1 del presente Contrato.

“*Contrato*”: Significa este contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Apertura de Crédito*”: Significa el Contrato de Apertura de Crédito Simple, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía (con todos sus anexos) hasta por la cantidad de \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.) de fecha 10 de diciembre de 2007, celebrado entre el Cedente, como acreditante, el Gobierno Federal, actuando a través de la SHCP, como



acreditado, y el Distrito Federal, a través del G.D.F., como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos del crédito, y cuyos derechos serán cedidos al presente Fideicomiso. Copia de dicho contrato se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**.

“*Cuentas*”: Significa las cuentas que lleve del Fiduciario a efecto de identificar dentro del Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que deben de cubrirse respecto de las Emisiones de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que por cada Emisión de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Emisión.

“*Día Hábil*”: Significa un día que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la ley Federal del Trabajo, en que las oficinas principales de las Instituciones de Crédito de México, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias.

“*Disposiciones*”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Apertura de Crédito.

“*D.F.*”: Significa el Distrito Federal.

“*Documentos de Financiamiento*”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Apertura de Crédito.

“*Emisión*”: Significa las diversas emisiones de Certificados Bursátiles que realice el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

“*Fideicomisarios*”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“*Fideicomiso*”: Significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios constituido mediante el presente Contrato.

“*Fideicomiso de Administración y Pago*”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Declaración III(c) del presente Contrato.

“*Fideicomitente*”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“*Fiduciario AFP*”: Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso de Administración y Pago.

“*Fiduciario*”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“*Financiamiento*”: Significa el financiamiento derivado de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito.

“*Fines del Fideicomiso*”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

“*Fondo de Pago*”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Apertura de Crédito.

“*G.D.F.*”: Significa el Gobierno del Distrito Federal.

“*Gobierno Federal*”: Significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

“*Indeval*”: Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Intermediario Colocador*”: Significa Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa y cualquier colider que sea designado de tiempo en tiempo.

“*LGTOC*”: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*”: Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*LMV*”: Significa la Ley del Mercado de Valores.

“*México*”: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Operaciones*”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 19.13(b) del presente Contrato.

“*Participaciones*”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración y Pago.

“*Participaciones Fideicomitidas*”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración y Pago.

“*Patrimonio del Fideicomiso*”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 de este Contrato.

“*Régimen de Inversión*”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

“*Régimen de Inversión Supletorio*”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

“*Registro del Fideicomiso*”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración y Pago.

“*Representante Común*”: Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

“*SHCP*”: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“*Solicitud de Inscripción*”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración y Pago.

“*Solicitud de Pago*”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración y Pago.

“*Sumario*”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.

“*Tenedores*”: Significa los propietarios de los Certificados Bursátiles emitidos por el presente Fideicomiso.

“*Título*”: Significa el título que ampare cada Emisión de Certificados Bursátiles.

Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier organismo, órgano o unidad administrativa cualquiera que sea su denominación, que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor al momento en que ocurran los actos o hechos correspondientes, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable;

y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante del Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. Anexos. Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) ("Aportación Inicial").

Cláusula 2.2. Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

Cláusula 2.3. Inventario. Mediante la firma del presente Contrato, las Partes reconocen haber recibido a su entera satisfacción una copia de este Contrato, así como un inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de firma de este Contrato por parte del Fiduciario.

Cláusula 2.4. Fideicomiso Privado. El presente Fideicomiso es un fideicomiso privado y no tiene ni podrá adquirir el carácter de fideicomiso público.

CLÁUSULA 3

PARTES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 3.1. Partes. Son partes en el presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fiduciario: Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.

Fideicomisarios: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos; *en el entendido* que al término del presente Contrato los remanentes patrimoniales se distribuirán conforme a lo establecido en la Cláusula 17.2 del presente Contrato

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

CLÁUSULA 4

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "*Patrimonio del Fideicomiso*"):

- (a) Con la Aportación Inicial.
- (b) Con todos aquellos derechos de crédito derivados del Contrato de Apertura de Crédito, incluyendo sus intereses y accesorios, que sean cedidos al presente Fideicomiso.
- (c) Con los derechos que le asistan al Fiduciario como Beneficiario bajo el Fideicomiso de Administración y Pago, incluyendo, sin limitar, los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitadas que reciba del Fiduciario AFP en términos de dicho fideicomiso.
- (d) Con el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles, en tanto los fondos correspondientes sean utilizados para la adquisición de los derechos de crédito correspondientes a las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito.
- (e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que, en su caso, aporten el Fideicomitente o el G.D.F..
- (f) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier otra persona en términos del presente Contrato.
- (g) Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida corresponda al Fideicomiso.
- (h) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación al presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

CLÁUSULA 5

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. Fines del Fideicomiso. El presente Fideicomiso tiene como finalidad que el Fiduciario adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realizar las Emisiones de Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza del Contrato de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles (los "*Fines del Fideicomiso*").

Cláusula 5.2. Obligaciones y Facultades del Fiduciario. A fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- (a) Que el Fiduciario reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve y administre los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento, incluyendo la celebración de los contratos de cesión que sean necesarios y la realización del pago respectivo al Cedente.

(c) Que el Fiduciario (i) reciba del fiduciario del Fideicomiso de Administración y Pago o, en su caso, directamente del G.D.F. o del Gobierno Federal, en los términos de los Documentos de Financiamiento, los pagos de principal, intereses y accesorios de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito, (ii) abra y mantenga la Cuenta que le corresponda a cada Emisión y separe las cantidades que correspondan a la Cuenta de que se trate.

(d) Que el Fiduciario suscriba las Solicitudes de Inscripción y Sumarios que sean necesarios conforme a los potenciales Financiamientos en los cuales llegue a ser Beneficiario, a fin de que éstos sean inscritos en el Registro del Fideicomiso.

(e) Que el Fiduciario, con base en los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito, así como en los derechos que, en su caso, le correspondan como Beneficiario conforme al Fideicomiso de Administración y Pago, realice las Emisiones de Certificados Bursátiles por el monto y demás términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico de Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula 13 del presente Contrato. Se requerirá la previa autorización de la SHCP otorgada por escrito, por conducto de la Unidad de Crédito Público, respecto de la fecha y monto de los valores que se pretenda emitir y colocar durante el ejercicio fiscal 2007, y las autorizaciones que, en su caso, correspondan a posteriores ejercicios. Asimismo, se requerirá que las Emisiones cuenten con la máxima calificación de riesgo en la escala nacional otorgada por las Agencias Calificadoras. Los Certificados Bursátiles podrán ser colocados entre el gran público inversionista, conforme a lo establecido en la LMV, cumpliendo siempre con las autorizaciones de la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades competentes.

(f) Que el Fiduciario suscriba el Título y demás documentos necesarios para que se lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión, en su caso, a través del Intermediario Colocador, conforme a lo establecido en el inciso (e) anterior.

(g) Que el Fiduciario suscriba los documentos que sean necesarios o convenientes a fin de que el Intermediario Colocador lleve a cabo los trámites y procedimientos necesarios o convenientes, para la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista a través de la BMV.

(h) Que el Fiduciario, considerando lo establecido en el presente Contrato, pague a los Tenedores, con cargo a la Cuenta respectiva los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles así como el valor nominal de los mismos a los Tenedores, conforme a los términos y condiciones del Título. En caso de que los fondos de la Cuenta correspondiente a cada Emisión sean insuficientes para la realización de los pagos respectivos, los pagos se realizarán a prorrata entre los Tenedores de la Emisión correspondiente.

(i) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

(j) Que el Fiduciario conserve, administre e invierta los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(k) Que el Fiduciario entregue al Fiduciario AFP las Solicitudes de Pago que correspondan respecto de los derechos de crédito adquiridos, conforme a los términos de los Documentos de Financiamiento y del Fideicomiso de Administración y Pago.

(l) Que el Fiduciario, en términos del Contrato de Apertura de Crédito y conforme a las instrucciones del Comité Técnico de Ejecución, lleve a cabo las medidas judiciales y/o extrajudiciales que sean convenientes o necesarias a efecto de: (i) obtener el cumplimiento de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones; (ii) exigir el cumplimiento forzoso de los derechos que, en su caso, le asistan como acreedor del Contrato de Apertura de Crédito, y, en su caso, Beneficiario del Fideicomiso de Administración y Pago, y (iii) en general llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a obtener la satisfacción total y oportuna de los derechos de crédito que, en su caso, le correspondan en virtud del Contrato de Apertura de Crédito.

(m) Que el Fiduciario celebre los contratos de cesión, contratos de colocación o cualesquier otros actos jurídicos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(n) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, cuando el G.D.F. o cualquier otra persona tengan una obligación en relación con los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV en lo conducente la información referida; *en el entendido* que si no cuenta con tal información, deberá solicitar al G.D.F. o a la persona respectiva dicha información. El Fiduciario y el G.D.F. reconocen que en caso de incumplimiento de dicha obligación les serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el G.D.F. tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso.

Asimismo, el Fiduciario y el G.D.F. tendrán la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

(o) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, del

Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables; *en el entendido* que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al G.D.F. y a las Agencias Calificadoras cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con cada Emisión que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común y a la Agencias Calificadoras cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

(p) En general y en relación con las Emisiones, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que le instruya por escrito el Comité Técnico de Emisión en el ámbito de sus facultades conforme lo dispuesto por la Cláusula 13 del presente Fideicomiso.

(q) Que el Fiduciario lleve a cabo la inversión de los recursos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio.

(r) En general, y en relación con el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones derivadas de los Documentos de Financiamiento y asumidas por el Fiduciario (*en el entendido* que la obligación de entregar recursos al Gobierno Federal en términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Apertura de Crédito no será asumida por el Fiduciario), que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que le instruya por escrito el Comité Técnico de Ejecución.

CLÁUSULA 6

DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LAS EMISIONES

Cláusula 6.1. Contraprestación de la Cesión. Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario conforme a la Emisión correspondiente serán destinados principalmente a la adquisición de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito.

Cláusula 6.2. Montos Derivados de la Colocación. Los montos derivados de las colocaciones de Certificados Bursátiles deberán ser iguales a las Disposiciones que realice el G.D.F., en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, conforme a los Documentos de Financiamiento y serán aplicados por el Fiduciario al fin antes indicado, en la misma fecha en que reciba los recursos aludidos.

CLÁUSULA 7

EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Cláusula 7.1. Características de los Certificados Bursátiles. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, incluyendo el monto a ser emitido y colocado, el precio de colocación, así como la forma de cálculo de intereses, serán determinados por el Comité Técnico de Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula 13 del presente Contrato, y deberán ser iguales a los términos de las Disposiciones que se realice conforme al Contrato de Apertura de Crédito.

Cláusula 7.2. Fechas de Pago de Intereses y de Principal de los Certificados Bursátiles. Las fechas de pago de principal e intereses deberán ser iguales a los términos de las Disposiciones. Se requerirá la previa autorización de la SHCP otorgada por escrito, por conducto de la Unidad de Crédito Público, respecto de la fecha y montos de los valores que se pretenda emitir y colocar.

Cláusula 7.3. Cuentas. Los Certificados Bursátiles estarán respaldados por los fondos con que cuente el Fiduciario en la Cuenta respectiva. Asimismo, el Fiduciario no asumirá obligación alguna si los flujos de la Cuenta respectiva llegaren a ser insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles correspondientes.

CLÁUSULA 8

TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Cláusula 8.1. Disposiciones Aplicables a los Tenedores. Los Tenedores de Certificados Bursátiles, por el solo hecho de la adquisición de dichos valores quedarán sujetos a las estipulaciones del presente Contrato y del Título, incluyendo expresamente el convenio de sometimiento jurisdiccional contenido en la Cláusula 21 del presente Contrato.

Cláusula 8.2. Características de las Disposiciones. Por el solo hecho de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entiende que los Tenedores han tomado en cuenta las características de las Disposiciones, asumiendo el riesgo de que si las cantidades derivadas de la cobranza de las Disposiciones que se encuentren en las Cuentas correspondientes a las Emisiones respectivas no son suficientes para cubrir el valor nominal de los Certificados Bursátiles y sus correspondientes intereses y accesorios, una vez que se realicen los pagos correspondientes con los fondos contenidos en las Cuentas, los Certificados Bursátiles en circulación se pagarán a pro rata con los fondos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* que en ningún caso se podrán utilizar fondos de una Cuenta distinta a la correspondientes a la Emisión respectiva para realizar el pago de las cantidades insolutas de dicha Emisión.

CLÁUSULA 9

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Cláusula 9.1. Términos y Condiciones de los Títulos. El Título que ampare cada Emisión de Certificados Bursátiles deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Comité Técnico de Emisión. Además, el Título deberá contener todos los datos relativos a la Emisión y los requisitos que establecen los artículos 61 a 64 de la LMV.

Cláusula 9.2. Depósito en Indeval. El Título que ampare cada Emisión de Certificados Bursátiles será depositado en Indeval por el Fiduciario a más tardar en la fecha de cada Emisión.

CLÁUSULA 10

RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Cláusula 10.1. Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que

se encuentren en el Fideicomiso en los términos que le sean informados por escrito por el Representante Común (el “*Régimen de Inversión*”); *en el entendido* que se deberá invertir exclusivamente en títulos o instrumentos con calificación de crédito “AAA” en la escala nacional, o su equivalente. Dicho Régimen de Inversión podrá ser modificado por el Representante Común, previa resolución de la asamblea de Tenedores, en cualquier momento y previa notificación por escrito al Fiduciario.

Cláusula 10.2. Régimen de Inversión Supletorio. En caso de que el Representante Común no notifique al Fiduciario el Régimen de Inversión correspondiente conforme a la Cláusula 10.1, el Fiduciario deberá invertir dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias las cuales cuenten con una calificación de crédito “AAA” en la escala nacional, o su equivalente, procurando conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Certificados Bursátiles y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso (el “*Régimen de Inversión Supletorio*”).

Cláusula 10.3. Cantidades No Invertidas. En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Cláusula 10.4. Responsabilidades. En tanto se respete el Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. Asimismo, el Fiduciario no puede garantizar la percepción de rendimientos derivados de la inversión de las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso.

Los recursos derivados de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles y que se destinarán al pago de la contraprestación correspondiente a la adquisición de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realice conforme al Contrato de Apertura de Crédito, deberán estar disponibles para la realización de dicho pago en la fecha que se establezca en el contrato de cesión respectivo.

CLÁUSULA 11

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 11.1. Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todos los poderes, derechos y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actualizarse en todo momento en los términos

del Fideicomiso o conforme a las instrucciones del Comité Técnico de Emisión o del Comité Técnico de Ejecución, según corresponda, y como lo haría un buen padre de familia y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso.

Cláusula 11.2. Políticas Internas y Sanas Prácticas Financieras. El Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Cláusula 11.3. Información sobre Incumplimientos. En caso que el Fiduciario tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento del Contrato de Apertura de Crédito, del Fideicomiso de Administración y Pago o de cualesquier otros Documentos de Financiamiento, deberá dar aviso al Representante Común dentro del Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Lo anterior independientemente de informar al fiduciario del Fideicomiso de Administración y Pago.

Cláusula 11.4. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que exista cualquier conflicto en relación con, o necesidad de defender, el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común al Día Hábil siguiente a que tuvo conocimiento de la misma, y otorgar los poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique el Comité Técnico de Ejecución (los "Apoderados"). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo pacto en contrario.

Tanto el Fiduciario como el Representante Común, no serán responsables de las actuaciones de los Apoderados y su responsabilidad se limitará al otorgamiento de los poderes mencionados.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se generen por la contratación de Apoderados o las gestiones que éstos lleven a cabo, correrán a cargo del G.D.F., sin que el Fiduciario y el Representante Común asuman responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cláusula 11.5. Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios notorios al Patrimonio del Fideicomiso o a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Representante Común dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que se conozca dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Comité Técnico de Ejecución por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado, girando las instrucciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta que el Comité Técnico de Ejecución entregue las instrucciones para dicha defensa, sin que haya responsabilidad para el Fiduciario salvo en caso de dolo, mala fe, negligencia u omisión en el encargo. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Cláusula 11.6. Presentación o Divulgación de Información. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, mensualmente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, al Representante Común, a la o las Agencias Calificadoras y al G.D.F., un informe que refleje el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso al último día del mes anterior.

Toda aquella información que envíe el G.D.F. deberá enviarse con copia al Representante Común. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Representante Común aquella información que reciba del fiduciario del Fideicomiso de Administración y Pago, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que éste la reciba.

El Fiduciario y el G.D.F. también estarán obligados a cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que estén obligados en términos de la LMV, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables; *en el entendido* que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder o pueda obtener conforme a los Documentos de Financiamiento.

El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común y a la o las Agencias Calificadoras, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial la condición financiera del Patrimonio del Fideicomiso o que afecte adversamente en forma sustancial a los Tenedores o que constituya, o pueda constituir, un incumplimiento conforme a los Documentos de Financiamiento o al Fideicomiso de Administración y Pago.

Cláusula 11.7. Sociedades de Información Crediticia. El Fiduciario estará obligado a informar de forma periódica y por escrito a las sociedades de información crediticia la situación del Contrato de Apertura de Crédito, en los términos de las disposiciones o estipulaciones aplicables a dichas sociedades.

CLÁUSULA 12

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Cláusula 12.1. Facultades y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común de los Tenedores tendrá, además de aquellas que le son inherentes de conformidad con las disposiciones aplicables, las facultades y obligaciones que se establezcan en el Título que documente los Certificados Bursátiles.

CLÁUSULA 13

DEL COMITÉ TÉCNICO DE EMISIÓN

Cláusula 13.1. Integración y Designación. Existirá un Comité Técnico de Emisión (el "Comité Técnico de Emisión") en los términos del artículo 80 de la LIC, y estará integrado de la siguiente manera:

(a) 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por el G.D.F., los cuales, salvo instrucción en contrario del G.D.F., serán el Director General de Administración Financiera del G.D.F. y el Director de Deuda Pública del G.D.F.. De estos miembros uno será el presidente del Comité Técnico de Emisión.

(b) 1 (un) secretario, el que no será integrante del Comité Técnico de Emisión, y será designado por el propio Comité Técnico de Emisión. En las sesiones que se realicen, el secretario solo tendrá derecho a voz pero no a voto.

Cláusula 13.2. Designación, Remoción y Sustitución de los Miembros del Comité Técnico de Emisión. El G.D.F. podrá designar, remover y sustituir, en cualquier tiempo, a cualquiera de los miembros que haya designado, mediante aviso escrito entregado al Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Contrato.

La renuncia o remoción de los miembros del Comité Técnico de Emisión no implica modificación alguna al presente Fideicomiso, por lo que en caso de renuncia o remoción de alguno de los miembros del Comité Técnico de Emisión o del secretario, bastará con que se haga del conocimiento por escrito al Fiduciario, al Representante Común y a los demás miembros del Comité Técnico para que el nombramiento del nuevo integrante tenga plena validez.

El nombramiento de los miembros que integran el Comité Técnico de Emisión es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

Cláusula 13.3. Facultades del Comité Técnico de Emisión. El Comité Técnico de Emisión tendrá únicamente las siguientes facultades:

(a) Sujeto a lo previsto en el presente Contrato y previa autorización de la SHCP otorgada por escrito, por conducto de la Unidad de Crédito Público, respecto de la fecha y montos de los Certificados Bursátiles que se pretenda emitir y colocar, instruir al Fiduciario para que emita los Certificados Bursátiles, señalando el monto de cada Emisión y demás términos y condiciones de la Emisión respectiva.

(b) Observando lo que se establezca en la autorización de la SHCP mencionada en el inciso (a) anterior, instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo la Colocación de los Certificados Bursátiles, en su caso, a través del Intermediario Colocador que para tal efecto expresamente le indique el propio Comité Técnico de Emisión.

(c) Dentro del ámbito de sus funciones y en caso de ser necesario o conveniente, instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes generales o especiales necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula 13.4. Funcionamiento del Comité Técnico de Emisión. El Comité Técnico de Emisión funcionará bajo las siguientes bases:

(a) Las convocatorias para las reuniones del Comité Técnico de Emisión, estarán a cargo del secretario quien las deberá enviar por carta o cualquier otro medio, con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tal efecto designen los miembros del Comité Técnico de Emisión, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada, señalando el correspondiente orden del día y acompañadas en su caso de la documentación que se vaya a analizar en la sesión respectiva. En caso de que estén presentes todos los miembros no se requerirá de dicha convocatoria.

(b) En casos urgentes o de atención inmediata, cualquiera de sus miembros podrá convocar a reunión extraordinaria.

(c) Para que las sesiones del Comité Técnico de Emisión se consideren legalmente reunidas, deberán realizarse en la Ciudad de México, Distrito Federal, deberán estar presentes en la sesión todos los miembros propietarios del Comité Técnico de Emisión o sus suplentes, y para que sus decisiones sean válidas se requerirá el voto favorable de todos los miembros o sus suplentes presentes en la sesión correspondiente con derecho a voto.

(d) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico de Emisión podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al secretario del Comité Técnico de Emisión, la convocatoria a una sesión del Comité Técnico para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso el secretario del Comité Técnico de Emisión deberá convocar a una sesión dentro del término de 3 (tres) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.

(e) Queda expresamente pactado que el Comité Técnico de Emisión no podrá ordenar liquidación o liberación alguna del Patrimonio del Fideicomiso de cualquier naturaleza, ni instruir al Fiduciario para que invierta el Patrimonio del Fideicomiso.

(f) A las reuniones del Comité Técnico de Emisión podrán concurrir los asesores que invite el propio Comité Técnico de Emisión, quienes tendrán derecho de voz pero no de voto; los suplentes de los integrantes del Comité Técnico de Emisión, entrarán en ausencia de los propietarios. No obstante lo anterior, podrán concurrir a las sesiones al mismo tiempo que el miembro propietario que suplen. En este último caso sólo concurrirán con voz pero sin derecho de voto. Asimismo, podrá concurrir también un representante del Fiduciario quien comparecerá con voz, pero sin voto.

(g) Las instrucciones que el Comité Técnico de Emisión gire al Fiduciario a través del secretario, deberán efectuarse por escrito, pudiendo ser una copia del acta de sesión del Comité Técnico de Emisión de la que deriven dichas instrucciones y que contenga la firma de todos los miembros que lo integran.

(h) Los acuerdos del Comité Técnico de Emisión serán inobjetables, debiendo cumplirse en sus términos siempre que se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso.

(i) Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdos

tomados por el Comité Técnico de Emisión, quedará libre de toda responsabilidad, siempre que actúe conforme a lo establecido en el presente Contrato.

(j) El secretario levantará el acta correspondiente a cada sesión que se celebre, la que deberá ser firmada por el presidente y por el mismo secretario, conservando éste original, debiendo remitir un ejemplar debidamente firmado a cada uno de los integrantes del Comité Técnico de Emisión.

Las actas que elabore el secretario no será necesario protocolizarlas, a menos que el propio Comité Técnico de Emisión acuerde lo contrario.

CLÁUSULA 14

DEL COMITÉ TÉCNICO DE EJECUCIÓN

Cláusula 14.1. Integración y Designación. Existirá un Comité Técnico de Ejecución (el "Comité Técnico de Ejecución") por cada Emisión, en los términos del artículo 80 de la LIC, y estará integrado de la siguiente manera:

(a) 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por el Representante Común. De estos miembros uno será el presidente del Comité Técnico de Ejecución. El presidente del Comité Técnico de Ejecución presidirá las sesiones de éste, tendrá voto de calidad en caso de empate, y será elegido por mayoría de votos de los miembros designados por el Representante Común.

(b) 1 (un) secretario, el que no será integrante del Comité Técnico de Ejecución y que no será la misma persona que el secretario del Comité Técnico de Emisión, y será designado por el propio Comité Técnico de Ejecución. En las sesiones que se realicen, el secretario solo tendrá derecho a voz pero no a voto.

Cláusula 14.2. Designación, Remoción y Sustitución de los Miembros del Comité Técnico de Ejecución. El Representante Común podrá designar, remover y sustituir libremente, y en cualquier tiempo, a cualquiera de los miembros que haya designado mediante aviso escrito entregado al Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Contrato.

La renuncia o remoción de los miembros del Comité Técnico de Ejecución no implica modificación alguna al presente Fideicomiso, por lo que en caso de renuncia o remoción de alguno de los miembros del Comité Técnico de Ejecución o del secretario, bastará con que se haga del conocimiento por escrito al Fiduciario y a los demás miembros del Comité Técnico para que el nombramiento del nuevo integrante tenga plena validez.

El nombramiento de los miembros que integran el Comité Técnico de Ejecución es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

Cláusula 14.3. Facultades del Comité Técnico de Ejecución. El Comité Técnico de Ejecución tendrá únicamente las siguientes facultades:

(a) Conforme a lo que se establece en el Fideicomiso de Administración y

Pago y los Documentos de Financiamiento, instruir al Fiduciario en lo relativo a la administración de los derechos de crédito adquiridos derivados de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito, incluyendo, sin limitar, tomar las medidas judiciales y/o extrajudiciales que sean convenientes o necesarias a efecto de: (x) obtener el cumplimiento de los derechos de crédito adquiridos derivados de las Disposiciones que se realicen al Contrato de Apertura de Crédito; (y) exigir el cumplimiento forzoso de los derechos que le asistan como Beneficiario en el Fideicomiso de Administración y Pago, y (z) en general llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a obtener la satisfacción total y oportuna de los derechos que le corresponden en virtud de los Documentos de Financiamiento.

(b) Dentro del ámbito de sus funciones y en caso de ser necesario o conveniente, instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes generales o especiales necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula 14.4. Funcionamiento del Comité Técnico de Ejecución. El Comité Técnico de Ejecución funcionará bajo las siguientes bases:

(a) Las convocatorias para las reuniones del Comité Técnico de Ejecución, estarán a cargo del secretario quien las deberá enviar por carta o cualquier otro medio, con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tal efecto designen los miembros del Comité Técnico de Ejecución, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada, señalando el correspondiente orden del día y acompañadas en su caso de la documentación de análisis. En caso de que estén presentes todos los miembros no se requerirá de dicha convocatoria.

(b) En casos urgentes o de atención inmediata, cualquiera de sus miembros podrá convocar a reunión extraordinaria.

(c) Para que las sesiones del Comité Técnico de Ejecución se consideren legalmente reunidas, deberán realizarse en la Ciudad de México, Distrito Federal, deberán estar presentes en la sesión la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico de Ejecución o sus suplentes, y para que sus decisiones sean válidas se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto o sus suplentes presentes en la sesión correspondiente.

(d) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico de Ejecución podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al secretario del Comité Técnico de Ejecución, la convocatoria a una sesión del Comité Técnico para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso el secretario del Comité Técnico de Ejecución deberá convocar a una sesión dentro del término de 6 (seis) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.

(e) Queda expresamente pactado que el Comité Técnico de Ejecución no podrá ordenar liquidación o liberación alguna del Patrimonio del Fideicomiso de cualquier naturaleza, ni instruir al Fiduciario para que invierta el Patrimonio del Fideicomiso.

(f) A las reuniones del Comité Técnico de Ejecución podrán concurrir los asesores que invite el propio Comité Técnico de Ejecución, quienes tendrán derecho de voz pero no de voto; los suplentes de los integrantes del Comité Técnico de Ejecución, entrarán en

ausencia de los propietarios. No obstante lo anterior, podrán concurrir a las sesiones al mismo tiempo que el miembro propietario que suplen. En este último caso sólo concurrirán con voz pero sin derecho de voto. Asimismo, podrá concurrir también un representante del Fiduciario quien comparecerá con voz, pero sin voto.

(g) Las instrucciones que el Comité Técnico de Ejecución gire al Fiduciario a través del secretario, deberán efectuarse por escrito, conjuntamente con una copia del acta de sesión del Comité Técnico de Ejecución de la que deriven dichas instrucciones y contener la firma de los miembros que aprueben la resolución correspondiente y del secretario. Los miembros del Comité Técnico de Ejecución que hayan votado en contra de la resolución de que se trate, podrán pedir que se asiente en el acta el sentido de su voto.

(h) Los acuerdos del Comité Técnico de Ejecución serán inobjetables, debiendo cumplirse en sus términos siempre que se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso.

(i) Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdos tomados por el Comité Técnico de Ejecución, quedará libre de toda responsabilidad, siempre que actúe conforme a lo establecido en el presente Contrato.

(j) De cada sesión que se celebre, el secretario levantará el acta correspondiente, la que deberá ser firmada por el presidente y por el mismo secretario, conservando éste original, debiendo remitir un ejemplar debidamente firmado a cada uno de los integrantes del Comité Técnico de Ejecución.

Las actas que elabore el secretario no será necesario protocolizarlas, a menos que el propio Comité Técnico de Ejecución acuerde lo contrario.

CLÁUSULA 15

HONORARIOS Y GASTOS

Cláusula 15.1. Honorarios del Fiduciario y el Representante Común. El Fiduciario y el Representante Común tienen derecho al cobro de las cantidades indicadas en el **Anexo C** y en el **Anexo D**, respectivamente, por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso. Los honorarios causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste de conformidad con la ley de la materia. Los honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones del Fiduciario y del Representante Común serán a cargo del G.D.F.. El Fiduciario enviará al G.D.F. con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación la factura correspondiente.

Cláusula 15.2. Gastos de Mantenimiento. Respetando en todo momento lo que se prevé en la Cláusula 6 de este Contrato y en el primer párrafo de esta Cláusula 15, el Patrimonio del Fideicomiso podrá ser utilizado para el pago de los honorarios del Fiduciario y del Representante Común, comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Contrato, incluyendo los derechos que deban ser cubiertos a la CNBV y los pagos que se deban realizar a la BMV y a la o las Agencias Calificadoras posteriores a la Emisión de Certificados Bursátiles, siempre y cuando no hayan sido previamente cubiertos por el G.D.F.; *en el entendido* que los gastos y honorarios referidos en la presente Cláusula, tendrán preferencia de

pago respecto de cualquier pago debido conforme a lo establecido en el presente Contrato. El G.D.F. se obliga a pagar directamente o a transferir al Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir los honorarios y gastos descritos en esta Cláusula.

CLÁUSULA 16

MODIFICACIONES Y SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO

Cláusula 16.1. Modificación. Sólo se podrá modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito de la SHCP, del Comité Técnico de Ejecución (previa instrucción de la asamblea general de Tenedores) y del Comité Técnico de Emisión.

Para solicitar cualquier modificación, el G.D.F. informará por escrito al Beneficiario o Beneficiarios y a la SHCP de la modificación que pretende, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga o lo que sea procedente. En caso de que no haya respuesta se tendrá por no aceptada la modificación.

Cláusula 16.2. Sustitución de Fiduciario. En el evento de sustitución del Fiduciario, además de lo anterior, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo Fiduciario deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación a la o las Agencias Calificadoras y al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo; *en el entendido* que el Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto previsto en el artículo 391 de la LGTOC, teniendo en todo caso la obligación de continuar en el desempeño en los términos mencionados en esta Cláusula.

Cláusula 16.3. Sustitución por BoNY. Las partes acuerdan que el Fiduciario podrá ser sustituido por BoNY en los derechos y obligaciones a su favor y respectivo cargo bajo este Contrato, sin requerir al efecto del consentimiento del Fideicomitente o del Representante Común, en la fecha en que BoNY (en forma directa o por conducto de una sociedad filial de la misma a ser constituida conforme a las disposiciones legales aplicables en México) se encuentre en aptitud legal de operar como institución de crédito en México y, en consecuencia, en aptitud legal de recibir los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo este Contrato; en cuyo caso únicamente se requerirá la notificación conjunta por escrito que, en su momento, realicen el Fiduciario y la entidad filial de BoNY al Fideicomitente y al Representante Común para que dicha filial de BoNY actúe y se sustituya como Fiduciario bajo este Contrato. La notificación antes referida se deberá realizar con, cuando menos, 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicha sustitución pretenda ser realizada.

CLÁUSULA 17

VIGENCIA

Cláusula 17.1. Vigencia. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Cláusula 17.2. Remanentes. Al término del presente Contrato, el Fiduciario entregará al G.D.F., los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto íntegramente el pago de todos y cada uno de los Certificados Bursátiles colocados, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo, excepto la Aportación Inicial que deberá ser entregada al Fideicomitente.

CLÁUSULA 18

PROHIBICIONES LEGALES

Cláusula 18.1. Limitaciones de la LIC. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y las Reglas del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha Fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106 a las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber

inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos; y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 18.2. Limitaciones de la Circular 1/2005. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado ^{Uf}precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

CLÁUSULA 19

RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN

Cláusula 19.1. Responsabilidad Fiduciaria. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en la Cláusula 11 y demás aplicables del presente Contrato, así como de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico de Emisión, del Comité Técnico de Ejecución y del Representante Común, según corresponda. El Fiduciario no será responsable de:

(a) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato.

(b) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.

(c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico de Emisión o, en su caso, del Comité Técnico de Ejecución, siempre que las instrucciones que reciba cumplan con las condiciones establecidas en este Contrato.

(d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

(e) Hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del G.D.F., del Representante Común o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

Cláusula 19.2. Contabilidad Especial. El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el presente Fideicomiso dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial que lleve para el presente Fideicomiso.

Cláusula 19.3. Actuación de los Apoderados. El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los Apoderados. Los honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 19.4. Juicios o Procedimientos. En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

Cláusula 19.5. Insuficiencia de Fondos. El Fiduciario no estará obligado a realizar cualquiera de los actos previstos en el presente Fideicomiso aun cuando sea instruido por el Comité Técnico de Emisión o, en su caso, por el Comité Técnico de Ejecución, conforme a los términos del presente Contrato, si no cuenta con los fondos suficientes para sufragar los costos respectivos dentro del Patrimonio del Fideicomiso o si no los cubre directamente el G.D.F., debiendo informar tal situación a los integrantes de los citados comités.

Cláusula 19.6. Indemnización. El G.D.F. está obligado (i) a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Intermediario Colocador y al Representante Común, sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, el Intermediario Colocador y/o el Representante Común, sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, y (ii) a rembolsar al Fiduciario, al Intermediario Colocador y al Representante Común, sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, el Intermediario Colocador y/o el Representante Común, sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o demás documentos relacionados con el mismo, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, el Intermediario Colocador y/o el Representante

Común conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario por escrito del Comité Técnico de Emisión, del Comité Técnico de Ejecución o del Representante Común, según corresponda, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo, mala fe u omisión en el encargo por parte del Fiduciario, el Intermediario Colocador y/o el Representante Común.

Cláusula 19.7. Reembolso por el G.D.F.. El G.D.F. se obliga a rembolsar al Fiduciario, al Representante Común y/o al Intermediario Colocador, sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta al Fiduciario, al Representante Común y/o al Intermediario Colocador, sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente (salvo por negligencia, dolo o mala fe del Fideicomitente) o del G.D.F., que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso y/o demás contratos relacionados con la presente operación.

Cláusula 19.8. Indemnización del G.D.F.. El G.D.F. sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con la transacción.

Cláusula 19.9. Representación del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores y abogados con relación a cualesquiera procedimientos de los que fuera parte. El G.D.F. deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y solamente si el G.D.F. no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos con los fondos del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo observar lo que se establece en la Cláusula 6 de este Contrato.

Cláusula 19.10. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

Cláusula 19.11. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula 19.12. Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en

principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Cláusula 19.13. Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

(a) El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC o disposiciones que emane de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").

(b) Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Representante Común respectivo mediante las instrucciones escritas que el mismo dé al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

(c) En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

(d) El departamento o área de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA 20

DOMICILIOS

Cláusula 20.1. Domicilios. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes de común acuerdo señalan que las comunicaciones que se lleven a cabo mediante facsímil confirmado telefónicamente serán válidas, por lo que señalan como sus domicilios legales, para oír y recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

Fideicomitente

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40-17,
Col. Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.

Fiduciario

Paseo de las Palmas No. 405, Piso 14
Torre Optima I,
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000 México, D.F.

G.D.F.

Plaza de la Constitución y Pino Suárez s/n,
Colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06068, México, D.F.

Representante Común

Hamburgo No. 206, 1er piso,
Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México D.F.

Cláusula 20.2. Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de las partes que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicado al Fiduciario, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

Cláusula 20.3. Instrucciones al Fiduciario. Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la parte que corresponda. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario (i) vía Telefax/Facsimile, y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería, en ambos casos debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos señalados anteriormente; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; *en el entendido* que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

Para efectos de lo acordado en la presente Cláusula, cada parte notificará al Fiduciario los nombres de las personas autorizadas para dar instrucciones en nombre de dichas Partes utilizando el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo E**.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones, por escrito, ya sea vía telefax/facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario en términos del **Anexo E**. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas, podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que será válida cualquier comunicación que se lleve a cabo mediante notificación notarial en los domicilios previstos en el presente Contrato.

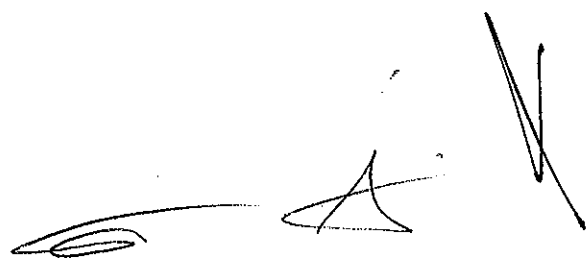
CLÁUSULA 21

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Cláusula 21.1. Legislación Aplicable. El presente Contrato se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes de México. Las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F., por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente Contrato y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Cláusula 21.2. Jurisdicción. Las partes convienen que el Fiduciario será sometido exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la Ciudad de México, D.F., con respecto a este Contrato o con relación a las operaciones contempladas y derivadas del mismo y por lo tanto, no puede ser demandado o requerido judicialmente en otros tribunales, cortes u órganos jurisdiccionales.

[Intencionalmente en blanco/signa hoja de firmas]



Una vez leído por las partes éstas firman de conformidad el presente Contrato el día 10 de diciembre de 2007.

BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO
FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por: Mozas
Nombre: María del Carmen Mozas Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: alcem
Nombre: Alejandro Emilio Athie Morales
Cargo: Representante

Por: JG
Nombre: Juan Carlos Jaques Garcés
Cargo: Representante

COMPARECIENTE:

DISTRITO FEDERAL

Por: MC
Nombre: Marcelo Luis Ebrard Casaubon
Cargo: Jefe De Gobierno Del Distrito Federal

Por: MM
Nombre: Mario Martín Delgado Carrillo
Cargo: Secretario de Finanzas del Gobierno del
Distrito Federal

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO

Por: CZ
Nombre: Claudia Beatriz Zermeño Inclán
Cargo: Tesorera de la Federación Apoderada

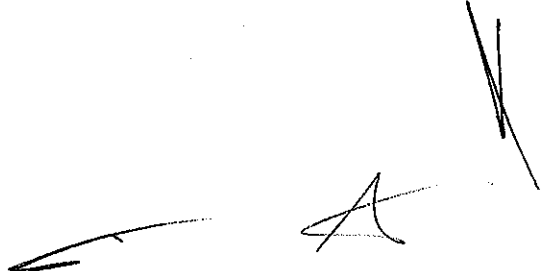
Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Emisor, celebrado entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fideicomitente y Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia del Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, el día 10 de diciembre de 2007.

ANEXOS

- Anexo A. Fideicomiso de Administración y Pago.
- Anexo B. Contrato de Apertura de Crédito.
- Anexo C. Honorarios del Fiduciario.
- Anexo D. Honorarios del Representante Común.
- Anexo E. Formato de Notificación de Personas Autorizadas para dar Instrucciones al Fiduciario.

Anexo A

Fideicomiso de Administración y Pago



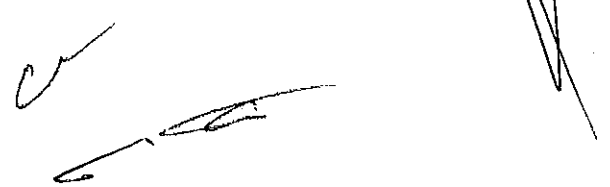
**CONTRATO DE DE FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE
DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NUMERO F/838**

CELEBRADO ENTRE

EL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL,
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO

23 DE AGOSTO DE 2007



INDICE

DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA.- DEFINICIONES.	4
SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.....	9
TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.	9
CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	10
QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.	11
SEXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.....	13
SÉPTIMA.- REGISTRO DEL FIDEICOMISO.	14
OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.	16
NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.....	18
DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO, INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.	18
DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, SUBSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.	20
DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO. .	21
DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL Y A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.....	24
DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.....	24
DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.	24
DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS Y GASTOS.....	27
DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.....	27
DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.....	28
DÉCIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	28

CONTRATO DE FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL No. F/838. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EL "G.D.F.") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCELO L. EBRARD CASAUBÓN, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR MARIO M. DELGADO CARRILLO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL G.D.F., (EN LO SUCESIVO EL "D.F.", EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO", SEGÚN SEA EL CASO), Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL SEÑOR JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO (EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL D.F. A TRAVÉS DEL G.D.F., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE:

- a) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración del presente Fideicomiso, con fundamento en los artículos 44 y 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 del Código Financiero del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 5, 8, 12, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 8, fracción II y 67, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones en las que se fundamente dicha facultad así como que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
- b) Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007 y demás disposiciones aplicables, el D.F. tiene el derecho a recibir Participaciones, en general, y las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante) en particular.
- c) Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, el G.D.F. tiene la facultad de afectar las Participaciones Fideicomitidas al pago de, entre otras obligaciones, los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) y que la afectación de las Participaciones Fideicomitidas en los términos de este Contrato



cumple todas y cada una de las disposiciones aplicables y, por tanto, surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en términos del mismo.

- d) Que el presente Contrato establece un mecanismo que da cumplimiento a lo dispuesto en las "Bases de Coordinación que celebran el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas en relación con el esquema de refinanciamiento del endeudamiento del Distrito Federal", de fecha 31 de julio de 2007 (las "Bases").
- e) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal, en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 1, Fracción II, y en las Bases mencionadas en el párrafo (d) anterior, el G.D.F. ha decidido constituir el presente Fideicomiso y afectar al mismo las Participaciones Fideicomitadas (tal y como dicho término se define más adelante), con el propósito de cumplir puntualmente con las obligaciones derivadas de los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) que constituyen la deuda pública del Distrito Federal, y de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos a los Beneficiarios (tal y como dicho término se define más adelante), acorde a las citadas Bases.
- f) Que los recursos de los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) tendrán como destino inversiones públicas productivas de conformidad con lo establecido para los Estados y Municipios en el segundo párrafo del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que dichos Financiamientos cuentan con las autorizaciones aplicables y cumplen con lo que se establece en las leyes Federales o Estatales en la materia.
- g) Que ha solicitado al Gobierno Federal, y solicitará en el futuro, conforme a lo que al efecto se establezca en las Leyes y demás normas aplicables, el celebrar diversos contratos de apertura de crédito, derivación de fondos y constitución de garantías en los que participe el Gobierno Federal, actuando a través de la SHCP, y el G.D.F. como beneficiario único de los fondos que le sean derivados por el Gobierno Federal en términos de los propios contratos, para ser destinados conforme al inciso f) anterior.
- h) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso para afectar en fideicomiso las Participaciones Fideicomitadas (tal y como dicho término se define más adelante) las cuales constituyen el derecho a recibir los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos e impuestos federales le corresponden al Distrito Federal del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) y los derechos presente y futuros que tiene sobre las mismas. Lo anterior, a fin de que el presente Fideicomiso sea el mecanismo de administración y pago de los Financiamientos.

- i) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.
- j) Los recursos que serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso (según se define más adelante) provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad.
- k) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de sus representantes.
- l) Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente contrato, pueden llegar a constituir un delito.

II DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:

- a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública 57,681 cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 de la Ciudad de México e inscrita ante el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil 262,411.

- b) Que (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del Fiduciario, de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o a celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquéllos no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia se cualquier tribunal entidad u órgano gubernamental.
- c) Que su delegado fiduciario, Jesús Miguel Escudero Basurto, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública no. 75,863, otorgada el 20 de junio de 2006 ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente del protocolo de la Notaría 19, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio 262411 de fecha 7 de agosto de 2006.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

(a) Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula Primera y se entenderán utilizados de forma singular o plural según sea aplicable.

Agencias Calificadoras: Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia seleccionada por el G.D.F. con el consentimiento de los Beneficiarios.

Aportación Inicial: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda inciso (a) de este Contrato.

Beneficiario: Significa cada uno de los acreedores de los Financiamientos, el(los) representante(s) común(es) de(l) (los) Fideicomiso(s) Emisor(es), que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato para ser considerados como Beneficiario, y sus respectivos cesionarios o sucesores en los términos permitidos en los Documentos de Financiamiento correspondientes, y que, mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, acepten los derechos que se estipulan en su favor en este Contrato,

y el Gobierno Federal en caso de que se subroge en los derechos de los otros Beneficiarios.

Cantidad Remanente: Significa, para cada ministración de Participaciones Fideicomitidas, la cantidad que resulte de restar a la suma de las cantidades que existan en la Cuenta Concentradora y en los Fondos de Pago respectivos (incluyendo los intereses que se hayan generado en dicha cuenta y en dichos fondos), (i) la totalidad de las Cantidades Requeridas y demás cantidades que deba retener el Fiduciario en los Fondos de Pago o de alguna otra forma conforme al presente Contrato, y (ii) las demás cantidades que el Fiduciario deba erogar conforme al presente Fideicomiso.

Cantidad Requerida: Significa, para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocablemente al pago de los adeudos derivados de cada uno de los Financiamientos mediante el abono en los Fondos de Pago respectivos, conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario del Beneficiario respectivo mediante una Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar (i) las cantidades que conforme a los Documentos de Financiamiento se requiera abonar a los Fondos de Pago; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas conforme a Cantidades Requeridas para otros periodos, y (iii) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden a algún Beneficiario en términos de los Documentos de Financiamiento respectivos. En cada Financiamiento se establecerá la forma de cálculo de la Cantidad Requerida para cada período mensual del Financiamiento de que se trate.

CNBV: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Contrato: Significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo.

Cuenta Concentradora: Significa la cuenta que el Fiduciario destine a efecto de recibir la transferencia de: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación realizada por el Fideicomitente o por cualquier tercero; (iii) las cantidades que no estén afectas a los Fondos de Pago, y (iv) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso.

Día Hábil: Significa un día que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la ley Federal del Trabajo, en que las oficinas principales de las instituciones de crédito en México, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias.

D.F.: Significa el Distrito Federal.

Documentos de Financiamiento: Significa los contratos de crédito, documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y

como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumentan los Financiamientos.

Fideicomisario: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Fideicomiso: Significa el presente contrato de fideicomiso maestro de administración y pago, de carácter irrevocable, constituido mediante el presente Contrato.

Fideicomiso Emisor: Significa cualquier contrato de fideicomiso de emisión cuyo fin, entre otros, sea que el fiduciario con base en los derechos de crédito que adquiriera, así como de los derechos que, en su caso, le correspondan como Beneficiario en el presente Fideicomiso, realice una o varias emisiones de certificados bursátiles.

Fideicomitente: Es la persona moral que con tal carácter se menciona en el proemio de este Contrato, y tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Fiduciario: Es la persona moral que con tal carácter se menciona en el proemio de este Contrato, y tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Financiamientos: Significa, cada uno de los financiamientos que deriven de las disposiciones que se realicen con los Documentos de Financiamiento respectivos (1) que se hayan celebrado con anterioridad o que se celebren en el futuro, (2) en los que se otorgue crédito al Gobierno Federal para que los recursos dispuestos sean derivados al D.F. (ya sea para el uso del G.D.F. o de cualquier organismo público descentralizado del G.D.F.), y (3) que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Fondo General de Participaciones: Significa el establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o lo complementa.

Fondos de Pago: Significa las cuentas mantenidas por el Fiduciario, a las cuales se destinarán irrevocablemente para el pago oportuno de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital de los Financiamientos respectivos, mediante el abono en las mismas, las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, o cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago. Los abonos en los Fondos de Pago se destinan exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Beneficiario correspondiente establecidas en una Solicitud de Pago. Los Fondos de Pago se integrarán, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por las Participaciones Fideicomitidas, conforme a la respectiva Solicitud de Pago; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o Fiduciario por sus instrucciones en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dichas

cuentas por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

G.D.F.: Significa el Gobierno del Distrito Federal.

Gobierno Federal: Significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

LGTOC: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

México: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

Participaciones: Significan los ingresos y derechos de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) lo cual comprende, sin limitar, las cantidades que se reciban por este concepto, tales como anticipos y ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal; así como cualesquiera otro u otros que las substituyan o complementen y el derecho a recibirlas y los derechos que de las misma deriven.

Participaciones Fideicomitidas: Significa hasta el 100% de las Participaciones y los derechos, presentes y futuros, que el D.F. tiene sobre las mismas, y los derechos que de las mismas deriven, que el D.F. ceda irrevocablemente al Fiduciario, como aportación al patrimonio del Fideicomiso, en los términos y bajo las condiciones que se precisan en la Cláusula Segunda incisos (b) y (d) del presente Fideicomiso Maestro de Administración y Pago, en el entendido que en la fecha del presente el D.F. ha afectado al presente Fideicomiso el 65% de las Participaciones.

Patrimonio del Fideicomiso: Tendrá significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Régimen de Inversión: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Régimen de Inversión Supletorio: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Registro del Fideicomiso: Significa el documento que llevará el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "A" del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará datos relativos a los Financiamientos y a los Beneficiarios que tengan derecho al pago de Financiamientos con el Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a lo que se establece en el presente Contrato. El Fiduciario no podrá registrar un nuevo Financiamiento, ni a su Beneficiario respectivo, sin cumplir con los requisitos a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato.

SHCP: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "B" del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el Fideicomitente y el Beneficiario potencial correspondiente.

Solicitud de Pago: Significa, para cada período mensual, el documento que debidamente requisitadó y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "C" del presente Contrato, deberá presentar el Beneficiario respectivo al Fiduciario para cada periodo mensual conforme a la Cláusula Octava de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago respectivo, y (ii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) de este párrafo. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Beneficiario respectivo mediante la Solicitud de Pago siempre que lo solicitado sea acorde con lo que al efecto se establezca en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento respectivos, así como cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

Sumario: Significa el documento que en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo "D" del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos del Financiamiento: tipo de financiamiento, fecha de celebración del crédito, acreditado, acreedor, importe, tasa de interés ordinaria, tasa de interés adicional, calendario de pagos, comisiones, plazo, determinación de Fondo de Pago y demás características relevantes. En caso de modificación a los Documentos de Financiamiento o en cada disposición que se realice del Financiamiento respectivo, el Beneficiario deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para llevar a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

(b) Encabezados. Los encabezados de las cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

(c) Otras Reglas de Interpretación. Cualquier referencia a leyes, reglas, reglamentos, contratos, documentos o cualesquier otros términos similares, se entenderán hechas a las que se encuentren en vigor en el momento de la determinación correspondiente.

(d) Anexos. Los anexos que se relacionan en el presente Contrato forman parte integrante de éste.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.

(a) Aportación Inicial. El G.D.F. constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y pago, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo la "Aportación Inicial").

(b) Participaciones Fideicomitidas. Asimismo, el D.F., en su carácter de Fideicomitente, por medio del presente Contrato y en términos de los artículos 7 del Código Financiero del Distrito Federal, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, en esta fecha afecta de manera irrevocable por medio de su cesión al Fiduciario en términos del presente Contrato, el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones le corresponden al D.F., así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, razón por la cual el G.D.F. ha girado instrucciones irrevocables a la SHCP y la Tesorería de la Federación en términos de la Cláusula Décima Tercera y del segundo párrafo de este inciso, para que se entreguen al Fiduciario las citadas Participaciones Fideicomitidas que de vez en vez se requieran, con el propósito de constituir y mantener los Fondos de Pago en los términos del presente Fideicomiso.

El D.F. y el Fiduciario reconocen que en esta fecha las Participaciones Fideicomitidas corresponden al 65% de las Participaciones, y acuerdan que, de conformidad con las instrucciones giradas a la SHCP y a la Tesorería de la Federación mencionadas en el párrafo anterior, en la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fiduciario y por lo tanto afectas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% de las Participaciones. El D.F. se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha cesión.

(c) Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe: (i) la Aportación Inicial, y (ii) las aportaciones presentes o futuras de las Participaciones Fideicomitidas. El Fiduciario otorga en este acto al G.D.F. el recibo más amplio que en derecho proceda sobre los derechos y cantidades presentes a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:	El D.F.
Fiduciario:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,, División Fiduciaria, y sus cesionarios, sucesores y sustitutos en los términos de este Fideicomiso.
Fideicomisarios	Los Beneficiarios.

en Primer Lugar

El Gobierno Federal se constituirá en Beneficiario en caso de que llegare a efectuar pagos a otros Benèficiarios y se subrogue en los derechos de los mismos, en cuyo caso sus derechos como fideicomisario corresponderán a las Participaciones Fideicomitidas hasta por el importe de los derechos en que se subrogó.

**Fideicomisario
en Segundo Lugar:**

El G.D.F. por las Cantidades Remanentes y cualquier otro remanente en el patrimonio del Fideicomiso, una vez liquidadas todas las obligaciones de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) Con la Aportación Inicial.
- (b) Con la transmisión y afectación irrevocable que por medio de la celebración del presente Contrato realiza el D.F. de las Participaciones Fideicomitidas, así como el derecho que el D.F. tiene o pueda tener sobre las Participaciones Fideicomitidas, presentes o futuras, en términos de los establecido en la Cláusula Segunda inciso (b) del presente Fideicomiso.
- (c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo, sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, tales como los rendimientos financieros, derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula Cuarta.
- (d) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el D.F.
- (e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier tercero.
- (f) Con las cantidades y/o derechos adicionales que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso.
- (g) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación al presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

Son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (a) Reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, las Participaciones Fideicomitidas.
- (b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos previstos en el presente Contrato o que se le instruyan por escrito conforme al mismo, que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos y a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.
- (c) Reciba las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a las disposiciones aplicables y al presente Contrato, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
- (d) Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora conforme a los términos del presente Fideicomiso.
- (e) Registre los Financiamientos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (f) Lleve el Registro del Fideicomiso y, por cada inscripción en el mismo, expida una constancia de calidad de Beneficiario a quien corresponda, actualizándolo con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (g) Abra y mantenga las cuentas independientes para cada uno de los Fondos de Pago que correspondan a los Financiamientos respectivos.
- (h) Reciba en la Cuenta Concentradora, tan pronto como le sean entregadas, las cantidades que deriven del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas o cualesquier otras cantidades que no se encuentren en los Fondos de Pago respectivos, así como cualquier otra cantidad que deba recibir el Fiduciario conforme al presente Contrato.
- (i) Para cada Financiamiento y conforme a las instrucciones de los Beneficiarios respectivos, separe oportunamente de la Cuenta Concentradora y destine irrevocablemente al pago de los Financiamientos respectivos mediante la transferencia a los Fondos de Pago de las cantidades que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago.

- (j) Entregue al Fideicomitente, una vez realizados los abonos a los respectivos Fondos de Pago, las Cantidades Remanentes conforme a los establecido en la Cláusula Octava de este Contrato.
- (k) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y los recursos que se encuentren en los Fondos de Pago, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin conforme a este Contrato.
- (l) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto estimado de las Participaciones Fideicomitidas, que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, conforme a la publicación correspondiente que realiza la SHCP en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones que recibirán en dicho año calendario que ésta última tenga derecho a recibir de la SHCP.
- (m) Proporcione oportuna y diligentemente a los Beneficiarios en forma mensual, tanto la información proporcionada por el Fideicomitente como cualquier otra que deba recabar conforme a los términos de este Contrato.
- (n) Proporcione acceso irrestricto, a la información del Registro del Fideicomiso a su cargo, a cualesquiera de los Beneficiarios y Agencias Calificadoras que lo soliciten a fin de conocer las Cantidades Requeridas pactadas en cada Financiamiento. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
- (o) Proporcione oportuna y diligentemente, en forma mensual, los informes que deba rendir al Fideicomitente, a los Beneficiarios y a las Agencias Calificadores conforme a este Contrato.
- (p) Realice el pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de todos los Financiamientos conforme a las instrucciones que reciba del G.D.F. y a lo establecido en los Documentos de Financiamiento respectivos, previa conformidad del Gobierno Federal, con los recursos que se hayan retenido en el Fideicomiso, siempre que existan en éste recursos suficientes para ello, incluyendo, en su caso, cualquier prima por pago anticipado, la cual se deberá cubrir en el momento de realizarse el pago de capital e intereses. El pago anticipado únicamente podrá realizarse de conformidad con los términos de cada Financiamiento. Al respecto, la responsabilidad del Fiduciario se limita a seguir las instrucciones por escrito del

G.D.F con la conformidad del Gobierno Federal, sin tener responsabilidad alguna en relación con lo dispuesto en los Documentos de Financiamiento.

- (q) Una vez liquidadas todas las cantidades adeudadas que deriven de los Financiamientos y a solicitud escrita del Fideicomitente, o en los otros casos establecidos en el presente Contrato, extinga el Fideicomiso y le revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.
- (r) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.
- (s) Cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en este Contrato, incluyendo, sin limitar, las que le corresponden conforme al procedimiento de pago que se detalla en la Cláusula Octava de este Fideicomiso.
- (t) En general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El propósito del presente Fideicomiso no es auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en las funciones que legalmente le corresponden, en términos de la legislación aplicable.

SEXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

(a) Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso exclusivamente en títulos o instrumentos con calificación de crédito mínimo "AAA" en la escala nacional o su equivalente, conforme le sea indicado por escrito por el G.D.F. (el "Régimen de Inversión"), pudiendo el G.D.F. modificar sus indicaciones en cualquier momento, pero en ningún caso tales indicaciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificaciones distintas a las antes mencionadas.

(b) Régimen de inversión Supletorio. En caso de que el G.D.F. no indique al Fiduciario el Régimen de Inversión correspondiente conforme al inciso (a) anterior de esta Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá invertir dichas cantidades conforme al Régimen de Inversión Supletorio que se establece en el Anexo "E" de este Contrato (el "Régimen de Inversión Supletorio"), conforme al cual el Fiduciario invertirá dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional o su equivalente, procurando, bajo su responsabilidad, conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos, de las Cantidades Remanentes y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso.

(c) Responsabilidades. En tanto se respete el Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

SÉPTIMA.- REGISTRO DEL FIDEICOMISO.

(a) Beneficiarios. Para considerarse como Beneficiarios en términos del presente Fideicomiso, los acreedores y/o representantes comunes, según corresponda, de cada potencial Financiamiento deberán registrar dicho potencial Financiamiento en el Registro del Fideicomiso que al efecto llevará el Fiduciario.

(b) Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso. Para que un potencial Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Beneficiario potencial y el Fideicomitente, deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Entregar al Fiduciario una copia certificada de los Documentos de Financiamiento respectivos, junto con el Sumario y la Solicitud de Inscripción, debidamente suscritos por las partes que en ellos intervinieron;
- (ii) Que el Fideicomitente determine que la suma de las Cantidades Requeridas estimadas para los siguientes veinticuatro meses del potencial Financiamiento que se pretenda inscribir, al ser sumada a las Cantidades Requeridas estimadas de todos los demás Financiamientos inscritos en el Registro del fideicomiso para los siguientes veinticuatro meses, sea igual o menor el resultado de multiplicar la totalidad de las cantidades que se anticipa serán recibidas por Participaciones Fideicomitidas en dichos periodos por un factor de 0.5 (cero punto cinco); en el entendido que dichas estimaciones deberán ser realizadas por el Fideicomitente con base en parámetros razonables y en la medida de lo posible basados en las condiciones de mercado; y
- (iii) En su caso, se presenten al Fiduciario cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el Fideicomiso Emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.

Una vez cumplidos los puntos (i) a (iii) anteriores, el potencial Financiamiento quedará registrado sujeto a la condición de que dicho potencial Financiamiento quede debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP, y cualquier otro registro aplicable. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones dentro de los 30 (treinta)

días siguientes a que se haya hecho la anotación a que se refiere el inciso (c) de la presente cláusula.

(c) Anotación. Una vez cubiertos los requisitos mencionados en los puntos (i) al (iii) del inciso (b) anterior, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fideicomiso, con los datos de los requisitos mencionados así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario; entregando una constancia de inscripción debidamente foliada, y cuyos datos deberán corresponder indubitablemente con lo señalado en el Registro del Fideicomiso, misma que dará a los acreedores la calidad de Beneficiarios.

En caso de que no se cumpla con todos y cada uno de los requisitos de inscripción en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción de Financiamiento alguno en el mencionado Registro del Fideicomiso y no incurrirá en responsabilidad por esta causa. Asimismo, el Fiduciario podrá revocar la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualesquiera de los Beneficiarios si no le acreditan, dentro del plazo establecido en el último párrafo del inciso (b) anterior, el registro del respectivo Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP, y cualquier otro registro aplicable.

(d) Aceptación por los Beneficiarios. De acuerdo a lo establecido en los artículos 1868, 1869, 1870, 1871, y otras disposiciones aplicables del Código Civil Federal, los Beneficiarios, aunque no concurren a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, tendrán los derechos que se les atribuyen en el mismo durante el tiempo en que existan cantidades adeudadas conforme a sus Documentos de Financiamiento. Para efectos del artículo 1870 del Código Civil Federal, el Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan que por la firma del presente Contrato los beneficios creados a favor de los Beneficiarios bajo el presente Contrato serán considerados aceptados por los Beneficiarios respectivos y éstos se tendrán por enterados de sus términos.

(e) Modificaciones. A efecto de proceder a la inscripción en el Registro del Fideicomiso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas en el inciso (b) anterior.

(f) Cancelación. Con excepción de lo dispuesto en el inciso (c) anterior, para la cancelación de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualquier Financiamiento, será necesario que el respectivo Beneficiario presente al Fiduciario notificación al efecto por escrito.

(g) Actualización. El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fideicomiso en todo momento y hará del conocimiento de los demás Beneficiarios cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

(a) Procedimiento de Pago. La afectación de las cantidades al pago de los Financiamientos mediante su abono en los Fondos de Pago respectivos, así como los pagos de los Financiamientos, se realizarán conforme a lo siguiente:

- (i) A más tardar el último Día Hábil de cada mes, cada Beneficiario deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago.

En caso de que por cualquier motivo el Beneficiario respectivo no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable a dicho Beneficiario la última Solicitud de Pago que el Fiduciario hubiere recibido para el Financiamiento de que se trate o, en caso de que el monto de la última Solicitud de Pago fuera mayor al saldo insoluto del Financiamiento, el monto se entenderá reducido hasta dicho saldo insoluto.

- (ii) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, expidiendo un recibo al Beneficiario respectivo mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, conforme a los formatos respectivos anexos a este Contrato, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Beneficiario respectivo a que se refiere el inciso (i) anterior.
- (iii) El Fiduciario administrará diligentemente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, teniendo para tal efecto los derechos y acciones referidos en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (iv) El mismo día o a más tardar el Día Hábil siguiente a que se reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades derivadas de los derechos a las Participaciones Fideicomitidas, o de aportaciones adicionales que por cualquier concepto realice el Fideicomitente (salvo las que expresamente fueran efectuadas para sufragar gastos del Fideicomiso), el Fiduciario abonará irrevocablemente en los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos, conforme a las instrucciones recibidas de los Beneficiarios respectivos de conformidad con el inciso (i) anterior, las cantidades que correspondan a los Fondos de Pago.
- (v) En caso de que las cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora no alcancen a cubrir la totalidad de las transferencias a los Fondos de Pago que se deban efectuar conforme a las Solicitudes de Pago presentadas por todos los Beneficiarios en un determinado periodo, las cantidades disponibles en la Cuenta Concentradora se repartirán a prorrata entre los distintos Beneficiarios conforme a la proporción que las cantidades que deban separarse a sus

respectivos Fondos de Pago representen del total de las cantidades a separar por la totalidad de los Financiamientos en dicho periodo.

- (vi) En caso de que las cantidades abonadas a los Fondos de Pago no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos, el Fiduciario notificará inmediatamente esa circunstancia al G.D.F y al Beneficiario respectivo.

En dicho caso, el G.D.F deberá, dentro de los dos (2) Días Hábilés siguientes a la fecha de dicha notificación, proveer fondos suficientes con el objeto de que el Fiduciario pueda cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos.

- (vii) El pago de capital, intereses (ordinarios y/o adicionales), comisiones, primas, gastos y accesorios de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago correspondiente a dicho Financiamiento precisamente en la fecha y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago respectiva, aún en caso de que no existan fondos suficientes en el Fondo de Pago respectivo y en la medida en que existan fondos en cada uno de los Fondos de Pago.
- (viii) El Fiduciario entregará, en su caso, las Cantidades Remanentes al Fideicomisario a más tardar a las 12:00 PM. del Día Hábil siguiente a aquel en que reciba de la SHCP la ministración derivada de las Participaciones Fideicomitidas que corresponda, a la(s) cuenta(s) del G.D.F. o de terceros (para efectos de cubrir gastos relacionados con los Financiamientos) que le indique el Fideicomisario.

Las partes convienen en que en caso de que, por cualquier motivo, el G.D.F. no aportara al patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento, y el Gobierno Federal opta por pagar a los Beneficiarios las cantidades necesarias para cubrir las Cantidades Requeridas que se encuentren insolutas, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes hasta por los montos pagados, en términos del artículo 2058 fracción II del Código Civil Federal, constituyéndose en Beneficiario en adición al Beneficiario al que se le haya realizado el pago conforme a la Cláusula Segunda de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que en caso de que el Gobierno Federal optara por pagar a todos los Beneficiarios el saldo insoluto de sus respectivos Financiamientos, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes en términos del precepto indicado en el párrafo anterior, constituyéndose en éste caso en el único Beneficiario conforme a este Contrato, teniendo derecho a la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas, menos los montos correspondientes a los honorarios que del Fiduciario, pudiendo instruir al Fiduciario el uso y destino que deba darse a las mencionadas Participaciones Fideicomitidas. En este caso, el

Fideicomitente y el Fiduciario, en términos del artículo 392 fracción V de la LGTOC, desde este momento convienen en que el Fideicomiso se podrá modificar o extinguir a solicitud del Gobierno Federal, quien queda desde este momento autorizado a suscribir los documentos necesarios para tal efecto.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato y/o en los Documentos de Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- (i) Realizar todos los actos necesarios para, o tendiente a, mantener el derecho a recibir Participaciones en general y las Participaciones Fideicomitidas en particular.
- (ii) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas a que se refiere la Cláusula Segunda, inciso (b), del presente Contrato.
- (iii) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO, INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.

(a) Obligaciones del Fiduciario. En adición a las demás obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá, en todo tiempo, las siguientes obligaciones:

- (i) Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso, incluyendo los citados en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- (ii) Administrar oportuna y diligentemente los bienes y derechos de que sea titular, en los términos que se establecen en este Contrato, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Cuarta.
- (iii) Realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes y derechos de que sea titular, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Cuarta.
- (iv) Crear y mantener de manera independiente y sin que las cantidades referidas en ellas se puedan confundir de forma alguna, la Cuenta Concentradora y los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos.
- (v) Realizar todos los actos necesarios para que los Beneficiarios puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato.

- (vi) Presentar al Fideicomitente, a los Beneficiarios y a las Agencias Calificadoras, los informes mensual y anual sustancialmente en los términos del que se acompaña a este Contrato como Anexo "F".
- (vii) Mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones.
- (viii) Notificar a los Beneficiarios, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, oportuna y diligentemente cualquier circunstancia que sea, o llegase a ser, de su conocimiento y que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de cualquiera de los Beneficiarios, del Fideicomitente o del propio Fiduciario.
- (ix) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.
- (x) Solicitar al Fideicomitente la documentación a que se refiere el inciso (m) de la Cláusula Quinta de este Contrato.
- (xi) Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso, sufra por causas directamente imputables al propio Fiduciario.

(b) Instrucciones al Fiduciario. Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción y/o Solicitudes de Pago, las cuales deberán estar dirigidas a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y ser enviadas al domicilio del Fiduciario que se precisa en este Contrato en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía e-mail o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado.

Las cartas de instrucción y/o Solicitudes de Pago descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, a excepción de las que gire el Gobierno Federal en su carácter de Beneficiario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado, que consta en la carátula de este Contrato.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación

vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
5. Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes o en el plazo establecido en el presente Contrato.

La omisión de uno cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción. Tratándose de instrucciones giradas por el Gobierno Federal en su carácter de Beneficiario, si éstas no fueren claras para el Fiduciario éste deberá solicitar las aclaraciones que considere necesarias directamente a la SHCP quién podrá realizar dichas aclaraciones por escrito, vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, SUBSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

(a) El Fideicomitente y el Fiduciario podrán modificar este Fideicomiso sin el consentimiento de los Beneficiarios, salvo el Gobierno Federal, y salvo en los casos en que la modificación tuviera un efecto adverso a los derechos de los Beneficiarios, en cuyo caso requerirán la previa aceptación por escrito de todos los Beneficiarios y de la SHCP.

Para solicitar cualquier modificación, el Fideicomitente informará por escrito a los Beneficiarios y a la SHCP de la modificación que pretende, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga o lo que sea procedente. En caso de que no haya respuesta dentro de dicho plazo se tendrá por no aceptada la modificación.

(b) El Fideicomitente podrá en cualquier momento sustituir al Fiduciario, sin requerir el consentimiento del Fiduciario, de los Beneficiarios o del Gobierno Federal, previo aviso al Fiduciario, a los Beneficiarios, al Gobierno Federal y a las Agencias Calificadoras, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, siempre y cuando, (i) el nuevo fiduciario sea una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (ii) el nuevo fiduciario adquiera todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso y (iii) los derechos de los Beneficiarios no se vean afectados. En dicho caso, (a) el Fideicomitente celebrará

con el Fiduciario y el nuevo fiduciario un convenio de sustitución, (b) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (c) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

(c) El Fiduciario estará obligado a cumplir sus obligaciones en el Fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá obrar siempre como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa y mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

(d) Al cesar en su cargo el Fiduciario, por renuncia o remoción, elaborará un informe del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. Las partes dispondrán de un plazo de quince días hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que se consideren pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna. Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con las partes, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

El Fiduciario será responsable de cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones de la parte que esté facultada para instruirlo o con los términos del presente Contrato.

De lo establecido en el presente instrumento, el Fiduciario no será responsable de:

- (i) Cualquier retraso que se genere en el pago a cualquier Beneficiario por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso.
- (ii) La aplicación de los intereses adicionales que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (iii) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por algún Beneficiario en términos del presente Contrato, en cumplimiento de las Solicitudes de Pago que se presenten en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento, siempre que previamente se haya cerciorado de la autenticidad de dichas Solicitudes de Pago.
- (iv) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

- (v) Que no se abonen las Participaciones Fideicomitidas a la Cuenta Concentradora.
- (vi) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago proporcionadas por los Beneficiarios, el cual es responsabilidad del Beneficiario respectivo, incluyendo el cálculo de las Cantidades Requeridas.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente y a los Beneficiarios, por escrito privado, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por los Beneficiarios para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

En caso de ser legalmente necesario defender el patrimonio del Fideicomiso o cualquier aspecto del presente Contrato, el Fiduciario otorgará los poderes necesarios a las personas, físicas o morales, que señale por escrito el Fideicomitente. El Fiduciario no será responsable por la actuación de dichas personas, físicas o morales, ni estará obligado a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda Fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. En este caso el Fiduciario podrá tomar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para solventar dichas erogaciones y gastos en la medida en que sean razonables y estén debidamente comprobados, en el entendido que el Fiduciario no podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Beneficiario respectivo, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines expresos del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago para sufragar dichos gastos y costas. En esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, y sin responsabilidad para el Fiduciario si el patrimonio existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio y tampoco podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago para fines distintos de los propios de dichos fondos, por lo que para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será necesario que el Fideicomitente le provea oportunamente de los fondos requeridos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente la provisión de fondos.

El Fiduciario a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que antes de han expuesto, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen en el Patrimonio del Fideicomiso fondos suficientes para cubrirlas.

Asimismo, el Fideicomitente, se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciario, funcionarios y empleados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adendo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizando por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el Fideicomiso o la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL Y A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso el G.D.F. notificará al Gobierno Federal, a través de la SHCP, y a la Tesorería de la Federación, la transmisión al Fiduciario y afectación irrevocable al patrimonio del presente Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas que se indican en la cláusula Segunda inciso (b), a partir de la fecha de este Contrato, y para que conforme al calendario de entrega de Participaciones, entregue directamente al Fiduciario la totalidad de los montos presentes y futuros derivados de las Participaciones Fideicomitidas, dichas notificaciones establecerán que a la fecha del presente Contrato las Participaciones Fideicomitidas corresponden al 65% de las Participaciones, y que, en la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, estas Participaciones serán, de forma automática, cedidas al Fiduciario y por lo tanto afectas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta el momento en que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% de las Participaciones.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.

(i) De conformidad con lo dispuesto por el Inciso b) Fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario manifiesta que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato, el contenido, valor y alcance legal de dicho Artículo que a la letra dice:

Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) [. . .]

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria:

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus

productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

(ii) El Fiduciario ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca a las Partes, que con fecha 23 de junio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la denominada Circular 1/2005 relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las Operaciones de Fideicomiso (en lo sucesivo denominada la “Circular 1/2005”), emitida por el Banco de México. En la Circular 1/2005, se establecieron, entre otras disposiciones, ciertas prohibiciones que el FIDUCIARIO a continuación transcribe, para efectos del conocimiento de las partes:

6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

(iii) Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso.

siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

El Fideicomitente reconoce y acepta los límites de responsabilidad del Fiduciario, en términos de lo anterior.

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS Y GASTOS.

El Fiduciario tiene derecho al cobro de las cantidades indicadas en el Anexo "G" por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso. Los honorarios causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste de conformidad con la ley de la materia. Los honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones del Fiduciario serán a cargo del G.D.F. El Fiduciario enviará al G.D.F. con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación la factura correspondiente.

Cuando el Fiduciario no obtenga oportunamente el importe de los honorarios a su favor pactados en el presente clausulado tendrá derecho a percibir por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo (CCP) que se encuentre vigente durante el tiempo que permanezcan cantidades pendientes de ser cubiertas al Fiduciario por ese concepto.

Respetando en todo momento lo que se prevé en el primer párrafo de esta Cláusula Décima Sexta, el Patrimonio del Fideicomiso podrá ser utilizado para el pago de los honorarios del Fiduciario, comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Contrato, siempre y cuando no hayan sido previamente cubiertos por el D.F y en el entendido que los recursos que se mantengan en los Fondos de Pago no podrán ser utilizados para cubrir los honorarios o gastos descritos en la presente Cláusula. El G.D.F. se obliga a transferir al Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir los honorarios y gastos descritos en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.

Para todos los efectos del presente Contrato señalan como sus domicilios legales para oír recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

Fideicomitente: Plaza de la Constitución y Pino Suárez s/n
Colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06068, México, G.D.F.

Fiduciario: Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México DF
Atención: Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
Lic. Raúl Mondragón von Bertrab

En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las partes que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

DÉCIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Contrato se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes de México. El Fideicomitente y el Fiduciario, así como los Beneficiarios, se someten, de manera expresa e irrevocable, a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. El Fideicomitente y el Fiduciario, así como los Beneficiarios, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA.- INFORMES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario mensualmente y anualmente, o cuando así se lo soliciten los Fideicomisarios, elaborará y le remitirá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud, al domicilio señalado en este Contrato, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio Fideicomitado y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente de conformidad con el formato que se adjunta como Anexo "F" del presente Contrato.

Convienen las partes que dependiendo de la parte que reciba los estados de cuenta en términos del párrafo anterior, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar, gozarán de un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para solicitar por escrito al Fiduciario, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados para todos los efectos.

Los estados de cuenta que entregue el Fiduciario conforme a este Contrato, serán elaborados de conformidad con los formatos y contendrán la información que el propio Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales.

Una vez leído por las partes, éstas firman de conformidad el presente Contrato en ocho tantos el día 23 de agosto de 2007.

DISTRITO FEDERAL

Por 
Nombre: MARCELO L. EBRARD CASAUBÓN
Cargo: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Por _____
Nombre: MARIO M. DELGADO CARRILLO
Cargo: SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL




DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por 
Nombre: JESÚS MIGUEL ESCUDERO BASURTO
Cargo: DELEGADO FIDUCIARIO

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, celebrado entre el G.D.F., como Fideicomitente, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el día 23 de agosto de 2007.

Anexo B

Contrato de Apertura de Crédito





**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE,
DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA,
NO REVOLVENTE**

CELEBRADO ENTRE

EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR
CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO
ACREDITADO;

CON LA COMPARECENCIA DE
LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN;

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE, Y

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE
DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS
RECURSOS DEL CRÉDITO

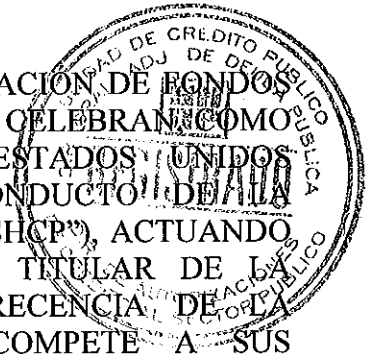
10 DE DICIEMBRE DE 2007

ÍNDICE

DECLARACIONES	12
CLÁUSULAS.....	12
PRIMERA.- DEFINICIONES.....	12
SEGUNDA.- CRÉDITO	12
TERCERA.-INTERESES.....	12
CUARTA.- PAGOS	12
QUINTA.- DESTINO DEL CRÉDITO	12
SEXTA.- DERIVACIÓN DE FONDOS.....	13
SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.....	13
OCTAVA.- OBLIGACIONES RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL.....	15
NOVENA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	17
DÉCIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DE LA GARANTÍA.....	17
DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y ENTREGA DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS.....	19
DÉCIMA SEGUNDA.- REGISTRO DEL FIDEICOMISO.....	19
DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.....	19
DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y MODIFICACIONES	20
DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES VARIAS	20
DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.....	21
DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES	22
ANEXOS.....	25
ANEXO A FORMATO DE RECONOCIMIENTO DE DISPOSICIÓN	A-1
ANEXO A-1 INTERESES ORDINARIOS.....	A-4
ANEXO A-2 FECHAS DE PAGO DE PRINCIPAL Y FECHAS DE PAGO DE INTERESES DE LA DISPOSICIÓN.....	A-7
ANEXO B FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO	B-1
ANEXO C FIDEICOMISO EMISOR	C-1
ANEXO D FORMATO DE CONTRATO DE CESIÓN.....	D-1



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, NO REVOLVENTE QUE SE CELEBRA COMO ACREDITADO EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EL "GOBIERNO FEDERAL"), POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (LA "SHCP"), ACTUANDO A TRAVÉS DE GERARDO RODRÍGUEZ REGORDOSA, TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO, CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EN LO QUE COMPETE A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES RESPECTO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA, REPRESENTADA POR SU TESORERO, MARÍA EUGENIA CASAR PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE COMO ACREDITANTE, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES SEÑORES ALEJANDRO EMILIO ATHIE MORALES Y JUAN CARLOS JAQUES GARCÉS; EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO (EL "G.D.F."), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PROPIO G.D.F.; CONTRATO QUE SE CELEBRA CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES

I. DECLARA EL ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Es una institución de banca múltiple constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el Contrato.
2. Cuenta con la autorización de la SHCP para organizarse y operar como institución de banca múltiple.
3. Sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del Contrato, según consta en la escritura pública número 66,095, de fecha 17 de julio de 2006 y en la escritura pública 77,273, de fecha 30 de noviembre de 2006, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del Contrato.
4. Ha sostenido negociaciones con el Distrito Federal (el "D.F.") para la celebración de un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.), no revolvente,

que se destinará a inversión pública productiva y en específico al financiamiento de "Obras Elegibles" (según dicho término se define en los Lineamientos)

5. Es su intención abrir al Gobierno Federal un crédito simple no revolvente, en los términos y condiciones que se pactan en el Contrato, para que los recursos del crédito se deriven al D.F., según lo dispuesto por el artículo 327 del Código Financiero del Distrito Federal y en los oficios a que se hace referencia en la Declaración II.5 siguiente.



II. DECLARA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

1. El Poder Ejecutivo de la Unión, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios administrativos a él encomendados, se auxilia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. La SHCP es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 1, 3, 5, 6, 7 y demás relativos de la Ley General de Deuda Pública y el artículo 17, fracciones VIII y X, del Reglamento Interior de la SHCP y en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2007, ésta se encuentra facultada para celebrar el Contrato y realizar la correspondiente derivación de fondos al D.F. El Titular de la Unidad de Crédito Público acredita su personalidad con su nombramiento.
4. Mediante oficio número 305-I-1565 de fecha 5 de junio de 1996, expedido por la Dirección de Deuda Pública de la SHCP, dicha Secretaría estableció que las operaciones de financiamiento crediticio que se otorguen al D.F. deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones Financieras previsto en los artículos 27 a 29 de la Ley General de Deuda Pública (el "Registro de Obligaciones Financieras"). En las obligaciones del Gobierno Federal, se hace constar dicho registro con un sello que actualmente dice:

"REGISTRADO, S.H.C.P.", Dirección General de Crédito, Dirección General Adjunta de Deuda Pública, Dirección de Autorizaciones de Crédito al Sector Público."

En razón de lo anterior, el Contrato será debidamente registrado en el Registro de Obligaciones Financieras y por lo tanto se considerará como deuda pública de la Administración Pública Centralizada.

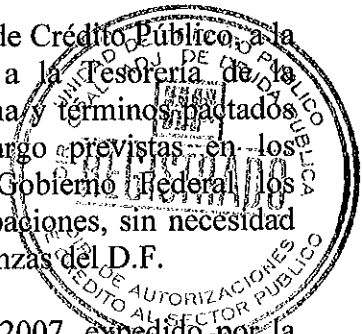
5. Mediante el oficio 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, expedido por la SHCP, se establecieron lineamientos para la celebración de financiamientos por parte del Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, para que los recursos respectivos se deriven al D.F (los "Lineamientos").
6. Mediante oficio 305-I.2.1-0094 de fecha 7 de agosto de 2007, expedido por la SHCP, se autorizó al G.D.F. a iniciar gestiones ante las instituciones bancarias y bursátiles para la contratación de créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio de crédito público, entre las que se incluye al Acreditante.
7. Mediante oficio 305.-148/2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, la SHCP otorgó autorización expresa al D.F. para la instrumentación del financiamiento a que se refiere la Declaración I.4 anterior.



III. DECLARA EL G.D.F., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. El D.F. es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, y tiene facultades para celebrar el Contrato, de conformidad con los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8, fracción II, y 67, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, 5, 8, 12, 15, fracción VIII y 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 14 y 16, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 327 del Código Financiero del Distrito Federal. El Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon acredita su personalidad de conformidad con lo que establece el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con fecha de inicio de funciones 5 de diciembre de 2006.
3. El Secretario de Finanzas del G.D.F., participa en el Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 330 del Código Financiero del Distrito Federal, los artículos 15, fracción VIII, y 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. El Licenciado Mario Martín Delgado Carrillo acredita su personalidad con copia de su nombramiento.
4. En el Oficio 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, se establece, entre otras cuestiones, que todos los financiamientos quedarán garantizados con la afectación de participaciones que en impuestos e ingresos federales corresponden al D.F., en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento, así como el mandato expreso e irrevocable que se otorga al propio Gobierno Federal para que, por conducto de

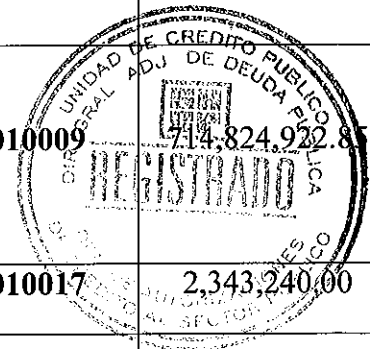
la SHCP, con la intervención que corresponda a la Unidad de Crédito Público, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Tesorería de la Federación, en caso de que el D.F. no cumpla, en la forma y términos pactados con cualquiera de sus obligaciones de pago a su cargo previstas en los instrumentos jurídicos relativos, ejecute a favor del Gobierno Federal los traspasos de los montos correspondientes a dichas participaciones, sin necesidad de mayor trámite que el de dar aviso a la Secretaría de Finanzas del D.F.



5. Mediante oficio 305-I.2.1-0094 de fecha 7 de agosto de 2007, expedido por la SHCP, se autorizó al G.D.F. a iniciar las gestiones ante las instituciones bancarias y bursátiles para la contratación de créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio de crédito público, entre las que se incluye al Acreditante.
6. El G.D.F. utilizará los recursos derivados del Contrato para el financiamiento de "Obras Elegibles", las cuales: (i) producirán directamente un incremento en los ingresos públicos, (ii) se contemplan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007, (iii) cumplen con las disposiciones jurídicas aplicables, y (iv) se encuentran registradas en la "Cartera" (según dicho término se define en los Lineamientos) que lleva la Unidad de Inversiones de la SHCP bajo conforme a la tabla siguiente:

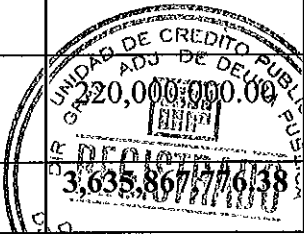
Obra Elegible	Registro en Cartera	Monto
Sistemas Electrónicos de Seguridad y Control Operativo	079010001	9,135,664.87
Modernización de los Sistemas Hidráulicos (Motobombas)	079010002	2,312,033.00
Mantenimiento y Modernización a Trenes	079010003	314,693,160.11
Sistema de Control de Acceso a estaciones con tarjeta inteligente sin contacto	079010004	51,370,580.00
Sustitución de cable Monopolar de 15 KV en el Tramo Superficial de la Línea 2, San Antonio Abad Tasqueña	079010005	125,915,090.90
Instalación de 15 Escaleras Electromecánicas en Líneas 8 y "B"; así como la sustitución de dos elevadores para el puesto central de control I Bernardo Quintana	079010006	22,513,837.50
Mantenimiento Mayor a la Obra Civil de Líneas, Edificios y Talleres del Sistema de	079010008	31,698,307.36

Transporte Colectivo		
Programa de Mantenimiento Mayor del Sistema de Vías de la Red del Metro, así como de las Instalaciones Eléctricas y Electrónicas, de la Red del Sistema de Transporte Colectivo	079010009	714,824,922.85
Rehabilitación de 43 carros NM-73	079010017	2,343,240.00
Suministro, instalación y puesta en operación de una red de comunicaciones y servicios en el Sistema de transporte Colectivo, que considera la implantación de un sistema de videovigilancia y alarmas	079010018	330,600,000.00
Adquisición de 99 vagones para incremento de la capacidad de uso original de la línea "A" del Metro de la Ciudad de México	079010019	843,600,000.00
Complementación y actualización del software y Hardware del Sistema de Mando Centralizado para la línea B del Metro de la Ciudad de México	079010020	19,500,000.00
Abastecimiento de 500 litros por segundo en la zona de Santa Catarina y San Lorenzo en la Delegación Iztapalapa	079010010	231,704,897.58
Construcción de la Planta de Potabilización Xaltepec	079010011	34,577,226.07
Mantenimiento Electromecánico a la infraestructura para el Sistema de Drenaje	079010012	66,257,767.10
Ampliación y rehabilitación de la Planta de Tratamiento de San Pedro Actopan	079010013	10,000,000.00
Reposición y mantenimiento de Pozos en el Valle de México y la Cuenca de Lerma	079010014	108,478,065.50
Rehabilitación de Líneas de Conducción y Red de Agua Potable	079010015	296,342,983.54
Programa de Sustitución de Medidores en el DF	079010016	200,000,000.00



[Handwritten signature]

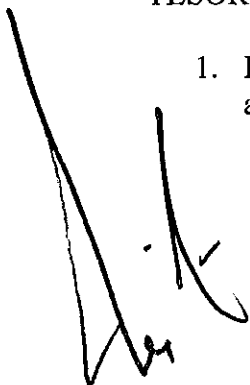
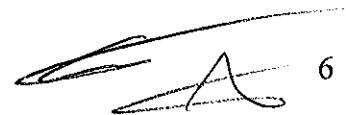
[Handwritten signature]

Construcción de Hospital General en la Delegación Tláhuac	079010007	
	TOTAL	

7. Mediante el oficio número SFDF/483/2007 de fecha 7 de diciembre de 2007, el G.D.F. solicitó a la SHCP, en términos del numeral III.3 del oficio 101-386 de fecha 16 de marzo de 2007, expedido por dicha Secretaría: (i) otorgar su autorización, con relación a la celebración del Contrato y las Disposiciones; (ii) tener por presentada la notificación relativa a las Disposiciones conforme al Contrato; (iii) otorgar su conformidad del mecanismo de captación que se instrumentaría a través del Fideicomiso Emisor, así como respecto de las fechas y montos de los Certificados Bursátiles que se pretenden colocar, y (iv) otorgar su opinión favorable con respecto al mecanismo a través del cual se garantizaría el pago de las obligaciones a cargo del D.F. que se instrumentaría a través del Fideicomiso de Administración y Pago.
8. Mediante el oficio número 305.-148/2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, la SHCP dio respuesta al oficio mencionado en la Declaración III.7 anterior y otorgó autorización expresa para la instrumentación del financiamiento a que se refiere la Declaración I.4 anterior, cuya estructura involucra la emisión de valores, así como para la celebración del Contrato y manifestó su conformidad con la estructura de financiamiento descrita en el oficio citado en el inciso anterior.
9. Existen ingresos suficientes del D.F. como fuente de pago para hacer frente a todas y cada una de las obligaciones de pago que existan por virtud del Contrato.
10. El G.D.F. incluirá en las partidas correspondientes de sus presupuestos de egresos de los años durante los cuales existan saldos insolutos bajo el Contrato, los montos necesarios para satisfacer cualesquier compromisos resultantes o derivados del Contrato, incluyendo los accesorios financieros.
11. Conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago, cedió al Fiduciario AFP, el derecho a recibir las Participaciones Fideicomitadas, en los términos, bajo las condiciones y con el propósito que se precisan en la Cláusula Décima Primera del Contrato.

IV. DECLARA LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TESORERA, QUE:

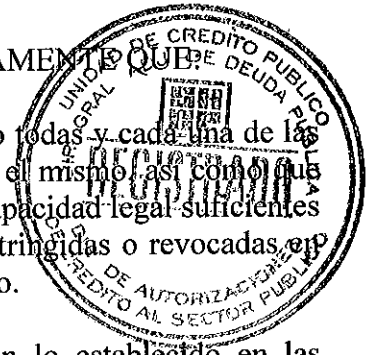
1. La Tesorera de la Federación tiene facultades para comparecer al Contrato y acredita su personalidad con su nombramiento.

2. Comparece a la celebración del Contrato en lo que compete a sus atribuciones y facultades respecto de la Cláusula Décima.

V. DECLARAN EL G.D.F. Y EL ACREDITANTE CONJUNTAMENTE QUE:

ÚNICA.- Previo a la suscripción del Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones que, en su caso, les sean aplicables para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento.



Las partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

(A) Los términos con mayúscula inicial utilizados en el Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula.

“Acreeedor” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple o, en caso que se hayan transmitido los derechos de crédito derivados de las Disposiciones, el cesionario de dichos derechos de crédito.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

“Cantidad Mínima en el Fondo de Pago” significa, para cada Periodo de Intereses respecto de cada Disposición, (i) desde la Fecha de Disposición del Crédito respectiva y hasta 3 (tres) Periodos de Intereses antes de la fecha de vencimiento de la Disposición de que se trate, los recursos necesarios para que se cubran por lo menos los pagos de intereses de los 3 (tres) Periodos de Intereses siguientes de los adeudos derivados de dicha Disposición; más (ii) a partir del décimo octavo periodo mensual anterior a la fecha de vencimiento de la Disposición respectiva y hasta el sexto mes anterior a la fecha de vencimiento de dicha Disposición, una cantidad equivalente a una doceava parte del saldo insoluto de principal de dicha Disposición; *en el entendido* que las cantidades mencionadas en el inciso (ii) anterior, deberán permanecer depositadas en el Fondo de Pago respectivo hasta la fecha de vencimiento de la Disposición respectiva, a fin de utilizar todos los recursos que se encuentren depositados en el Fondo de Pago para la amortización total de la Disposición.

“Cantidad Requerida” significa, para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario AFP deberá destinar irrevocablemente al pago de los adeudos derivados del Crédito mediante el abono en el Fondo de Pago respectivo, conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago y en cada Reconocimiento de Disposición.

“Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios que, en su caso, sean emitidos por el Fiduciario Emisor, en la forma y términos especificados en el propio Fideicomiso Emisor.

“Contrato” significa el presente contrato de apertura de crédito simple, derivación de fondos y constitución de garantía, no revolvente y todos sus anexos.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Crédito” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del Contrato.

“Cuenta Bancaria” significa la cuenta bancaria número 012180004456950074 que el G.D.F. mantiene en BBVA Bancomer, S.A., Sucursal 0484.

“Día Hábil” significa un día que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en que las oficinas principales de las instituciones de crédito en México estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias.

“Disposiciones” significa las disposiciones del Crédito que lleve a cabo el D.F., conforme a este Contrato, cuyas características constarán en el Reconocimiento de Disposición respectivo.

“D.F.” significa el Distrito Federal.

“Documentos de Financiamiento” significa, los contratos, documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), incluyendo sin limitar el Contrato, el Fideicomiso de Administración y Pago y el Fideicomiso Emisor, por medio de los cuales se instrumentan las Disposiciones.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tendrá el significado que se le atribuye en el **Anexo A-1** del Contrato.

“Fecha de Disposición del Crédito” significa la fecha en la que se hayan cumplido la totalidad de las condiciones suspensivas a que se hace referencia en la Cláusula Séptima del Contrato, a partir de la cual se podrán realizar Disposiciones conforme al Contrato.

“Fechas de Pago de Principal” significa los días en los que se deberá efectuar cada uno de los pagos de principal del Crédito en los términos del Contrato, a ser establecidos en el **Anexo A-2** del Contrato.

“Fechas de Pago de Intereses” significa los días en los que se deberán efectuar cada uno de los pagos de intereses del Crédito en los términos de la Cláusula Cuarta del Contrato, a ser establecidos en el **Anexo A-2** del Contrato.



“Fideicomiso de Administración y Pago” significa el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, celebrado el 23 de agosto de 2007 por G.D.F., D.F., como fideicomitente, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, copia del cual se adjunta al presente como **Anexo B**.

“Fideicomiso Emisor” significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios celebrado en esta fecha por Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fideicomitente, y Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como fiduciario, copia del cual se adjunta al presente como **Anexo C**, al cual se podrán ceder los derechos de crédito derivados de las Disposiciones conforme al Contrato.

“Fiduciario AFP” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso de Administración y Pago.

“Fiduciario Emisor” significa Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Emisor.

“Financiamientos” tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración y Pago.

“Fondo de Pago” significa el Fondo de Pago que deberá mantener el Fiduciario AFP en relación con el Crédito, acorde a la definición de “Fondo de Pago” establecida en el Fideicomiso de Administración y Pago.

“Gobierno Federal” significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

“LCF” significa la Ley de Coordinación Fiscal.

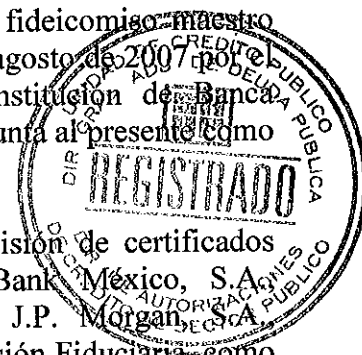
“Lineamientos” tendrá el significado que se le atribuye en la Declaración II.5 del Contrato.

“Participaciones” tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración y Pago.

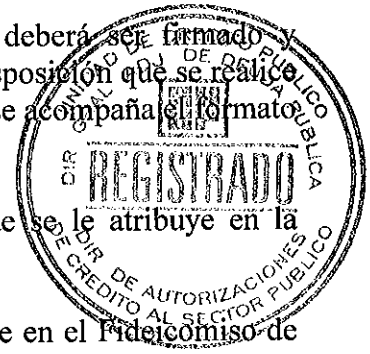
“Participaciones Fideicomitidas” tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración y Pago.

“Periodo de Intereses” tendrá el significado que se le atribuye en el **Anexo A-2** del Contrato.

“Reconocimiento de Disposición” significa el reconocimiento del monto de recursos que disponga el G.D.F. de conformidad con el Contrato en su carácter de destinatario final del



Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, que deberá ser firmado y entregado al Acreditante por el G.D.F. simultáneamente a cada Disposición que se realice en términos de la Cláusula Séptima del Contrato. Como Anexo A se acompaña el formato de Reconocimiento de Disposición que deberá utilizarse.



“Registro de Obligaciones Financieras” tendrá el significado que se le atribuye en la Declaración II.4 del Contrato.

“Registro del Fideicomiso” tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración y Pago.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Solicitud de Disposición” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima, inciso (A)(a)(ii) del Contrato.

“Tasa de Interés Bruto Anual” significa la tasa de interés bruto anual calculada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera y en el Anexo A-1 del Contrato

(B) Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier organismo, órgano o unidad administrativa cualquiera que sea su denominación, que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a

tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor al momento en que ocurran los actos o hechos correspondientes, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante del Contrato, salvo que se indique lo contrario.

(C) Anexos. Los Anexos que se indican en el Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- CRÉDITO

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato, el Acreditante en este acto abre en favor del Gobierno Federal un crédito simple no revolvente hasta por la cantidad de \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.) (el "Crédito"), reservándose expresamente el derecho a denunciar el mismo en cualquier tiempo. La suma principal del Crédito no comprende intereses, comisiones, gastos ni demás accesorios que se deban cubrir al Acreedor conforme al Contrato. No se podrán realizar Disposiciones del Crédito con posterioridad al 30 de diciembre de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, los recursos de las Disposiciones del Crédito serán derivados por el Gobierno Federal al D.F., en términos de la Cláusula Sexta del Contrato.

El importe de las Disposiciones que se realicen del Crédito será destinado por el G.D.F. conforme a lo establecido en la Declaración III.6 y la Cláusula Quinta del Contrato.

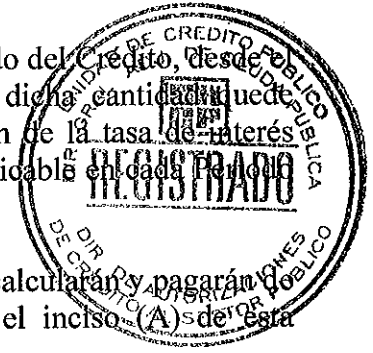
TERCERA.-INTERESES

(A) Intereses Ordinarios. A partir de cada Fecha de Disposición del Crédito y hasta en tanto la Disposición respectiva del Crédito no sea íntegramente pagada, se generarán intereses sobre el saldo insoluto del principal de cada Disposición. La tasa de interés aplicable será la Tasa de Interés Bruto Anual y se fijará en o antes del momento en que se efectúe cada una de las Disposiciones del Crédito. Para la determinación de la forma de cálculo de los intereses las partes se ajustarán a lo establecido en el **Anexo A-1**, que forma parte del Reconocimiento de Disposición que se agrega como **Anexo A** al Contrato.

(B) Intereses Adicionales. Además de los intereses ordinarios pactados en este



Contrato, se pagarán sobre el saldo de principal vencido y no pagado del Crédito, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento, hasta el día en que dicha cantidad quede totalmente y completamente pagada, intereses adicionales a razón de la tasa de interés anual que resulte de multiplicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable en cada Periodo de Intereses por 1.5 (uno punto cinco).



Los Intereses Adicionales a que se refiere el inciso (B) anterior se calcularán y pagarán de la misma forma que los Intereses Ordinarios a que se refiere el inciso (A) de esta Cláusula.

CUARTA.- PAGOS

(A) Fechas de Pago de Principal y Fechas de Pago de Intereses. En la Fecha de Disposición del Crédito, o antes si así se conviene, el G.D.F. en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, acordará con el Acreditante las Fechas de Pago de Principal y las Fechas de Pago de Intereses que se establecerán en el **Anexo A-2** del Contrato. En todo caso, si la fecha de pago no fuere Día Hábil, el pago deberá realizarse el siguiente Día Hábil.

(B) Reglas de Aplicación de Pagos. Las sumas que se entreguen al Acreedor en concepto de pago de principal y/o intereses del Crédito, según corresponda, serán aplicadas por el Acreedor a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este Contrato en el orden siguiente:

- (a) Contribuciones fiscales;
- (b) Intereses adicionales;
- (c) Intereses ordinarios;
- (d) Principal vencido; y
- (e) Principal vigente.

(C) Partidas Presupuestales. El G.D.F. se obliga a incluir en las partidas correspondientes de sus presupuestos de egresos de los años durante los cuales existan obligaciones de pago pendientes conforme al Contrato, los montos necesarios para satisfacer dichas obligaciones, incluyendo accesorios financieros.

(D) Prepago. El G.D.F. no tendrá derecho a prepagar, total o parcialmente, el Crédito.

QUINTA.- DESTINO DEL CRÉDITO

(A) Financiamiento de "Obras Elegibles". El importe de las Disposiciones del Crédito será destinado por el G.D.F. exclusivamente para el financiamiento de inversión pública productiva y en específico al financiamiento de "Obras Elegibles".

(B) Declaraciones del G.D.F. De acuerdo con el numeral II.8 de los Lineamientos, el G.D.F., por conducto de los servidores públicos que suscriben el Contrato, manifiestan

(a) Que el destino de los recursos derivados de las Disposiciones será exclusivamente el pago de Obras Elegibles (como se define en los Lineamientos);

(b) Que el G.D.F. cuenta con la fuente de ingresos suficientes para el pago del Crédito;

(c) Que las Obras Elegibles producirán directamente un incremento en los ingresos públicos, se contemplan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007, y se apegan a las disposiciones legales aplicables, conforme a lo acordado en la fracción II, incisos a), b) y c) del artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, y en términos del dictamen a que se refiere el numeral II.4 de los Lineamientos;

(d) Que las citadas Obras Elegibles cuenta con registro en la Cartera según se indica en la Declaración III.6 del Contrato, en términos de lo establecido en la fracción II, inciso d), del artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, bajo la clave de registro que se establece en la Declaración III.6 del Contrato; y

(e) El G.D.F. se obliga a incluir en las partidas correspondientes de sus presupuestos de egresos de los años durante los cuales existan obligaciones de pago pendientes conforme al Contrato, los montos necesarios para satisfacer dichas obligaciones, incluyendo accesorios financieros.

SEXTA.- DERIVACIÓN DE FONDOS

El Gobierno Federal en este acto se obliga a derivar al G.D.F. los recursos provenientes de las Disposiciones del Crédito que el G.D.F. lleve a cabo, para lo cual el Gobierno Federal autoriza e instruye al Acreditante para que entregue al G.D.F. en calidad de derivación de fondos, los recursos provenientes de las Disposiciones para ser destinados en términos de la Cláusula Quinta anterior. Asimismo, el G.D.F., en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, como contraprestación de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo antes indicado, se obliga a realizar por propio derecho, por su cuenta y bajo su responsabilidad todos los pagos al Acreedor por concepto de principal, intereses ordinarios y adicionales, comisiones, gastos y cualquier otro concepto convenido en el Contrato, a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago o, en su defecto, directamente con cargo al presupuesto del D.F.

SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

(A) Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de entregar hasta la cantidad referida en la Cláusula Segunda del Contrato se encuentra sujeta al



cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas, en la Fecha de Disposición del Crédito respectiva; *en el entendido* que no se podrán realizar Disposiciones con posterioridad al 30 de diciembre de 2007. Consecuentemente, el G.D.F., en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, no podrá realizar Disposiciones bajo el Contrato en tanto no haya cumplido con todas y cada una de las condiciones suspensivas respecto de cada Disposición que se pretenda realizar:



- (a) Que el G.D.F. entregue al Acreditante la siguiente documentación:
 - (i) Un ejemplar del Contrato en el que consten las anotaciones o los sellos referentes a la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el artículo 9º de la LCF, y a la inscripción en cualquier otro registro aplicable.
 - (ii) Con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en la que el G.D.F. desee realizar cada Disposición bajo el Crédito, copia de la notificación que se haya presentado al Gobierno Federal con el correspondiente acuse de recibo de la SHCP (la “Solicitud de Disposición”), la cual deberá contener toda la información necesaria para cumplir con los requerimientos que se establecen en el numeral II.8 de los Lineamientos. Dicha Solicitud de Disposición debe estar suscrita por un funcionario facultado del G.D.F. Se entenderá aceptada la solicitud por parte del Gobierno Federal y por cumplida la condición mencionada en este numeral (ii), en caso de que a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la notificación mencionada por el Gobierno Federal, éste no notifique por escrito al G.D.F. un requerimiento de información adicional o aclaraciones.
 - (iii) Un ejemplar original firmado del Reconocimiento de Disposición.
- (b) Que no exista una respuesta negativa a la Solicitud de Disposición.
- (c) Que el Fideicomiso de Administración y Pago se encuentre vigente y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas a dicho fideicomiso sea válida y exigible. Asimismo, no deberán existir procedimientos judiciales o administrativos que puedan tener un resultado adverso en el Fideicomiso de Administración y Pago y en la afectación de las Participaciones Fideicomitidas a dicho fideicomiso.
- (d) Que el Contrato quede inscrito en el Registro del Fideicomiso y, por lo tanto, el Acreedor tenga el carácter de Beneficiario del Fideicomiso de Administración y Pago.
- (e) Que se hayan obtenido cualesquier autorizaciones necesarias o requeridas para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles por el Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar, la autorización de la CNBV y el visto bueno de la BMV.

(B) Entrega de los Fondos. Una vez cumplidas todas las condiciones a que se refiere el inciso (A) y una vez que se entregue al Acreditante el Reconocimiento de Disposición respectivo, el monto dispuesto del Crédito por el G.D.F. conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta, será depositado por el Acreditante al D.F., en la Cuenta Bancaria, sujeta a que el Fiduciario Emisor confirme, ya sea por medios electrónicos o por escrito, al Acreditante que cuenta con una cantidad igual a la Disposición en el Fideicomiso Emisor. Cualquier circunstancia que pudiera afectar la posibilidad de que el G.D.F. disponga de los recursos provenientes de las Disposiciones del Crédito deberá ser notificada por éste al Acreditante con anterioridad a la entrega de los fondos; *en el entendido* que una vez que se entreguen al G.D.F. los fondos correspondientes a cada Disposición, las partes acuerdan que los adeudos resultantes de dicha Disposición serán obligaciones válidas y exigibles en los términos del Contrato.

OCTAVA.- OBLIGACIONES RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL

(A) En adición a las demás obligaciones contenidas en el Contrato, durante la vigencia del mismo y hasta en tanto todas las obligaciones de pago que deriven del Contrato hayan sido satisfechas (incluyendo, sin limitar, el pago de contribuciones, gastos, intereses, principal y demás accesorios establecidos en el Contrato), el G.D.F. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(a) Pagar todos los gastos derivados o relacionados con la celebración del Contrato, el Fideicomiso Emisor y con las emisiones de Certificados Bursátiles del Fideicomiso Emisor.

(b) Presentar al Acreedor y a la persona que funja como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al Fideicomiso Emisor, a la CNBV y a la BMV, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del D.F. para el ejercicio fiscal correspondiente, tan pronto como sea posible y siempre dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al inicio de cada año calendario o, en caso de que la publicación en los órganos oficiales de difusión del D.F. o del Gobierno Federal, según corresponda, se realice después del 31 de diciembre del ejercicio anterior, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de dicha publicación.

(c) El G.D.F. deberá cumplir con todas sus obligaciones bajo el Fideicomiso de Administración y Pago, así como realizar todos los actos necesarios a fin de que el Fondo de Pago del Fideicomiso de Administración y Pago correspondiente al Crédito cuente en todo momento por lo menos con la Cantidad Requerida.

(d) El G.D.F. deberá presentar durante la vigencia del Crédito al Acreedor, al Fiduciario Emisor y a la persona que funja como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles en términos del Fideicomiso Emisor: (y) la información financiera trimestral del G.D.F., firmada por el Secretario de Finanzas o la persona facultada para ello, y (z) la información financiera correspondiente al ejercicio anual de que se trate, debidamente dictaminada por contador público independiente, acompañada

de una constancia firmada por el Secretario de Finanzas del G.D.F. en la que manifieste que el G.D.F. ha cumplido con las obligaciones de hacer y no hacer pactadas en el Contrato y en el Fideicomiso de Administración y Pago, o bien señalando en su caso, en cuáles ha incumplido. La información a que se refieren los incisos (y) y (z) deberá ser entregada dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre. Asimismo, deberá entregar la documentación legal correspondiente cada vez que así se requiera cuando se presenten hechos o actos relevantes que tengan relación con el Contrato o con las emisiones de Certificados Bursátiles y con el cumplimiento de las obligaciones que en ellos se establecen, como lo serían en forma enunciativa, más no limitativa, los poderes, nombramientos y reglamentos administrativos internos.

(e) Simultáneamente con la información financiera a que se refiere el inciso inmediato anterior, deberá presentar una constancia firmada por el Secretario de Finanzas del G.D.F. con la indicación de haber cumplido con las obligaciones pactadas en la Cláusula Octava, inciso (A), durante el tiempo transcurrido hasta la fecha de la información financiera o, en su caso, señalando cuáles de ellas no cumplió, en cuyo supuesto dicha constancia deberá acompañarse de un programa de regularización, en el que el cumplimiento de las obligaciones deberá llevarse a cabo en un periodo que no podrá exceder de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que deba presentarse la constancia y el programa de regularización.

(f) El G.D.F. deberá cumplir con las obligaciones que conforme a la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, en su caso, le deriven de la emisión y colocación de Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso Emisor.

(g) El G.D.F. deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, en el Fideicomiso de Administración y Pago, en el Fideicomiso Emisor y en los demás Documentos de Financiamiento.

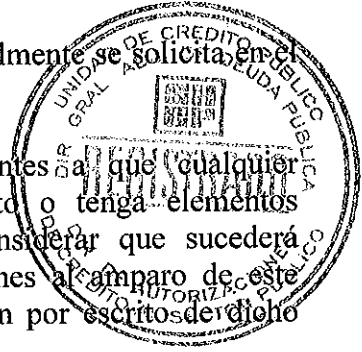
(h) El G.D.F. deberá hacer todo lo necesario a efecto de evitar que cualquier agencia calificadora de valores autorizada por la CNBV, reduzca la calificación inicial de las emisiones de Certificados Bursátiles que realice el Fideicomiso Emisor, en cuatro niveles o más de calificación.

(i) El G.D.F. no debe proporcionar información o documentos incorrectos o incompletos con relación a las obligaciones mencionadas anteriormente, o con cualquiera otra de sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento, incluyendo sin limitar, aquellas derivadas del Fideicomiso de Administración y Pago o del Fideicomiso Emisor.

(j) El G.D.F. deberá entregar al Acreedor toda aquella información relacionada con la información financiera, actividades o perspectivas del D.F., que sea

solicitada por el Acreedor y que sea de la información que generalmente se solicita en el mercado mexicano.

(k) Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que cualquier funcionario o servidor público del G.D.F. tenga conocimiento o tenga elementos razonables en el curso ordinario de sus actividades para considerar que sucederá cualquier incumplimiento por parte del G.D.F. a sus obligaciones al amparo de este Contrato, el G.D.F. deberá entregar al Acreedor una notificación por escrito de dicho incumplimiento describiendo el mismo a detalle.



NOVENA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

No se podrá dar por vencido de manera anticipada el Crédito materia de este Contrato por ningún motivo, siendo las obligaciones a cargo del Gobierno Federal exigibles en los términos, condiciones y plazos originalmente pactados en este Contrato.

DÉCIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DE LA GARANTÍA.

(a) El G.D.F., en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito que le derive el Gobierno Federal conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta y en contraprestación de dicha derivación, en este acto se obliga irrevocablemente a dar cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas del Contrato, a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago o, en su defecto, directamente con cargo al presupuesto del D.F. Sin embargo, en caso de incumplimiento del G.D.F., será aplicable lo establecido en los siguientes párrafos.

De conformidad con los términos del Fideicomiso de Administración y Pago, el G.D.F. ha afectado de manera irrevocable a dicho fideicomiso las Participaciones Fideicomitadas con el objeto de que las mismas sirvan como fuente de pago del Crédito.

(b) Independientemente de todo lo establecido en la presente Cláusula, se reitera que el acreditado conforme al Contrato es el Gobierno Federal, por lo que si el G.D.F., ya sea a través del Fideicomiso de Administración y Pago o directamente con cargo al presupuesto del D.F., no cubre al Acreedor los montos debidos por cualquier obligación conforme al Contrato, para el cobro de dichos montos por parte del Acreedor, éste, en primer lugar, deberá agotar lo pactado en esta cláusula con respecto al ejercicio y pago de la garantía que el G.D.F. otorga al Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en los párrafos (c), (d), (e) y (f) siguientes.

(c) Sin perjuicio de la afectación de participaciones al Fideicomiso de Administración y Pago conforme a lo dispuesto en el inciso (a) de esta Cláusula, el G.D.F. en este acto otorga garantía directa, preferente e irrevocable a favor del Gobierno Federal, consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en

17

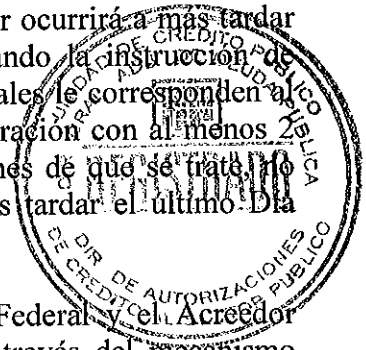
ingresos federales le corresponden al D.F., sin perjuicio de otras afectaciones anteriores para que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conforme al Contrato, se cubran al Acreedor las cantidades vencidas y no pagadas en términos de este Contrato por el G.D.F., ya sea a través del mecanismo establecido en Fideicomiso de Administración y Pago o directamente con cargo al presupuesto del D.F. misma garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que mantiene la propia SHCP y se registrá por las disposiciones aplicables.

(d) El G.D.F. otorga en este acto en favor del Gobierno Federal un mandato especial irrevocable, en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal, y de su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de que, en caso de ser necesario, el Gobierno Federal, efectúe el trámite correspondiente para que, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al D.F. (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso de Administración y Pago) y que, conforme a lo que se establece en el inciso (c) anterior, que el propio G.D.F. afectó como garantía a favor del Gobierno Federal, se pague al Acreedor el principal como los accesorios financieros que se generen, en la forma y términos que se establecen en este Contrato, en los casos establecidos en el párrafo (c) anterior y en este párrafo. Todos los gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento del mandato a que se refiere este párrafo, serán cubiertos por el G.D.F.

(e) Para efectos de lo mencionado en los incisos (b), (c) y (d) anteriores se estará al siguiente procedimiento:

- (i) En caso de que el G.D.F., ya sea por medio del Fideicomiso de Administración y Pago o directamente con cargo al presupuesto del D.F., incumpla cualquier obligación de pago establecida en el Contrato, el Acreedor tendrá derecho a presentar un requerimiento de pago ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, notificándolo simultáneamente a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la mencionada Secretaría. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas confirmará el incumplimiento e instruirá el pago correspondiente con cargo a las participaciones que en ingresos federales corresponden al D.F (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso de Administración y Pago).
- (ii) Para efectos de lo anterior, la mencionada Unidad de Coordinación con Entidades Federativas elaborará el correspondiente oficio de afectación, mismo que enviará a la Tesorería de la Federación, quien ejecutará la orden de pago disminuyendo las participaciones que en ingresos federales corresponden al D.F (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso de Administración y Pago).
- (iii) El pago, a través del mecanismo descrito, se efectuará al Acreedor dependiendo de la fecha en que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas presente a la Tesorería de la Federación el oficio de afectación

respectivo, en el sentido de que el pago al Acreedor ocurrirá a más tardar el último Día Hábil del mes de que se trate cuando la instrucción de afectación de participaciones que en ingresos federales le corresponden al D.F. haya sido entregada a la Tesorería de la Federación con al menos dos (dos) Días Hábiles de anticipación al día 25 del mes de que se trate, no siendo así, el pago al Acreedor se realizará a más tardar el último Día Hábil del mes inmediato siguiente.



(f) No obstante lo anterior, el G.D.F., el Gobierno Federal y el Acreedor expresamente acuerdan, que aún y cuando el G.D.F., ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago o, en su defecto, directamente con cargo al presupuesto del D.F., incumpla con sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato, el Fideicomiso de Administración y Pago deberá de continuar cumpliendo (ya sea total o parcialmente) con las obligaciones de pago del G.D.F. establecidas en el Contrato, hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago y de conformidad con sus términos.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y ENTREGA DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS

El derecho a recibir las Participaciones Fideicomitidas fue cedido por el D.F. al Fiduciario AFP de acuerdo a lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración y Pago conforme a lo manifestado en la Declaración III.11, razón por la cual el G.D.F. ha girado las instrucciones necesarias para que se entreguen al Fiduciario AFP las citadas Participaciones Fideicomitidas, con el propósito de constituir y mantener el Fondo de Pago y de que el mismo cuente en todo momento con una cantidad no menor a la Cantidad Requerida.

DÉCIMA SEGUNDA.- REGISTRO DEL FIDEICOMISO

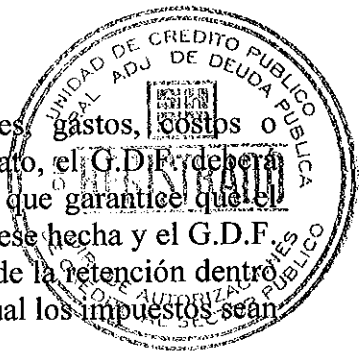
En este acto el G.D.F. y el Acreedor se obligan a realizar todos los actos necesarios a fin de que el Contrato y el Crédito sean inscritos en el Registro del Fideicomiso y en cualquier otro registro aplicable y mantener dicho registro durante la vigencia del Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS

(A) Pagos sin Deducciones. Todas las cantidades que el G.D.F. debe pagar por concepto de amortizaciones de principal del Crédito, intereses ordinarios y adicionales, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera al Acreedor de conformidad con el Contrato, serán pagadas sin deducción y libres de cualesquiera impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

(B) Cantidades Adicionales. En el caso de que exista la obligación de hacer alguna retención derivada de impuestos o por cualquier otro motivo, respecto de los pagos de

principal, intereses ordinarios o intereses adicionales, comisiones, gastos, costos o cualesquiera otros montos pagaderos de conformidad con el Contrato, el G.D.F. deberá de pagar los montos adicionales que sean necesarios de forma tal que garantice que el Acreedor reciba el monto total que recibiría si dicha retención no fuese hecha y el G.D.F. deberá entregar al Acreedor originales y copias de los documentos de la retención dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual los impuestos sean pagaderos y vencidos.



DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y MODIFICACIONES

(A) Cesión por el Acreditante. En términos del Inciso III de los Lineamientos, el Acreditante queda expresamente facultado para ceder o transmitir al Fideicomiso Emisor los derechos y obligaciones que le corresponden conforme al Contrato, lo cual se realizará conforme a los términos establecidos en el formato de contrato de cesión que se acompaña como **Anexo D**. No obstante lo anterior, la cesión o transmisión citada no altera de forma alguna las obligaciones asumidas por cada una de las partes conforme al Contrato.

(B) Cesión por el Gobierno Federal y por el G.D.F. El Gobierno Federal y el G.D.F. no podrán ceder o de cualquier otra manera transmitir, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que les corresponden conforme al Contrato, si no es mediante previo consentimiento por escrito por parte del Acreditante y, en su caso, del Acreedor.

(C) Modificaciones. El Contrato únicamente podrá ser modificado previo acuerdo por escrito del Acreditado, el Acreditante, el D.F y, en su caso, el Acreedor.

DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES VARIAS

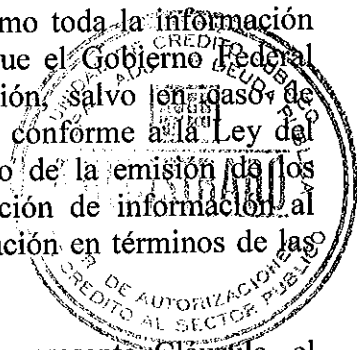
(A) Ausencia de Renuncia. El retraso u omisión del Acreditante o, en su caso, del Acreedor para ejercer alguno de los derechos previstos en el Contrato a su favor, no afectarán dichos derechos ni constituirán renuncia alguna respecto de los mismos. Toda renuncia, consentimiento o aprobación de las partes bajo este Contrato, deberá darse por escrito para surtir sus efectos.

(B) Invalidez Parcial. La nulidad de alguna disposición o Cláusula de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se suscriba conforme a este Contrato, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones del Contrato o de cualquier otro contrato o instrumento derivado del mismo.

(C) Denuncia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes acuerdan que el Acreditante podrá en todo momento denunciar antes de la realización de la primera Disposición del Crédito, restringiendo el importe del Crédito o su plazo de disposición, mediante simple aviso por escrito al Gobierno Federal y al D.F.

(D) Información Confidencial. El Acreditante y, en su caso, el Acreedor señalan que

el Contrato y el Fideicomiso de Administración y Pago, así como toda la información relativa a los mismos, serán información confidencial por lo que el Gobierno Federal deberá abstenerse de revelar dichos documentos e información, salvo en el caso de requerimiento judicial o de la divulgación que se deba realizar conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles, debiendo canalizar cualquier otra petición de información al G.D.F., por conducto de su Secretaría de Finanzas, para su atención en términos de las disposiciones aplicables.



(E) Incumplimiento. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Clausula, el Gobierno Federal deja a salvo su derecho de llevar a cabo cualquier tipo de acciones en caso de incumplimiento por parte del G.D.F. de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.

(F) Indemnización. Asimismo, en caso de incumplimiento por parte del G.D.F. de cualquier obligación establecida en el Contrato, el G.D.F. en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo e indemnizar al Gobierno Federal y los servidores públicos que directa o indirectamente se vean involucrados, de cualquier juicio o procedimiento en su contra, ya sea de carácter civil, administrativo, mercantil, fiscal, penal o de cualquier otra índole, derivado de dicho incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS

(A) Designación de Domicilios. Para todos los efectos derivados de este Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL ACREDITANTE	Bldv. Manuel Ávila Camacho No. 40-17, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11000, México, D.F.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Palacio Nacional, Patio Central 3° Piso, Oficina 3010, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, D.F.
G.D.F.	Plaza de la Constitución y Pino Suárez s/n, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, México, D.F.
TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	Av. Constituyentes 1001, Edificio A, piso 4, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, D.F.

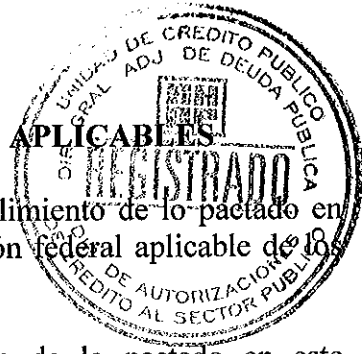
(B) Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las otras partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicho cambio. Sin esta notificación todas las notificaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

(A) Legislación Aplicable. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las partes acuerdan someterse a la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

(B) Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en el D.F., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[El resto de la página fue dejado intencionalmente en blanco constando las firmas de los otorgantes en la siguiente página]

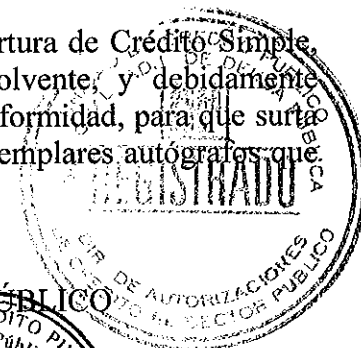


22

LEÍDO que fue por sus otorgantes el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía, No Revolvente, y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad, para que surta sus efectos a partir del día 10 de diciembre de 2007, en ocho ejemplares autógrafos que constan de 22 fojas útiles.

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

du
GERARDO RODRÍGUEZ REYERDOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO



TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

[Signature]
MARIA EUGENIA CASAR PÉREZ
TESORERA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, NO REVOLVENTE CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERA DE LA FEDERACIÓN, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,635,867,776.38 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL) EL DÍA 10 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007.

[Handwritten signature]


G.D.F.
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO
SECRETARIO DE FINANZAS

DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS:


ALEJANDRO EMILIO ATHIE MORALES


JUAN CARLOS JAQUES GARCÉS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, NO REVOLVENTE CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERA DE LA FEDERACIÓN, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,635,867,776.38 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL) EL DÍA 10 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios



El presente documento quedó inscrito en el Registro de
Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y
Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la
Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

SNOP

Fecha 12/12/07

No. de inscripción 329/2007

México, D.F. a 12/12/07

Nombre Gustavo Aguirre Paris

Firma



ANEXOS

Anexo A. Formato de Reconocimiento de Disposición.

Anexo A-1. Intereses Ordinarios.

Anexo A-2. Fechas de Pago de Principal y Fechas de Pago de Intereses de la Disposición.

Anexo B. Fideicomiso de Administración y Pago.

Anexo C. Fideicomiso Emisor.

Anexo D. Formato de Contrato de Cesión.



Anexo C

Honorarios del Fiduciario

FIDEICOMISO EMISOR:

A. HONORARIO INICIAL:

USD \$10,000 +IVA.

Este honorario único cubrirá (a) el estudio de la transacción y establecimiento del Fideicomiso, (b) la aceptación de la responsabilidad Fiduciaria, (c) la revisión de la documentación relacionada con el Fideicomiso, (d) el establecimiento de controles internos requeridos para esta transacción, (e) la elaboración, negociación y firma del/los convenio/s y contrato/s necesarios (bajo la legislación mexicana), (f) el manejo de una contabilidad y procedimientos adecuados, (g) la elaboración de los registros apropiados, y (h) establecimiento de cualquier cuenta que sea requerida para la operatividad del Fideicomiso.

B. HONORARIOS ANUALES DE ADMINISTRACIÓN:

USD \$35,000 + IVA

Estos honorarios anuales incluye la administración y mantenimiento de las actividades periódicas del Fideicomiso, la recepción y transferencia de fondos, la custodia, cálculos y valuaciones (en caso de ser necesario), notificaciones, facturación, emisión y entrega de estados de cuenta, y cualesquiera otras actividades fiduciarias relacionadas con la transacción o establecidas en los respectivos contratos y documentos.

Para este Fideicomiso, entendemos que las responsabilidades serán (cualquier adición y/o modificación en las responsabilidades señaladas ocasionarán un ajuste en el precio del servicio):

- Constitución del Fideicomiso
- Apertura y administración de la(s) cuenta(s) de depósitos/cobranza que requiera la operatividad del Fideicomiso
- Apertura y administración de las cuentas de reservas y otras aplicables
- Inversión de los recursos disponibles
- Elaboración y entrega de estados de cuenta
- Emisión del Título que ampare la Emisión
- Celebración de Contrato de Prestación de Servicios
- Celebración del (los) Contratos de Cesión respecto de los Créditos Individuales
- Pagos de intereses y principal de acuerdo a la tabla de pagos de la emisión en los términos del Título correspondiente
- Mantenimiento de los libros contables del fideicomiso
- Preparación de los Estados Financieros Anuales (sin incluir los gastos derivados de su dictamen por parte del auditor independiente designado para tal efecto)
- Gestionar la revisión de los Estados Financieros por un auditor independiente
- Presentación regular de información ante autoridades (CNBV, Ineval, Bolsa)
- Elaboración y entrega de reportes a las partes relacionadas (Agencias Calificadoras, Representante Común)

- Asistencia a las sesiones del Comité Técnico respectivo (si hubiere)

C. CONVENIOS MODIFICATORIOS Cotizado Separadamente

Cualquier modificación a los documentos que requieran la revisión del Fiduciario.

D. GASTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA TRANSACCIÓN

Todos los gastos en que debamos de incurrir por virtud de la transacción, serán pagados por el emisor o por el patrimonio del fideicomiso, en su caso. Estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio, serán facturados al costo.

Todos los honorarios antes mencionados, estarán sujetos al 15% de IVA o el que le corresponda al momento de la facturación

TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

- *Favor de tomar en cuenta que en nuestra intención de actuar como Fiduciario, establecimos los precios antes indicados, los cuales se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada amablemente por ustedes.*
- *Esta propuesta estará sujeta a revisión de la documentación e información adicional que recibamos de su parte. Una vez completada esa revisión, obtendrán de nuestra parte una propuesta definitiva.*
- *La propuesta está condicionada a la obtención de todas las autorizaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente.*
- *Todos los gastos en que incurramos, incluyendo los honorarios de abogados y cualesquiera otros gastos necesarios, deberán ser cubiertos por el Fideicomitente aun cuando la transacción no se realice.*
- *Asumimos que la transacción será celebrada bajo la ley Mexicana.*
- *Esta propuesta asume que Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria no será responsable de presentar informes fiscales y/o elaborar pagos de impuestos sobre los resultados del Fideicomiso.*
- *Todos los honorarios anuales serán pagados anticipadamente a más tardar con dos días hábiles de anticipación al inicio del siguiente periodo.*
- *Los pagos deberán depositarse a la cuenta designada para tal efecto por el Fiduciario.*
- *Una vez que se realicen los trabajos de análisis de la transacción, el honorario inicial de la Propuesta será cubierto por el Contratante aunque la transacción no se cierre.*
- *Todas las funciones del Fiduciario serán no discrecionales.*
- *Todos los poderes que otorguemos serán cobrados por separado.*
- *Les agradeceremos proporcionarnos la documentación e información detallada de las partes (conforme al Anexo A), a fin de conformar el expediente de la transacción y así obtener las requeridas aprobaciones internas.*
- *Los términos y condiciones contenidos en la presente propuesta son indicativos, enunciativos y no definitivos y no constituyen obligación alguna para Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero de actuar en los términos descritos anteriormente.*
- *La presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero.*

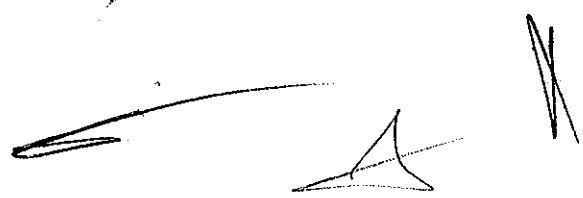
• **Aceptado:** _____

Nombre y Cargo: _____

Fecha: _____

NOTA IMPORTANTE. JPMorgan Chase & Co. ("JPMorgan") y The Bank of New York Company, Inc. ("BNY") han acordado una operación por virtud de la cual JPMorgan intercambiará su negocio fiduciario a nivel global, incluyendo su negocio fiduciario en México, por algunos de los negocios de banca de consumo de BNY. Esta transacción ha sido aprobada por los consejos de administración de ambas compañías y aún se encuentra sujeta a la aprobación de las autoridades regulatorias

de los Estados Unidos, se espera que el cierre de la operación se realice al inicio del cuarto trimestre de 2006.



ANEXO A

Documentación requerida de cada uno de las partes relacionadas en las operaciones de servicios celebradas con Banco J.P. Morgan, S.A.

PERSONAS MORALES

Documentación

- ✓ Formato KYC.
- ✓ Copia del acta constitutiva debidamente registrada de cada una de las partes, y subsecuentes reformas a los estatutos sociales, en su caso.
- ✓ Copia de la escritura que contenga los poderes y facultades de los representantes legales de las partes.
- ✓ Copia de la identificación oficial vigente con fotografía de los representantes legales de la Persona Moral que comparezcan a la firma.
- ✓ Copia de un comprobante de domicilio: (i) de la Persona Moral, y (ii) de cada uno de los apoderados que comparezcan a la firma.
- ✓ Copia de la cédula de identificación fiscal de de la Persona Moral.
- ✓ Estados Financieros auditados de los 3 últimos años.

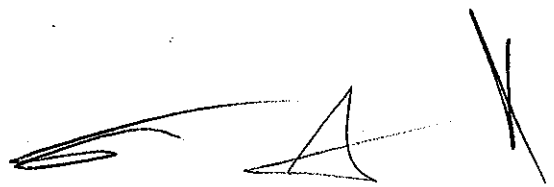
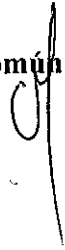
PERSONAS FÍSICAS

Documentación

- ✓ Formato KYC.
- ✓ Copia de una identificación oficial vigente con fotografía en el que aparezca su domicilio, su nombre completo, su fecha de nacimiento y nacionalidad.
- ✓ Copia de la Cédula de Identificación Fiscal, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ✓ Copia de un comprobante de domicilio reciente.
- ✓ Incluir en una hoja la siguiente información en el que deberán expresarse los siguientes datos: (i) nombre completo, (ii) fecha de nacimiento, (iii) nacionalidad, (iv) Registro Federal de Contribuyentes, (v) profesión, (vi) actividad o giro de negocios y (vii) domicilio particular expresando claramente la calle, número, colonia, código postal, ciudad o población, entidad federativa y teléfono.
- ✓ CURP, expedido por la Secretaría de Gobernación.
- ✓ Certificación de firmas

Anexo D

Honorarios del Representante Común



GRUPO FINANCIERO

monex

Fiduciario

México, D.F., a 10 de Diciembre de 2007.

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**
Dr. Lavista, No. 144, Acceso 3, 1er. Piso,
Col. Doctores C.P. 06720, Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal.

AT'N: ALEJANDRO OLIVO VILLA
Director General de Administración Financiera

La presente es con el objeto de confirmar a usted el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (MONEX)** en participar como Representante Común de los Tenedores en la Emisión de Certificados Bursátiles que pretende realizar el Gobierno del Distrito Federal (**LA EMISORA**) hasta por un monto de hasta \$3,635,867,776.38 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.) de acuerdo al esquema que nos fue comunicado.

Actualmente **MONEX** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como Representante Común, habiendo participado en más de 250 emisiones, garantizando con ello calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como Representante Común para el mercado mexicano, otorgada por Standard & Poor's, con el grado de "Superior al Estándar".


Por lo anterior, me permito poner a su consideración la cotización de nuestros servicios, de conformidad a lo siguiente:

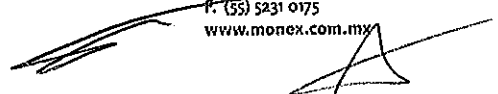
- **\$100,000.00** (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) como Comisión por Aceptación del cargo de Representante Común, pagaderos al momento de llevar a cabo cada emisión.
- **5,000 UDIS** (CINCO MIL UNIDADES DE INVERSIÓN) mensuales como Comisión por el Desempeño del cargo de Representante Común, pagaderos por cada emisión.

A esta comisión se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y cualquier otro aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.

Los honorarios del Representante Común de los Tenedores incluyen la retribución del mismo en lo relativo a los siguientes aspectos:

1. De ser necesario participar junto con el Intermediario Colocador, en la instrumentación y el perfeccionamiento del esquema legal y operativo de **LA EMISIÓN**.
2. Cálculo y publicación del cambio de tasa de rendimiento, en las fechas previstas.
3. Cálculo y publicación del aviso de pago de rendimientos en las fechas previstas.
4. Agente de pago de rendimientos y amortizaciones.
5. Coordinador, en su caso, de las Asambleas de los Tenedores.
6. Seguimiento al cumplimiento de las Limitaciones Financieras y Corporativas de la emisión, en caso de existir.
7. Todas las demás que le son atribuibles en el Título que documente la emisión, en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, en el Contrato de Prestación de Servicios, en las Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la Ley del Mercado de Valores, para su función.


■ **Monex Casa de Bolsa**
Hamburgo 206, 1er Piso
Col. Juárez
06600 México, D.F.
T. (55) 5230 0200
P. (55) 5231 0175
www.monex.com.mx



GRUPO FINANCIERO

monex

Fiduciario

El Representante Común, en todo momento, actuará de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de los valores emitidos. Ante un eventual incumplimiento por parte de LA EMISORA a cualquiera de las obligaciones contraídas con motivo de la emisión antes referida, esta tendrá las obligaciones de pago de todos los gastos para hacer efectivo el cumplimiento a dichas obligaciones, tales como gastos y costas judiciales, honorarios de Abogados, viajes y viáticos fuera de la Ciudad de México y Área Metropolitana, peritajes, avalúos o de cualesquiera otros gastos que tengan como finalidad el llevar a cabo el cobro de los valores objeto de la emisión.

La representación de los Tenedores en lo relativo a juntas, presentación de información y comunicaciones ante Autoridades, LA EMISORA, Tenedores y, en su caso, el Intermediario Colocador, causará una comisión adicional de 3,000.00 (TRES MIL UNIDADES DE INVERSIÓN) por evento, a cargo de LA EMISORA, actualizándose anualmente la misma con base a el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En caso de ser necesario la modificación de los documentos base de la Emisión a través de una Asamblea General de Tenedores después de la fecha de Emisión, se cobrará la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y cualquier otro aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, a cargo de LA EMISORA. Esta cantidad se actualizará de acuerdo al INPC

Asimismo cabe hacer mención de que los gastos que MONEX deba hacer con motivo del desempeño del cargo de Representante Común y que no hayan sido especificados anteriormente, serán cubiertos por LA EMISORA.

La aceptación del cargo de Representante Común por parte de MONEX, así como nuestros honorarios quedan sujetos a las siguientes condiciones:

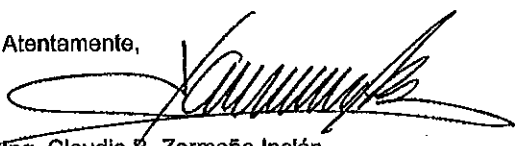
- i) Obtención del oficio de Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ii) Confirmación de las características definitivas de la emisión.
- iii) Obtención de una Calificación aceptable por parte de una empresa calificadora de valores autorizada.
- iv) Obtención del dictamen favorable de nuestro Comité Fiduciario.
- v) A la firma del Contrato de Prestación de Servicios correspondiente.

La presente cotización tiene una vigencia de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición.

En caso de que la presente propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, rogamos firmar de conformidad la copia anexa y enviárnosla a la brevedad, para así estar en posibilidades de continuar con los trámites requeridos.

Esperando vernos favorecidos por su designación como Representante Común de los Tenedores, quedo de ustedes para cualquier aclaración.

Atentamente,


Ing. Claudia B. Zermeño Inclán.
Directora Fiduciaria.
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero.

De Conformidad:
Gobierno del Distrito Federal

Nombre: ALEJANDRO OLIVO VILLA

Fecha:

Monex Casa de Bolsa
Hamburgo 206, 1er Piso
Col. Juárez
06600 México, D.F.
T. (55) 5230 0200
F. (55) 5231 0175
www.monex.com.mx

Anexo E

Formato Notificación de Personas Autorizadas
para dar Instrucciones al Fiduciario

[] de [] de []

Banco J.P. Morgan, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
J.P. Morgan Grupo Financiero,
División Fiduciaria
Paseo de las Palmas No. 405, Piso 14
Torre Optima I, Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Presente

Atención: División Fiduciaria

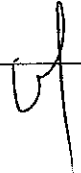
Ref.: Fideicomiso No. F/00490

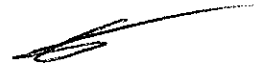


El(los) que suscribe(n) [*Nombre*], [*Cargo*] de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en relación con el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/00490 (el "*Fideicomiso*"), mediante el cual Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria funge como Fiduciario (el "*Fiduciario*"), certifica(mos) que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "*Personas Autorizadas*") se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso en referencia a través de "Telefax/Facsimil" y/o "Carta original en papel membretado"; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas, siempre y cuando las mismas sean emitidas de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso:

[*Nombre*]

[*Nombre*]

[*Nombre*]

_____ 

[Nombre] _____

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, y así lo considere conveniente el Fiduciario, las mismas sean confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono designados en el Fideicomiso.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

DEUTSCHE BANK MÉXCIO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: _____

Nombre:

Cargo:

Por: _____

Nombre:

Cargo:

Enterado y Aceptado:

BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO
FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por: _____

Nombre:

Cargo: Delegado Fiduciario

